

SUPLEMENTO DE CANJE



EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.)

Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR S.A.), con sede social en Av. Del Libertador N° 6363 (C1428ARG), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, CUIT 30-6551162-0, teléfono +54 11 4346-5000, correo electrónico: investor@edenor.com, sitio web: <http://www.edenor.com> (la “Emisora”, la “Compañía” o “Edenor”, indistintamente).

OFERTA DE CANJE

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE 7, DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, A TASA DE INTERÉS FIJA DE 9,75% NOMINAL ANUAL, CON VENCIMIENTO A LOS 6 AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, POR UN MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN DE HASTA V/N U\$S 57.316.208,175 (VALOR NOMINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHO CON CIENTO SETENTA Y CINCO CENTAVOS)

OFRECIDAS EN CANJE DE UN VALOR NOMINAL DE HASTA V/N U\$S 55.244.538 (VALOR NOMINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO) DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE N° 1 EMITIDAS POR LA COMPAÑÍA CON VENCIMIENTO EL 12 DE MAYO DE 2025 A UNA TASA DE INTERÉS FIJA DEL 9,75% NOMINAL ANUAL (144 A: ISIN: US29244AAL61 / CUSIP: 29244AAL6. / REG S: ISIN: USP3710FAM60 / CUSIP: P3710FAM6.).

en el marco del

PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN MONTO DE HASTA U\$S 750.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS).

El presente Suplemento de Canje y canje (el “Suplemento” o el “Suplemento de Canje”, indistintamente) se refiere a la oferta de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) clase 7, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses, a tasa de interés fija del 9,75% nominal anual, con vencimiento a los 6 años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Nuevas Obligaciones Negociables” o las “Obligaciones Negociables”, indistintamente), ofrecidas por Edenor por un monto máximo de emisión de hasta V/N U\$S 57.316.208,175 (valor nominal Dólares Estadounidenses cincuenta y siete millones trescientos dieciséis mil doscientos ocho con ciento setenta y cinco centavos) (el “Monto Máximo de Emisión”), a ser emitidas en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un monto de hasta U\$S 750.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”), en canje de un valor nominal de hasta V/N U\$S 55.244.538 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses cincuenta y cinco millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y ocho) de las obligaciones negociables clase N° 1 emitidas por la Compañía con vencimiento el 12 de mayo de 2025 a una tasa de interés fija del 9,75% anual (144 A: ISIN: US29244AAL61 / CUSIP: 29244AAL6. Reg S: ISIN: USP3710FAM60 / CUSIP: P3710FAM6) (las “Obligaciones Negociables Existentes”) (la “Oferta”).

Obligaciones Negociables Existentes	ISINs y CUSIPs (144A y Reg S)	Monto total de capital de Obligaciones Negociables Existentes en circulación	Contraprestación por Canje
Obligaciones negociables clase N° 1 emitidas por la Compañía con vencimiento el 12 de mayo de 2025 a una tasa de interés fija del 9,75% anual. (1)	144 A: ISIN: US29244AAL61 / CUSIP: 29244AAL6. Reg S: ISIN: USP3710FAM60 / CUSIP:	U\$S 55.244.538	V/N U\$S 103,75 de obligaciones negociables clase N° 7 a ser emitidas por la Compañía con vencimiento a los 6 años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación a una

	P3710FAM6.		tasa de interés fija del 9,75% nominal anual ⁽²⁾
--	------------	--	---

⁽¹⁾ Las Obligaciones Negociables Existentes cotizan actualmente en la LuxSe y son negociadas en su Mercado Euro MTF; asimismo se encuentran listadas y son negociadas en BYMA (según se define más adelante) y se negocian en el MAE (según se define más adelante).

⁽²⁾ Por cada U\$S 100 de valor nominal de Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas y aceptadas al canje en o antes de la Fecha de Expiración, un Tenedor Elegible recibirá U\$S 103,75 de valor nominal de Nuevas Obligaciones Negociables en canje. La Contraprestación por Canje (según se define más adelante) no incluye el Pago de Intereses Devengados.

La Oferta vencerá a las 6:00 p.m. hora de la Ciudad de Buenos Aires (5:00 p.m. hora de la Ciudad de Nueva York) del 23 de octubre de 2024, a menos que sea prorrogada por la Emisora, a su exclusivo criterio (dicha fecha y hora, según pueda ser prorrogada, la “Fecha de Expiración”) o a menos que sea terminada anticipadamente por la Emisora. Los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Existentes que presenten válidamente sus Órdenes de Suscripción en o antes de la Fecha de Expiración serán elegibles para recibir la Contraprestación por Canje (conforme se define más adelante).

Las Órdenes de Suscripción podrán ser válidamente revocadas en cualquier momento antes de las 6:00 p.m. hora de la Ciudad de Buenos Aires (5:00 p.m. hora de la Ciudad de Nueva York) del 23 de octubre de de 2024, a menos que dicha fecha sea prorrogada por la Emisora, a su exclusivo criterio (dicha fecha y hora, según pueda ser prorrogada, la “Fecha Límite de Retiro”), pero no más allá de dicha fecha. Las fechas límite impuestas por cualquier intermediario o sistema de compensación que corresponda deberán ser anteriores a las fechas límite mencionadas. La Oferta está sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones descritas a continuación bajo el título “La Oferta - Las Condiciones”.

Las Nuevas Obligaciones Negociables devengarán un interés a tasa fija del 9,75% nominal anual sobre el monto de capital pendiente de pago. Las Nuevas Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas, incondicionales, con garantía común y no subordinadas de la Compañía y tendrán como mínimo y en todo momento igual prioridad de pago que todas las demás deudas de garantía común y no subordinadas existentes y futuras de la Emisora (salvo por las obligaciones preferidas por imperio de ley, incluidos, sin limitación, los créditos laborales e impositivos). Las Nuevas Obligaciones Negociables estarán subordinadas a todas las obligaciones garantizadas existentes y futuras de la Emisora en la medida del valor de los activos que garantizan dichas obligaciones, y a todas las obligaciones existentes y futuras de las subsidiarias de la Emisora.

Contraprestación por Canje

Las Órdenes de Suscripción de Obligaciones Negociables Existentes presentadas por Tenedores Elegibles en el marco de la Oferta recibirán U\$S 103,75 de valor nominal de Nuevas Obligaciones Negociables (la “**Contraprestación por Canje**”) por cada U\$S 100 de valor nominal de Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas y no retiradas y aceptadas al canje en o antes de la Fecha de Expiración.

Intereses Devengados

Además de la Contraprestación por Canje, los Tenedores Elegibles cuyas Obligaciones Negociables Existentes sean aceptadas para el canje en la Oferta también recibirán un pago que representa los intereses, si los hubiera, que se han devengado desde la última fecha de pago de intereses bajo las Obligaciones Negociables Existentes hasta, pero sin incluir, la Fecha de Liquidación (como se define a continuación), menos los intereses devengados bajo las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Oferta Concurrente de Nuevas Obligaciones Negociables hasta, pero sin incluir, la Fecha de Liquidación, si los hubiera, aunque el primer pago de intereses posterior a la Fecha de Liquidación incluirá los intereses acumulados durante dicho período, si los hubiera (dicho pago, el “Pago de Intereses Acumulados”), que se pagará en efectivo en la Fecha de Liquidación (redondeado al centavo más cercano a U.S.\$0.01). Los intereses dejarán de devengarse a partir de la Fecha de Liquidación para todas las Obligaciones Negociables Existentes aceptadas en la Oferta de

Canje. Véase “La Oferta” para una descripción más detallada de la Oferta.

Nuevas Obligaciones Negociables

Las Nuevas Obligaciones Negociables serán emitidas bajo un contrato de fideicomiso a ser celebrado en o alrededor del 24 de octubre de 2024 (el “**Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables**”) entre la Emisora, Bank of New York Mellon en su calidad de fiduciario (el “**Fiduciario**”), agente de registro, agente de transferencia, agente de pago y Banco de Valores S.A., como representante del Fiduciario en Argentina.

Las Nuevas Obligaciones Negociables vencerán a los 6 años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. El monto total de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables será cancelado en tres (3) pagos, resultando pagadero el primero por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital pendiente de pago a los cuatro (4) años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, resultando pagadero el segundo por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital pendiente de pago a los cinco (5) años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y resultando pagadero el tercero por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y cuatro por ciento (33,34%) del capital pendiente de pago en la Fecha de Vencimiento.

Los intereses sobre las Nuevas Obligaciones Negociables se pagarán semestralmente en efectivo, por períodos vencidos, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables, pero del correspondiente mes, hasta la amortización total del monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables en o antes de la Fecha de Vencimiento o hasta que sean rescatadas. Los intereses se devengarán desde la Fecha de Emisión y Liquidación, a una tasa de interés fija del 9,75% nominal anual sobre la base de un año de 360 días.

Las Nuevas Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Emisora y tendrán como mínimo y en todo momento igual prioridad de pago que todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas existentes y futuras de la Emisora (salvo por las obligaciones preferidas por imperio de ley, incluidos, sin limitación, los créditos laborales e impositivos). Las Nuevas Obligaciones Negociables estarán subordinadas a todas las obligaciones garantizadas existentes y futuras de la Emisora en la medida del valor de los activos que garantizan dichas obligaciones.

Las Nuevas Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones simples, no convertibles en acciones según la ley de obligaciones negociables N° 23.576 (con sus modificatorias y complementarias, la “**Ley de Obligaciones Negociables**”) y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos de forma establecidos por dicha norma. Las Nuevas Obligaciones Negociables serán emitidas y colocadas en los términos de, y en cumplimiento con, todos los requisitos impuestos por la Ley de Obligaciones Negociables, la ley de mercado de capitales N° 26.831 (con sus modificatorias y complementarias, incluyendo sin limitación la Ley N° 27.440 y el Decreto N° 471/2018, la “**Ley de Mercado de Capitales**”) y las normas de la Comisión Nacional de Valores, según texto ordenado mediante la Resolución General N° 622/2013 (junto con sus modificatorias y complementarias, las “**Normas del a CNV**”). En particular, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, en caso de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Nuevas Obligaciones Negociables, el tenedor de dicha Obligación Negociable estará facultado para iniciar un juicio ejecutivo en la República Argentina (“**Argentina**”) para recuperar el pago de dicho monto.

Las Nuevas Obligaciones Negociables no han sido registradas bajo la Ley Estadounidense de Títulos Valores de 1933, con sus modificaciones (la “**Ley de Títulos Valores Estadounidense**”), ni ante ninguna autoridad reguladora de títulos valores de cualquier estado u otra jurisdicción de Estados Unidos. La oferta pública de las Nuevas Obligaciones Negociables está destinada exclusivamente a inversores que sean: (1) en Estados Unidos, “compradores institucionales calificados” conforme se define en la Norma 144A (la “**Norma 144A**”) bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense, en operaciones privadas basadas en la exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense prevista en su artículo 4(a)(2) de la misma, (2) fuera de Estados Unidos, sobre la base de la Regulación S (la “**Regulación S**”) bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense a (i) personas que no sean “personas estadounidenses” conforme se define en la Norma 902 bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense; (ii) personas que no actúan para cuenta o beneficio de una persona estadounidense; (iii) personas que sean “Oferentes Calificados No Estadounidenses” (conforme se define bajo “Restricciones a la Transferencia”). Para más información véase la sección “Notificación a los Inversores” del presente Suplemento de Canje. Se hace referencia a los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes que han certificado que son elegibles para participar en la Oferta conforme a al menos una de las condiciones anteriores como “Participantes Elegibles en la Oferta de Canje”. Los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes que no sean Participantes Elegibles en la Oferta de Canje pueden contactarnos en las direcciones y números de teléfono indicados en la contraportada de este Suplemento de Canje para obtener más instrucciones.

Se prevé que las Nuevas Obligaciones Negociables serán listadas y/o negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV. Se prevé solicitar el listado de las Nuevas Obligaciones Negociables en el Listado Oficial de la Bolsa de Valores de Luxemburgo (“**LuxSE**”) para su negociación en el Mercado Euro MTF. La Emisora también tiene la intención de solicitar el listado de las Nuevas Obligaciones Negociables y su admisión a negociación en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“**BCBA**”) de acuerdo con la delegación de facultades otorgada por BYMA a la BCBA, y su admisión a negociación en Mercado Abierto Electrónico S.A. (“**MAE**”). No puede garantizarse que estas solicitudes serán aceptadas o, de ser aceptadas, que éstas se mantendrán en vigencia.

El presente Suplemento de Canje complementa y deberá ser leído junto con el Prospecto del Programa de fecha 20 de marzo de 2024, conforme fuera prorrogado mediante adenda de fecha 26 de septiembre de 2024, (el “**Prospecto**”), publicado en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”), <https://www.argentina.gob.ar/cnv> (el “**Sitio Web de la CNV**”) bajo el ítem “Empresas”.

La creación del Programa fue autorizada por la CNV mediante Resolución 20.503 del Directorio de la CNV de fecha 23 de octubre de 2019. La modificación de términos y condiciones y la actualización del Programa ha sido autorizada por la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 08 de abril de 2022, mediante Disposición DI-2022-4-APN-GE#CNV, con su actualización de fecha 12 de octubre de 2023 y su actualización de fecha 20 de marzo de 2024. La prórroga del Programa ha sido autorizada por la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 24 de septiembre de 2024 mediante Disposición DI-2024-72-APN-GE#CNV. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Canje. El presente Suplemento de Canje no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Canje es exclusiva responsabilidad del Directorio de la Emisora y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente Suplemento de Canje contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La aprobación para llevar a cabo la oferta pública de las Nuevas Obligaciones Negociables que se describe en el presente Suplemento de Canje se encuentra incluida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV bajo el Programa, en el marco de las disposiciones del artículo 41, Título II, Capítulo V, Sección V de las Normas de la CNV.

A los Tenedores Elegibles en Argentina se recomienda leer tanto el Programa como el presente Suplemento de Canje, debiendo éstos seguir los procedimientos establecidos en el presente Suplemento de Canje y basarse exclusivamente en la información aquí contenida a los efectos de la participación en la Oferta.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) días hábiles de la Fecha de Aceptación (conforme este término se define más abajo), la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las Nuevas Obligaciones Negociables ante la CNV.

La oferta pública de las Nuevas Obligaciones Negociables en Argentina será realizada a través de los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local. Los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local se desempeñará como agente exclusivamente en la República Argentina a los fines de la implementación de las cuestiones operativas de la oferta pública de las Nuevas Obligaciones Negociables y de la Oferta en los términos y con los alcances detallados en el presente Suplemento de Canje y no tendrá ninguna participación en la Oferta fuera de la Argentina (como se menciona en el presente). Los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local no realizó análisis alguno respecto de la oportunidad y/o conveniencia de la realización de la Oferta, y no asume responsabilidad alguna por la información contenida en este Suplemento de Canje.

La emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables fue aprobada en las reuniones de Directorio de la Emisora de fecha 10 de mayo de 2024, 06 de agosto de 2024 y 27 de agosto de 2024, conforme la delegación de facultades previamente aprobada por la Asamblea de Accionistas de la Emisora de fecha 25 de abril de 2024. Los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables fueron aprobados por acta de subdelegado de fecha 10 de octubre de 2024, de conformidad con la subdelegación de facultades previamente aprobada por el Directorio de la Emisora en su reunión celebrada en fecha 10 de mayo de 2024 y renovada por el Directorio en su reunión celebrada en fecha 6 de agosto de 2024.

Ni la CNV ni la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos (la “SEC”) u otra autoridad reguladora han aprobado o desaprobado estos valores ni revisado ni determinado si este Suplemento de Canje es preciso o completo. Cualquier declaración en contrario constituye un delito penal. La Oferta no ha sido aprobada ni analizada por ninguna comisión o autoridad regulatoria de títulos valores, federal o estadual, de Estados Unidos, y ninguna comisión o autoridad tal se ha pronunciado acerca de la exactitud o adecuación de la Oferta. Ni la CNV, ni el BYMA, ni el MAE han expresado ni expresarán ninguna opinión respecto de la información contenida en esta Oferta, ni sobre la Contraprestación por Canje.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Nuevas Obligaciones Negociables no cuentan con calificación de riesgo local. Las Nuevas Obligaciones Negociables contarán con calificación de riesgo internacional, la que será publicada en la Página Web de la CNV.

LA OFERTA PUBLICA DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ESTÁ DESTINADA EXCLUSIVAMENTE A INVERSORES QUE SEAN (1) EN LOS ESTADOS UNIDOS, “COMPRADORES INSTITUCIONALES CALIFICADOS” SEGÚN SE DEFINE EN LA REGLA 144A DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS (TAL COMO SE DEFINE A CONTINUACIÓN), EN UNA OPERACIÓN PRIVADA BASADA EN LA EXENCIÓN DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4(A)(2) DE LA MISMA (“QIBS”); y (2) FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS A PERSONAS QUE NO SEAN “PERSONAS ESTADOUNIDENSES” SEGÚN SE DEFINE EN LA REGLA 902 DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS, A PERSONAS QUE NO ACTÚAN POR CUENTA DE O EN BENEFICIO DE UNA PERSONA ESTADOUNIDENSE, A PERSONAS QUE NO CALIFICAN COMO OFERENTES NO ESTADOUNIDENSES CALIFICADOS. PARA MÁS INFORMACIÓN VÉASE LA SECCIÓN “NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES” DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE CANJE.

Se prevé realizar la entrega de las Nuevas Obligaciones Negociables a los inversores adjudicados en forma de anotaciones en cuenta a través de The Depository Trust Company (“DTC”) para las cuentas de sus participantes, incluyendo Euroclear Bank S.A./N.V. (“Euroclear”), como operador del Sistema Euroclear, y Clearstream Banking, société anonyme (“Clearstream”) en la Fecha de Emisión y Liquidación (según se define más adelante).

La inversión en las Nuevas Obligaciones Negociables implica riesgos significativos. Véanse las secciones “Factores de Riesgo” del Prospecto y “Factores de Riesgo Adicionales” de este Suplemento de Canje.

La Emisora no recibirá fondos en efectivo como resultado de la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables en relación con la Oferta. La emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables se realiza con el fin de refinanciar las Obligaciones Negociables Existentes de la Emisora de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV.

La Sociedad, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La Emisora es responsable de la información proporcionada en este Suplemento de Canje. La Emisora declara por la presente que la información contenida en este Suplemento de Canje es verdadera y correcta en todos sus aspectos materiales y no contiene ninguna declaración falsa de un hecho material ni omite declarar un hecho material necesario para que este Suplemento de Canje no sea engañoso.

Podrán solicitarse copias del Prospecto, del presente Suplemento de Canje y de los estados financieros de la Emisora referidos comunicándose telefónicamente o por correo electrónico con la Emisora en Días Hábiles en el horario de 10 a 18 horas (correo electrónico: investor@edenor.com), o en Días Hábiles dentro del mismo horario comunicándose con los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local al número (5411) 5235 1232. Asimismo, el Prospecto y el Suplemento de Canje se encontrarán disponibles en la AIF de la CNV, en el Boletín de la BCBA, en el Boletín Electrónico del MAE y en el sitio *Web* de la Emisora <https://edenor.com>.

LA EMISORA SE RESERVA EL DERECHO A MODIFICAR LOS TÉRMINOS DE LA OFERTA, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LA EXTENSIÓN DE LA FECHA DE EXPIRACIÓN Y LA CONTRAPRESTACIÓN POR CANJE, LO CUAL SERÁ INFORMADO MEDIANTE UN AVISO COMPLEMENTARIO AL PRESENTE ANTES DE LA FECHA DE EXPIRACIÓN. SUJETO A LA LEY APLICABLE, ANTE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE UNA CONDICIÓN O SU DISPENSA EN FORMA PREVIA A LA FINALIZACIÓN DE LA FECHA DE EXPIRACIÓN, LA EMISORA PODRÁ FINALIZAR LA OFERTA.

DADO QUE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SE ENCUENTRAN DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, LAS MISMAS NO SE ENCUENTRAN ALCANZADAS POR LA EXENCIÓN AL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES PREVISTA POR LA LEY N° 27.638 Y EL DECRETO N° 621/2021.

Agentes de Canje Internacional



BofA Securities, Inc.



BCP Securities, Inc.



Banco BTG Pactual
S.A. – Cayman Branch



Credit Agricole
Securities (USA) Inc.



UBS Securities LLC

Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local



Global Valores S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral - Número de matrícula asignado 37 de la CNV.

BALANZ

Balanz Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación Integral - Número de matrícula asignado 210 de la CNV.

La fecha del presente Suplemento de Canje es 10 de octubre de 2024.

Edgardo Alberto Volosín

EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.)

ÍNDICE

Portada	1
Índice	8
Aviso a los Inversores y Declaraciones	9
Presentación de la Oferta de Canje	16
Las Nuevas Obligaciones Negociables	17
Cronograma de la Oferta	18
Preguntas y Respuestas respecto de la Oferta	20
Declaraciones sobre Hechos Futuros	23
Resumen de Información sobre la Emisora	25
Hechos Posteriores al Cierre	30
Antecedentes Financieros	41
Resumen de la Oferta	46
Resumen de las Nuevas Obligaciones Negociables	51
Factores de Riesgo Adicionales	57
Destino de los Fondos	67
Capitalización	68
Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera	69
Accionistas Principales y Transacciones con Partes Relacionadas	80
Información sobre los Directores o Administradores, Gerentes, Promotores, Miembros del Órgano de Fiscalización, del Consejo de Vigilancia y Comité de Auditoría	84
Descripción de la Oferta	96
Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables	110
Plan de Distribución	152
Restricciones a la Transferencia	153
Contrato de Colocación	158
Gastos de Emisión	159
Información Adicional	160
Validez de las Nuevas Obligaciones Negociables	173
Contadores Independientes	174
Contratapa	175

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Notificación a los Inversores

La Emisora es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina y la responsabilidad de sus accionistas está limitada al capital suscrito e integrado por éstos de conformidad con la Ley General de Sociedades N° 19.550 de Argentina, con sus modificatorias (la “**Ley General de Sociedades de Argentina**”). Los potenciales compradores reconocen y acuerdan que ni los accionistas de la Emisora ni las afiliadas o subsidiarias de ésta serán responsables por cualquier obligación en virtud de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Las Nuevas Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones bajo la Ley de Obligaciones Negociables, gozarán de los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos procesales previstos en dichas normas, la Ley N° 26.831 y las resoluciones de la CNV aplicables.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables, los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Canje (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes). Los inversores deben leer cuidadosamente este Suplemento de Canje en su totalidad.

El presente Suplemento de Canje se emite en forma complementaria al Prospecto, y describe ciertos términos y condiciones específicos de las Nuevas Obligaciones Negociables y de la Oferta. La Emisora, los Agentes de Canje Internacional y los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local no han autorizado a ninguna persona a entregar ninguna otra información, y la Emisora, los Agentes de Canje Internacional y los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local no asumen ninguna responsabilidad por ninguna otra información que los inversores reciban de cualquier otra persona.

Se debe asumir que la información contenida en este Suplemento de Canje es precisa a la fecha de la portada de este Suplemento de Canje únicamente. El negocio, la situación patrimonial, los resultados de las operaciones y las perspectivas de la Emisora podrían haber cambiado desde dicha fecha. Ni la entrega de este Suplemento de Canje ni el canje de las Obligaciones Negociables Existentes por Nuevas Obligaciones Negociables realizado en virtud del presente crearán bajo ninguna circunstancia la presunción de que la información incluida en el presente es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de la portada de este Suplemento de Canje.

Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos, control de cambios y carga tributaria, véase “*Información Adicional*” del Prospecto y del presente Suplemento de Canje.

Al tomar la decisión de participar en la Oferta e invertir en las Nuevas Obligaciones Negociables, se debe tener en consideración la propia evaluación que hagan los inversores de la Emisora y de los términos de la Oferta, incluido el mérito y los riesgos involucrados. No se debe interpretar el contenido de este Suplemento de Canje como asesoramiento legal, comercial, financiero, contable, cambiario o impositivo alguno. Se recomienda consultar con los propios asesores necesarios para tomar la decisión de inversión y determinar si el inversor está legalmente autorizado para adquirir las Nuevas Obligaciones Negociables bajo las leyes o reglamentaciones aplicables en materia de inversión legal o leyes o reglamentaciones similares. Los inversores deben tener en cuenta que podrían quedar sujetos a soportar los riesgos financieros de una inversión en las Nuevas Obligaciones Negociables durante un período de tiempo indefinido.

Este Suplemento de Canje no constituye una oferta para comprar o vender o una solicitud para presentar una oferta de venta o compra de las Obligaciones Negociables Existentes o de las Nuevas Obligaciones Negociables, según corresponda, en cualquier jurisdicción en que, o a o de cualquier persona a quien, sea ilícito realizar dicha oferta o solicitud según las leyes sobre títulos valores aplicables o de otro modo no estuviera permitido por las normas vigentes. La distribución de este documento en ciertas jurisdicciones puede estar restringida por ley.

El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Nuevas Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera, consultara y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Canje y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Nuevas Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran tales compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los Agentes de Canje Internacional ni los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Las Nuevas Obligaciones Negociables no han sido y no serán registradas bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense o las leyes de títulos valores de cualquier estado u otra jurisdicción de Estados Unidos, excepto en Argentina, y no podrán ofrecerse ni venderse en Estados Unidos salvo en operaciones exentas de o no sujetas a los requisitos de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y cualesquiera leyes estatales aplicables en materia de títulos valores. Las Nuevas Obligaciones Negociables ofrecidas a través de este Suplemento de Canje están sujetas a restricciones a la transferencia y reventa, y no podrán transferirse ni revenderse en Estados Unidos, salvo en la medida permitida bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense y las leyes estadounidenses estatales aplicables en materia de títulos valores de conformidad con el registro bajo dichas leyes o una exención de la aplicación de dichas leyes.

La presentación de una Orden de Suscripción y la entrega de la Carta de Elegibilidad electrónica implicará la presunción de que los inversores realizaron ciertos reconocimientos, declaraciones y acuerdos conforme se establece bajo “Restricciones a la Transferencia” en este Suplemento de Canje.

En caso de distribuirse prospectos preliminares (con la leyenda correspondiente), conforme lo previsto en el Artículo 8, Sección II, Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV, los mismos serán confeccionados por la Emisora únicamente para ser utilizados en relación con la oferta y colocación de las Nuevas Obligaciones Negociables descritas en ese documento. La recepción de dichos documentos preliminares es personal para cada destinatario de la oferta y no constituye una oferta a ninguna otra persona o al público en general para que suscriba o de otro modo adquiera las Nuevas Obligaciones Negociables. La distribución de dichos documentos preliminares a cualquier persona distinta de dicho destinatario de la oferta y de las personas, en su caso, contratadas para asesorar a dicho destinatario de la oferta en relación con los títulos no está autorizada, y cualquier manifestación de cualquier parte de su contenido, sin el previo consentimiento por escrito de la Emisora, está prohibida. Cada destinatario de la oferta preliminar, al aceptar recibir dichos documentos preliminares, acuerda lo manifestado en este párrafo y a no distribuir ningún documento allí mencionado.

La oferta pública de las Nuevas Obligaciones Negociables descritas en el Suplemento de Canje se incluye dentro de la autorización de oferta otorgada al Programa mediante Resolución N° 20.503 de fecha 23 de octubre de 2019 emitida por el Directorio de la CNV, la Disposición N° DI-2022-4-APN-GE-CNV de fecha 8 de abril de 2022 emitida por la Gerencia de Emisoras de la CNV y la Disposición DI-2024-72-APN-GE#CNV emitida por la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 24 de septiembre de 2024, en el marco de las disposiciones del artículo 41, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) días hábiles de la Fecha de Aceptación de las Nuevas Obligaciones Negociables, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las Nuevas Obligaciones Negociables ante la CNV.

Las Nuevas Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado de negociación preestablecido, por lo que la Emisora no puede brindar garantía alguna sobre la liquidez, ni sobre la creación de un mercado de negociación para las mismas. Las Nuevas Obligaciones Negociables no cuentan con un mercado secundario asegurado. Véase el factor de riesgo *“No existe un mercado de negociación preestablecido para las Nuevas Obligaciones Negociables y el valor de mercado de las Nuevas Obligaciones Negociables es incierto”*.

Los Agentes de Canje Internacional y/o los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local (o personas que actúen en sus respectivos nombres) podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las mismas (inclusive mediante ventas en corto, operaciones de estabilización y compras para cubrir posiciones creadas por ventas en corto), una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, conforme con el artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. En caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el Prospecto y/o el Suplemento de Canje correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Nuevas Obligaciones Negociables en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocian las Nuevas Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de formación de libro o por subasta o licitación pública; (v) no podrán efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las Nuevas Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones. Sin embargo, no puede garantizarse que tales actos de estabilización vayan a tener lugar. Cualquier estabilización podrá discontinuarse en cualquier momento y sin necesidad de notificación.

No se ha autorizado a ningún agente colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Nuevas Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Canje y, si se

brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora, y/o los Agentes de Canje Internacional o los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local.

Cualquier pregunta respecto de los procedimientos para la presentación de Órdenes de Suscripción o solicitudes de copias adicionales de este Suplemento de Canje deben dirigirse al Agente de Canje e Información. Los inversores también podrán comunicarse con sus agentes, colocadores, banco comercial, entidad fiduciaria u otro representante para obtener asistencia respecto de la Oferta. Copias de este Suplemento de Canje disponibles para los Tenedores Elegibles una vez que la Carta de Elegibilidad electrónica haya sido completada en el siguiente sitio web: <https://projects.sodali.com/edenor>.

Ni la Emisora ni los Agentes de Canje Internacional ni los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local ni ninguna de sus respectivas afiliadas o representantes formulan ninguna declaración a ningún destinatario o comprador de las Nuevas Obligaciones Negociables ofrecidas en virtud del presente respecto de la legalidad de cualquier inversión por parte de dicho destinatario o comprador bajo cualquier ley aplicable.

Se prevé que este Suplemento de Canje se utilizará exclusivamente en relación con la Oferta en Argentina y no pretende resumir todos los términos, las condiciones, los compromisos y demás disposiciones relacionadas con los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables contenidos en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

La información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Canje corresponde a las respectivas fechas consignadas en los mismos y podrá sufrir cambios en el futuro. Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Canje, ni el ofrecimiento y/o venta de Nuevas Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia significará que la información contenida en el Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o que la información contenida en el presente Suplemento de Canje es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del presente Suplemento de Canje, según corresponda. Asimismo, las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento de Canje, en el Prospecto y en los estados financieros de la Emisora son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

La distribución de este Suplemento de Canje y del Prospecto, o de cualquier parte del mismo, y la oferta, venta y entrega de las Nuevas Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones pueden estar restringidos por la ley. La Emisora y los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local requieren que las personas en posesión de este Suplemento de Canje o del Prospecto, se familiaricen con y respeten dichas restricciones. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Nuevas Obligaciones Negociables en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Canje y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Nuevas Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los Agentes de Canje Internacional ni los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

En caso de que la Emisora se encontrara sujeta a procesos judiciales de quiebra, liquidación, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Nuevas Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras (Ley N° 24.522 y sus modificatorias y complementarias).

La inversión en las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en el marco del presente Suplemento de Canje implica ciertos riesgos que el público inversor deberá considerar antes de realizar tal inversión. Este Suplemento de Canje contiene factores de riesgo adicionales los cuales se deberán analizar conjuntamente con los incluidos en el Prospecto. Véase “Factores de Riesgo” en el Prospecto complementado por el presente Suplemento de Canje, donde se incluye una descripción de ciertos factores relacionados con una inversión en las Nuevas Obligaciones Negociables.

Ni los Agentes de Canje Internacional ni los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local formulan ninguna declaración o garantía, expresa o implícita, respecto de la precisión o integridad de la información contenida en este Suplemento de Canje. Ninguna de las disposiciones contenidas en este Suplemento de Canje constituye ni será considerada como una promesa o declaración por parte de los Agentes de Canje Internacional respecto de hechos pasados o futuros. Ni los Agentes de Canje Internacional ni los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local han verificado de forma independiente la información contenida en el presente Suplemento de Canje y no asumen responsabilidad por su exactitud o integridad.

Declaraciones de los Inversores

Los inversores reconocen que:

- han tenido la oportunidad de revisar toda la información financiera y de otra índole que consideren necesaria para tomar su decisión de inversión y verificar la precisión de la información o complementar la información contenida en este Suplemento de Canje;
- no se han basado en los Agentes de Canje Internacional o en los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local o en la Emisora o cualquier persona afiliada de los Agentes de Canje Internacional o de los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local o la Emisora en relación con su investigación respecto de la precisión de dicha información o su decisión de inversión; y
- no se ha autorizado a ninguna persona a brindar información ni realizar ninguna declaración relativa a la Emisora o las Nuevas Obligaciones Negociables salvo por aquellas contenidas en este Suplemento de Canje.

Los Agentes Colocadores Local y Agentes de Canje Local podrá solicitar a quienes deseen participar en la Oferta y suscribir Nuevas Obligaciones Negociables información relacionada con el cumplimiento del régimen de “*Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*” y se reserva el derecho de rechazar Ordenes de Suscripción como resultado del incumplimiento de los requisitos establecidos en las normas relativas a la prevención al lavado de activos, financiamiento al terrorismo y otras actividades ilícitas o no cumplieran con los requisitos crediticios de los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local, o por disposiciones o requerimientos de la UIF.

Información relevante; aprobaciones societarias

La Compañía emitirá las Nuevas Obligaciones Negociables de conformidad con su Programa Global para la emisión de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones por un monto de capital de U\$S 750.000.000, cuya creación y términos generales fueron aprobados por la asamblea de accionistas de la Compañía el 8 de agosto de 2019 y por su directorio el 9 de agosto de 2019, cuya modificación y actualización fue aprobada por el directorio el 9 de marzo de 2022 y por la asamblea de accionistas el 6 de abril de 2022, cuyas posteriores actualizaciones fueron aprobadas por el directorio el 9 de marzo de 2023 y el 8 de marzo de 2024, y cuya prórroga fue aprobada por la asamblea de accionistas de la Compañía el 25 de abril de 2024 y por su directorio el 6 de agosto de 2024.

La creación del Programa fue autorizada por la CNV mediante Resolución 20.503 del Directorio de la CNV de fecha 23 de octubre de 2019, la modificación de términos y condiciones y la actualización del Programa ha sido autorizada por la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 08 de abril de 2022, mediante Disposición DI-2022-4-APN-GE#CNV, con su actualización de fecha 12 de octubre de 2023 y su actualización de fecha 20 de marzo de 2024, y la prórroga del Programa ha sido autorizada por la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 24 de septiembre de 2024 mediante Disposición DI-2024-72-APN-GE#CNV.

La emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables fue aprobada en las reuniones de Directorio de la Emisora de fecha 10 de mayo de 2024, 06 de agosto de 2024, y 27 de agosto de 2024, conforme la delegación de facultades previamente aprobada por la Asamblea de Accionistas de la Emisora de fecha 25 de abril de 2024.

Los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables fueron aprobados por acta de subdelegado de fecha 10 de octubre de 2024, de conformidad con la subdelegación de facultades previamente aprobada por el Directorio de la Emisora en su reunión celebrada en fecha 10 de mayo de 2024 y renovada por el Directorio en su reunión celebrada en fecha 6 de agosto de 2024.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el Prospecto y el Suplemento de Canje de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos y suplementos de precio por ellos registrados ante la CNV. Según lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos y suplementos de precio de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto y/o del Suplemento de Canje sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Agente de Notificaciones

La Emisora ha designado a CT Corporation System como agente para el traslado de notificaciones bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

Cierta Información Financiera

Los estados financieros consolidados auditados de la Compañía correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y 2022 presentados en forma comparativa, incluyendo las notas que los acompañan (los “**Estados Financieros Anuales**”), han sido elaborados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (“**NIIF**”), tal como fueran emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“**IASB**”, por sus siglas en inglés), han sido aprobados por resolución de la reunión del Directorio celebrada el 8 de marzo de 2024 y se encuentran incluidos en la sección “Antecedentes Financieros” del Prospecto, incorporado por referencia al presente Suplemento de Canje.

Los estados financieros de la Compañía para el periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 comparativo contra el periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 se han elaborado de conformidad con la Norma Internacional de Contabilidad (la “**NIC**”) N° 34, “Información Financiera Intermedia”, así como de la totalidad de las NIIF, según fueran emitidas por la IASB, y han sido aprobados por resolución de la reunión de Directorio celebrada el 6 de agosto de 2024 (los “**Estados Financieros Intermedios**”).

Excepto por lo previsto en el presente Suplemento de Canje, no han ocurrido cambios materiales en la situación financiera de la Emisora desde el 30 de junio de 2024.

Moneda Funcional y de Presentación; Ajuste por Inflación

La NIC 29 “Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias” (“**NIC 29**”) dispone que los estados financieros de entidades cuya moneda funcional es la moneda correspondiente a una economía hiperinflacionaria deben ser reexpresados en términos de la unidad de medida corriente al cierre del periodo que se informa. Generalmente, se entiende que existe hiperinflación cuando la variación en los niveles de precio se aproxima o sobrepasa el 100% en términos acumulativos durante un período de tres años, concomitantemente con la presencia de otros factores macroeconómicos cualitativos. Argentina se considera una economía hiperinflacionaria a efectos contables desde el 1 de julio de 2018. Por lo tanto, los Estados Financieros Anuales incorporados al presente por referencia al Prospecto fueron ajustados aplicando un índice de precios general y expresados en la unidad de medida (la moneda hiperinflacionaria) corriente al cierre del último período que se informa al 31 de diciembre de 2023, mientras que los Estados Financieros Intermedios correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 incluidos en el presente fueron presentados en términos de la unidad de medida corriente al cierre del período que se informa al 30 de junio de 2024. No hemos reformulado los Estados Financieros Anuales para expresarlos en términos de la unidad de medida corriente al final del período de informe al 30 de junio de 2024. La situación derivada de la aplicación de la NIC 29 afecta significativamente la comparabilidad de la información contable y financiera indicada en este Suplemento de Canje, y cualquier análisis e interpretación de la misma debe tener en cuenta esta situación.

La Compañía lleva sus libros y registros contables y prepara sus estados financieros en pesos argentinos, su moneda funcional.

Información de Terceros

La información proporcionada en este Suplemento de Canje y en los documentos que se incorporan a éste por referencia sobre el entorno y la evolución del mercado, tasas de crecimiento, tendencias y la competencia en los mercados y segmentos en los que opera la Compañía se basa en información publicada por el Gobierno Nacional y los gobiernos locales de la República Argentina a través del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (“**INDEC**”), el Banco Central de la República Argentina (“**Banco Central**” o “**BCRA**”), el Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Energía (la “**SE**”), el Ente Nacional Regulador de la Energía Eléctrica (“**ENRE**”) y la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (“**CAMMESA**”). La información obtenida de estas entidades ha sido reproducida con precisión y, según el leal saber y entender de la Emisora, no se han omitido hechos que pudieran hacer que la información reproducida sea inexacta o engañosa.

Los estudios de mercado con frecuencia se basan en información y presunciones que pueden no ser exactas o apropiadas, y su metodología es, por naturaleza, especulativa y con perspectiva a futuro. Este Suplemento de Canje y los documentos que a éste se incorporan por referencia también contienen estimaciones efectuadas por la Compañía en base a datos del mercado de terceros que, a su vez, se basan en datos del mercado publicados o cifras de fuentes de dominio público. Cuando dicha información ha sido reproducida en este Suplemento de Canje, ha sido reproducida con precisión y, según el leal saber y entender de la Emisora, no se han omitido hechos que pudieran hacer que la información reproducida sea inexacta o engañosa.

Si bien la Compañía no tiene motivos para creer que esta información o estas fuentes sean inexactas en cualquier aspecto significativo, ni la Compañía ni los ni los Agentes de Canje Internacional ni los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local ni ninguna de sus respectivas afiliadas o representantes han verificado las cifras, los datos del mercado u otra información en la que estos terceros hayan basado sus estudios. Por lo tanto, la Compañía no asume responsabilidad alguna por la exactitud de la información de los estudios de terceros presentados en este Suplemento de Canje, ni por la exactitud de la información en la que se basan dichas estimaciones de terceros.

Este Suplemento de Canje y los documentos que a él se incorporan por referencia también contienen estimaciones de datos del mercado e información derivada de las mismas que no pueden obtenerse a través de publicaciones de institutos de investigación de mercado o cualquier otra fuente independiente. Dicha información se basa en estimaciones internas de la Compañía. En muchos casos, no existe información de dominio público sobre dichos datos de mercado, por ejemplo, de asociaciones de la industria, autoridades públicas u otras organizaciones e instituciones. La Compañía considera que estas estimaciones internas de datos del mercado e información derivada de las mismas son útiles para brindar a los inversores un mejor conocimiento de la industria en la que opera la Compañía y de su posición en dicha industria. Si bien la Compañía cree que sus observaciones internas del mercado son confiables, dichas estimaciones no son revisadas ni verificadas por fuentes externas. Asimismo, dichas estimaciones reflejan diversas presunciones efectuadas por la Compañía que pueden o no terminar siendo exactas, así como el ejercicio de un grado significativo de juicio por parte de la gerencia en cuanto al alcance y la presentación de dicha información. No pueden efectuarse declaraciones ni brindarse garantías en relación con la exactitud de las estimaciones de la Compañía sobre los datos del mercado y la información derivada de las mismas. Éstas pueden apartarse de las estimaciones de datos del mercado efectuadas por los competidores de la Compañía o de las futuras estadísticas proporcionadas por institutos de investigación de mercado u otras fuentes independientes. La Compañía no puede garantizar que sus propias estimaciones de datos del mercado o presunciones sean correctas o reflejen correctamente la situación y la evolución de la posición de la Compañía en la industria.

Ninguna de las publicaciones, informes u otras fuentes de la industria mencionadas en este Suplemento de Canje fueron encargadas por la Emisora ni preparadas a pedido de la Emisora. La Compañía no ha buscado ni obtenido el consentimiento de ninguna de esas fuentes para incluir dichos datos de mercado en este Suplemento de Canje.

Redondeo

Ciertos montos que aparecen en este Suplemento de Canje (incluyendo montos en porcentajes) han sido redondeado de acuerdo con las prácticas comerciales. Por ende, las cifras que se exponen como totales en ciertos cuadros pueden no constituir una suma aritmética de las cifras que las preceden.

Ciertas Definiciones

Salvo que se indique lo contrario, las referencias en el presente Suplemento de Canje a “**Edenor**”, la “**Compañía**”, la “**Emisora**”, “**nosotros**” y “**nuestro/a**” corresponden generalmente a Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR S.A.) y sus subsidiarias consolidadas, a menos que el contexto requiera una interpretación diferente o se indique lo contrario. La referencia a “**Argentina**” significa la República Argentina, “**Estados Unidos**” significa los Estados Unidos de América, “**Día Hábil**” significa un día que no sea sábado, domingo o cualquier día en el que las entidades bancarias se encuentren autorizadas a cerrar, o la ley así les exija, en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Las referencias a “**dólares**”, “**dólares estadounidenses**”, “**dólar estadounidense**” o “**US\$**” aluden a la moneda de curso legal de los Estados Unidos y las referencias a “**Pesos**”, “**Peso**”, “**pesos**”, “**peso**”, o “**Ps.**” aluden a la moneda de curso legal de Argentina. Ciertos importes monetarios y otras cifras que se incluyen en este Suplemento de Canje han sido ajustados por redondeo de acuerdo con las prácticas comerciales. En consecuencia, las cifras mostradas como totales en ciertos cuadros pueden no ser una suma aritmética de las cifras que las preceden.

En este Suplemento de Canje, a menos que se especifique lo contrario o el contexto requiera lo contrario, una referencia a una ley o una disposición de una ley es una referencia a esa ley o disposición en las condiciones de su vigencia, tal como fue sancionada, enmendada y/o promulgada nuevamente.

Oferta Concurrente de Nuevas Obligaciones Negociables

Concurrentemente con el anuncio de la presente Oferta de canje, la Emisora se encuentra anunciando una oferta de Nuevas Obligaciones Negociables en una transacción exenta de registro conforme a la Regla 144A y la Regulación S bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense (la “**Oferta Concurrente de Nuevas Obligaciones Negociables**”).

La oferta de Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta Concurrente de Nuevas Obligaciones Negociables está sujeta a las condiciones del mercado y, por lo tanto, la Emisora no puede asegurar que pueda emitir Nuevas Obligaciones Negociables adicionales a las emitidas en canje por las Obligaciones Negociables Existentes en esta Oferta de canje.

Si la liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en canje de las Obligaciones Negociables Existentes en esta Oferta de canje ocurre inmediatamente después de la liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Oferta Concurrente de Nuevas Obligaciones Negociables, las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en canje de las Obligaciones Negociables Existentes en esta Oferta de canje y las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Oferta Concurrente de Nuevas Obligaciones Negociables formarán parte de la misma emisión y, en consecuencia, las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en canje de las Obligaciones Negociables Existentes en esta Oferta de canje y las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Oferta Concurrente de Nuevas Obligaciones Negociables serán fungibles a efectos del impuesto federal sobre la renta de los EE. UU. Sin embargo, no se puede garantizar que la liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en canje de las Obligaciones Negociables Existentes ocurra inmediatamente después de la liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Oferta Concurrente de Nuevas Obligaciones.

Las Nuevas Obligaciones Negociables que puedan emitirse en la Oferta Concurrente de Nuevas Obligaciones Negociables no han sido y no serán registradas bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense, ni bajo ninguna ley estatal de valores, y no pueden ser ofrecidas ni vendidas en los Estados Unidos o a cualquier persona estadounidense, salvo en virtud de una exención de, o en una transacción no sujeta a, los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. El presente Suplemento de Canje no se considera una oferta para vender ni una solicitud para comprar ninguno de los valores ofrecidos en la Oferta Concurrente de Nuevas Obligaciones Negociables ni en ninguna otra transacción.

Los Agentes de Canje Internacional (y/o sus respectivas filiales) actuarán como compradores iniciales de cualquier Nueva Obligación Negociable emitida en la Oferta Concurrente de Nuevas Obligaciones Negociables.

La consumación de la Oferta de canje está condicionada, entre otras cosas, al exitoso establecimiento del precio (*pricing*) en el marco de la Oferta Concurrente de Nuevas Obligaciones Negociables. La Emisora podrá renunciar a dicha condición y a cualquier otra condición establecida en el Suplemento de Canje a su entera discreción.

PRESENTACIÓN DE LA OFERTA DE CANJE

Los Tenedores Elegibles que presenten válidamente una Orden de Suscripción en o antes de la Fecha de Expiración serán elegibles para recibir, por cada U\$S 100 de valor nominal de Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas, la Contraprestación por Canje consistente en U\$S 103,75 de valor nominal de Nuevas Obligaciones Negociables. En forma adicional a la Contraprestación por Canje, los Tenedores Elegibles cuyas Obligaciones Negociables Existentes sean aceptadas al canje en la Oferta también recibirán el Pago de Intereses Devengados, que se abonará en efectivo en la Fecha de Liquidación.

La consumación de la Oferta está condicionada. Véase la sección titulada “Descripción de la Oferta—Las Condiciones” en el presente Suplemento de Canje. La Emisora podría dispensar, a su exclusivo criterio, las Condiciones para la consumación de la Oferta, sujeto a la ley aplicable. Si las Condiciones para la consumación de la oferta no se hubieran cumplido o la Emisora no las hubiese dispensado (con el alcance permitido), la Emisora dispondrá sin incurrir en demoras la restitución de las Obligaciones Negociables Existentes a los inversores y la Oferta podría ser cancelada. La Oferta no está condicionada a que se presente un monto mínimo de Obligaciones Negociables Existentes.

A menos que el contexto indique lo contrario, toda referencia a una Orden de Suscripción válida de Obligaciones Negociables Existentes en este Suplemento de Canje significa que dicha Orden de Suscripción ha sido debidamente presentada en o antes de la Fecha de Expiración, y que dicha presentación no ha sido válidamente revocada en o antes de la Fecha Límite de Retiro (o en lo sucesivo, si corresponde).

LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Las Nuevas Obligaciones Negociables estarán denominadas y serán pagaderas en dólares estadounidenses y vencerán a los 6 años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. El monto total de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables será cancelado en tres (3) pagos, resultando pagadero el primero por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital pendiente de pago a los cuatro (4) años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, resultando pagadero el segundo por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital pendiente de pago a los cinco (5) años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y resultando pagadero el tercero por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y cuatro por ciento (33,34%) del capital pendiente de pago en la Fecha de Vencimiento. Se pagarán intereses sobre las Nuevas Obligaciones Negociables semestralmente en efectivo, por períodos vencidos, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables, pero del correspondiente mes, hasta la amortización total del monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables en o antes de la Fecha de Vencimiento o hasta que sean rescatadas. Los intereses se devengarán desde la Fecha de Emisión y Liquidación, a una tasa de interés fija del 9,75% nominal anual sobre la base de un año de 360 días. Véase la sección titulada “Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables” en el presente Suplemento de Canje para más información.

Las Nuevas Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Emisora y tendrán como mínimo y en todo momento igual prioridad de pago que todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas existentes y futuras de la Emisora (salvo por las obligaciones preferidas por imperio de ley, incluidos, sin limitación, los créditos laborales e impositivos). Las Nuevas Obligaciones Negociables estarán subordinadas a todas las obligaciones garantizadas existentes y futuras de la Emisora en la medida del valor de los activos que garantizan dichas obligaciones, y a todas las obligaciones existentes y futuras de las subsidiarias de la Emisora, si las hubiera.

Las Nuevas Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones bajo la Ley de Obligaciones Negociables, tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a sus requisitos de procedimiento, y se emitirán y colocarán de acuerdo con dicha ley, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y todas las demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables.

Las Nuevas Obligaciones Negociables serán admisibles para su entrega y compensación a través de las facilidades de DTC (y a través de Euroclear y Clearstream a través de sus respectivos Participantes de DTC).

Para más información, véase "Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables".

CRONOGRAMA DE LA OFERTA

Deberán tenerse en cuenta las siguientes fechas relacionadas con la Oferta:

<u>Fecha y hora previstas</u>	<u>Eventos</u>
10 de octubre de 2024.....	Lanzamiento. Se lanza la Oferta.
23 de octubre de 2024 a las 6:00 p.m. hora de la Ciudad de Buenos Aires (5:00 p.m. hora de la Ciudad de Nueva York).....	Fecha Límite de Retiro. La hora y fecha límites para que los Tenedores Elegibles que hayan presentado sus Órdenes de Suscripción revocuen la totalidad o un parte de dicha Orden de Suscripción. Véase “Descripción de la Oferta – Revocación de Órdenes de Suscripción”.
23 de octubre de 2024 a las 6:00 p.m. hora de la Ciudad de Buenos Aires (5:00 p.m. hora de la Ciudad de Nueva York)	Fecha de Expiración. Los Tenedores deben presentar válidamente sus Órdenes de Suscripción en o antes de esta fecha para ser elegibles para recibir la Contraprestación por Canje, que será abonada en la Fecha de Liquidación respecto de todas las Órdenes de Suscripción válidamente presentadas en o antes de la Fecha de Expiración. La Emisora se reserva, sujeto a la ley aplicable, el derecho a prorrogar la Fecha de Expiración a su criterio. Véase “Descripción de la Oferta - Fecha de Expiración; Extensiones; Cancelación; Modificaciones.”
24 de octubre de 2024 o alrededor de dicha fecha.....	Fecha de Aceptación. El día hábil siguiente a la Fecha de Expiración, la Emisora aceptará las Órdenes de Suscripción respecto de las Obligaciones Negociables Existentes que hayan sido válidamente presentadas al canje en o antes de la Fecha de Expiración de conformidad con la Oferta; siempre que se hayan cumplido o (con el alcance permitido) la Emisora haya dispensado todas las condiciones de la Oferta. Véase – La Oferta - Fecha de Expiración; Extensiones; Cancelación; Modificaciones.”
25 de octubre de 2025, o tan pronto como sea posible a partir de dicha fecha (la “Fecha de Liquidación”).....	Fecha de Liquidación. Es la fecha en la cual, siempre que se cumplan todas las condiciones suspensivas previas a la Oferta o (con el alcance permitido) la Emisora las dispense, la Emisora espera entregar la Contraprestación por Canje aplicable y realizar el Pago de Intereses Devengados, se prevé que la Fecha de Liquidación tendrá lugar dentro de dos días a partir de la liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta Concurrente de Nuevas Obligaciones Negociables, prevista actualmente para el 23 de octubre de 2024. Si no se cumpliera o la Emisora no dispensara o no tuviera permitido dispensar cualquier condición suspensiva previa a la Oferta, la Emisora restituirá prontamente todas las Obligaciones Negociables Existentes a sus tenedores y la Oferta podría ser cancelada. Véase “Descripción de la Oferta - Fecha de Liquidación; Entrega de la Contraprestación por Canje correspondiente y Pago de Intereses Devengados”.

Las fechas y horarios indicados anteriormente están sujetos al derecho de la Emisora a extender, modificar y/o terminar la Oferta (sujeto a la ley aplicable y conforme se establece en este Suplemento de Canje). Se recomienda a los Tenedores Elegibles

de las Obligaciones Negociables Existentes corroborar con cualquier banco, agente de títulos valores u otro intermediario a través del cual poseen las Obligaciones Negociables Existentes en qué momento dicho intermediario debería recibir instrucciones de un Tenedor Elegible para que dicho Tenedor Elegible pueda participar en o revocar su instrucción de participación en la Oferta antes de los plazos especificados en este Suplemento de Canje. Los plazos establecidos por cualquier intermediario y DTC para la presentación de instrucciones de canje podrán ser anteriores a las respectivas fechas límites indicadas precedentemente.

El plazo para el canje de las Obligaciones Negociables Existentes en Argentina será anterior a los plazos correspondientes especificados arriba.

Los Tenedores Elegibles que presenten Órdenes de Suscripción de Obligaciones Negociables Existentes en Argentina a través de participantes en Caja de Valores S.A. ("Caja de Valores") también deben cumplir con los procedimientos aplicables y los plazos especificados por Caja de Valores en relación con la oferta de Obligaciones Negociables Existentes. Caja de Valores es un participante directo en el sistema DTC. Los Tenedores Elegibles que tienen sus Obligaciones Negociables Existentes a través de Caja de Valores deben considerar cuidadosamente este plazo anticipado y llevar a cabo las acciones necesarias para presentar sus obligaciones antes de esta fecha límite. Para más información, consulte "La Oferta—Procedimientos para la Presentación."

PREGUNTAS Y RESPUESTAS RESPECTO DE LA OFERTA

P: ¿Qué es la Oferta?

R: La Compañía ofrece a los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Existentes canjear la totalidad de sus Obligaciones Negociables Existentes en circulación por Nuevas Obligaciones Negociables en los términos y sujeto a las condiciones previstas en el presente Suplemento de Canje.

P: ¿Qué se ofrece a cambio de las Obligaciones Negociables Existentes de los tenedores?

R: Los Tenedores Elegibles que presenten válidamente una Orden de Suscripción en o antes de la Fecha de Expiración serán elegibles para recibir, por cada U\$S 100 de valor nominal de Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas, la Contraprestación por Canje consistente en U\$S 103,75 de valor nominal de Nuevas Obligaciones Negociables.

En forma adicional a la Contraprestación por Canje, los Tenedores Elegibles cuyas Obligaciones Negociables Existentes sean aceptadas al canje en la Oferta también recibirán el Pago de Intereses Devengados, que se abonará en efectivo en la Fecha de Liquidación. Los intereses dejarán de devengarse a partir de la Fecha de Liquidación para todas las Obligaciones Negociables Existentes aceptadas para su canje en la Oferta

P: ¿Qué son las Nuevas Obligaciones Negociables?

R: Las Nuevas Obligaciones Negociables estarán denominadas y serán pagaderas en dólares estadounidenses vencerán a los 6 años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. El monto total de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables será cancelado en tres (3) pagos, resultando pagadero el primero por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital pendiente de pago a los cuatro (4) años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, resultando pagadero el segundo por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital pendiente de pago a los cinco (5) años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y resultando pagadero el tercero por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y cuatro por ciento (33,34%) del capital pendiente de pago en la Fecha de Vencimiento. Se pagarán intereses sobre las Nuevas Obligaciones Negociables semestralmente en efectivo, por períodos vencidos, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables, pero del correspondiente mes, hasta la amortización total del monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables en o antes de la Fecha de Vencimiento o hasta que sean rescatadas. Los intereses se devengarán desde la Fecha de Emisión y Liquidación, a una tasa de interés fija del 9,75% nominal anual sobre la base de un año de 360 días. Las Nuevas Obligaciones Negociables se ofrecen como títulos de deuda bajo un contrato de fideicomiso a ser celebrado en o alrededor del 24 de octubre de 2024.

Las Nuevas Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Emisora y tendrán como mínimo y en todo momento igual prioridad de pago que todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas existentes y futuras de la Emisora (salvo por las obligaciones preferidas por imperio de ley, incluidos, sin limitación, los créditos laborales e impositivos). Las Nuevas Obligaciones Negociables estarán subordinadas a todas las obligaciones garantizadas existentes y futuras de la Emisora en la medida del valor de los activos que garantizan dichas obligaciones, y a todas las obligaciones existentes y futuras de las subsidiarias de la Emisora.

Las Nuevas Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables simples no convertibles en acciones” bajo la Ley de Obligaciones Negociables, y gozarán de los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a sus requisitos de procedimiento, y se emitirán y colocarán de acuerdo con dicha ley, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable de Argentina.

Las Nuevas Obligaciones Negociables serán admisibles para su entrega y compensación a través de las facilidades de DTC (y a través de Euroclear y Clearstream a través de sus respectivos Participantes de DTC). Véase “Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables”.

P: ¿Cómo se presentan las Órdenes de Suscripción?

R: Los titulares beneficiarios cuyas Obligaciones Negociables Existentes fueran mantenidas por un corredor, agente, banco comercial, entidad fiduciaria u otro intermediario de títulos valores y que deseen participar en la Oferta deberán instruir inmediatamente a dicho intermediario para que realice la presentación en tiempo y forma de sus Obligaciones Negociables Existentes en su representación o seguir las instrucciones de dicho intermediario.

El Agente de Canje e Información y DTC han confirmado que la Oferta califica para el Programa de Ofertas Automatizadas de DTC (el “Programa ATOP”). En consecuencia, los Participantes de DTC deberán transmitir electrónicamente su aceptación de la Oferta,

haciendo que DTC transfiera sus Obligaciones Negociables Existentes al Agente de Canje e Información de acuerdo con los procedimientos del Programa ATOP de DTC para dicha transferencia. DTC enviará entonces un mensaje generado por computadora (un “**Mensaje al Agente**”) al Agente de Canje e Información. La entrega de dicho Mensaje al Agente constituirá el acuerdo del Participante de DTC. Véase “Descripción de la Oferta –Procedimientos para Canjear”.

Los tenedores que mantengan sus Obligaciones Negociables Existentes a través de Euroclear o Clearstream deberán cumplir con los procedimientos establecidos por Euroclear o Clearstream, según corresponda, con tiempo suficiente para que las presentaciones al canje puedan realizarse puntualmente, para participar en la Oferta. Euroclear y Clearstream se proponen recibir de sus participantes directos (1) instrucciones para (a) presentar una Orden de Suscripción en representación de sus participantes directos en la Oferta, y (b) autorizaciones irrevocables para informar los nombres de los participantes directos y la información sobre las instrucciones anteriores. Al recibir estas instrucciones, Euroclear y Clearstream informarán a su respectivo Participante de DTC para que transmita electrónicamente las aceptaciones por parte de los tenedores de la Oferta, haciendo que DTC transfiera sus Obligaciones Negociables Existentes al Agente de Canje e Información de acuerdo con los procedimientos del Programa ATOP de DTC para dicha transferencia. Euroclear y Clearstream podrán imponer otros plazos más cortos a fin de procesar adecuadamente estas instrucciones. Como parte de la presentación a través de Euroclear o Clearstream, los tenedores deben tener conocimiento de estos plazos. Véase “Descripción de la Oferta –Procedimientos para Canjear”.

Para una descripción de ciertas restricciones a la transferencia de las Nuevas Obligaciones Negociables, véase “Restricciones a la transferencia”.

Los Tenedores que presenten al canje Obligaciones Negociables Existentes en Argentina a través de participantes en Caja de Valores también deberán cumplir con los procedimientos aplicables de Caja de Valores en o antes del 22 de octubre de 2024. Caja de Valores es un participante directo en DTC, Euroclear y Clearstream.

No hay ninguna carta de transmisión separada en relación con esta Oferta.

P: ¿Se pueden negociar las Obligaciones Negociables Existentes después de presentar una Orden de Suscripción?

R: No, mediante la presentación de la Orden de Suscripción se considerará que se reconoce, declara, garantiza y acuerda que no se venderán, prenderán, hipotecarán ni gravarán ni transferirán de ninguna otra forma ninguna de las Obligaciones Negociables Existentes presentadas al canje ni ninguna participación sobre ellas desde la fecha de la presentación al canje hasta la Fecha de Liquidación.

P: ¿Cuándo vence la Oferta?

R: La Oferta vencerá a las 6:00 p.m., hora de la Ciudad de Buenos Aires (5:00 p.m. hora de la Ciudad de Nueva York), del 23 de octubre de 2024, a menos que dicha fecha sea prorrogada por la Emisora a su exclusivo criterio. Véase “Descripción de la Oferta —Fechas de Expiración; Extensiones; Cancelación; Modificaciones.”

P: ¿Cuál es la última fecha para revocar las Órdenes de Suscripción?

R: En los casos en que se haya presentado una Orden de Suscripción, la última fecha y hora para revocar la totalidad o una parte de dicha Orden de Suscripción es el 23 de octubre de 2024 a las 6:00 p.m. hora de la Ciudad de Buenos Aires (5:00 p.m. hora de la Ciudad de Nueva York), a menos que dicha fecha sea prorrogada por la Emisora.

P: ¿Recibirán los intereses devengados e impagos sobre las Obligaciones Negociables Existentes los tenedores que presenten una Orden de Suscripción?

R: Sí. Además de la Contraprestación por Canje, los Tenedores Elegibles cuyas Obligaciones Negociables Existentes sean aceptadas al canje en la Oferta también recibirán el Pago de Intereses Devengados, que consiste en un pago en efectivo igual a todos los intereses devengados e impagos sobre sus Obligaciones Negociables Existentes aceptadas para su canje a partir de la última fecha de pago de intereses hasta la Fecha de Liquidación exclusiva. Los intereses dejarán de devengarse a partir de la Fecha de Liquidación para todas las Obligaciones Negociables Existentes aceptadas para su canje en la Oferta

P: ¿Cómo se notificará a los tenedores que presenten una Orden de Suscripción que ésta ha sido aceptada?

R: Sujeto al cumplimiento o dispensa (con el alcance permitido) de los términos y condiciones de la Oferta, y al derecho de la Emisora de prorrogar, modificar, terminar o retirar la Oferta, la Emisora aceptará al canje todas las Órdenes de Suscripción válidamente presentadas. No se notificará a los tenedores que se han aceptado sus Órdenes de Suscripción en particular. Sin embargo, la Emisora anunciará su aceptación de las Órdenes de Suscripción publicando un comunicado de prensa.

P: ¿Existen condiciones para la consumación de la Oferta?

R: Sí. La consumación de la Oferta está condicionada. La Emisora podrá dispensar el cumplimiento de las Condiciones para la consumación de la Oferta a su exclusivo criterio. Si las Condiciones para la consumación de la Oferta no se hubiesen cumplido o si la Emisora no las dispensara (con el alcance permitido), la Emisora restituirá inmediatamente las Obligaciones Negociables Existentes a sus tenedores. Véase “Descripción de la Oferta —Las Condiciones”, para una descripción completa de las condiciones para la consumación de la Oferta.

P: Si se decide no presentar una Orden de Suscripción y se consume la Oferta, ¿cómo afectará la Oferta a las Obligaciones Negociables Existentes que continúen en poder de los tenedores?

R: En los casos en que no se presente válidamente una Orden de Suscripción en la Oferta y la Emisora consume la Oferta, los tenedores seguirán conservando las Obligaciones Negociables Existentes y no recibirán la Contraprestación por Canje.

P: ¿En qué circunstancias puede prorrogarse, modificarse, dispensarse o terminarse la Oferta?

R: Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Suplemento de Canje, la Emisora expresamente se reserva el derecho, pero no tiene obligación, en cualquier momento o periódicamente, en la Fecha de Expiración, o con anterioridad, de prorrogar o modificar la Oferta en cualquier aspecto.

Si la Emisora realizara un cambio esencial en los términos de la Oferta o en la información relacionada con la Oferta, o si dispensara el cumplimiento de una condición esencial de la Oferta, distribuirá documentos adicionales relacionados con la Oferta y prorrogará la Oferta en la medida requerida por ley. Asimismo, la Emisora podrá extender el plazo de la Oferta por cualquier otro motivo que considere oportuno. Si modificaran o prorrogaran significativamente los plazos de la Oferta, la Emisora concederá derechos de revocación razonables a los tenedores oferentes.

La Emisora se reserva expresamente el derecho, a su exclusivo criterio, de terminar la Oferta si las Condiciones establecidas en “Descripción de la Oferta —Las Condiciones” no se hubiera cumplido y en tanto la Emisora no la hubiera dispensado (con el alcance permitido). Si la Emisora terminase la Oferta, entonces notificará al Agente de Canje e Información y hará un anuncio público.

La Emisora anunciará de inmediato cualquier prórroga, modificación, dispensa o terminación. Sin limitar la forma en que la Emisora pueda elegir publicar este anuncio, salvo que la ley requiera lo contrario o según los requisitos de la LuxSe y/o cualquier otro mercado de valores en que estén listadas las Obligaciones Negociables Existentes, la Emisora (i) informará al Agente de Canje e Información, (ii) publicará un comunicado de prensa y (iii) publicará un aviso en BYMA, en la LuxSe y en cualquier otro mercado de valores en que estén listadas y/o sean negociadas las Obligaciones Negociables Existentes.

P: ¿Cuáles son las consecuencias impositivas de la Oferta?

R: Se recomienda a los tenedores leer el capítulo “Carga tributaria” para entender las consecuencias de la carga tributaria de la Oferta y de la titularidad y disposición de las Nuevas Obligaciones Negociables bajo las leyes de Argentina y las leyes federales de impuesto a las ganancias de Estados Unidos. También deberían consultar con sus asesores impositivos acerca de las consecuencias impositivas de su situación específica bajo las leyes de Argentina y las leyes federales de impuesto a las ganancias de Estados Unidos, así como las consecuencias impositivas emergentes de las leyes de cualquier otra jurisdicción.

P: ¿Dónde se puede obtener información adicional acerca de la Oferta?

R: Para obtener copias adicionales del Suplemento de Canje, los tenedores podrán contactar al Agente de Canje e Información o a los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local en la casilla de correo y número de teléfono correspondiente que figura en la contratapa de este Suplemento de Canje, o accediendo al sitio web que contiene la Carta de Elegibilidad: <https://projects.sodali.com/edenor> (el “Sitio Web de la Carta de Elegibilidad”). Las preguntas relacionadas con la mecánica de la Oferta se deberán dirigir también al Agente de Canje e Información. Ni el Agente de Canje e Información, el Fiduciario, el representante del Fiduciario en la Argentina, los Agentes de Pago, los Agentes de Registro, los Agentes de Transferencia, el Agente de Cotización en Luxemburgo, o los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local estarán autorizados ni podrán brindar asesoramiento, hacer recomendaciones o expedirse de otra manera acerca de los méritos de la Oferta.

DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Este Suplemento de Canje, contiene declaraciones que en opinión de la Compañía constituyen manifestaciones sobre hechos futuros en los términos de la Ley de Reforma de Litigios sobre Títulos Privados (Private Securities Litigation Reform Act) de 1995 de Estados Unidos. Estas declaraciones sobre hechos futuros podrían incluir manifestaciones respecto de la intención, creencia o expectativa actual de la Compañía y la dirección de la Compañía, incluyendo declaraciones respecto de las tendencias que afectan la situación financiera, los ratios financieros, los resultados de las operaciones, el negocio, la estrategia, así como los planes de la Compañía respecto de inversiones de capital, estrategia comercial e inversiones, entre otros. Muchos factores importantes, además de los tratados en este Suplemento de Canje, podrían ocasionar que los resultados reales de la Compañía sean sustancialmente diferentes a los expresados o implícitos en sus declaraciones sobre hechos futuros, entre otros:

- La evolución económica y geopolítica de los mercados regionales o mundiales, incluida la invasión en curso de Ucrania por Rusia y el conflicto militar entre Israel y Hamás;
- El tratamiento de las actualizaciones tarifarias según el proceso de Revisión Tarifaria (“**RT**”) o la anterior Revisión Tarifaria Integral (“**RTI**”), y cualquier ajuste transitorio otorgado que aún no haya sido implementado;
- Las incertidumbres relacionadas con las propuestas de reformas legales impulsadas por el Gobierno Nacional, intervenciones o acciones legales;
- Las condiciones políticas, económicas, sociales, demográficas y comerciales en general en Argentina y, en particular, en el mercado demográfico que atiende la Emisora;
- El impacto de una nueva segmentación de tarifas aplicable a los usuarios de la Emisora;
- La evolución de las pérdidas de energía y el impacto de las multas y sanciones y de la deuda incobrable;
- El impacto de la reforma regulatoria y de las modificaciones en el ámbito regulatorio en el que opera la Emisora;
- Cambios en las condiciones del mercado y/o en el marco normativo aplicable a la generación y/o transmisión de energía, que pueden afectar a nuestras operaciones;
- Escasez de energía eléctrica;
- Las altas temperaturas y clima extremo registrados durante los últimos años, lo cual afecta la provisión de servicios de transporte y distribución de energía;
- Posible alteración o interrupción de los servicios de la Emisora;
- La revocación o modificación por la autoridad concedente de la concesión otorgada a la Emisora;
- La capacidad de la Emisora de implementar su plan de inversiones de capital, incluida su capacidad de obtener financiamiento cuando lo requiera y en términos razonables;
- La alta depreciación del Peso;
- El impacto de los altos índices de inflación sobre los costos de la Emisora;
- La dolarización de la economía argentina.
- Cambios y volatilidad en los mercados regionales y globales.
- La fortaleza y los recursos financieros de nuestros competidores y los efectos de la competencia;
- Ataques terroristas, incidentes de ciberseguridad e interrupciones relacionadas;
- El rol del Gobierno Nacional en la RT y el reconocimiento de los créditos regulatorios de la Compañía;
- Cambios en las normas de contabilidad.
- La renegociación de la deuda pública con el Fondo Monetario Internacional (“**FMI**”); y
- Otros temas identificados en el título “*Factores de Riesgo Adicionales*”.

Estas declaraciones incluyen las expectativas y presunciones actuales de la Emisora y no son garantía de desempeño futuro. Los potenciales inversores no deben depender indebidamente de estas declaraciones sobre hechos futuros. Si bien la Emisora considera que estas expectativas y presunciones son razonables, las mismas están sujetas a riesgos significativos, incertidumbres, cambios y otros factores que podrían escapar al control de la Compañía o podrían ser difíciles de predecir. Por lo tanto, la situación financiera, los precios, los ratios financieros, los resultados de las operaciones, el negocio, la estrategia, la concentración geográfica, los volúmenes de producción, las reservas, las inversiones de capital, los ahorros de costos, las inversiones y las políticas de dividendos a futuro podrían diferir significativamente de aquellos expresados o implícitos en las declaraciones sobre hechos futuros. Dichos factores incluyen, sin limitación, fluctuaciones monetarias, el precio de los productos hidrocarbúricos, la capacidad de obtener reducciones de costos y eficiencias operativas sin afectar indebidamente las operaciones comerciales, las operaciones comerciales de los clientes de la Compañía, el reemplazo de reservas de hidrocarburos, consideraciones ambientales, regulatorias y legales, y condiciones generales económicas y comerciales en Argentina, y sus efectos sobre el crecimiento económico global y regional, cadenas de suministro, la solvencia de la Compañía y la solvencia de Argentina, los riesgos de contrapartes, así como sobre cuestiones logísticas, operativas y laborales, y aquellos

descriptos en la secciones "*Factores de Riesgo*" y "*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera de la Emisora*" del Prospecto e "*Información Financiera*" y "*Factores de Riesgo Adicionales*" del presente Suplemento de Canje.

En caso de materializarse uno o más de estos factores o situaciones, o en caso de que las suposiciones subyacentes resulten incorrectas, los resultados reales podrían diferir considerablemente respecto de aquellos que se describen como previstos, considerados, estimados, esperados, predichos o previstos en este Suplemento de Canje.

En vistas a estos riesgos, incertidumbres y suposiciones, los hechos futuros descriptos en este Suplemento de Canje podrían no ocurrir. Estas declaraciones sobre hechos futuros corresponden únicamente a la fecha de este Suplemento de Canje y la Compañía no se compromete a actualizar ni revisar ninguna declaración sobre un hecho futuro, ya sea como resultado de información nueva o hechos o acontecimientos futuros. Periódicamente surgen factores adicionales que afectan el negocio de la Compañía o los clientes de la Compañía que cubran los fondos de la Cuenta de Reservas y Pago y no es posible predecir todos los factores, y tampoco se puede determinar el impacto de todos los factores mencionados sobre el negocio de la Compañía o la medida en la que cualquier factor o combinación de factores podría generar que los resultados reales difieran significativamente de aquellos contenidos en cualquier declaración sobre hechos futuros. Si bien la Compañía considera que los planes, las intenciones y expectativas reflejados o sugeridos en dichas declaraciones sobre hechos futuros son razonables, no puede garantizarse que dichos planes, intenciones o expectativas se cumplirán. Asimismo, no deben interpretarse las declaraciones respecto de tendencias o actividades pasadas como garantías de que dichas tendencias o actividades continuaran vigentes en el futuro. Todas las declaraciones sobre hechos futuros escritas, orales y electrónicas atribuibles a la Compañía o a las personas que actúen en representación de la Compañía se encuentran expresamente limitadas en su totalidad por esta declaración de advertencia.

RESUMEN DE INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA

El siguiente resumen pone de relieve información incluida en otras secciones de este Suplemento de Canje o incorporadas a éste por referencia. Es posible que este resumen no contenga toda la información que puede ser relevante para el posible inversor. Por lo tanto, antes de tomar la decisión de invertir en las Nuevas Obligaciones Negociables, se recomienda leer cuidadosamente este Suplemento de Canje en su totalidad, incluida la sección “Factores de Riesgo Adicionales”, así como también el Prospecto de la Emisora, incluyendo sus Estados Financieros Anuales y los Estados Financieros Intermedios, publicados en la AIF bajo ID #3163867 y bajo ID #3235410 respectivamente, todos los cuales se incorporan al presente Suplemento de Canje por referencia.

Información sobre la Compañía

Edenor es una empresa de servicios públicos constituida como sociedad anónima en virtud de las leyes de Argentina. La Compañía fue constituida el 21 de julio de 1992, bajo la denominación Empresa Distribuidora Norte Compañía Anónima (EDENOR S.A.), en el marco de la privatización de la empresa de electricidad estatal argentina, Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.A. (SEGBA). El plazo de duración de Edenor es de 95 años. Previo a su privatización, SEGBA se dividió en tres empresas distribuidoras, incluida la Emisora, y cuatro empresas generadoras de energía eléctrica. Con fecha 14 de mayo de 1992, el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de Argentina aprobó la venta pública de todas las acciones ordinarias Clase A de la Emisora, representativas del 51% de su capital social. A partir del 24 de junio de 2021, Empresa de Energía del Cono Sur S.A. (“Edelcos”) se transformó en el accionista controlante de Edenor, mediante la adquisición del 100% de sus acciones ordinarias Clase A.

Descripción de las actividades y negocios de la Compañía

Panorama general

Edenor es la empresa distribuidora de electricidad más grande de Argentina y considera que es una de las empresas distribuidoras de electricidad más grandes de América Latina en términos de cantidad de clientes y electricidad vendida (tanto en GWh como en Pesos). Edenor tiene la concesión exclusiva a largo plazo para distribuir electricidad en el noroeste del Gran Buenos Aires y en la zona norte de la Ciudad de Buenos Aires, lo que comprende una superficie de 4.637 kilómetros cuadrados y una población de aproximadamente nueve millones de habitantes. Edenor brinda servicios en un área densamente poblada con aproximadamente 3.314.696 usuarios, en su mayoría de ingresos relativamente altos.

Durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, las ventas en GWh disminuyeron un 5,2%, principalmente debido a una menor actividad comercial e industrial. No obstante, Edenor aumentó sus ventas en un 15,3% en comparación con el mismo período finalizado el 30 de junio de 2023, debido al incremento en las tarifas. Durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, la Compañía compró 13.552 GWh y vendió 11.546 GWh de electricidad (incluidas compras bajo la modalidad de suministro fijo), registrando ventas netas por Ps. 764.151 millones y una ganancia neta de Ps. 107.580 millones.

El siguiente cuadro presenta (i) la demanda total de electricidad en el Sistema Argentino de Interconexión (“SADI”) del Mercado Eléctrico Mayorista (“MEM”), (ii) la demanda de electricidad de la Emisora, y (iii) la demanda de la Emisora como porcentaje de la demanda total en los períodos indicados.:

	Demanda de energía eléctrica en Gwh ⁽¹⁾	Demanda de Edenor en Gwh ⁽²⁾	Demanda de Edenor como % de la demanda total
2013	125.239	24.902	19,9%
2014	126.467	24.860	19,7%
2015	132.110	26.322	19,9%
2016	133.111	26.838	20,2%
2017	132.530	25.950	19,6%
2018	133.010	25.906	19,5%
2019	128.946	24.960	19,4%
2020	127.307	25.124	19,7%

2021	133.877	26.373	19,7%
2022	138.775	27.158	19,6%
2023	140.883	27.676	19,6%

Fuente: CAMESA

- (1) Demanda del SADI.
- (2) Calculada como electricidad adquirida por la Compañía y por los usuarios del sistema de transmisión.

Contrato de Concesión de Edenor

La Emisora está sujeta a (i) los términos de un contrato de concesión de fecha 5 de agosto de 1992 otorgado por el Gobierno Nacional (el “**Contrato de Concesión**”) y (ii) las disposiciones del marco regulatorio argentino, dado por las Leyes N° 14.772, N° 15.336 y N° 24.065, así como por resoluciones y disposiciones regulatorias y complementarias (el “**Marco Regulatorio**”). Así pues, la Emisora es responsable de la distribución y comercialización de electricidad como servicio público con un nivel de calidad satisfactorio conforme a los requisitos del Contrato de Concesión y el Marco Regulatorio. El incumplimiento de las pautas establecidas en el Contrato de Concesión y el Marco Regulatorio puede dar lugar a la aplicación de multas, en función de los perjuicios económicos sufridos por el usuario al momento de brindarse el servicio, de acuerdo con la metodología del Contrato de Concesión y su respectivo marco aplicable.

El plazo de la concesión de Edenor es de 95 años, expirando el 31 de agosto de 2087, con posibilidad de extenderlo por un plazo máximo adicional de 10 años si Edenor solicita su renovación con al menos 18 meses de antelación al vencimiento. El plazo de la concesión se divide en períodos de gestión: (i) un plazo inicial de 15 años (el cual comenzó el 1 de septiembre de 1992 y se extendió hasta el término del período tarifario de cinco años que comenzó en la fecha efectiva de la RTI); y (ii) períodos posteriores de diez años cada uno. El 25 de febrero de 2021, mediante la Resolución N° 65, el ENRE estableció que el período inicial de gestión bajo el Contrato de Concesión concluirá al final del término establecido para el próximo RT, el cual ha sido pospuesto. Sin embargo, el nuevo proceso de revisión tarifaria se espera que tenga lugar para diciembre de 2024.

Con una anticipación de seis meses al vencimiento de cada período de gestión, el ente regulador llamará a concurso público internacional para la venta de acciones Clase “A” representativas del 51% del capital de Edenor, actualmente en poder de Edelcos. Si Edelcos iguala la mejor oferta económica recibida en dicho concurso, conservará la propiedad de las acciones Clase “A”, sin estar obligada a pagar suma alguna adicional. Por el contrario, si la oferta de Edelcos no fuera la más alta, las acciones Clase “A” se adjudicarán al mejor postor y los fondos obtenidos de la venta serán entregados por el Gobierno Nacional concedente a Edelcos dentro del plazo de 30 días de haberlo recibido, previa deducción de todo crédito que el Gobierno Nacional tuviera a su favor.

Véase “Factores de riesgo—Riesgos relacionados con la actividad de la Compañía”—El vencimiento del período de gestión podría dar lugar a la venta de la participación controlante de la Compañía” del Prospecto.

La Compañía tiene el derecho exclusivo de prestar servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del área de concesión a todos los usuarios que no estén autorizados para abastecer su propia demanda de energía a través del MEM. La Compañía está obligada a satisfacer oportunamente toda la energía eléctrica que pueda ser requerida de acuerdo con los niveles de calidad establecidos. Asimismo, de conformidad con el Acuerdo de Concesión, la Compañía debe permitir a los agentes del MEM el acceso indiscriminado a sus instalaciones, toda vez que sea requerido.

El funcionamiento del MEM es administrado por **CAMESA**, una sociedad sin fines de lucro que, desde su creación, se encarga de la operación técnica del sistema eléctrico y de la gestión de las transacciones del MEM.

Exclusividad geográfica

La concesión de Edenor le otorga el derecho exclusivo a distribuir energía eléctrica dentro del área de concesión y durante su vigencia. En virtud de dicha concesión, ni el gobierno nacional ni los gobiernos locales

pueden otorgar otras concesiones para operar servicios de distribución de energía eléctrica dentro del área de la concesión de Edenor. En ese sentido, la Emisora está obligada a satisfacer toda la demanda de electricidad originada en su área de concesión, manteniendo en todo momento el nivel de calidad de servicio establecido en el Contrato de Concesión. El Gobierno Nacional podrá dejar sin efecto la exclusividad zonal, en todo o en parte, cuando innovaciones tecnológicas conviertan la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica que reviste hoy la condición de monopolio natural en un ámbito donde puedan competir otras formas de prestación de tal servicio. Sin embargo, el gobierno nacional y los gobiernos locales solo podrán ejercer la facultad de modificar o dejar sin efecto la exclusividad zonal de la Emisora al finalizar cada período de gestión en virtud de la concesión, debiendo comunicar tal decisión por escrito con una antelación no inferior a seis meses al vencimiento del período de gestión correspondiente.

El servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica se brinda de manera exclusiva a todos los usuarios conectados a la red dentro de las siguientes zonas:

- **Región I:** En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el área delimitada por Dársena "D", calle sin nombre, traza de la Autopista Costera, prolongación Avenida Pueyrredón, Avenida Córdoba, vías del Ferrocarril San Martín, Avenida General San Martín, Zamudio, Tinogasta, Avenida General Paz y Río de La Plata. En la Provincia de Buenos Aires, en los partidos de San Martín, Tres de Febrero, San Isidro y Vicente López.
- **Región II:** Provincia de Buenos Aires, partidos de Morón, Ituzaingó, Hurlingham, Merlo, Marcos Paz, Las Heras y La Matanza.
- **Región III:** Provincia de Buenos Aires, partidos de San Fernando, Tigre, Escobar, Malvinas Argentinas, San Miguel, José C. Paz, Pilar, Moreno y General Rodríguez.

Fortalezas Competitivas

La Emisora considera que sus principales fortalezas son las siguientes:

Mayor distribuidora de electricidad de la Argentina en términos de cantidad de clientes y electricidad vendida (tanto en GWh como en pesos) en 2023 y en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, lo que otorga mayor poder de negociación

Edenor entiende que es la mayor distribuidora de electricidad de la Argentina y una de las más grandes de América Latina en términos de cantidad de clientes y electricidad vendida (tanto en GWh como en Pesos). Como la distribuidora de electricidad de la Argentina más importante en términos de volumen de electricidad vendida y clientes, la Emisora tiene una fuerte capacidad de negociación de muchos de sus gastos operativos, incluidas las remuneraciones, y goza de los beneficios de economías de escala. La Emisora también participa activamente en los órganos con poder de decisión de la industria y trabaja en estrecha colaboración con el gobierno nacional para abordar los desafíos que enfrenta el sector energético del país.

Base de clientes activa y diversificada en un área altamente desarrollada de Argentina

Edenor opera con carácter exclusivo en el noroeste del Gran Buenos Aires y en la zona norte de la Ciudad de Buenos Aires, uno de los centros comerciales e industriales más activos de Argentina. La base de clientes urbanos de la Compañía está altamente concentrada y se caracteriza por su relativamente elevado poder adquisitivo. Además, la base geográficamente concentrada de clientes urbanos de la Compañía le permite operar de manera más eficiente y con costos de distribución relativamente más bajos. Finalmente, la Compañía cuenta con una distribución equilibrada de clientes (residenciales, comerciales e industriales).

Sólida experiencia en la operación de sistemas de distribución de energía eléctrica con óptimos niveles de desempeño operativo y eficiencia

La Compañía tiene amplia experiencia en la operación de sistemas de distribución de electricidad y ha recibido varias certificaciones ISO por sus procesos comerciales, técnicos y administrativos, incluso por la calidad del servicio, seguridad y protección del medio ambiente.

Equipo directivo experimentado y altamente capacitado

El equipo directivo de la Compañía está compuesto por los Directores Ejecutivos y la Alta Dirección. Todos ellos cuentan con una amplia experiencia en la industria de la electricidad y en sus áreas de especialización. La Alta Dirección de la Emisora fomenta la promoción interna de sus empleados, brindándoles capacitación y otras oportunidades para que sigan creciendo con la Compañía, haciendo hincapié en la estrategia medioambiental, social y de gobernanza (ESG).

Sólida estructura de capital y políticas conservadoras que podrían contribuir al pago oportuno de la deuda

En términos de fortalezas financieras, la Compañía cuenta con una sólida estructura de capital y políticas conservadoras que podrían contribuir al pago oportuno de la deuda.

Estrategia

La Emisora busca seguir satisfaciendo la significativa demanda que existe dentro del área de su concesión, maximizando su rentabilidad y valor patrimonial. Con miras a lograr este objetivo, la Emisora aplica las siguientes estrategias comerciales clave:

Seguir brindando un servicio de buena calidad en el área de concesión

La Compañía tiene como objetivo seguir brindando servicio a sus clientes de acuerdo con los términos y condiciones de la concesión, distribuyendo energía eléctrica en el área de concesión con niveles de calidad que cumplan o superen los exigidos por el Contrato de Concesión y el Marco Regulatorio. A tal efecto, tiene previsto seguir asignando una parte significativa de sus gastos de capital al mantenimiento, la extensión y la expansión de su red.

Centrarse en aumentar la eficiencia operativa

La Compañía tiene previsto asignar recursos significativos para mejorar la calidad de sus servicios técnicos y la seguridad de su infraestructura pública con el fin de reducir la cantidad de multas impuestas por los entes reguladores locales en el giro habitual del negocio. Los recursos de la empresa son gestionados con eficiencia, maximizando los resultados, mediante la mejora continua de los procesos y la calidad de los servicios prestados a los clientes, y mediante el fortalecimiento de la infraestructura mediante inversiones en la red y la tecnología.

Cercanía

La Compañía apunta a proveer un servicio de distribución y comercialización de energía socialmente responsable, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de las personas, desarrollando los negocios y la comunidad, promoviendo el crecimiento de la Compañía y sus empleados y accionistas. Su progreso se enfoca a alcanzar una empresa cada vez más cercana a sus grupos de interés, clientes, empleados, accionistas, organizaciones intermedias, comunidad, gobierno y proveedores.

Red Inteligente y Digitalizada

Edenor se prepara constantemente para transformarse en una distribuidora inteligente, capaz de administrar una red que no solo suministre energía, sino que la reciba de los usuarios, facilitando la instalación de paneles solares y fuentes renovables de energía distribuida. De este modo, se propone fomentar la creación de una “red inteligente y digitalizada” y transformarse en un vehículo para la transformación del sistema de transmisión y su electrificación. La gerencia de Edenor considera que alcanzar estos objetivos resulta esencial para asistir a Argentina en el cumplimiento con sus compromisos en el marco del Acuerdo de París y la convención sobre cambio climático.

Información General

El domicilio legal de la Compañía es Avenida del Libertador 6363, Ciudad de Buenos Aires, C1428ARG, Argentina; el número de teléfono general es +54 11 4346 5000. El sitio web de la Compañía es www.edenor.com.

La información disponible en el sitio web de la Compañía no se considerará incluida o incorporada por referencia al presente Suplemento de Canje.

HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

(i) Respecto la estructura societaria de la Compañía

Asamblea de Accionistas del 25 de abril de 2024. Reforma de los estatutos

El 25 de abril de 2024 los accionistas de Edenor aprobaron una modificación de los estatutos de la Compañía para incorporar ciertas actividades adicionales al objeto social de la Compañía. Dicha modificación fue aprobada por parte del ENRE el 9 de mayo de 2024 y registrada ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires (Inspección General de Justicia) (en adelante, el “**Registro Público de Comercio**”) con fecha 26 de junio de 2024.

De conformidad con los estatutos modificados, el objeto social de la Compañía ahora le permite, entre otros, por sí o asociada a terceros, llevar a cabo las siguientes actividades:

- (i) prestar y/o comercializar servicios de telecomunicaciones y/o alquilar sus instalaciones para ese fin de acuerdo a la normativa vigente en esa materia;
- (ii) suscribir o adquirir la propiedad de acciones de otras empresas, previa aplicación del artículo 32 de la Ley N°24.065;
- (iii) participar accionariamente de otras sociedades que posean interés y/o participación en otras sociedades vinculadas con la actividad de distribución, comercialización de energía eléctrica y/o generación de energía eléctrica renovable o convencional, de minerales críticos; de digitalización y/o inteligencia artificial aplicadas al objeto social sin comprometer en ningún caso el capital afectado a la prestación de las actividades reguladas con la previa autorización del Ente Regulador de la Electricidad en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32 de la ley 24065, el artículo 9° del Decreto PEN 1398/92;
- (iv) prestar a otras empresas así participadas servicios de operación vinculados con las actividades comprendidas en su objeto social;
- (v) prestar servicios de asesoramiento, capacitación, operación y mantenimiento, de consultoría y gerenciamiento, de estudios y análisis;
- (vi) ceder a título oneroso o gratuito conocimientos especiales adquiridos en el desarrollo de las actividades del negocio (know how), el patentamiento y percepción de regalías para la fabricación y comercialización por parte de terceros de los productos desarrollados por la Compañía para aplicación a actividades de generación, transporte, distribución y almacenamiento de energía eléctrica, y minerales críticos, y desarrollo, instalación y operación de programas informáticos.

La Compañía desarrollará tales actividades en diferentes ámbitos, sean nacionales o extranjeros y especial pero no excluyentemente en todo lo relacionado con: (a) la optimización, gestión y operación de sistemas de distribución y alumbrado público, incluyendo todas las operaciones técnicas, administrativas y comerciales vinculadas con las mismas; (b) la seguridad eléctrica en sus diferentes aspectos; (c) eficiencia energética, incluyendo el desarrollo de proyectos de transición energética, iniciativas y fomento de electrificación de la economía y transporte público y/o privado y/o comercialización de equipamiento vinculado a tal fin, como por ejemplo estaciones de carga, digitalización, inteligencia artificial aplicadas al objeto social; (d) desarrollo, investigación de aplicaciones vinculadas a la electricidad en diferentes campos; (e) preservación y/o mejoramiento de ecosistemas relacionados con tal actividad; (f) desarrollo, investigación, ejecución y administración de obras de construcción destinadas al transporte, generación y/o distribución de energía eléctrica; (g) desarrollo e investigación de nuevas tecnologías relacionadas con la distribución, generación y transporte de la electricidad; (h) preservación y/o mejoramiento de ecosistemas relacionados con la mencionada actividad; (i) capacitación de personal administrativo, comercial y técnico, y (j) inversión y desarrollo de minerales críticos tales como níquel, cobalto, oro y plata y los que se consideren como tal en el futuro.

Cambios en la composición del Directorio

La Compañía posee un Directorio compuesto por doce directores, de los cuales tres deben revestir el carácter de independientes. Los estatutos de Edenor establecen que los titulares de sus acciones ordinarias Clase A tienen derecho a designar siete directores y hasta

siete directores suplentes, mientras que los titulares de sus acciones ordinarias Clase B y Clase C tienen derecho a designar cinco directores y hasta cinco directores suplentes, uno de los cuales debe ser independiente de acuerdo con las normas de la CNV.

El 25 de abril de 2024, los accionistas de la Compañía realizaron las siguientes designaciones para el ejercicio 2024:

Directores por la Clase A: Neil Arthur Bleasdale, Esteban Gabriel Macek, Ricardo Nicolás Mallo Huergo, Eduardo Marcelo Vila, Edgardo A. Volosin, Federico Claudio Zin y Daniel Marx.

Directores suplentes por la Clase A: Diego Hernán Pino, Sebastián Álvarez, María Teresa Grieco, Mirta Silvia Maletta, Pedro Iván Mazer, Paola Marre y Pilar Marco.

Directores por las Clases B y C: Alejandro Sicardi de Estrada, Santiago Eliceche, Luis María Abbá, Javier Freigedo y Flavia Bevilacqua.

Directores suplentes por las Clases B y C: Marianela Lago, Hernán Castrogiovanni, Gastón Marra, Guido Gallino y Gabriela Boichuca.

Adicionalmente, el 6 de agosto de 2024, el Directorio de la Emisora (i) aceptó la renuncia del Sr. Neil Arthur Bleasdale como Presidente y CEO de la Compañía, manteniendo su cargo como Director titular; y (ii) aprobó el nombramiento del Sr. Daniel Marx como Presidente, miembro del Comité Ejecutivo y CEO de la Emisora.

Constitución de Edenor Tech S.A.U.

El 23 de julio de 2024, la Compañía constituyó una nueva entidad bajo la forma de una sociedad anónima unipersonal, con un capital social de \$100.000.000, representado por 100.000.000 acciones, que tienen un voto por acción. El capital social fue suscripto en un 100% por Edenor.

Edenor Tech S.A.U. fue inscrita en el Registro Público a cargo de la Inspección General de Justicia en fecha 10 de septiembre de 2024, bajo el número 16500, del libro 118, tomo “-” de Sociedades por Acciones, y se dedicará a ciertas actividades relacionadas con la inteligencia artificial y la generación de energía.

(ii) Respecto a leyes significativas de la República Argentina

Ley 27.742 - “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”

El 28 de junio de 2024, el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 27.742 “Ley De Bases y Puntos De Partida para la libertad de los Argentinos” (la “**Ley Bases**”), la que fue publicada en el Boletín Oficial el 8 de julio de 2024. La Ley Bases incorpora ciertas reformas importantes dirigidas a transformar las estructuras económicas y administrativas del país. Las principales reformas comprendidas en esta Ley son los siguientes:

- **Desregulación económica:** La Ley Bases introduce amplias medidas de desregulación para reducir la intervención gubernamental en la economía. Esto incluye simplificar las regulaciones empresariales y reducir los obstáculos burocráticos para las empresas. En este sentido, incluye sin limitación, modificaciones y derogaciones de normativas en las siguientes áreas: (i) organización de la administración pública; (ii) procedimiento administrativo; (iii) resolución de conflictos con el Gobierno; (iv) normativas aplicables a las sociedades comerciales; (v) régimen de administración financiera; (vi) régimen de obligaciones y contratos orientado a fortalecer la autonomía de la voluntad de las partes; y (vii) promoción e incentivos para grandes inversiones.
- **Privatización de empresas de propiedad estatal:** la Ley Bases prevé la privatización de varias empresas de propiedad estatal, incluyendo, entre otras, Intercargo S.A.U., Agua y Saneamientos Argentinos S.A., Belgrano Cargas y Logística S.A., Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (Trenes Argentinos), Corredores Viales S.A. y Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA). Esta medida tiene como objetivo reducir el gasto gubernamental y aumentar la eficiencia a través de la gestión privada.
- **Reformas del mercado laboral:** Introduce cambios en las leyes laborales para hacer el mercado laboral más flexible. Esto incluye medidas para reducir el costo de contratar y despedir empleados, así como para promover el empleo mediante condiciones de trabajo más flexibles. El capítulo laboral de la Ley Bases prevé la eliminación de multas por trabajo en negro, seis meses de período de prueba y la creación de un fondo de cese laboral.

- Incentivo a las inversiones: Se crea un Régimen de Incentivo para las Grandes Inversiones (RIGI), que establece beneficios para sociedades nacionales y extranjeras que inviertan en proyectos “conducentes para la prosperidad del país”, por U\$S 200 millones o más. El 23 de agosto de 2024, el gobierno argentino publicó el Decreto 749/2024 en el Boletín Oficial, aprobando la implementación del RIGI dentro del marco de la Ley Bases.
- Reformas del sector público: Incluye medidas para racionalizar el sector público, reducir los costos laborales del sector público y mejorar la eficiencia de los servicios gubernamentales.
- Descentralización: Promueve la descentralización aumentando la autonomía fiscal y administrativa de los gobiernos provinciales. Esta medida tiene como objetivo fomentar el desarrollo regional y reducir la concentración de poder en el gobierno central.

Estas medidas tienen como objetivo crear una economía más dinámica, eficiente y competitiva en Argentina, aunque han enfrentado una oposición significativa por parte de los partidos y líderes opositores preocupados por potenciales impactos negativos en el bienestar social y los servicios públicos.

Régimen de Incentivo para las Grandes Inversiones (RIGI)

A través del Decreto PEN N° 749/2024, el Poder Ejecutivo Nacional reglamentó la Ley Bases en lo que refiere al RIGI. Sus principales características permiten incorporar a través de vehículos de proyecto único (los “VPU”) al sector de la Emisora para poder obtener los beneficios e incentivos del RIGI.

Aunque según la Ley Bases los montos mínimos de inversión no podrán ser inferiores a un rango entre U.S.\$200 millones o U.S.\$900 millones, dependiendo del sector económico (entre los específicamente incluidos en el régimen) en el que se califique el proyecto, los montos mínimos de inversión aplicables a los proyectos de Edenor se fijan en U.S.\$200 millones, salvo que el proyecto incluya otras actividades en el sector petrolero y/o gasífero, en cuyo caso el mínimo tendría que incrementarse.

Los incentivos contemplados en la reglamentación son:

- Incentivos cambiarios: (1) libre disponibilidad de divisas provenientes de cobros de exportaciones de bienes y servicios, ello en el supuesto en que los VPU opten expresamente por aprovechar dicho beneficio y en base a un sendero progresivo y temporal, dependiente del tipo de proyecto de que se trate, (2) el acceso al mercado de cambios por los VPU para el reembolso de la deuda con el exterior y los dividendos, sujeto a la liquidación previa de los ingresos y/o aportes de capital a través del mercado de cambios, (3) características que mejoren la financiación de los proyectos, como (i) la capacidad de efectuar pagos anticipados, (ii) la capacidad de acceder al mercado de cambios concedida a (x) acreedores con el producto de cualquier ejecución contra los VPU, o (z) garantes para efectuar pagos en virtud de sus respectivas garantías, y, en ambos casos, en la medida en que el VPU hubiera tenido derecho a acceder al mercado de cambios, y (iii) la posibilidad de establecer cuentas de garantía y acumular cobros de exportaciones hasta un cierto monto a los fines de garantizar el repago de endeudamientos y (4) la posibilidad de acceder al mercado de cambios para repago de intereses de endeudamientos y pago de dividendos sin limitación cuantitativa en la medida en que los aportes de capital y/o desembolsos de endeudamientos con el exterior que le dieron origen hayan sido liquidados por el mercado de cambios en la proporción en que lo hubieran hecho.

Los incentivos cambiarios previstos en el RIGI serán aplicables salvo que el régimen general cambiario fuese más favorable para los VPU.

- Incentivos fiscales:

- (1) En Impuesto a las Ganancias (“IG”): (i) Una alícuota reducida del 25% y una alícuota del 7% para dividendos y utilidades – que se reduce al 3,5% en ejercicios fiscales cuyo cierre opere transcurridos 7 años desde la adhesión al RIGI– (ii) un régimen especial de imprescriptibilidad de quebrantos actualizables y que permite su traslado a terceros desde los 5 años desde que se generaron; (iii) un régimen especial de amortización acelerada de inversiones de capital –2 cuotas anuales iguales y consecutivas par el caso de bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados y el plazo derivado de reducir la vida útil del bien en un 60% para el caso de minas, canteras, bosques y bienes análogos o en obras de infraestructura–; (iv) regímenes especiales referidos a pagos efectuados a beneficiarios del exterior atinentes a exenciones, desgravaciones y grossing up; (v) deducciones del interés y las diferencias de cambio originadas por la financiación del proyecto sin aplicación de las limitaciones

establecidas en el inciso a) del artículo 85 de la Ley de IG durante los primeros 5 años desde la fecha de adhesión al RIGI y (vi) la posibilidad de computarse como crédito en el impuesto el 100% de lo pagado y/o percibido en concepto de impuesto sobre los débitos o créditos en cuentas bancarias. Por otra parte, define el concepto de vinculación para operaciones VPU con entidades vinculadas.

- (2) En Impuesto al Valor Agregado (“IVA”): Emisión de Certificados de Crédito Fiscal aptos para cancelar obligaciones del IVA facturado en compras e importaciones –tanto respecto de proveedores como del Fisco–, hasta el límite del monto total neto de las operaciones habilitadas por la norma.
 - (3) Reorganizaciones libres de impuestos: Prevé una flexibilización del régimen de reorganizaciones libres de impuestos para facilitar la configuración de VPUs y la transferencia de activos intragrupo para el desarrollo del proyecto.
 - (4) Tratamiento especial de las UTE y otros contratos asociativos, así como de las Sucursales Dedicadas o Especiales: Permite a estas modalidades de negocio adherirse como VPU y los considera sujetos del IG en los términos del apartado segundo del inciso a) del artículo 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias. La reglamentación establece los requisitos que deben cumplimentar estas uniones transitorias y contratos asociativos a fin de poder adherirse al RIGI. Por otro lado, prevé los supuestos de transferencia de beneficios fiscales y/o de activos previsto para las Sucursales Dedicadas y su tratamiento tributario y aduanero específico, dentro de los cuales se destacan los requisitos contables que les son exigidos y las previsiones aduaneras específicas aplicables a estos supuestos.
- Incentivos aduaneros: (1) Importaciones: Se regula la exención de derechos de importación, de la tasa de estadística y comprobación de destino y de todo régimen de percepción, recaudación, anticipo o retención de tributos nacionales para los bienes de capital nuevos, repuestos, partes y componentes relacionados con el plan de inversiones. (2) Se establece la suspensión del pago del impuesto PAIS que alcanza al acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes. (3) Se establecen los plazos durante los cuales la mercadería importada con exención estará sujeta a comprobación de destino y en qué supuestos se considerará desafectada.
 - Estabilidad tributaria, aduanera, regulatoria y de régimen cambiario: Se garantiza estabilidad por un período de 30 años desde la fecha de adhesión al RIGI, lo que significa para los VPU adheridos que el régimen y los incentivos no podrán verse modificados durante 30 años por modificaciones legales. En lo que respecta a la estabilidad tributaria, los VPU adheridos solo pagarán los tributos vigentes a la fecha de adhesión al RIGI, hasta su eliminación general, o aquellos que cuenten con incentivos del RIGI. Se establece el derecho a compensar contra otros tributos, de manera automática cualquier tributo que se le hubiese cobrado en violación de lo previsto en la Ley N° 27.742 o en la presente reglamentación. Se aclara que el VPU tendrá derecho a beneficiarse con cualquier eliminación o exención de tributos en el régimen general, así como de la eventual reducción de sus alícuotas.

Ley 27.743 - “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes”

El 28 de junio de 2024, el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 27.743 “*Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes*” (la “**Ley de Medidas Fiscales**”), la que fue publicada en el Boletín Oficial el 8 de julio de 2024.

Los puntos más relevantes de la Ley de Medidas Fiscales son los siguientes:

- *Régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, aduaneras y de la seguridad social.*

Podrán adherirse a este plan los contribuyentes y responsables de ciertas obligaciones tributarias y aduaneras y de la seguridad social vencidas al 31 de marzo de 2024, hasta 150 días corridos desde la fecha de entrada en vigor del régimen, pudiendo optar entre un plan de facilidades (de entre 36 a 84 cuotas mensuales) o un plan al contado para obligaciones.

La adhesión al régimen generará la condonación de un porcentaje de los intereses resarcitorios y punitivos devengados por el pago extemporáneo del 70% al 20% en función del momento en que se formalice. Asimismo, se condonarán las multas y sanciones aplicadas.

La cancelación total de la deuda en las condiciones previstas en el presente régimen —de contado o mediante plan de facilidades de pago— producirá la extinción de la acción penal, en la medida que no exista sentencia firme a la fecha de cancelación. También quedará extinguida de pleno derecho cualquier acción penal respecto de aquellas obligaciones que hayan sido canceladas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del régimen en la medida que no exista sentencia firme a dicha fecha.

- *Régimen de regularización de activos.*

Podrán adherirse las personas humanas, sucesiones indivisas y sujetos comprendidos en el artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, que sean residentes fiscales, así como también, quienes no sean residentes fiscales por sus bienes ubicados en Argentina o por las rentas que hubieran obtenido de fuente argentina, hasta el 30 de abril de 2025 (con la posibilidad de prorrogar el mismo hasta el 31 de julio de 2025). Los bienes alcanzados por este régimen podrán ser bienes ubicados en Argentina o en el exterior que fueran de su propiedad o se encontraran en su posesión, tenencia o guarda, al 31 de diciembre de 2023.

Los sujetos que se adhieran al régimen deberán abonar un Impuesto Especial en dólares estadounidenses cuya alícuota aplicable sobre los bienes que se exterioricen será del 0% cuando el valor de los mismos sea inferior a U\$S 100.000. Superado ese valor se aplicará una alícuota progresiva del 5%, 10% y 15% dependiendo del momento en que la adhesión al plan sea efectivizada. Los sujetos adherentes estarán eximidos de pagar este Impuesto Especial si el dinero regularizado bajo este régimen permanece depositado en una Cuenta Especial de Regularización de Activos hasta el 31 de diciembre de 2025.

Durante el plazo en que los fondos estén depositados en la Cuenta Especial de Regularización de Activos, éstos podrán ser invertidos exclusivamente en ciertos instrumentos financieros permitidos conforme la reglamentación. Similar tratamiento tendrá el producido por la venta de títulos valores regularizados si es transferido a una cuenta especial.

Quienes se adhieran quedarán liberados de toda acción civil y por delitos tributarios, cambiarios, aduaneros e infracciones administrativas que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes, créditos y tenencias que se declaren en el régimen.

Mediante Decreto 864/2024 fueron prorrogadas las fechas del régimen de regularización de activos.

- *Modificación del Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas.*

Este impuesto es derogado, permaneciendo vigente sólo para las operaciones de venta de inmuebles con anterioridad al 1 de enero de 2018.

- *Modificación al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.*

Los montos de las categorías elegibles para la calificación bajo el régimen simplificado han sido incrementados a partir del 1 de enero de 2024.

- *Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor.*

Se crea el Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor, obligando a discriminar el valor del Impuesto al Valor Agregado del precio final, con la finalidad de informar a los consumidores finales los impuestos incluidos en el precio de los bienes, locaciones o servicios.

- *Modificación del Impuesto al Valor Agregado.*

Se establece la desgravación de retenciones impositivas a los cobros electrónicos en pequeños contribuyentes.

- *Regalías.*

Aumenta las regalías que los gobiernos provinciales pueden percibir de las actividades mineras, elevando la tasa del tres al cinco por ciento. Esta medida tiene como objetivo aumentar los ingresos provinciales y fomentar las inversiones en minería.

Cambios al Régimen de Control de Cambios

El 3 de junio de 2024, el Banco Central publicó la Comunicación "A" 8035 ("Comunicación 8035"), conteniendo un texto enmendado y ordenado de las regulaciones cambiarias del Banco Central, reflejando los cambios introducidos por las Comunicaciones "A" 7968, "A" 7990, "A" 7994, "A" 7998, "A" 7999, "A" 8006, "A" 8031 y "A" 8112.

Los principales cambios reflejados en la Comunicación 8035 (tal como fuera enmendada y complementada) son los siguientes:

- El pago del valor FOB correspondiente a la importación de bienes registrados a partir del 15 de abril de 2024 por personas físicas o jurídicas que clasifiquen como "MiPyMe" de acuerdo con las disposiciones de las normas de "Determinación de la condición de micro, pequeñas y medianas empresas" (siempre que no correspondan a bienes incluidos en la Sección 10.10.1.3 del texto refundido de las regulaciones del Banco Central) está permitido después de 30 días calendario desde la importación.

- A partir del 15 de abril de 2024, las entidades pueden proporcionar acceso al mercado de cambios para realizar pagos por importaciones de bienes con registro de entrada aduanera diferido hasta el 20% del valor FOB de bienes de capital cuando estas importaciones sean realizadas por personas físicas o jurídicas que clasifiquen como “MiPyMe” de acuerdo con las disposiciones de las normas de "Determinación de la condición de micro, pequeñas y medianas empresas" (siempre que no correspondan a bienes incluidos en la Sección 10.10.1.3 del texto refundido de las regulaciones del Banco Central).
- Se otorga acceso inmediato al mercado de cambios oficial para el pago de importaciones de uranio natural, uranio enriquecido y sus compuestos, agua pesada, zirconio y sus manufacturas destinadas a la producción de energía o combustibles realizadas a partir del 15 de abril de 2024.
- Las exportaciones y los cargos por servicios pueden aplicarse al pago del capital e intereses de la deuda financiera extranjera cuyos fondos se hayan liquidado en el mercado de cambios oficial a partir del 19 de abril de 2024, siempre que su vida promedio no sea inferior a 3 (tres) años y el primer pago de capital no esté programado antes de finalizar el año de recepción de los fondos.
- Se permite el acceso al mercado de cambios oficial con más de 3 (tres) días hábiles en el caso de prepagos de capital e intereses simultáneamente con la liquidación de una nueva deuda financiera otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior, si se cumplen los siguientes requisitos: (i) el prepago se realiza simultáneamente con los fondos liquidados de una nueva deuda financiera extranjera desembolsada antes del 19 de abril de 2024; (ii) la vida promedio de la nueva deuda es mayor que la vida promedio restante de la deuda que se prepaga; y (iii) el monto acumulado de los vencimientos de capital de la nueva deuda en ningún momento puede exceder el monto que los vencimientos de capital de la deuda que se prepaga habrían acumulado.
- Se realizan ciertos ajustes a las regulaciones cambiarias aplicables al pago de utilidades y dividendos, incluyendo, entre otros, los siguientes aspectos: (i) Se permite a las empresas residentes suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) por un monto en moneda local equivalente a las utilidades y dividendos pendientes de pago a accionistas no residentes, de acuerdo con la distribución determinada por la asamblea de accionistas; (ii) Se otorga acceso al mercado de cambios para el pago de utilidades y dividendos, siempre que se cumplan los requisitos aplicables, mediante la realización de un swap y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros en moneda extranjera de capital e intereses de los BOPREAL; (iii) Se permite a los no residentes suscribir BOPREAL por un monto en moneda local equivalente a los pagos de utilidades y dividendos recibidos en el país desde el 1 de septiembre de 2019 y que no han sido remitidos al exterior, ajustados por el último índice de precios al consumidor disponible en la fecha de suscripción; (iv) Se permite el acceso al mercado de cambios para repatriar inversiones de portafolio de no residentes generadas en cobros en el país de utilidades y dividendos mediante la suscripción de BOPREAL, siempre que se cumplan los requisitos aplicables, mediante la realización de un swap y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital de interés de BOPREAL.
- Con respecto a los pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior, el 23 de julio de 2024, el Banco Central emitió la Comunicación “A” 8074, que establece que el acceso al mercado de cambios para procesar pagos diferidos por el valor FOB de importaciones formalizadas a partir del 1 de agosto de 2024, correspondientes a los bienes incluidos en la sección 10.10.1.4 de la normativa cambiaria argentina (es decir, el resto de los ítems, excluyendo combustible y energía, productos farmacéuticos y automóviles, y artículos de ciertos códigos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM)), podrá llevarse a cabo una vez transcurridos 30 (treinta) días calendario desde el registro de ingreso aduanero de los bienes y hasta el 50% del valor FOB, mientras que el 50% restante del valor FOB podrá llevarse a cabo una vez transcurridos 60 (sesenta) días calendario desde el mismo momento. Adicionalmente, el acceso al mercado de cambios para procesar pagos diferidos por el valor FOB de importaciones formalizadas a partir del 1 de agosto de 2024, correspondientes a bienes incluidos en el punto 10.10.1.3 de la normativa cambiaria argentina (automóviles y ciertos bienes incluidos en la sección 12.1 de la normativa cambiaria), podrá llevarse a cabo una vez transcurridos 90 (noventa) días calendario desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.
- A partir del 8 de agosto de 2024, el monto diario a partir del cual es necesario completar el régimen de información de "Anticipo de operaciones de cambio" (calendarización) como requisito para el acceso al mercado de cambios se incrementó a U\$S100.000.
- A partir del 3 de octubre de 2024, el requisito de ingreso y liquidación descrito en el punto 3.5.1 de la normas de Exterior y Cambios del BCRA se considerará cumplido si (i) el valor nominal de los nuevos títulos entregados en el marco de una oferta de canje no supera el 5% del valor nominal de la deuda canjeada o recomprada; y (ii) los nuevos títulos de deuda tienen un período de gracia mínimo de 1 año y una extensión de 2 años respecto del promedio de vida remanente de la deuda canjeada o

recomprada. Además, se permite el acceso al mercado de cambios para precancelar deudas en determinadas condiciones relacionadas con la refinanciación, la recompra o el rescate anticipado. Esto incluye: (i) pagar hasta un 5% como prima sobre el valor nominal de la deuda recomprada o rescatada, siempre que la liquidación de los fondos recibidos del exterior procedentes de la emisión de los nuevos títulos de deuda emitidos para financiar dicha precancelación y/o rescate anticipado supere el importe del principal precancelado en al menos un importe equivalente a la prima pagada; (ii) pagar los intereses devengados de la deuda recomprada o rescatada sin necesidad de una liquidación de fondos equivalente en el mercado de cambio; y (iii) pagar los costos de emisión o servicios de no residentes sin necesidad de una liquidación de fondos equivalente en el mercado de cambios.

(iii) **Respecto al esquema tarifario aplicable a la Compañía**

Cambios al esquema de subsidios a la electricidad

Como resultado de la Ley de Emergencia Pública y Reactivación Productiva N° 25.561, Argentina posee un régimen de subsidios para las tarifas de electricidad y gas, que consiste principalmente en la cancelación del costo del PEST (Precio Estacional de la Energía) a través de aportes del Tesoro Nacional

En el mercado eléctrico argentino, existen tres regímenes de subsidios aplicables a la Compañía: (i) subsidios generales para usuarios residenciales, (ii) régimen especial para entidades de bien público sin fines de lucro (Ley N.º 27.218), clubes de barrios y pueblos (Ley N.º 27.098), y (iii) tarifa social.

Mediante las resoluciones gubernamentales del entonces Ministerio de Energía y Minería (Resolución N° 28/2016 emitida el 28 de marzo de 2016 y Resolución N° 219/2016 emitida el 11 de octubre de 2016) fue creado un régimen general de subsidios para usuarios residenciales, conocido como la Tarifa Social. Esos usuarios residenciales elegibles para la tarifa social son calificados como tales por el Gobierno Nacional o Provincial, según corresponda, quien luego reembolsa el costo de la energía a la empresa (sin reconocimiento del Valor Agregado para Distribución (“VAD”). La Provincia de Buenos Aires recientemente modificó tal régimen de tarifa social mediante el Decreto N° 940/2024. Esta modificación (i) reduce el subsidio otorgado a los usuarios; (ii) aumenta el universo de beneficiarios; y (iii) modifica el mecanismo de pago al realizar transferencias directamente a Edenor en lugar de a CAMMESA.

Adicionalmente, con la emisión del Decreto N° 465/2024 el 27 de mayo de 2024, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la creación de un nuevo régimen basado en el establecimiento de Canastas Básicas Energéticas, considerando la ubicación geográfica del usuario, los recursos energéticos disponibles, la composición familiar y el impacto de los costos de electricidad en sus ingresos. Hasta que este nuevo régimen sea implementado, el decreto establece un período de transición (inicialmente en efecto desde el 1 de junio de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024, con posibilidad de extensión por un periodo adicional de 6 meses) durante el cual habrá una reducción gradual de los subsidios. La Secretaría de Energía será responsable de esta transición gradual hacia los precios de mercado, y en ese sentido se emitieron la Resolución SE N° 90/2024 y las Resoluciones ENRE N° 436/2024 y 437/2024. En esta línea, el Régimen Nacional de Subsidios establece tres categorías de usuarios (N1, N2 y N3), según la capacidad económica para pagar el costo total de la energía. A partir de junio de 2024, los usuarios han sido excluidos de los subsidios, pagando tarifas más cercanas al costo real de generación y distribución, excepto los usuarios N2 y N3: los usuarios N2 (usuarios de bajos ingresos) tienen un límite de consumo de 350 kWh con una reducción del 75 % en el costo total de la energía, y los usuarios N3 tienen un límite de 250 kWh con una reducción del 60 % en el costo de la energía. Los consumos por encima de esos límites pagan el mismo precio que el resto de los clientes.

Estas medidas adoptadas por el Gobierno Nacional están alineadas con las políticas generales de reducción de subsidios, donde los subsidios energéticos representan el 77%. Durante el semestre finalizado el 30 de junio de 2024, los subsidios representaron el 12,2% de los gastos primarios del Gobierno Nacional, un 1,5% menos en comparación con el mismo período de 2023.

Efecto de la Reducción de Subsidios en los Costos Energéticos de la Emisora

Como resultado de la reducción gradual de los subsidios descrita anteriormente, a partir de junio de 2024, la Emisora experimentado un aumento significativo en sus costos totales de energía, lo cual se espera que tenga un efecto adverso en sus resultados operativos del tercer trimestre finalizado el 30 de septiembre de 2024 y, a menos que se revierta, en períodos futuros. Véase "*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera— Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 comparado con el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023.— Compras de Energía Eléctrica.*"

Ajustes Tarifarios 2024

Se aprobaron ajustes transitorios de tarifa a partir de febrero de 2024.

El Precio Estacional de la Energía (“PEST”) fue ajustado de la siguiente manera: (i) por costo de energía, un 117%, 28,9%, 4,65%, 5% y 2,7%, a partir de febrero, junio, agosto, septiembre y octubre 2024, respectivamente; (ii) por costo del transporte un 1.547%, 91,9%, 6%, 6% y 2,7%, en los mismos períodos.

Asimismo, el VAD fue ajustado a partir de febrero de 2024, junto con un ajuste automático y mensual del mismo a partir de mayo de 2024. Sin embargo, tal ajuste mensual no fue aplicado por el ENRE (en virtud de las comunicaciones recibidas del Ministro de Economía de la Nación y de la Secretaría de Energía disponiendo su postergación para su inclusión en el proceso de RT) sino hasta agosto 2024 con un ajuste del 3%, septiembre de 2024 con otro ajuste del 3% y luego a partir de octubre 2024 con un ajuste adicional del 2,7%.

Proceso de RT

En el marco del proceso de RT, el ENRE estableció un cronograma de tareas y plan de trabajo a llevar a cabo por ENRE y EDENOR a fin de cumplir con el proceso antes del 31 de diciembre de 2024. Dicho cronograma fue modificado el 18 de septiembre de 2024 e incluye la presentación del informe final para el 15 de octubre de 2024, luego de la cual deberán publicarse los cuadros tarifarios, previa celebración de una audiencia pública obligatoria con participación de distintos actores sociales y consumidores.

Como resultado del plan de trabajo, hasta el momento, el ENRE ha emitido ciertas resoluciones, que incluyen:

- *Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC) aplicable a los activos*

Mediante la Resolución ENRE N.º 553/2024, el ENRE establece un Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC) del 15,87% (antes de impuestos) y 10,31% (después de impuestos).

- *Estándares de Calidad*

A través de la Resolución ENRE N.º 521/2024, el ENRE establece nuevos estándares de calidad que se aplicarán junto con el nuevo esquema tarifario que se aprobará como resultado del Proceso de Revisión Tarifaria (RT), lo que derivará en estándares técnicos y comerciales más exigentes. Por otro lado, este nuevo procedimiento prevé que las penalidades se actualizarán de acuerdo con el precio promedio de las tarifas de energía y la variación del Valor Agregado de Distribución (VAD) promedio, más un coeficiente de 1.5 (resultante de la comparación entre el VAD actual y el VAD obtenido durante la Revisión Tarifaria Integral - RTI).

- *Plan de Inversiones*

El 3 de septiembre de 2024 hemos presentado un plan de inversiones para el próximo quinquenio, calculado según los requerimientos en moneda al 31 de diciembre de 2023, el cual se compone principalmente de inversiones tanto eléctricas como tecnológicas y operativas, como sigue:

Inversión	2024	2025	2026	2027	2028	2029
Inversiones no eléctricas	16.745.296.840	21.178.743.380	21.130.236.380	22.848.192.630	22.443.967.630	18.603.830.130
Activación de Personal	19.070.480.930	18.664.000.393	18.664.000.393	18.664.000.393	18.664.000.393	18.664.000.393
Total Otros Conceptos	35.815.777.770	39.842.743.773	39.794.236.773	41.512.193.023	41.107.968.023	37.267.830.523
Total Inversiones Requeridas 2024/2029	141.428.529.955	201.782.924.697	199.207.344.407	200.521.916.720	208.898.402.054	217.098.498.779

El 19 de septiembre de 2024, el ENRE solicitó que el plan de inversiones presentado incluya un plan adicional de medición inteligente, que se encuentra actualmente en desarrollo a la fecha de este Suplemento de Canje y que estará sujeto al reconocimiento de una tarifa suficiente para implementarlo durante el siguiente período de 5 años.

Todas las presentaciones realizadas por la Compañía lo anterior está sujeto a posibles cambios y modificaciones dependiendo del resultado final del proceso de RT.

No se cobrarán tasas municipales en las facturas de energía

El 6 de octubre de 2024, el ENRE, mediante la Resolución N° 2024-708-APN-ENRE#MEC, ordenó: (i) cancelar cualquier autorización otorgada para incluir cargos no relacionados en las facturas emitidas por la Compañía por el servicio de distribución de energía eléctrica. El 10 de septiembre de 2024, mediante la Resolución N° 2024-267-APN-SIYC#MEC, la Secretaría de Comercio estableció que la información relacionada con los ítems contenidos en las facturas emitidas por proveedores de bienes y servicios de consumo debe referirse únicamente y exclusivamente a dicho bien o servicio proporcionado por el proveedor, y no puede contener ningún cargo o ítem no relacionado. Como consecuencia de esta comunicación del ENRE, la Emisora ha informado a los municipios con los que tenía acuerdos para la recaudación de impuestos municipales que dichos acuerdos serían rescindidos, ya que su cumplimiento se ha vuelto imposible debido a limitaciones regulatorias.

(iv) Otros hechos recientes

Emisión de Nuevas Obligaciones Negociables Clase 5 y Clase 6.

Las Obligaciones Negociables Clase 5 y Clase 6 fueron emitidas el 5 de agosto de 2024, por un valor nominal de US\$ 81.920.187 y Ps. 17.313 millones, respectivamente.

Las Obligaciones Negociables Clase 5 están denominadas y son pagaderas en dólares estadounidenses, con una tasa de interés anual nominal fija del 9,5%, con vencimiento el 5 de agosto de 2028. Las Obligaciones Negociables Clase 6 están denominadas y son pagaderas en pesos al tipo de cambio calculado por la Compañía en cada fecha de pago de intereses, devengan intereses a una tasa variable equivalente a la tasa BADLAR Privada más un margen fijo anual del 7%, con vencimiento el 5 de agosto de 2025.

Para más información, véase “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera - Endeudamiento - Emisión de Obligaciones Negociables Clase 5 con vencimiento en 2026 y Obligaciones Negociables Clase 6 con vencimiento en 2025, bajo ley argentina” del presente Suplemento de Canje.

En síntesis, la Compañía posee Obligaciones Negociables emitidas por el equivalente a US\$ 295 millones, conforme el siguiente detalle:

	ON Clase 1	ON Clase 2	ON Clase 3	ON Clase 4	ON Clase 5	ON Clase 6
Monto (millones)	55	21	96	24.398 (24,5)	82	17.313 (17,4)
Moneda	USD	USD	USD	AR\$	USD	AR\$
Tipo	Social	Std	Std	Std	Std	Std
Vencimiento	may-25	nov-24	nov-26	mar-25 BADLAR	ago-28	ago-25
Tasa	9,75	9,75	9,75	+300pp	9,5	BADLAR + 700pp
Interés	Semestral	Semestral	Semestral	Trimestral	Semestral	Trimestral
Ley	Nueva York	Argentina	Argentina	Argentina	Argentina	Argentina

Asuntos litigiosos

- *AFIP – Diferencia en la tasa de contribución al Sistema Único de Seguridad Social (“SUSS”) (Decreto 814/2001) para los períodos fiscales 12/2011 - 11/2019*

La Compañía solicitó adherir al régimen de moratoria establecido por el “Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social” dispuesto en la Ley de Medidas Fiscales en relación con ciertas determinaciones de impuestos sobre la seguridad social realizadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) debido a una diferencia en las tasas aplicadas por la Compañía en las contribuciones a la seguridad social y las tasas que la autoridad fiscal consideró deberían haberse aplicado, para el período comprendido entre diciembre de 2011 y

noviembre de 2019. Bajo la moratoria, la Compañía acordó pagar el capital de los montos reclamados por la autoridad fiscal en tres cuotas mensuales y obtuvo una condonación del 70% sobre los intereses y las multas determinadas. El monto total a pagar es Ps. 1.610 millones, de los cuales en septiembre se abonó la primera cuota de \$562.968.526,26, restando cuotas de octubre y noviembre de 2024. De acuerdo con las disposiciones del artículo 3 de la Ley de Medidas Fiscales y el artículo 35 de la Resolución General N° 5525/2024 de la AFIP, Edenor desistió de la apelación. Una vez abonado el plan de facilidades, AFIP deberá desistir del reclamo.

- *Reclamo fiscal de la AFIP por Impuesto a las Ganancias, Egresos no Documentados e IVA*

El 26 de diciembre de 2022, la empresa recibió notificación de la absolución de todos sus ex miembros del Directorio. La AFIP apeló dicha decisión y, el 30 de marzo de 2023, la Cámara Federal de San Martín revocó la absolución. El 6 de agosto de 2024, esta decisión fue confirmada por la Cámara, ordenando la desestimación de Edenor y sus directores.

- *Protección a los Consumidores y Usuarios de la República Argentina Asociación Civil (Procurar) – Acción de clase para la protección de un derecho constitucional (“amparo colectivo”)*

Protección a los Consumidores y Usuarios de la República Argentina Asociación Civil, junto con dos usuarios domiciliados en el Distrito de San Martín, presentaron una acción contra la Compañía, la Secretaría de Energía (SE) y CAMMESA.

En ese marco, se dictó una medida cautelar, según la cual: (i) Se ordenó a la Compañía abstenerse de pagar a CAMMESA cualquier monto destinado a la realización de las inversiones necesarias para asegurar la calidad adecuada del servicio eléctrico; y (ii) Se ordenó a CAMMESA abstenerse tanto de reclamar judicialmente el pago por parte de la Compañía por la energía suministrada y/o a ser suministrada en el futuro a Edenor, como de emitir cualquier medida precautoria que afecte el patrimonio de esta última, como resultado de y/o debido a la energía suministrada, manteniendo el despacho normal y regular de energía, sin afectar la continuidad ni la calidad del servicio público que el distribuidor debe proporcionar a sus clientes.

El tribunal permitió a la Compañía extender los efectos de la medida cautelar hasta el 10 de octubre de 2024.

Oferta Concurrente de Nuevas Obligaciones Negociables

Concurrentemente con el anuncio de la presente Oferta de canje, la Emisora se encuentra anunciando una oferta de Nuevas Obligaciones Negociables en una transacción exenta de registro conforme a la Regla 144A y la Regulación S bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense (la “**Oferta Concurrente de Nuevas Obligaciones Negociables**”).

La oferta de Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta Concurrente de Nuevas Obligaciones Negociables está sujeta a las condiciones del mercado y, por lo tanto, la Emisora no puede asegurar que pueda emitir Nuevas Obligaciones Negociables adicionales a las emitidas en canje por las Obligaciones Negociables Existentes en esta Oferta de canje.

Si la liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en canje de las Obligaciones Negociables Existentes en esta Oferta de canje ocurre inmediatamente después de la liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Oferta Concurrente de Nuevas Obligaciones Negociables, las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en canje de las Obligaciones Negociables Existentes en esta Oferta de canje y las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Oferta Concurrente de Nuevas Obligaciones Negociables formarán parte de la misma emisión y, en consecuencia, las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en canje de las Obligaciones Negociables Existentes en esta Oferta de canje y las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Oferta Concurrente de Nuevas Obligaciones Negociables serán fungibles a efectos del impuesto federal sobre la renta de los EE. UU. Sin embargo, no se puede garantizar que la liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en canje de las Obligaciones Negociables Existentes ocurra inmediatamente después de la liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Oferta Concurrente de Nuevas Obligaciones.

Las Nuevas Obligaciones Negociables que puedan emitirse en la Oferta Concurrente de Nuevas Obligaciones Negociables no han sido y no serán registradas bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense, ni bajo ninguna ley estatal de valores, y no pueden ser ofrecidas ni vendidas en los Estados Unidos o a cualquier persona estadounidense, salvo en virtud de una exención de, o en una transacción no sujeta a, los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. El presente Suplemento de Canje no se considera una oferta para vender ni una solicitud para comprar ninguno de los valores ofrecidos en la Oferta Concurrente de Nuevas Obligaciones

Negociables ni en ninguna otra transacción.

Los Agentes de Canje Internacional (y/o sus respectivas filiales) actuarán como compradores iniciales de cualquier Nueva Obligación Negociable emitida en la Oferta Concurrente de Nuevas Obligaciones Negociables.

La consumación de la Oferta de canje está condicionada, entre otras cosas, al exitoso establecimiento del precio (*pricing*) en el marco de la Oferta Concurrente de Nuevas Obligaciones Negociables. La Emisora podrá renunciar a dicha condición y a cualquier otra condición establecida en el Suplemento de Canje a su entera discreción.

ANTECEDENTES FINANCIEROS

Los siguientes cuadros presentan información financiera y operativa seleccionada de la Compañía correspondiente a cada uno de los períodos presentados. Esta información debe leerse junto con los Estados Financieros Anuales de la Compañía publicados en la AIF bajo ID #3163867, los cuales se incorporan a este Suplemento de Canje por referencia y en sus Estados Financieros Intermedios correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, publicados en la AIF bajo ID #3235410, los cuales se incorporan al presente Suplemento de Canje por referencia, así como con la información de la sección “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera” del presente Suplemento de Canje. Véase “Aviso a los Inversores y Declaraciones - Moneda Funcional y de Presentación; Ajuste por Inflación”.

Los resultados de las operaciones correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 no necesariamente son indicativos de los resultados previstos para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024. Excepto por lo previsto en el presente Suplemento de Canje, no han ocurrido cambios materiales en nuestra situación financiera desde el 30 de junio de 2024.

Los siguientes cuadros presentan, para cada uno de los períodos indicados, un resumen de los resultados integrales y del estado de situación financiera de la Compañía:

Resumen de Resultados

Estado de Resultados Integrales (En millones de Pesos)

	Seis meses	
	30.06.24	30.06.23
Ingresos por servicios	764.151	662.629
Compras de energía	(408.872)	(461.345)
Margen de distribución	355.279	201.284
Gastos de transmisión y distribución	(186.287)	(179.596)
Resultado bruto	168.992	21.688
Gastos de comercialización	(87.583)	(84.681)
Gastos de administración	(58.747)	(53.217)
Otros ingresos operativos	13.105	17.964
Otros egresos operativos	(17.770)	(16.780)
Resultado por participación en negocios conjuntos	(42)	16
Resultado operativo	17.955	(115.010)
Ingresos financieros	531	159
Gastos financieros	(194.895)	(316.521)
Otros resultados financieros	(191.932)	25.808
Resultados financieros netos	(386.296)	(290.554)
RECPAM	390.197	395.521
Resultado antes de impuestos	21.856	(10.043)
Impuesto a las ganancias	85.724	(53.682)
Resultado del período	107.580	(63.725)
Resultado integral del período atribuible a:		
Propietarios de la sociedad	107.580	(63.725)
Resultado integral del período	107.580	(63.725)
Resultado por acción básico y diluido		
Resultado por acción (pesos por acción)	122,95	(72,83)

Estado de Situación Financiera
(En millones de Pesos)

La situación financiera al 31 de diciembre de 2023, que se presenta como información comparativa al 30 de junio de 2024, proviene de los Estados Financieros del segundo trimestre de 2024. Ver "Presentación de Información Financiera y de Terceros—Moneda Funcional y de Presentación; Ajuste por Inflación".

	<u>30.06.24</u>	<u>31.12.23</u>
ACTIVO		
ACTIVO NO CORRIENTE		
Propiedades, plantas y equipos	2.362.182	2.288.486
Participación en negocios conjuntos	69	102
Activos por derecho de uso	5.778	6.364
Otros créditos	3	4
TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE	<u>2.368.032</u>	<u>2.294.956</u>
ACTIVO CORRIENTE		
Inventarios	108.167	71.578
Otros créditos	44.320	61.206
Créditos por ventas	289.513	119.723
Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados	175.491	148.542
Efectivo y equivalentes de efectivo	1.534	16.410
TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE	<u>619.025</u>	<u>417.459</u>
TOTAL DEL ACTIVO	<u>2.987.057</u>	<u>2.712.415</u>
	<u>30.06.24</u>	<u>31.12.23</u>
PATRIMONIO		
Capital y reservas atribuibles a los propietarios		
Capital social	875	875
Ajuste sobre capital social	612.752	612.718
Acciones propias en cartera	31	31
Ajuste sobre acciones propias en cartera	13.106	13.140
Prima de emisión	8.530	8.480
Costo de adquisición de acciones propias	(50.232)	(50.232)
Reserva legal	42.464	42.464
Reserva facultativa	411.222	411.222
Otros resultados integrales	(6.234)	(6.234)
Resultados no asignados	(136.016)	(243.596)
TOTAL DEL PATRIMONIO	<u>896.498</u>	<u>788.868</u>
PASIVO		
PASIVO NO CORRIENTE		
Deudas comerciales	2.128	2.872
Otras deudas	359.264	285.702
Préstamos	85.016	79.720
Ingresos diferidos	24.894	24.223
Remuneraciones y cargas sociales a pagar	5.560	4.403
Planes de beneficios	11.923	8.849
Pasivo por impuesto diferido	774.862	860.561
Previsiones	13.498	17.727
TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE	<u>1.277.145</u>	<u>1.284.057</u>
PASIVO CORRIENTE		
Deudas comerciales	531.374	433.158
Otras deudas	106.185	52.744
Préstamos	130.193	91.078
Ingresos diferidos	50	90
Remuneraciones y cargas sociales a pagar	28.372	47.884
Planes de beneficios	578	1.039
Deudas fiscales	9.812	8.339
Previsiones	6.850	5.158
TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE	<u>813.414</u>	<u>639.490</u>
TOTAL DEL PASIVO	<u>2.090.559</u>	<u>1.923.547</u>
TOTAL DEL PASIVO Y DEL PATRIMONIO	<u>2.987.057</u>	<u>2.712.415</u>

Estado de Cambios en el Patrimonio
(En millones de Pesos)

	Aportes de los propietarios						Resultados acumulados					Total patrimonio
	Capital social	Ajuste sobre el capital social	Acciones propias en cartera	Ajuste acciones propias en cartera	Prima de emisión	Costo de adquisición de acciones propias	Reserva legal	Reserva facultativa	Otras reservas	Otros resultados integrales	Resultados no asignados	
Saldos al 31 de diciembre de 2022	875	612.659	31	13.199	8.402	(50.232)	42.464	411.222	-	(4.544)	(330.554)	703.522
Aumento de Reserva por Plan de Compensación en Acciones	-	-	-	-	-	-	-	-	78	-	-	78
Pago en acciones por el Plan de Compensación en Acciones	-	59	-	(59)	78	-	-	-	(78)	-	-	-
Resultado del período de seis meses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(63.725)	(63.725)
Saldos al 30 de junio de 2023	875	612.718	31	13.140	8.480	(50.232)	42.464	411.222	-	(4.544)	(394.279)	639.875
Otros resultados integrales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(1.690)	-	(1.690)
Resultado del período complementario de seis meses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	150.683	150.683
Saldos al 31 de diciembre de 2023	875	612.718	31	13.140	8.480	(50.232)	42.464	411.222	-	(6.234)	(243.596)	788.868
Aumento de Reserva por Plan de Compensación en Acciones (Nota 20)	-	-	-	-	-	-	-	-	50	-	-	50
Pago en acciones por el Plan de Compensación en Acciones (Nota 20)	-	34	-	(34)	50	-	-	-	(50)	-	-	-
Resultado del período de seis meses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	107.580	107.580
Saldos al 30 de junio de 2024	875	612.752	31	13.106	8.530	(50.232)	42.464	411.222	-	(6.234)	(136.016)	896.498

Estado de Flujo de Efectivo
(En millones de Pesos)

	<u>30.06.24</u>	<u>30.06.23</u>
Flujo de efectivo de las actividades operativas		
Resultado del período	107.580	(63.725)
Ajustes para arribar al flujo neto de efectivo provenientes de las actividades operativas:		
Depreciaciones de propiedades, plantas y equipos	60.836	61.224
Amortizaciones de activos por derecho de uso	3.859	2.423
Baja de propiedades, plantas y equipos	1.480	1.233
Intereses devengados netos	192.345	315.418
Cargos por mora de clientes	(9.654)	(9.762)
Diferencia de cambio	5.201	9.256
Impuesto a las ganancias	(85.724)	53.682
Aumento de provisión para desvalorización de créditos por ventas y otros créditos	3.931	10.320
Resultado por medición a valor actual	2.496	849
Aumento de provisión para contingencias	9.567	6.840
Cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros	169.085	(48.730)
Devengamiento de planes de beneficios	8.113	7.545
Resultado por integración en especie de obligaciones negociables	1.156	-
Ingresos por contribuciones no sujetas a devolución	(132)	(99)
Otros resultados financieros	13.994	12.817
RECPAM	(390.197)	(395.521)
Cambios en activos y pasivos operativos:		
Aumento de créditos por ventas	(213.797)	(135.802)
Aumento de otros créditos	(3.016)	(44.287)
Aumento de inventarios	(25.649)	(12.636)
Aumento de ingresos diferidos	714	15
Aumento de deudas comerciales	183.804	265.452
Aumento de remuneraciones y cargas sociales a pagar	4.847	754
Disminución de planes de beneficios	(1.112)	(3.214)
Aumento de deudas fiscales	5.152	2.642
Aumento de otras deudas	28.811	18.153
Utilización de provisiones	(1.452)	(1.107)
Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas	<u>72.280</u>	<u>53.725</u>
	<u>30.06.24</u>	<u>30.06.23</u>
Flujo de efectivo de las actividades de inversión		
Pago por adquisiciones de propiedades, plantas y equipos	(126.339)	(96.843)
(Compra) Venta neta de Títulos valores y Fondos comunes de inversión	(64.233)	21.827
Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de inversión	<u>(190.572)</u>	<u>(75.016)</u>
Flujo de efectivo de las actividades de financiación		
Toma de préstamos	93.213	31.030
Pago de préstamos, capital	-	(851)
Pago de deuda por arrendamientos	(4.949)	(3.864)
Pago de intereses por préstamos	(10.047)	(2.092)
Pago de gastos de emisión de obligaciones negociables	(2.817)	(1.323)
Flujo neto de efectivo generado por las actividades de financiación	<u>75.400</u>	<u>22.900</u>
(Disminución) Aumento del efectivo y equivalentes de efectivo	<u>(42.892)</u>	<u>1.609</u>
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	16.410	9.125
Diferencia de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo	1.529	5.376
RECPAM efectivo y equivalentes de efectivo	(31)	(63)
(Disminución) Aumento del efectivo y equivalentes de efectivo	(42.892)	1.609
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período	<u>(24.984)</u>	<u>16.047</u>
Información complementaria		
Actividades que no generan flujo de efectivo		
Adquisiciones de propiedades, plantas y equipos a través de un aumento de deudas comerciales	(9.673)	(6.107)
Adquisiciones de activos por derecho de uso a través de un aumento de otras deudas	(3.273)	(1.278)

Indicadores Financieros

		<u>30.06.24</u>	<u>30.06.23</u>
Liquidez	<u>Activo corriente</u> Pasivo corriente	0,76	0,45
Solvencia	<u>Patrimonio</u> Pasivo total	0,43	0,29
Inmovilización del Capital	<u>Activo no Corriente</u> Activo Total	0,79	0,80
Rentabilidad	<u>Resultado del período</u> Patrimonio promedio	0,13	(0,09)

EBITDA

		<u>30.06.2024</u>	<u>30.06.2023</u>
EBITDA sobre ingresos	<u>EBITDA</u> Ingresos	0,11	(0,08)
EBITDA sobre costo financiero neto	<u>EBITDA</u> Costo financiero neto	(0,21)	0,18

Capitalización

El siguiente cuadro refleja la capitalización y las deudas corrientes y no corrientes de la Compañía para cada uno de los períodos indicados. La situación financiera al 31 de diciembre de 2023, que se presenta como información comparativa al 30 de junio de 2024, proviene de los Estados Financieros del segundo trimestre de 2024. Ver "Presentación de Información Financiera y de Terceros—Moneda Funcional y de Presentación; Ajuste por Inflación".

	<u>30 de junio de 2024</u>	<u>31 de diciembre de 2023</u>
Préstamos		
Obligaciones Negociables	100.219	88.576
Intereses Obligaciones Negociables	2.477	1.992
Giros en descubierto	26.518	-
Préstamos financieros	979	510
Total Préstamos	130.193	91.078
No corriente		
Obligaciones Negociables	85.016	79.720
Total no corriente	85.016	79.729
Total patrimonio neto	896.498	788.868
Total	981.514	868.588

RESUMEN DE LA OFERTA

A continuación, se presenta un breve resumen de ciertos términos de la Oferta. Para una descripción más completa de la Oferta, véase “Descripción de la Oferta” en este Suplemento de Canje.

- Objeto de la Oferta.....** El principal objeto de la Oferta consiste en canjear las Obligaciones Negociables Existentes por Nuevas Obligaciones Negociables, lo que extenderá el vencimiento promedio de la deuda senior de la Emisora.
- La Oferta; Contraprestación por Canje.....** Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Suplemento de Canje, la Emisora ofrece canjear, por cada U\$S 100 en valor nominal de Obligaciones Negociables Existentes presentadas en la Oferta, U\$S 103,75 en valor nominal de Nuevas Obligaciones Negociables.
- Si se presentan Órdenes de Suscripción en forma válida en o antes de la Fecha de Expiración, un Tenedor Elegible de Obligaciones Negociables Existentes recibirá la Contraprestación por Canje consistente en U\$S 103,75 de valor nominal de Nuevas Obligaciones Negociables por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Existentes conforme se establece en la tabla de la portada de este Suplemento de Canje.
- El valor nominal total de las Nuevas Obligaciones Negociables que será efectivamente emitido dependerá del nivel de participación en la Oferta.
- Se debe presentar una Orden de Suscripción por separado en nombre de cada beneficiario final.**
- Pago de Intereses Devengados.....** Además de la Contraprestación por Canje aplicable, todos los Tenedores Elegibles cuyas Obligaciones Negociables Existentes sean presentadas válidamente y aceptadas al canje por la Emisora recibirán el Pago de Intereses Devengados, que consiste en un pago en efectivo equivalente a todos los intereses devengados e impagos (redondeado al centavo más cercano a U\$S 0,01) sobre sus Obligaciones Negociables Existentes aceptadas al canje desde la última fecha de pago de intereses hasta la Fecha de Liquidación exclusive. Los intereses dejarán de devengarse a partir de la Fecha de Liquidación para todas las Obligaciones Negociables Existentes aceptadas para su canje en la Oferta.
- Bajo ninguna circunstancia se pagarán intereses por demora en la transmisión de fondos a los Tenedores Elegibles por parte de DTC, Euroclear, Clearstream u otro sistema de compensación.
- Denominaciones.....** Las Órdenes de Suscripción correspondientes a las Obligaciones Negociables Existentes sólo pueden presentarse con montos de capital equivalentes a U\$S 100 y múltiplos enteros de U\$S 1,00 si son mayores a esa suma.
- Las Nuevas Obligaciones Negociables se emitirán en denominaciones mínimas de U\$S 100 y múltiplos enteros de U\$S 1,00 si son mayores a esa suma.
- Unidad Mínima de Negociación.....** La unidad mínima de negociación de las Nuevas Obligaciones Negociables es de U\$S 100 o múltiplos enteros de U\$S 1,00 superiores a esa cifra.

Inexistencia de Participaciones Fraccionarias.....	<p>Las Nuevas Obligaciones Negociables se emitirán en denominaciones mínimas de U\$S 100 y múltiplos enteros de U\$S 1,00 si son mayores a esa suma, y la Emisora no emitirá fracciones de Nuevas Obligaciones Negociables. Si la asignación de Obligaciones Negociables Existentes de cualquier tenedor participante pudiera de otro modo resultar en la emisión a dicho tenedor de fracciones de Nuevas Obligaciones Negociables, la Emisora redondeará hacia abajo al importe de U\$S 1,00 más cercano y no compensará a dicho tenedor por dicha fracción de Obligación Negociable Existente.</p> <p>Toda Orden de Suscripción de Obligaciones Negociables Existentes que pudiera dar lugar a la emisión de Nuevas Obligaciones Negociables a un tenedor por debajo de la denominación mínima de U\$S 100 de Nuevas Obligaciones Negociables será rechazada y dichas Obligaciones Negociables Existentes serán devueltas al tenedor.</p>
Elegibilidad	<p>Los tenedores podrán participar en la Oferta sólo si son Tenedores Elegibles según la definición incluida en el presente Suplemento de Canje en la sección “Descripción de la Oferta — Restricciones a la Oferta; Tenedores Elegibles” y si remiten una Carta de Elegibilidad electrónica.</p> <p>La Oferta se realiza, y las Nuevas Obligaciones Negociables se ofrecen y emiten, exclusivamente a inversores que sean: (1) en Estados Unidos, “compradores institucionales calificados” conforme se define en la Norma 144A bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense, (2) fuera de Estados Unidos, sobre la base de la Regulación S bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense a (i) personas que no sean “personas estadounidenses” conforme se define en la Norma 902 bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Solamente los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que hayan completado y enviado una certificación de elegibilidad, de forma electrónica u otra, están autorizados a recibir y revisar este Suplemento de Canje y a participar en la Oferta.</p> <p>En caso de no ser un "comprador institucional calificado" (según se define en la Regla 144A bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense) o una "persona no estadounidense" (según se define en la Norma 902 bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense), por favor contactar a la Emisora en las direcciones y números de teléfono indicados en la contraportada de este Suplemento de Canje para obtener más instrucciones sobre cómo participar en la Oferta.</p>
Fecha Límite de Retiro.....	<p>El 23 de octubre de 2024 a las 6:00 p.m. hora de la Ciudad de Buenos Aires (5:00 p.m. hora de la Ciudad de Nueva York) con respecto a la Oferta, a menos que sea prorrogada o cancelada en forma anticipada por la Emisora.</p>
Revocación de Órdenes de Suscripción	<p>Las Órdenes de Suscripción podrán ser válidamente revocadas en cualquier momento en o antes de la Fecha Límite de Retiro. Las Órdenes de Suscripción presentadas después de la Fecha Límite de Retiro no podrán revocarse, salvo en circunstancias limitadas. Después de la Fecha Límite de Retiro, las Órdenes de Suscripción no podrán ser válidamente revocadas a menos que la Emisora modifique o cambie de cualquier forma la Oferta de manera significativa para los Tenedores Elegibles participantes o salvo que la ley requiera lo contrario para permitir el retiro (según sea determinado por la Emisora a su criterio razonable). Véase “Descripción de la Oferta — Revocación de Órdenes de Suscripción.”</p>

Fecha de Expiración; Extensión.....	<p>La Oferta vencerá a las 6:00 p.m. hora de la Ciudad de Buenos Aires (5:00 p.m. hora de la Ciudad de Nueva York) del 23 de octubre de 2024, a menos que sea prorrogada o cancelada en forma anticipada para la Emisora. La Emisora podrá prorrogar el momento de expiración por cualquier motivo.</p> <p>Si la Emisora extiende la Oferta, anunciará cualquier extensión mediante un comunicado de prensa u otro medio permitido a más tardar a las 10:00 a.m. hora de la Ciudad de Buenos Aires (9:00 a.m. hora de la Ciudad de Nueva York), del día hábil inmediatamente siguiente a la fecha de expiración previamente programada.</p>
Las Condiciones..... ...	<p>Véase “Descripción de la Oferta —Las Condiciones” para obtener una descripción exhaustiva de las Condiciones para la consumación de la Oferta.</p>
Cómo participar siendo un beneficiario final.....	<p>Los titulares beneficiarios cuyas Obligaciones Negociables Existentes fueran mantenidas por un operador, agente, banco comercial, entidad fiduciaria, u otro intermediario de títulos valores que deseen participar en la Oferta deben instruir de inmediato a dicho intermediario para que realice la presentación en tiempo y forma en su representación siguiendo las instrucciones de dicho intermediario.</p>
Cómo participar siendo un Participante de DTC.....	<p>El Agente de Canje e Información y DTC han confirmado que la Oferta califica para el Programa ATOP. En consecuencia, los Participantes de DTC deberán transmitir electrónicamente, con tiempo suficiente para que las presentaciones al canje puedan realizarse puntualmente, su aceptación de la Oferta, haciendo que DTC transfiera sus Obligaciones Negociables Existentes al Agente de Canje e Información de acuerdo con los procedimientos del Programa ATOP de DTC para dicha transferencia. DTC enviará entonces un Mensaje al Agente dirigido al Agente de Canje e Información. La entrega de dicho Mensaje al Agente implicará el acuerdo del Participante de DTC.</p> <p>Los Tenedores que presenten al canje Obligaciones Negociables Existentes en Argentina a través de participantes en Caja de Valores también deberán cumplir con los procedimientos aplicables de Caja de Valores y las fechas límite indicadas por ella en relación con la presentación al canje de Obligaciones Negociables Existentes. Caja de Valores es un participante directo en DTC, Euroclear y Clearstream.</p> <p>Véase “Descripción de la Oferta —Procedimientos para Canjear.”</p>
Cómo participar siendo tenedor de Obligaciones Negociables Existentes a través de Clearstream o Euroclear.....	<p>Los tenedores que mantengan sus Obligaciones Negociables Existentes a través de Euroclear o Clearstream deberán cumplir con los procedimientos establecidos por Euroclear o Clearstream, según corresponda, para participar en la Oferta. Euroclear y Clearstream se proponen recibir de sus participantes directos (a) instrucciones para presentar una Orden de Suscripción en representación de sus participantes directos en la Oferta; y (b) autorizaciones irrevocables para informar los nombres de los participantes directos y la información sobre las instrucciones anteriores. Al recibir estas instrucciones, Euroclear y Clearstream informarán a su respectivo Participante de DTC para que transmita electrónicamente las aceptaciones por parte de los tenedores de la Oferta, haciendo que DTC transfiera sus Obligaciones Negociables Existentes al Agente de Canje e Información de acuerdo con los procedimientos del Programa ATOP de DTC para dicha transferencia. Euroclear y Clearstream podrán imponer otros plazos más cortos a fin de procesar adecuadamente estas instrucciones. Como parte de la presentación a través de Euroclear o Clearstream, los tenedores deben tener conocimiento de estos plazos. Véase “Descripción de la Oferta –</p>

Procedimientos para Canjear”.

Entrega.....	Las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en canje por Obligaciones Negociables Existentes serán entregadas al Participante de DTC que se indique en el Mensaje al Agente y a los participantes de Euroclear y Clearstream a la cuenta desde la cual se presentaron las instrucciones para la participación.
Fecha de Liquidación.....	La Emisora prevé entregar la Contraprestación por Canje aplicable dentro del segundo día hábil siguiente a la Fecha de Expiración o tan pronto como sea posible con posterioridad a esa fecha. Se prevé que la Fecha de Liquidación tendrá lugar dentro de dos días a partir de la liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta Concurrente de Nuevas Obligaciones Negociables, prevista actualmente para el 23 de octubre de 2024.
Agente de Canje e Información.....	Morrow Sodali International LLC, operando bajo el nombre comercial Sodali & Co, actúa como Agente de Canje e Información para la Oferta. El correo electrónico y el número de teléfono del Agente de Canje e Información se informan en la contratapa de este Suplemento de Canje.
Información Adicional.....	Todas las consultas o pedidos de asistencia relacionados con la Oferta podrán dirigirse al Agente de Canje e Información a su domicilio y números de teléfono indicados en la contratapa de este Suplemento de Canje. Podrán obtenerse copias adicionales de este Suplemento de Canje contactando al Agente de Canje e Información a su domicilio y número de teléfono indicados en la contratapa del presente Suplemento de Canje, o accediendo a la página web de la Carta de Elegibilidad: https://projects.sodali.com/edenor .
Destino de los Fondos.....	La Emisora no recibirá fondos en efectivo como resultado de la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables en relación con la Oferta. La emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables se realiza con el fin de refinanciar las Obligaciones Negociables Existentes de la Emisora de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV.
Carga Tributaria.....	Para consultar un resumen sobre ciertas consecuencias derivadas de la Oferta a los fines de los impuestos de Argentina, véase “Carga Tributaria”.
Agentes de Canje Internacional.....	Banco BTG Pactual S.A. – Cayman Branch, BCP Securities, Inc., BofA Securities, Inc, Credit Agricole Securities (USA) Inc., y UBS Securities LLC actúan como Agentes de Canje Internacional de la Oferta fuera de Argentina. Su domicilio y número telefónico están consignados en la contratapa de este Suplemento de Canje.
Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local.....	Global Valores S.A. y Balanz Capital Valores S.A.U. actúan como Agentes Colocadores Locales y como Agentes de Canje Local para la Oferta en Argentina. Su domicilio y número de teléfono está consignado en la contratapa de este Suplemento de Canje.
Factores de Riesgo.....	La participación en la Oferta y la inversión en las Nuevas Obligaciones Negociables conllevan ciertos riesgos. Véase “Factores de Riesgo.”
Personas Restringidas por Sanciones.....	Cada Tenedor Elegible, cada participante directo y cada Participante de DTC (en nombre del Beneficiario Final pertinente) que presente Órdenes de Suscripción de conformidad con la Oferta reconoce,

declara, garantiza y compromete que no es:

(i) una persona que sea, o sea propiedad de, o esté controlada por, una persona identificada como un "nacional especialmente designado" o "persona bloqueada" en la lista más reciente del Departamento del Tesoro de EE.UU. de "Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas" o incluida en la Lista de Sanciones Sectoriales del Departamento del Tesoro de EE.UU. (que puede encontrarse en: <https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/>), o en las listas consolidadas de sanciones financieras de la Unión Europea y el Reino Unido, o en la lista de la UE y el Reino Unido de personas sujetas a medidas restrictivas en vista de las acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania; o

(ii) una persona que esté organizada, sea residente o esté ubicada en un país o territorio sujeto a sanciones económicas globales/de ámbito nacional;

(iii) una persona que sea objeto de, o infrinja cualquier sanción en virtud de (x) las leyes y reglamentos oficialmente publicados y administrados o aplicados por el Gobierno de los Estados Unidos (incluyendo, sin limitación, la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o el Departamento de Estado de los Estados Unidos), o cualquier norma u orden ejecutiva relacionada; o (y) cualquier sanción o medida equivalente oficialmente publicada e impuesta oficialmente por la Unión Europea, cualquier Estado miembro de la Unión Europea, el Tesoro de Su Majestad, las Naciones Unidas o cualquier otra autoridad sancionadora pertinente, incluidas las sanciones impuestas contra determinados Estados, organizaciones y personas en virtud de la Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión Europea; o que actúen para o en nombre de cualquiera de las partes anteriores ("**Personas Restringidas por Sanciones**").

RESUMEN DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Emisora	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR S.A.), una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Argentina.
Obligaciones Negociables Ofrecidas	Obligaciones Negociables simples, no convertibles en acciones, Clase 7, con vencimiento a los 6 años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Las Nuevas Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas y con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y con garantía común de la Emisora, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales. Las Nuevas Obligaciones Negociables se ofrecen como títulos de deuda bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.
Monto Máximo de Emisión	Las Nuevas Obligaciones Negociables podrán ser emitidas por un monto máximo de emisión de hasta V/N U\$S 57.316.208,175 (valor nominal Dólares Estadounidenses cincuenta y siete millones trescientos dieciséis mil doscientos ocho con ciento setenta y cinco centavos) (el “ Monto Máximo de Emisión ”). El valor nominal a emitir por las Nuevas Obligaciones Negociables no podrá superar el Monto Máximo de Emisión. El valor nominal de las Nuevas Obligaciones Negociables a emitirse será informado luego de la Fecha de Expiración, según corresponda, mediante un Aviso de Resultados.
Moneda de Denominación y Pagos	Dólares Estadounidenses.
Integración	En especie, mediante la presentación en canje de Obligaciones Negociables Existentes, en los términos descriptos bajo la Oferta en el presente Suplemento de Canje.
Denominación Mínima	Las Nuevas Obligaciones Negociables se emitirán en denominaciones mínimas de U\$S 100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos enteros de U\$S 1,00 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto
Unidad Mínima de Negociación	U\$S 100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$S 1,00(Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Fecha de Emisión y Liquidación	El 25 de octubre de 2024, o aquella otra fecha que será informada en el Aviso de Resultados.
Fecha de Vencimiento	La Fecha de Vencimiento será aquella en la que se cumplan 6 años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y que será informada en el Aviso de Resultados.
Intereses	Las Obligaciones Negociables devengarán interés a tasa fija del 9,75% nominal anual respecto del monto de capital pendiente de pago de las Nuevas Obligaciones Negociables.
Fecha de Pago de Intereses	Los intereses sobre las Nuevas Obligaciones Negociables se pagarán semestralmente en efectivo, por períodos vencidos, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables, pero del correspondiente

mes, hasta la amortización total del monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables en o antes de la Fecha de Vencimiento o hasta que sean rescatadas. Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas en el Aviso de Resultados.

Período de Devengamiento de Intereses Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

El primer Período de Devengamiento de Intereses, es el comprendido entre la fecha de liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Oferta Concurrente de Nuevas Obligaciones Negociables y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior y la Fecha de Vencimiento de las Nuevas Obligaciones Negociables, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Fecha de Amortización El monto total de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables será cancelado en tres (3) pagos, resultando pagadero el primero por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital pendiente de pago a los cuatro (4) años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, resultando pagadero el segundo por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital pendiente de pago a los cinco (5) años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y resultando pagadero el tercero por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y cuatro por ciento (33,34%) del capital pendiente de pago en la Fecha de Vencimiento.

Fechas de Registro..... El día inmediatamente anterior a una Fecha de Pago de Intereses (sea o no un día hábil).

Base para el Cálculo de Intereses..... Los intereses se calcularán sobre la base de un año de 360 días compuesto por 12 meses de 30 días.

Condición y Rango Las Nuevas Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables.

Las Nuevas Obligaciones Negociables constituirán obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas de la Emisora y serán tratadas en todo momento por lo menos en igualdad de condiciones, en cuanto a su derecho de pago, con cualquier endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Emisora (salvo las obligaciones que gocen de preferencia por ley o de puro derecho, incluyendo, sin carácter limitativo, créditos impositivos y laborales). Las Nuevas Obligaciones Negociables estarán subordinadas a todas las obligaciones garantizadas, presentes y futuras, de la Emisora, con el alcance del valor de los activos que garanticen dichas obligaciones, y a todas las obligaciones, presentes y futuras, de las subsidiarias de la Emisora.

Rescate por Cuestiones Impositivas..... La Emisora podrá rescatar las Nuevas Obligaciones Negociables a su opción, en su totalidad pero no parcialmente, a un precio equivalente al 100% del monto del capital en circulación, más los intereses devengados pero no pagados y cualquier Monto Adicional hasta la fecha de rescate, tras la ocurrencia de ciertos eventos fiscales en Argentina, *quedando establecido que*, si en el momento del rescate ya se ha pagado algún monto de capital, el precio se aplicará al monto de

capital pendiente de pago. Véase “Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables—Rescate y Recompra—Rescate por Cuestiones Impositivas”.

Rescate Opcional..... La Emisora podrá rescatar la totalidad o parte de las Nuevas Obligaciones Negociables, mediante notificación enviada con una anticipación de entre 30 y 60 días al Fiduciario. Estos rescates se realizarán en montos de U\$S 100 o múltiplos enteros de U\$S 1,00 en exceso de dicho monto, a los siguientes precios de rescate (expresados como porcentajes de su monto principal), más en cada caso los intereses devengados e impagos, si hubiera, y Montos Adicionales de corresponder. Este rescate está sujeto al derecho de los tenedores registrados en la Fecha de Registro correspondiente, anterior a la fecha de rescate, de recibir los intereses vencidos en una Fecha de Pago de Intereses. Si al momento de estos rescates ya se ha pagado algún monto de capital, los porcentajes indicados se aplicarán al monto de capital pendiente de pago.

Año	Precio de Rescate
2026	104,87%
2027	102,43%
2028 y subsiguientes	100%

Véase “Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables—Rescate Opcional”.

Cambio de Control..... En caso de ocurrir un Evento de Recompra por Cambio de Control los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables podrán solicitar a la Emisora que ésta recompre todo o parte de sus Nuevas Obligaciones Negociables a un precio de compra en efectivo igual al 101% del monto del capital de dichas Nuevas Obligaciones Negociables a ser recompradas, más los intereses acumulados y no pagados y los Montos Adicionales, si los hubiera, a la fecha de recompra, *quedando establecido que*, si al momento de dicha recompra ya se ha pagado algún monto de capital, el precio de compra se aplicará al monto de capital pendiente de pago. Véase “Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables—Rescate y Recompra— Recompra a opción de los Tenedores ante un Evento de Recompra por Cambio de Control ”.

Ciertos Compromisos..... El Contrato de Fideicomiso contiene compromisos que, entre otras cosas, limitarán la capacidad de la Emisora para:

- Incurrir en nuevo endeudamiento;
- Realizar pagos restringidos;
- Incurrir o permitir la existencia de ciertos gravámenes;
- Celebrar ciertas transacciones con afiliadas; y
- Fusionar, consolidar, vender o gravar todos o una parte significativa de los activos de la Emisora.

Estos compromisos están sujetos a una serie de importantes salvedades y excepciones. Para más información, véase “Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables—Compromisos”.

Supuestos de Incumplimiento En caso de producirse un Supuesto de Incumplimiento, las Nuevas Obligaciones Negociables pueden, y en ciertos casos deberán, tornarse inmediatamente exigibles y pagaderas. Véase "Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables —Supuestos de Incumplimiento".

Retención de Impuestos; Montos Adicionales..... La Emisora realizará sus pagos con respecto a las Nuevas Obligaciones Negociables sin retener ni deducir ningún Impuesto exigido en Argentina o por cualquier subdivisión política o cualquier autoridad tributaria de dicho país, excepto cuando así lo exija la ley aplicable. En

el caso de que dichas retenciones o deducciones sean requeridas por ley, la Emisora pagará, con sujeción a ciertas excepciones, los Montos Adicionales (según se definen en este Suplemento de Canje) que sean necesarios para asegurar que los tenedores reciban el mismo monto que hubieran recibido de otra manera con respecto a los pagos de las Nuevas Obligaciones Negociables en ausencia de dichas retenciones o deducciones. Véase “Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables – Montos Adicionales”.

Obligaciones Negociables Adicionales.

La Emisora podrá eventualmente, sin consentimiento de los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables, sujeto a las limitaciones para contraer endeudamiento (véase “Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables - Ciertos Compromisos - Limitaciones sobre Endeudamiento”) y demás previsiones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, crear y emitir las Obligaciones Negociables Adicionales, incluyendo sin limitación las Nuevas Obligaciones Negociables a ser emitidas en el marco de la Oferta Concurrente de Nuevas Obligaciones Negociables (las “**Obligaciones Negociables Adicionales**”) con los mismos términos y condiciones que las Nuevas Obligaciones Negociables ofrecidas por medio del presente Suplemento de Canje (excepto por la fecha de emisión y el precio de emisión). Las Obligaciones Negociables Adicionales serán emitidas bajo un código CUSIP o ISIN independiente, salvo que la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales constituya una “reapertura calificada” de la serie original, sean consideradas como parte de la misma emisión de instrumentos de deuda que la serie original o se emitan con un monto inferior al *de minimis* de descuento de emisión original (“OID”), en cada caso para efectos fiscales federales de EE. UU.

Las Nuevas Obligaciones Negociables ofrecidas en el presente Suplemento de Canje y cualquier Obligación Negociable Adicional se tratarán como una sola clase para todos los fines bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, inclusive en lo relativo a rescates, y votarán en conjunto como una sola clase en todos los asuntos relacionados con las Obligaciones Negociables.

Destino de los Fondos.....

La Emisora no recibirá fondos en efectivo como resultado de la Oferta ni de la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables en relación con la Oferta. La emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables se realiza con el fin de refinanciar las Obligaciones Negociables Existentes de la Emisora de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV.

Colocación

Dadas las características y la naturaleza de la Oferta, en la cual los destinatarios de la Oferta son los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes y que la Emisora no recibirá pago alguno en efectivo ni habrá competencia entre los inversores, ni se prevé ningún proceso licitatorio, el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante los mecanismos de subasta o licitación pública o formación de libro llevados a cabo a través de sistemas informáticos presentados por los mercados autorizados previsto en el Artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, no resulta aplicable. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, en los casos de refinanciación de deudas empresarias, como la presente, se considerará cumplimentado el requisito de oferta pública cuando los suscriptores de la nueva emisión revistan el carácter de tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes.

Restricciones a la Transferencia

La Emisora no ha registrado las Nuevas Obligaciones Negociables bajo la Ley de Títulos Valores. Las Nuevas Obligaciones Negociables están sujetas a restricciones a la transferencia y únicamente podrán ser ofrecidas en operaciones eximidas de, o no sujetas a, los requisitos de registro establecidos en la Ley de Títulos Valores. Véase

"Restricciones a la Transferencia".

Listado..... Se solicitará la admisión al listado de las Nuevas Obligaciones Negociables en el Listado Oficial de la Bolsa de Luxemburgo, su admisión a la negociación en el Mercado Euro MTF, su admisión al listado y negociación en BYMA a través de la BCBA, en base a la delegación de facultades otorgada por BYMA a la BCBA, y su admisión para negociación en MAE. No puede garantizarse que estas solicitudes serán aceptadas, o, de ser aceptadas, que estas se mantendrán en vigencia.

Forma y Denominación..... Las Nuevas Obligaciones Negociables estarán representadas por uno o más Certificados Globales sin cupones de interés, registrados a nombre de un representante de DTC, en calidad de depositario, para las cuentas de sus participantes directos e indirectos, incluyendo Euroclear y Clearstream.

Las Nuevas Obligaciones Negociables se emitirán en denominaciones mínimas de U\$S 100 y múltiplos enteros de U\$S 1,00 por encima de dicho monto.

Las Nuevas Obligaciones Negociables otorgan a sus titulares acción ejecutiva en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Cualquier depositario, se encuentra habilitado para expedir certificados respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables, a favor de cualquier titular beneficiario. Estos certificados habilitan a sus titulares beneficiarios a demandar judicialmente por vía ejecutiva en la Argentina con el fin de reclamar las sumas adeudada bajo las Nuevas Obligaciones Negociables.

Ley Aplicable..... El Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y las Nuevas Obligaciones Negociables se regirán por las leyes del Estado de Nueva York; *quedando establecido* que todas las cuestiones relacionadas con la debida autorización, suscripción, emisión y entrega de las Nuevas Obligaciones Negociables por la Emisora, todas las cuestiones relacionadas con los requisitos legales necesarios para que las Nuevas Obligaciones Negociables califiquen como obligaciones negociables en virtud de la ley argentina, así como ciertos asuntos relativos a las asambleas de los tenedores, inclusive quórum, mayorías y requisitos para convocatoria, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades N° 19.550 de Argentina, según fuera modificada, y/o las demás leyes y normas aplicables de Argentina.

Jurisdicción..... Todo juicio, acción o procedimiento contra Edenor o sus bienes, activos o ingresos que se relacione con las Nuevas Obligaciones Negociables o con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables podrá entablarse en el Tribunal de Primera Instancia (*Supreme Court*) del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York o en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables podrán someter las controversias relativas a las Nuevas Obligaciones Negociables a la competencia no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o cualquier otro órgano arbitral que pueda reemplazarlo en el futuro, o el tribunal arbitral permanente que corresponda al mercado de valores donde listen los valores negociables, o de los tribunales comerciales ordinarios competentes. Véase "Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables - Aceptación de Competencia" en el presente Suplemento de Canje.

Calificación de Riesgo..... El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Nuevas

Obligaciones Negociables no cuentan con calificación local. Las Nuevas Obligaciones Negociables contarán con calificaciones de riesgo internacionales otorgadas por Fitch Ratings Inc. y Standard & Poor's Global Ratings LLC, las cuales serán informadas en un aviso complementario al presente durante el Período de la Oferta.

Identificador de persona jurídica

254900JU7TV6VS9GRW29

**Fiduciario, Co-Agente de Registro,
Principal Agente de Pago y Agente de
Transferencia**

The Bank of New York Mellon.

**Agente de Registro, Transferencia y
Pago en Argentina y Representante del
Fiduciario en Argentina.....
Factores de Riesgo.....**

Banco de Valores S.A.

Los inversores deben considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Suplemento de Canje. Véase “Factores de Riesgo Adicionales” en este Suplemento de Canje para analizar ciertos riesgos significativos relacionados con una inversión en las Nuevas Obligaciones Negociables.

FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Los inversores deberán considerar cuidadosamente los riesgos descritos a continuación y en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto, así como también toda otra información incluida en el presente Suplemento de Canje, antes de adoptar una decisión de inversión. La situación comercial y financiera de la Compañía y los resultados de sus operaciones podrían verse afectados en forma sustancial y adversa por cualquiera de estos riesgos. El precio de negociación de las Nuevas Obligaciones Negociables podría disminuir debido a cualquiera de estos riesgos, y los inversores podrían perder la totalidad o parte de su inversión. Los riesgos descritos a continuación y en “Factores de Riesgo” del Prospecto son los conocidos por la Compañía a la fecha de este Suplemento de Canje y los que a su juicio pueden afectar a la Compañía o a los inversores de las Nuevas Obligaciones Negociables. Sin embargo, tales riesgos podrían no ser los únicos a los que la Compañía pudiera estar sujeta. Podría haber riesgos adicionales no conocidos por la Compañía en la actualidad, o que la Compañía considera que no son significativos, que también podrían afectar sus operaciones comerciales.

Riesgos relacionados con la Oferta de canje

Tras la consumación de la Oferta de canje, la liquidez del mercado de las Obligaciones Negociables Existentes en circulación podría reducirse sustancialmente, y los precios de mercado de las Obligaciones Negociables Existentes en circulación podrían disminuir como resultado.

En la medida en que se consume la Oferta de canje, el monto total de capital de las Obligaciones Negociables Existentes en circulación se reducirá, y dicha reducción podría ser sustancial. Una reducción en la cantidad de Obligaciones Negociables Existentes en circulación probablemente afectaría negativamente la liquidez de las Obligaciones Negociables Existentes no ofrecidas en canje o no aceptadas. Una emisión de valores de deuda con una pequeña cantidad de capital en circulación disponible para negociación, o flotación, generalmente redundaría en un precio inferior al de una emisión comparable de valores de deuda con una mayor flotación.

Por lo tanto, el precio de mercado de las Obligaciones Negociables Existentes que no se ofrezcan en canje o no se acepten podría verse afectado negativamente. Una flotación reducida también podría hacer que los precios de negociación de las Obligaciones Negociables Existentes que no se ofrezcan en canje o no resulten canjeadas sean más volátiles. Ni la Compañía, los Agentes de Canje Internacional, los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local o el Agente de Canje e Información tienen la obligación de crear un mercado para las Obligaciones Negociables existentes.

Una decisión de canjear sus Obligaciones Negociables Existentes por Nuevas Obligaciones Negociables lo expondría al riesgo de falta de pago por un período más prolongado.

Las Obligaciones Negociables Existentes vencen antes que las Nuevas Obligaciones Negociables. Si, después de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Existentes, pero antes de la fecha de vencimiento de las Nuevas Obligaciones Negociables, la Emisora incumpliera cualquiera de sus obligaciones o quedase sujeta a un procedimiento de quiebra o similar, o quedase sujeta a restricciones adicionales de divisas que inhibieran, más allá de las limitaciones vigentes a la fecha de este Suplemento de Canje, su capacidad para pagar sus obligaciones denominadas en dólares estadounidenses, los tenedores elegibles que no canjearon sus Obligaciones Negociables Existentes por Nuevas Obligaciones Negociables habrían sido pagados en su totalidad, y existiría el riesgo de que los tenedores elegibles que canjearon sus Obligaciones Negociables Existentes por Nuevas Obligaciones Negociables no fueran pagados en su totalidad, o incluso en absoluto. Cualquier decisión de ofrecer sus Obligaciones Negociables Existentes en virtud de la Oferta de canje debe tomarse comprendiendo que el vencimiento prolongado de las Nuevas Obligaciones Negociables expone al tenedor elegible al riesgo de falta de pago por un período más largo.

Las Obligaciones Negociables Existentes no presentadas en la Oferta de canje podrán permanecer en circulación.

La Emisora se reserva expresamente el derecho absoluto, a su sola discreción y en cualquier momento, de comprar cualquier Obligación Negociable Existente que permanezca en circulación después de la Fecha de Vencimiento, ya sea a través del mercado abierto o mediante transacciones negociadas de manera privada, una o más ofertas adicionales de compra o canje, u otros medios, en términos que pueden diferir de los de la Oferta de canje y que podrían ser en efectivo u otra contraprestación, o de ejercer cualquiera de sus derechos bajo el contrato de fideicomiso que rige las Obligaciones Negociables Existentes. Las Obligaciones Negociables Existentes que no se ofrezcan en la Oferta de canje seguirán en circulación.

Los tenedores elegibles son responsables de cumplir con los procedimientos de la Oferta de Canje.

Los tenedores elegibles de las Obligaciones Negociables Existentes son responsables de cumplir con todos los procedimientos para ofrecer las Obligaciones Negociables Existentes al canje. Si las instrucciones no se cumplen estrictamente, el Mensaje al Agente podría ser rechazado. Ni la Compañía, los Agentes de Canje Internacional, los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local o el Agente de Canje e Información asumen responsabilidad alguna por informar a los tenedores elegibles de Obligaciones Negociables Existentes sobre irregularidades relacionadas con su participación en la Oferta de canje.

La consumación de la Oferta de canje puede retrasarse o no ocurrir.

La Oferta de canje está sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones. Ver “*La Oferta—Las Condiciones*”. Incluso si la Oferta de canje se consuma, puede que no se realice según el cronograma descrito en este Suplemento de Canje. En consecuencia, los tenedores elegibles que participen en la Oferta de canje podrían tener que esperar más de lo esperado para recibir sus Nuevas Obligaciones Negociables (o para que se les devuelvan sus Obligaciones Negociables Existentes en caso de que la Emisora cancele la Oferta de canje), no pudiendo durante ese tiempo dichos tenedores elegibles efectuar transferencias ni ventas de sus Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas en la Oferta de canje. Además, sujeto a ciertos límites, la Emisora posee el derecho de modificar los términos de la Oferta de canje antes de la Fecha de Vencimiento.

Hasta que la Emisora anuncie si ha aceptado ofertas válidas de las Obligaciones Negociables Existentes para el canje conforme a la Oferta de canje, no se puede asegurar que la Oferta de canje se completará. Además, sujeto a la legislación aplicable y a las limitaciones descritas en este Suplemento de Canje, la Emisora puede, a su entera discreción, prorrogar, modificar, renunciar a cualquier condición o, en caso de que una condición no se cumpla o se renuncie antes de la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Liquidación, según corresponda, cancelar la Oferta de canje.

Actualmente se prevé que la Fecha de Liquidación tendrá lugar dentro de dos días a partir de la liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables en la Oferta Concurrente de Nuevas Obligaciones Negociables (las “Obligaciones Negociables a ser Integradas en Dinero”). En tal caso, para fines fiscales federales de EE. UU., las Nuevas Obligaciones Negociables serán parte de la misma emisión que las Obligaciones Negociables a ser Integradas en Dinero, con la misma fecha y precio de emisión, y por lo tanto, las Obligaciones Negociables a ser Integradas en Dinero y las Nuevas Obligaciones Negociables serán fungibles a efectos fiscales federales de EE. UU.

Sin embargo, no se puede asegurar que la Fecha de Liquidación ocurra dentro de este período de dos días, y que las Nuevas Obligaciones Negociables a ser emitidas en la Fecha de Liquidación se emitirán dentro de este plazo. En el caso de que las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas bajo este Suplemento de canje se liquiden después de este período de dos días, la fungibilidad entre las Obligaciones Negociables a ser Integradas en Dinero y las Nuevas Obligaciones Negociables para fines fiscales federales de EE. UU. dependerá de ciertos hechos que no se pueden determinar hasta después de la fecha de este Suplemento de Canje, y no se puede garantizar que se cumplirán las condiciones de fungibilidad. Además, la Oferta Concurrente de Nuevas Obligaciones Negociables puede no liquidarse y, como consecuencia, esta Oferta de canje será terminada.

Cumplimiento de las restricciones de oferta y distribución.

Se remite a los tenedores elegibles de Obligaciones Negociables existentes a las restricciones indicadas en “*Restricciones a la Transferencia*” y “*Aviso a Ciertos Tenedores No Residentes en EE. UU.*”, así como a los acuerdos, reconocimientos, declaraciones, garantías y compromisos contenidos en dichas secciones y en la Carta de Elegibilidad, que los tenedores elegibles realizarán al enviar el Mensaje al Agente. El incumplimiento de estas disposiciones podría resultar, entre otras cosas, en la anulación de las operaciones y/o en sanciones severas.

No se realiza ninguna recomendación con respecto a la Oferta de canje.

Los tenedores elegibles deben consultar a sus propios asesores fiscales, contables, financieros y legales sobre la conveniencia, para ellos, de las consecuencias fiscales o contables de participar en la Oferta de canje y en la inversión en las Nuevas Obligaciones Negociables.

Ni la Compañía, los Agentes de Canje Internacional, los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local, el Agente de Canje e Información ni sus respectivos directores, empleados o afiliados están actuando en representación de ningún tenedor elegible, ni serán responsables ante ningún tenedor elegible por proporcionar las protecciones que se brindarían a sus clientes o por proporcionar asesoramiento en relación con la Oferta de canje. En consecuencia, ni la Compañía, los Agentes de Canje Internacional, el Agente de Canje e Información, ni sus respectivos directores, empleados y afiliados hacen recomendación alguna con respecto a la Oferta de canje, ni sobre si los tenedores elegibles deben ofrecer sus Obligaciones Negociables Existentes para el canje conforme a la Oferta de canje.

Los tenedores elegibles no podrán retirar sus Obligaciones Negociables ofrecidas a partir de la Fecha Límite de Retiro, excepto según lo exija la ley aplicable.

La Fecha Límite de Retiro es a las 5:00 p.m., hora de la Ciudad de Nueva York, del 23 de octubre de 2024, a menos que se prorrogue. La Fecha de Expiración es a las 5:00 p.m., hora de la Ciudad de Nueva York, del 23 de octubre de 2024, a menos que se prorrogue, y a partir de la Fecha Límite de Retiro, los derechos de retiro solo se proporcionarán según lo exija la ley aplicable. Como resultado, puede haber un período inusualmente largo durante el cual los tenedores elegibles que participen no podrán realizar transferencias o ventas de sus Obligaciones Negociables Existentes.

La contraprestación de la Oferta de canje no refleja una valoración independiente de las Obligaciones Negociables Existentes o las Nuevas Obligaciones Negociables.

La Emisora no ha obtenido ni solicitado una opinión de imparcialidad de ningún asesor financiero sobre la equidad de la Contraprestación por Canje ofrecida a los tenedores elegibles en la Oferta de canje, ni sobre el valor relativo de las Obligaciones Negociables Existentes o las Nuevas Obligaciones Negociables. La contraprestación ofrecida a los tenedores elegibles en intercambio por las Obligaciones Negociables Existentes que se ofrezcan y acepten válidamente no refleja ninguna valoración independiente de las Obligaciones Negociables Existentes ni toma en cuenta eventos o cambios en los mercados financieros (incluyendo tasas de interés) ocurridos después del inicio de la Oferta de canje. Si un tenedor elegible ofrece sus Obligaciones Negociables Existentes, puede o no recibir más o el mismo valor que recibiría si decide conservarlas.

La Contraprestación por Canje puede no reflejar el valor de mercado de las Nuevas Obligaciones Negociables. Los precios de las Nuevas Obligaciones Negociables pueden fluctuar significativamente según el volumen de negociación y el equilibrio entre órdenes de compra y venta.

La calificación de las Nuevas Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables Existentes puede ser rebajada o retirada dependiendo de varios factores, incluidas las evaluaciones de las agencias calificadoras sobre la solidez financiera de la Emisora y el riesgo soberano de Argentina.

La calificación de las Nuevas Obligaciones Negociables y de las Obligaciones Negociables Existentes se refiere a la probabilidad de pago del capital en su fecha de vencimiento. La calificación también se ocupa del pago oportuno de intereses en cada fecha de pago. La calificación de las Nuevas Obligaciones Negociables y de las Obligaciones Negociables Existentes no constituye una recomendación para comprar, mantener o vender las Nuevas Obligaciones Negociables o las Obligaciones Negociables Existentes, y la calificación no se expide sobre el precio de mercado ni sobre la idoneidad para un inversionista en particular.

Cualquier rebaja o retirada de las calificaciones corporativas de la Emisora o de deuda senior puede afectar negativamente la calificación y el precio de las Nuevas Obligaciones Negociables y de las Obligaciones Negociables Existentes. La Emisora no puede asegurar a los tenedores de las Nuevas Obligaciones Adicionales o de las Obligaciones Negociables Existentes que las calificaciones de las Nuevas Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables Existentes o su calificación corporativa continuarán durante un período determinado o que dicha calificación no será rebajada o retirada.

Una calificación asignada puede ser elevada o reducida dependiendo, entre otras cosas, de la evaluación que realice la agencia calificadora sobre la solidez financiera de la Emisora, así como de su evaluación del riesgo soberano argentino en general. Cualquier rebaja o retirada de la calificación de las Nuevas Obligaciones Negociables o de las Obligaciones Negociables Existentes, o de la calificación corporativa de la Emisora, puede afectar negativamente el precio de las Nuevas Obligaciones Negociables y de las Obligaciones Negociables Existentes.

Las Entidades Ofertantes Argentinas y las Entidades Ofertantes de Jurisdicciones No Cooperantes estarán sujetas a la retención de impuestos en Argentina.

Algunos Tenedores Elegibles pueden estar sujetos a retenciones fiscales, lo que podría reducir los pagos en efectivo a dichos Tenedores Elegibles.

El pago de la Contraprestación por Canje a un Tenedor de Obligaciones Existentes que sea una Entidad Ofertante Argentina o una Entidad Ofertante de una Jurisdicción No Cooperante podría estar sujeto a retenciones fiscales en Argentina, respecto de los intereses pagados sobre las Obligaciones Negociables Existentes y las ganancias o pérdidas resultantes del canje de las Obligaciones Negociables Existentes por las Nuevas Obligaciones Negociables. Dichas Entidades Ofertantes Argentinas y Entidades Ofertantes de Jurisdicciones No Cooperantes no serán elegibles para recibir Montos Adicionales respecto de las retenciones fiscales aplicables u otros montos de ajuste. Cualquier posible reclamo de las autoridades fiscales argentinas por el incumplimiento de las mencionadas retenciones fiscales será asumido por el Emisor.

Riesgos relacionados con Argentina

El estado actual de la economía argentina, junto con la incertidumbre respecto del Gobierno Nacional, podrían afectar adversamente los negocios y las perspectivas de la Emisora.

Los resultados de las operaciones de la Emisora pueden verse afectados por la inflación, las fluctuaciones en el tipo de cambio, las modificaciones de las tasas de interés, los cambios en las políticas del Gobierno Nacional y otros acontecimientos económicos o políticos a nivel internacional o local. En las últimas décadas, la economía argentina se ha caracterizado por un alto grado de inestabilidad y volatilidad, períodos de crecimiento bajo o negativo y altos y variables niveles de inflación y devaluación de la moneda. Los resultados de las operaciones de la Emisora, los derechos de los tenedores de títulos emitidos por la Emisora, el valor de las Nuevas Obligaciones Negociables así como la capacidad de la Emisora de repago de las Nuevas Obligaciones Negociables podrían verse afectados en forma sustancialmente adversa por un número de factores posibles, entre los cuales se encuentran la

incapacidad de Argentina para generar un sendero de crecimiento económico sostenido, elevados índices de inflación, la capacidad de Argentina de obtener financiamiento, una baja en los precios internacionales de las principales exportaciones de productos primarios (“commodities”) de Argentina, las fluctuaciones en los tipos de cambio de la moneda de otros países (lo cual afecta la competitividad comercial local) y la vulnerabilidad de la economía argentina a choques externos.

Durante los últimos quince años, Argentina experimentó un estancamiento económico como resultado de políticas regulatorias monetarias, fiscales y económicas inestables. En particular, la economía argentina ha probado ser y continúa siendo vulnerable a diversos factores, incluyendo lo siguiente:

- volatilidad en la tasa de crecimiento de la economía;
- altos índices de inflación;
- incertidumbre respecto de la regulación normativa para determinadas actividades y sectores de la economía;
- volatilidad en los precios de los principales commodities de exportación de Argentina. La recuperación económica ha dependido en el pasado, en parte, de los altos precios de los commodities que produce Argentina, los cuales son volátiles y se encuentran fuera del control del Gobierno Argentino;
- la estabilidad y competitividad del Peso respecto de otras monedas;
- las condiciones financieras externas;
- las fluctuaciones en las reservas internacionales del BCRA; y
- la incertidumbre respecto de la imposición de controles cambiarios y de capital.

El 19 de noviembre de 2023 se llevaron a cabo las elecciones presidenciales en segunda vuelta, con la victoria de Javier Milei, candidato por el partido “La Libertad Avanza” como presidente electo de Argentina con el 55,69% de los votos, quien asumió el 10 de diciembre de 2023. Luego de la elección de 2023, La Libertad Avanza cuenta con 7 de los 72 representantes en el Senado y 41 de los 257 representantes en la Cámara de Diputados. La nueva administración ha manifestado su intención de reducir el gasto público y el déficit del gobierno y de implementar políticas comerciales propicias, pero la Emisora no puede garantizar a sus inversores que se puedan implementar dichas políticas teniendo en cuenta que el partido cuenta con una minoría de representantes en ambas cámaras del Congreso.

Desde el momento en que la actual administración llegó al poder, la reducida representación legislativa obtenida por La Libertad Avanza en el Congreso de la Nación ha limitado su capacidad de promover leyes, debiendo negociar con la oposición diferentes puntos en cada proyecto de ley para obtener el respaldo de los opositores. Al mismo tiempo, determinadas circunstancias llevaron a la oposición a unir fuerzas y promover leyes que la administración había rechazado públicamente con anterioridad, algunas de las cuales fueron objeto de veto presidencial. A modo de ejemplo, tanto la Ley de Bases promulgada en julio de 2024, que incluyó modificaciones estructurales en materia de energía, como el veto presidencial a la reforma del proyecto de ley de jubilaciones y pensiones y al aumento del presupuesto para las universidades que habían sido aprobados originalmente por el Congreso, obtuvieron votos de diferentes partidos políticos. A la fecha de este Suplemento de Canje, la Emisora no puede predecir el impacto que las medidas y la situación política que se describe más arriba tendrán sobre la economía argentina en general y/o las medidas que el escenario de desregulación previsto en la Ley Bases pueda ser llevado a cabo.

Los factores reseñados más arriba, combinados con una falta de transparencia institucional, condujeron a índices de inflación crecientes, falta de crecimiento económico, inestabilidad cambiaria y bajos niveles de inversión, entre otros. La Emisora no puede asegurar si otros hechos, tales como la implementación de nuevas políticas de gobierno, podrían tener un impacto adverso sobre las operaciones y resultados financieros de la Emisora así como sobre su capacidad de repago de las Nuevas Obligaciones Negociables.

La volatilidad en el marco regulatorio, incluso si la administración actual implementa reformas en materia de política económica, y el impacto en la economía argentina de estas medidas y de cualquier otra medida adoptada por una nueva administración, resultan inciertos.

El Gobierno Nacional ha promulgado oportunamente diversas leyes con el fin de reformar el marco regulatorio que rige un número de diversas actividades, como medida para estimular la economía, algunas de las cuales han tenido efectos adversos sobre los negocios de la Emisora. Si bien la nueva administración eliminó algunas de dichas regulaciones, la presión política y social podría obstaculizar la implementación por el Gobierno Nacional de políticas diseñadas para estimular el crecimiento y aumentar la confianza de consumidores e inversores. Asimismo, a la fecha de este Suplemento de Canje, el impacto que tendrán las reformas adoptadas por el gobierno actual sobre la economía argentina en su conjunto y sobre el sector financiero, en particular, resulta incierto y no puede predecirse. Tampoco resulta claro en este momento qué medidas adicionales podría implementar el gobierno actual en el futuro así como los efectos que dichas medidas podrían tener en la economía argentina.

Las medidas ya adoptadas por el Gobierno Nacional o las medidas que se implementen en el futuro podrían ser perjudiciales para la economía y podrían no beneficiar, o podrían dañar, los negocios de la Emisora. En particular, la Emisora no tiene control sobre la implementación de reformas al marco regulatorio que rige sus operaciones y no puede asegurar que dichas reformas, de ser implementadas, resultarán beneficiosas. El fracaso de estas medidas en alcanzar los objetivos propuestos podría afectar

adversamente la economía argentina así como los negocios, la situación financiera y el resultado de las operaciones de la Emisora y su de repago de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Además de lo aquí previsto, para una descripción detallada de los riesgos relacionados con Argentina, véase la sección “*Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con Argentina*” en el Prospecto.

Riesgos relacionados con los negocios de la Compañía

Para una descripción detallada de los riesgos relativos a los negocios de la Compañía, véase la sección “Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con nuestro negocio” del Prospecto.

Riesgos relacionados con el sector de la distribución de electricidad

Para una descripción detallada de los riesgos relativos a los negocios de la Compañía, véase la sección “Factores de Riesgo—Riesgos con el sector de la distribución de electricidad” del Prospecto.

Riesgos relacionados con las Nuevas Obligaciones Negociables

Es posible que no pueda desarrollarse o mantenerse un mercado de negociación activo para las Nuevas Obligaciones Negociables.

Se presentará una solicitud para que las Nuevas Obligaciones Negociables coticen en la Bolsa de Comercio de Luxemburgo, para que sean admitidas para su negociación en el mercado Euro MTF, listadas y admitidas para su negociación en BYMA a través de la BCBA, actuando de acuerdo con la autoridad delegada por BYMA a la BCBA, y admitidas para su negociación en MAE. Sin embargo, la Compañía no puede garantizar que estas solicitudes serán aceptadas ni que los listados se mantendrán.

Si no se desarrolla o mantiene un mercado activo de negociación, es posible que los inversores experimenten dificultades para revender las Nuevas Obligaciones Negociables o que no puedan ser revendidas a un precio atractivo o en absoluto. Asimismo, incluso si se mantiene un mercado, si las Nuevas Obligaciones Negociables fueran negociadas después de su emisión inicial, es posible que se negocien con un descuento en relación al precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés vigentes, las tendencias y las volatilidades del mercado para títulos valores de características similares, de las condiciones económicas generales y de los resultados financieros de la Compañía y del resultado de sus operaciones.

La Compañía no puede garantizar que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Nuevas Obligaciones Negociables o que, en caso de desarrollarse, ese mercado será mantenido. Si no se desarrollase o mantuviese un mercado de negociación activo para las Nuevas Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las Nuevas Obligaciones Negociables podrían verse material y adversamente afectados. Ciertos Agentes de Canje Internacional y los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local de esta oferta han informado que actualmente tienen la intención de crear un mercado para las Nuevas Obligaciones Negociables. Sin embargo, tales Agentes de Canje Internacional y el Agente Colocadores Local y Agente de Canje Local no tienen la obligación de hacerlo, y cualquier actividad de creación de mercado con respecto a las Nuevas Obligaciones Negociables puede ser interrumpida en cualquier momento sin previo aviso.

Las Nuevas Obligaciones Negociables estarán sujetas a restricciones en materia de transferencia que podrían limitar su capacidad de revender sus Nuevas Obligaciones Negociables.

Las Nuevas Obligaciones Negociables no han sido registradas en virtud de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos u otras leyes estatales en materia de títulos valores y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro del territorio de los Estados Unidos ni a personas estadounidenses, ni por cuenta o en beneficio de éstas, excepto en el marco de una exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos y las leyes de títulos valores estatales aplicables, o en virtud de una operación que no esté sujeta al cumplimiento de dichos requisitos. Por lo tanto, las Nuevas Obligaciones Negociables podrán ser ofrecidas y vendidas únicamente (a) a “Compradores Institucionales Calificados” (según se define en la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos) en cumplimiento de la Norma 144A; (b) en el marco de ofertas y ventas consumadas fuera de los Estados Unidos en cumplimiento de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos; (c) en virtud de cualquier otra exención de los requisitos de registro prevista en la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos; o (d) en virtud de una declaración de registro vigente en virtud de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, en cada caso, con arreglo a las leyes en materia de títulos valores aplicables de cualquier estado de Estados Unidos u otra jurisdicción. Estas restricciones podrían afectar su capacidad de revender las Nuevas Obligaciones Negociables que adquiera. Véase “Restricciones a la Transferencia”.

La Compañía podría rescatar las Nuevas Obligaciones Negociables antes del vencimiento.

La Compañía podrá rescatar las Nuevas Obligaciones Negociables (i) ante determinados cambios en los impuestos aplicables en Argentina, o (ii) a opción de la Compañía, por cualquier otra razón, sujeto al pago de un monto adicional compensatorio (“make-whole”). La Compañía puede optar por rescatar las Nuevas Obligaciones Negociables cuando las tasas de interés estén relativamente

bajas. Por lo tanto, un inversor podría verse imposibilitado de reinvertir los fondos obtenidos del rescate en un título comparable, a una tasa de interés efectiva tan alta como la de las Nuevas Obligaciones Negociables.

El Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables impondrá importantes restricciones operativas y financieras a la Emisora, las cuales podrían impedirle aprovechar ciertas oportunidades de negocio.

El Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables incluirá ciertos compromisos que, entre otras cosas, limitarán la capacidad de la Emisora para:

- contraer deuda adicional;
- pagar dividendos, realizar distribuciones o recomprar o rescatar acciones;
- cancelar anticipadamente, rescatar o recomprar ciertas deudas;
- efectuar préstamos e inversiones;
- vender activos;
- crear o permitir gravámenes sobre sus bienes o activos;
- realizar operaciones con sus afiliadas o accionistas;
- celebrar acuerdos que restrinjan la capacidad de las Subsidiarias Restringidas de la Emisora de pagar dividendos; y
- realizar fusiones propiamente dichas o fusiones por absorción o consumir la venta de todos o sustancialmente todos sus activos.

Estas restricciones podrían limitar la capacidad de la Emisora de aprovechar atractivas oportunidades de crecimiento de sus negocios que actualmente son imprevisibles, en particular, si se ve imposibilitada de obtener financiación o realizar inversiones para aprovechar estas oportunidades. Asimismo, el incumplimiento de cualquiera de estos compromisos o de cualquiera de dichas condiciones podría constituir un incumplimiento bajo las Nuevas Obligaciones Negociables. La capacidad de la Emisora de cumplir con estos compromisos podría verse afectada por hechos fuera de su control, entre ellos, las condiciones imperantes económicas, financieras y de la industria y las autorizaciones utilizadas en sus actividades.

Los términos del Contrato de Fideicomiso solo ofrecen protección limitada contra supuestos significativos que podrían afectar adversamente su inversión en las Nuevas Obligaciones Negociables.

El Contrato de Fideicomiso que rige las Nuevas Obligaciones Negociables no le ofrecerá protección ante ciertas operaciones con alto grado de apalancamiento que pueden afectar adversamente al mercado, por ejemplo, una recapitalización, refinanciación, restructuración o adquisición apalancada iniciada por la Compañía. Por lo tanto, la Compañía podría llevar a cabo cualquiera de estas operaciones, aun cuando dicha operación pudiera incrementar el monto total de su endeudamiento, afectar adversamente su estructura de capital o calificación crediticia, o bien afectar adversamente a los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables. En caso de consumarse alguna de esas operaciones, el valor de las Nuevas Obligaciones Negociables podría disminuir. Asimismo, el Contrato de Fideicomiso que rige las Nuevas Obligaciones Negociables solo contiene compromisos financieros limitados incluye excepciones a los compromisos que limitan la capacidad de la Emisora para incurrir en endeudamiento y realizar pagos restringidos.

Si la Emisora no lograra generar un flujo de efectivo suficiente para cumplir con sus obligaciones de servicio de la deuda, podría verse obligada a reestructurar su deuda y, si no pudiera hacerlo, podría verse obligada a entrar en un proceso concursal o de quiebra.

La capacidad de la Emisora de cumplir sus requerimientos de servicio de la deuda, incluyendo sus obligaciones con respecto a las Nuevas Obligaciones Negociables, depende de su desempeño futuro, el cual está sujeto a una cantidad de factores, muchos de los cuales son ajenos a su control, tal como la capacidad de la Emisora para obtener aumentos tarifarios. La Compañía no puede asegurar que generará un flujo de fondos suficiente derivado de las actividades operativas para cumplir sus requerimientos de servicio de deuda y capital de trabajo. Si la Emisora no puede generar suficiente flujo de fondos derivado de las operaciones en el futuro para efectuar los pagos de capital o intereses programados sobre su deuda a su vencimiento, podría verse obligada a refinanciar toda o una parte de su deuda existente, incluyendo las Nuevas Obligaciones Negociables, o a obtener financiamiento adicional. La Compañía no puede asegurar que dicho refinanciamiento sería posible o que podría obtener financiamiento adicional. La incapacidad de la Emisora para obtener dicho refinanciamiento o financiamiento puede tener un efecto adverso significativo en las operaciones de la Emisora y los tenedores de sus Nuevas Obligaciones Negociables. Asimismo, si la Emisora no puede cumplir sus obligaciones de servicio de deuda, sus acreedores podrían exigir la cancelación inmediata de su deuda y procurar otros remedios, incluido el embargo de sus activos embargables. En este caso, la Compañía no puede garantizar que podrá alcanzar un acuerdo con

sus acreedores para reestructurar la deuda pendiente de pago de manera exitosa como en el pasado o en lo absoluto. Si la Emisora no pudiera alcanzar un acuerdo satisfactorio con sus acreedores, podría verse obligada a iniciar procedimientos concursales o de quiebra bajo la ley de quiebras de Argentina (la “**Ley de Concursos y Quiebras Argentina**”), lo que podría afectar adversamente la capacidad de la Emisora de cancelar las Nuevas Obligaciones Negociables.

Además, si la Emisora se ve sometida a un proceso de quiebra, liquidación o reorganización, o si celebra un acuerdo preventivo extrajudicial y/o procedimientos similares, las regulaciones argentinas actuales aplicables a las Nuevas Obligaciones Negociables (incluidas las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) estarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Concursos y Quiebras Argentina, así como a otras leyes y regulaciones aplicables a los procedimientos falenciales de reorganización empresarial, y en consecuencia, ciertos términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables pueden no ser aplicables.

Además, según los términos del Contrato de Concesión, el Gobierno Argentino tiene el derecho de revocar la concesión de la Compañía si se ve sometida a un proceso de quiebra. Si el Gobierno Argentino determina que la Compañía no puede seguir prestando servicios, todos sus activos serán transferidos a una nueva empresa estatal que será vendida en un proceso de licitación pública.

Las disposiciones de la Ley de Concursos y Quiebras Argentina pueden ser menos favorables que las leyes de quiebra de Estados Unidos

La Ley de Concursos y Quiebras Argentina establece derechos más limitados para los acreedores en caso de quiebra, liquidación o proceso de reorganización en comparación con las extensas protecciones ofrecidas en el sistema de quiebras de Estados Unidos. Además, los procedimientos de quiebra en Argentina suelen ser prolongados y complejos en comparación con los procesos más simplificados en Estados Unidos.

Por lo tanto, un proceso de quiebra en Argentina podría potencialmente generar costos más elevados para todas las partes involucradas y representar menor influencia a los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables en el proceso de reestructuración y mayores desafíos para hacer valer sus créditos.

Los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables podrían tener dificultades para exigir la responsabilidad civil de la Compañía o de sus directores, funcionarios y personas controlantes.

La Compañía está constituida conforme a las leyes de Argentina, con domicilio social sito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Los directores, funcionarios y personas controlantes de la Compañía residen fuera de Estados Unidos. Asimismo, una parte significativa de los activos de la Compañía y los activos de sus directores, funcionarios y personas controlantes están ubicados fuera de Estados Unidos. Por lo tanto, es posible que los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables tengan dificultades o imposibilidades para cursar notificaciones procesales a dichas personas dentro de Estados Unidos u obtener la ejecución de sentencias en su contra, incluida cualquier acción por responsabilidad civil en virtud de las leyes federales en materia de títulos valores de los Estados Unidos. Asimismo, conforme a las leyes de Argentina, el reconocimiento de la fuerza ejecutoria de una sentencia extranjera está sujeto al cumplimiento de los requisitos de los Artículos 517 al 519 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, incluido el requisito de que la sentencia en cuestión no viole los principios de orden público del derecho argentino, conforme a la determinación de un tribunal argentino. La Compañía no puede garantizar que un tribunal argentino no vaya a considerar que la ejecución de una sentencia extranjera que ordena a la Compañía efectuar un pago en virtud de las Nuevas Obligaciones Negociables contradice los principios de orden público del derecho argentino si, en ese momento, existieran restricciones legales que prohíban a deudores argentinos transferir divisas al exterior para cancelar deudas. Según la opinión de los asesores legales de la Compañía en Argentina, existe incertidumbre en cuanto a la exigibilidad contra los directores, funcionarios y personas controlantes de la Compañía en Argentina, en acciones originales, de la responsabilidad basada exclusivamente en las leyes federales estadounidenses en materia de títulos valores.

Además, los tribunales argentinos no ordenarán embargos preventivos o embargos ejecutivos sobre bienes ubicados en Argentina y determinados por dichos tribunales como esenciales para la prestación de servicios públicos. En virtud de la legislación argentina, los activos que son esenciales para la prestación de servicios públicos no pueden ser objeto de embargo, ya sea preventivo o ejecutivo.

Los activos relacionados con la distribución y venta de electricidad se consideran parte de una actividad de interés general, y su embargo no está restringido por imperio de la ley. Sin embargo, si un tribunal argentino que cualquiera de los activos de la Emisora resulta esencial para la provisión de un servicio público, salvo que el gobierno argentino expresamente renunciara a ello con el alcance permitido por la ley aplicable, de acuerdo con el artículo 234 del Código Civil y Comercial de Argentina, tales activos no estarían sujetos a embargo, ejecución u otro proceso legal en la medida en que se mantenga dicha determinación y, en consecuencia, los tribunales argentinos no pueden ordenar la ejecución de sentencias en contra de cualquiera de los activos de la Emisora que un tribunal considere esenciales para la prestación de un servicio público y la capacidad de los acreedores de la Emisora de hacer valer una sentencia contra tales activos podría verse afectada negativamente.

Además, los acreedores de la Emisora pueden poseer valores negociables u otros instrumentos regidos por la ley argentina que otorgan derechos para embargar los activos de la Emisora al inicio de procedimientos judiciales en la jurisdicción correspondiente,

lo cual probablemente resultará en privilegios que benefician a esos acreedores en comparación con los derechos de los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Los controles cambiarios y las restricciones sobre transferencias de divisas al exterior e ingreso de fondos podrían impedir o limitar la capacidad de Compañía de atender el servicio de sus obligaciones de deuda en moneda extranjera, incluyendo a las Nuevas Obligaciones Negociables.

El 1 de septiembre de 2019, el gobierno argentino dictó el Decreto N° 609/2019 (con sus modificaciones) que, entre otras cuestiones, restableció ciertas restricciones cambiarias, la mayoría de las cuales habían sido progresivamente dejadas sin efecto a partir de 2015. El Decreto N° 609/2019 fue posteriormente reglamentado, modificado y complementado a través de diversas reglamentaciones dictadas por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) (incluyendo, sin limitación, la Comunicación “A” 8035, según fuera posteriormente modificada, complementada y reformulada).

En consonancia con las restricciones implementadas en el pasado, el BCRA dictó nuevas reglamentaciones que establecieron ciertas limitaciones sobre el flujo de divisas hacia y desde el mercado cambiario de la República Argentina, dirigidas tanto a generar estabilidad económica como a brindar soporte para la recuperación económica del país. Aun cuando el acceso al mercado cambiario argentino se encuentra permitido en la actualidad, en la medida en que se cumplan ciertos requisitos, para que los deudores adquieran divisas para el pago de capital e intereses de deudas con acreedores no residentes (tal como el caso de las Nuevas Obligaciones Negociables), la Compañía no puede brindar garantías acerca de que puedan establecerse restricciones en el futuro para la compra o transferencia de dichos fondos. En tal situación, el BCRA podría no autorizar dichas operaciones y, por ende, impedirle a la Compañía atender el servicio de sus obligaciones de deuda denominadas en moneda extranjera, incluyendo las Nuevas Obligaciones Negociables. Asimismo, si no se cumplen tales requisitos, la Compañía podría estar restringida para acceder al mercado cambiario oficial de Argentina para realizar pagos bajo las Nuevas Obligaciones Negociables, y los pagos correspondientes tendrían que hacerse a través de medios alternativos legalmente permitidos. Recurrir al pago de intereses o capital sobre las Nuevas Obligaciones Negociables a través de cualquiera de esos medios podría acarrear consecuencias adversas para la Compañía.

Si el BCRA impone restricciones más estrictas, la Compañía podría verse imposibilitada de efectuar pagos de capital y/o intereses de sus deudas en moneda extranjera en el exterior, incluyendo las Nuevas Obligaciones Negociables, mediante acceso al mercado cambiario argentino a dichas tasas de mercado. Otros métodos alternativos para obtener moneda extranjera a los fines de efectuar dichos pagos podrían resultar más costosos para la Compañía. Véase “Información Adicional – Controles de Cambios” del Prospecto e “Información Adicional – Controles de Cambios” del presente Suplemento de Canje.

El precio al que los tenedores podrán vender sus Nuevas Obligaciones Negociables antes del vencimiento dependerá de varios factores y puede ser significativamente menor al monto originalmente invertido por los tenedores.

El valor de mercado de las Nuevas Obligaciones Negociables en un momento dado puede verse afectado por cambios en el nivel de riesgos percibidos con respecto a la Compañía o al mercado. Por ejemplo, un mayor nivel de riesgo percibido podría generar una disminución en el valor de mercado de las Nuevas Obligaciones Negociables.

El nivel de riesgo percibido se verá influenciado por factores políticos, económicos, financieros y de otra índole que son complejos y están interrelacionados y que pueden repercutir en los mercados de capitales en general y/o en el mercado en el que opera la Compañía. Se utiliza la expresión volatilidad para describir la magnitud y frecuencia de las fluctuaciones del mercado.

Algunos de los activos de la Compañía no pueden ser objeto de embargo o ejecución.

Conforme al derecho argentino, los activos que son esenciales para la prestación de un servicio público no pueden ser objeto de embargos preventivos o ejecutivos. Por lo tanto, los tribunales argentinos no pueden ordenar la ejecución de sentencias contra los activos de la Compañía si un tribunal ha determinado que éstos son esenciales para la prestación de un servicio público.

No es posible asegurar que las Agencias Calificadoras no reducirán, suspenderán o revocarán las calificaciones crediticias de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Las calificaciones crediticias de las Nuevas Obligaciones Negociables pueden cambiar después de la emisión. El alcance de dichas calificaciones es limitado y éstas no abordan todos los riesgos significativos que implica invertir en las Nuevas Obligaciones Negociables, sino que reflejan exclusivamente las opiniones de las agencias calificadoras a la fecha en la que se emiten dichas calificaciones. Se puede recurrir a la agencia calificadora que corresponda para obtener una explicación del significado de esas calificaciones. La Compañía no puede garantizar que esas calificaciones crediticias permanecerán vigentes por un determinado período o que no serán disminuidas, suspendidas o revocadas en su totalidad por cualquier agencia calificadora, si así lo ameritan las circunstancias, a criterio de dicha agencia calificadora. La baja, suspensión o revocación de esas calificaciones puede tener un efecto negativo en el precio de mercado y en la negociación de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Además, las calificaciones crediticias afectan las tasas de interés que la Compañía paga por los fondos que toma prestados y la percepción del mercado sobre su solidez financiera. Si las calificaciones de las Nuevas Obligaciones Negociables fueran rebajadas

y el mercado interpretara dicha rebaja como un deterioro de la solidez financiera de Edenor, es probable que sus costos de endeudamiento aumenten y sus beneficios puedan disminuir, lo que podría tener un efecto adverso material en la Compañía. Cualquiera de dichas rebajas también podría afectar negativamente el precio de negociación y la comercialización de las Nuevas Obligaciones Negociables.

El pago de las sentencias dictadas en contra de la Compañía con relación a las Nuevas Obligaciones Negociables podría ser en pesos.

En caso de que se inicien acciones legales contra la Compañía en Argentina, ya sea para ejecutar una sentencia o como consecuencia de una acción original entablada en Argentina, es posible que la Compañía no esté obligada a cumplir con estas obligaciones en una moneda distinta al peso o a la moneda de curso legal en Argentina vigente en ese momento. Así pues, los inversores pueden sufrir un faltante de dólares estadounidenses si obtienen una sentencia o se ordena una distribución a su favor en un procedimiento de quiebra en Argentina y no pueden adquirir el equivalente en dólares de los montos adjudicados en el mercado de cambios argentino, al tipo de cambio vigente. En virtud de las reglamentaciones de control de cambios vigentes, los inversores extranjeros no están autorizados a adquirir dólares estadounidenses en el mercado de cambios oficial con los fondos del pago en pesos que hubiesen recibido (ya sea de parte del deudor o vía ejecución del crédito contra los activos del deudor) en concepto de pago de capital o intereses de deuda.

La Emisora no estará obligada a pagar montos adicionales con respecto a cualquier retención aplicada por pagos a inversores domiciliados en ciertas jurisdicciones "no cooperantes" o que hayan canalizado su inversión a través de tales jurisdicciones, las que pueden estar sujetos a retención.

En diciembre de 2017 Argentina introdujo una reforma tributaria integral que, entre otros asuntos, tiene un impacto en el tratamiento fiscal de las Nuevas Obligaciones Negociables para tenedores que residen en jurisdicciones "no cooperantes". Aunque los Estados Unidos y muchos otros países desarrollados actualmente no se consideran jurisdicciones "no cooperantes" a la fecha del presente Suplemento de Canje, no hay garantías de que la lista de jurisdicciones consideradas como "no cooperantes" no cambiará en el futuro.

En este sentido, las regulaciones tributarias argentinas actualmente aplicables prevén que los pagos de intereses a los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables que residen en esas jurisdicciones o que canalizaron su inversión a través de dichas jurisdicciones estarán sujetos a una retención de impuestos del 35%, y la Compañía no elevará al íntegro el pago a esos tenedores en tales circunstancias. Para más información, véase "Impuestos – Impuestos en Argentina – Impuesto a las Ganancias" y "Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables – Montos Adicionales". Como resultado de dicha incertidumbre, las Nuevas Obligaciones Negociables podrían enfrentar una reducción de liquidez, lo que podría afectar negativamente el precio de mercado y la capacidad de negociación de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Para acceder al listado de "jurisdicciones no cooperantes", véase "Impuestos – Impuestos en Argentina – Impuesto a las Ganancias". Tenga en cuenta que este listado de jurisdicciones puede ser modificado periódicamente por la AFIP.

El deterioro en las condiciones económicas y de mercado en general, así como la percepción de riesgos en otros países, especialmente en los Estados Unidos y las economías de mercados emergentes, pueden afectar adversamente el precio de mercado de las Nuevas Obligaciones Negociables.

El valor de mercado de los valores emitidos por entidades argentinas, incluyendo a la Compañía, puede verse afectado por las condiciones económicas y de mercado en otros países, incluyendo los Estados Unidos, la Unión Europea y países latinoamericanos, así como otros países de mercados emergentes. Aunque las condiciones económicas en esos países pueden diferir significativamente de las condiciones económicas en Argentina, las reacciones de los inversores a los acontecimientos en otros países pueden tener un efecto adverso en el valor de mercado de los valores emitidos por entidades argentinas. Además, las crisis en otros lugares pueden disminuir el interés de los inversores en valores emitidos por entidades argentinas, incluyendo las Nuevas Obligaciones Negociables.

Los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables pueden verse obligados a asumir los riesgos financieros de una inversión en las Nuevas Obligaciones Negociables durante un largo período.

Las Nuevas Obligaciones Negociables vencerán a los 6 años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. El monto total de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables será cancelado en tres (3) pagos, resultando pagadero el primero por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital pendiente de pago a los cuatro (4) años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, resultando pagadero el segundo por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital pendiente de pago a los cinco (5) años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y resultando pagadero el tercero por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y cuatro por ciento (33,34%) del capital pendiente de pago en la Fecha de Vencimiento. Salvo en circunstancias limitadas, la Compañía no estará obligada a redimir o recomprar las Nuevas Obligaciones Negociables antes de dicha fecha, aunque podrá optar por hacerlo en ciertas circunstancias. Los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables no tendrán derecho a solicitar la redención de las Nuevas Obligaciones Negociables, y las Nuevas Obligaciones Negociables solo serán exigibles y pagaderas en circunstancias limitadas

relacionadas con Eventos de Incumplimiento específicos (ver "Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables - Eventos de Incumplimiento"). Además, es posible que los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables solo puedan transferir sus Nuevas Obligaciones Negociables a un precio inferior al monto principal de las mismas o tal vez no puedan transferirlas en absoluto. Por lo tanto, los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables deben ser conscientes de que pueden estar obligados a asumir los riesgos financieros asociados con una inversión en valores a largo plazo y es posible que no recuperen su inversión en el futuro previsible.

Es posible que la Emisora no pueda realizar una oferta de cambio de control requerida por el Contrato de Fideicomiso y/o, de otro modo, recomprar las Nuevas Obligaciones Negociables en caso de que ocurra un evento de recompra por cambio de control, lo que causaría un incumplimiento bajo el Contrato de Fideicomiso.

Los términos del Contrato de Fideicomiso pueden requerir que la Emisora realice una oferta de recompra de las Nuevas Obligaciones Negociables tras la ocurrencia de un evento de recompra por cambio de control. Cualquier acuerdo de financiamiento que la Compañía pudiese celebrar podría requerir el reembolso de los montos pendientes en caso de un evento de recompra por cambio de control especificado y limitar la capacidad de la Compañía para financiar la recompra de las Nuevas Obligaciones Negociables en ciertas circunstancias. Es posible que la Compañía no posea fondos suficientes en el momento del evento de recompra por cambio de control especificado para realizar la oferta de recompra de las Nuevas Obligaciones Negociables requerida o que las restricciones en sus otros acuerdos de financiamiento no permitan tales recompras. Ver "Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables—Recompra a opción de los tenedores ante un evento de recompra por cambio de control".

DESTINO DE LOS FONDOS

La Emisora no recibirá fondos en efectivo como resultado de la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables en relación con la Oferta. La emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables se realiza con el fin de refinanciar las Obligaciones Negociables Existentes de la Emisora de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV.

CAPITALIZACIÓN

El siguiente cuadro establece nuestra capitalización, el capital total de los accionistas y la totalidad de los préstamos al 30 de junio de 2024 (i) sobre una base actual, y (ii) ajustado para reflejar (a) la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociales ofrecidas por la presente y el uso de los fondos derivados de ellas, incluida la aplicación de los ingresos netos según se describe en “Destino de Fondos”, tal como si todas dichas transacciones hubieran ocurrido el 30 de junio de 2024, y (b) la consumación de la Oferta de canje (suponiendo la presentación del 70% de las Obligaciones Negociables Existentes).

El cuadro debe ser leído junto con los Estados Financieros Intermedios consolidados y condensados no auditados, que se incorporan por referencia al presente Suplemento de Canje, junto con toda la información detallada en “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera” del presente Suplemento de Canje.

Al 30 de junio de 2024

	Actual <i>(en millones de Ps.)</i>	Ajustado (1) (2) (3) (4) (5)
Préstamos corrientes		
Obligaciones negociables	100.219	100.219
Intereses de obligaciones negociables	2.477	2.477
Descubierto bancario	26.518	26.518
Préstamos financieros	979	979
Préstamos no corrientes		
Obligaciones negociables	85.016	22.614
Total préstamos	215.209	352.807
Total patrimonio neto	896.498	896.498
Total capitalización	1.111.707	1.249.305

- (1) Ajustado para reflejar las fuentes y usos de fondos, tal como se describe en la sección “Destino de los Fondos.” No ha habido cambios adversos significativos en nuestra capitalización total desde el 30 de junio de 2024, también incluye los ingresos estimados de las Nuevas Obligaciones Negociables por U\$S 150 millones (equivalente a Ps. 136.800 millones convertidos a la tasa de cambio de Ps. 912 = U\$S1,00) en una transacción concurrente.
- (2) Los montos relacionados con las Obligaciones Negociables fueron convertidos a la tasa de cambio publicada por el Banco de la Nación Argentina el 30 de junio de 2024, de Ps. 912,00 por U\$S 1,00.
- (3) No incluye la emisión de Obligaciones Negociables Clase N° 5 y Clase N° 6 realizada el 5 de agosto de 2024, por un valor nominal de U.S.\$81.920.187 y Ps. 17.313 millones, respectivamente. Las Obligaciones Negociables Clase N° 5 están denominadas y pagaderas en dólares estadounidenses, con una tasa de interés nominal fija anual del 9,5%, con vencimiento el 5 de agosto de 2028. Las Obligaciones Negociables Clase N° 6 están denominadas y pagaderas en pesos a la tasa calculada por la Compañía en cada fecha de pago de intereses con un margen del 7%, con vencimiento el 5 de agosto de 2025. Véase información en “Liquidez y Recursos de Capital - Endeudamiento - Emisión de Obligaciones Negociables Clase 5 con vencimiento en 2028 y Obligaciones Negociables Clase 6 con vencimiento en 2025, bajo ley argentina”.
- (4) La Compañía ha adoptado ciertas suposiciones y estimaciones en la tabla de capitalización considerando la información actualmente disponible para dar efecto a la Oferta de canje, representando U\$S 39 millones (equivalente a Ps. 35.568 millones convertidos a la tasa de cambio de Ps. 912 = U\$S 1,00) bajo la suposición de una tasa de aceptación del 70% en la Oferta de canje, para la cual hubo una consideración de U\$S 40,46 millones (equivalente a Ps. 36.902 convertidos a la tasa de cambio de Ps. 912 = U\$S1,00).
- (5) Los montos bajo la columna “ajustado” no reflejan el impacto de la aplicación de la NIIF 9 a la Oferta de canje, que está bajo análisis por parte de la administración de la Compañía.

Para más información, véase “Antecedentes Financieros – Capitalización” en el presente Suplemento de Canje.

RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA

La siguiente reseña se basa en los Estados Financieros Intermedios de la Compañía. Es posible que la misma no contenga toda la información que puede ser relevante para el posible inversor. Antes de tomar una decisión de inversión, se recomienda leer cuidadosamente este Suplemento de Canje en su totalidad, incluida la sección “Factores de Riesgo Adicionales”, así como también el Prospecto de la Compañía y sus Estados Financieros Anuales y Estados Financieros Intermedios.

Descripción de las actividades y negocios de la Compañía

Panorama general

Edenor distribuye electricidad en forma exclusiva en el noroeste del Gran Buenos Aires y en la zona norte de la Ciudad de Buenos Aires, lo que comprende una superficie de 4.637 kilómetros cuadrados y una población total de aproximadamente nueve millones de habitantes. Al 30 de junio de 2024, la Compañía tenía 3.314.696 usuarios.

La Compañía atiende a dos mercados: (i) el mercado regulado, el cual incluye a los usuarios que no pueden abastecer su demanda de electricidad directamente a través del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM); y (ii) el mercado no regulado, el cual comprende a grandes usuarios que compran directamente la electricidad que consumen a empresas generadoras en el MEM. El ENRE regula los términos y condiciones del servicio que brinda Edenor y las tarifas que cobra a sus usuarios, tanto en el mercado regulado como en el no regulado. En este sentido, de acuerdo con la sanción de la Ley N.º 27.742, la mencionada Ley establece que el Ente Nacional Regulador del Gas (el “ENARGAS”) y el ENRE se fusionarán en un solo organismo regulador. A la fecha de este Suplemento de Canje, el nuevo organismo no ha sido creado.

Factores que afectan los resultados de las operaciones de la Compañía

Las operaciones de la Compañía se ven afectadas por numerosos factores, según se describe en el “Reseña y perspectiva operativa y financiera” del Prospecto. Véase también “Información clave sobre la Emisora—Factores de Riesgo” del Prospecto.

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 comparado con el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023.

Ingresos por ventas

Los ingresos por ventas incrementaron un 15,3% a Ps. 764.151 millones para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, de Ps. 662.629 millones para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023. Este incremento obedeció principalmente a las actualizaciones tarifarias, que implicaron un aumento del VAD del 107,8% en abril de 2023, del 73,7% en junio de 2023 y del 319,2% en febrero de 2024, con un ajuste adicional del 3% en agosto, además de los aumentos en los precios de compra estacionales.

Compras de energía eléctrica

Las compras de energía eléctrica disminuyeron un 11,2% a Ps. 409.853 millones para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, de Ps. 461.345 millones para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023. Esta disminución obedeció principalmente a que los precios estacionales aumentaron menos que la inflación interanual.

El volumen de compras de energía eléctrica de la Compañía para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 ascendió a 13.552 GWh, representando una disminución de 5,2% en la demanda, en comparación con el mismo período en 2023.

Las pérdidas de energía ascendieron al 14,8% para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, en comparación con el 14,7% para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023. Véase “*Hechos Posteriores al Cierre – (iii) Respecto al esquema tarifario aplicable a la Compañía - Efecto de la Reducción de Subsidios en los Costos Energéticos de la Emisora*”.

Gastos de transmisión y distribución

Los gastos de transmisión y distribución de la Compañía incrementaron un 3,7% a Ps. 186.287 millones para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, frente a los Ps. 179.596 millones registrados en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023. Este incremento obedeció principalmente al aumento en: (i) el valor de referencia de las penalidades del ENRE ante los incrementos tarifarios, (ii) salarios; (iii) contribuciones a la seguridad social; y (iv) el consumo de suministros; el incremento fue parcialmente compensado por una disminución en honorarios y remuneraciones por servicios.

Como porcentaje de los ingresos por ventas, los gastos de transmisión y distribución disminuyeron al 24,4% para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, en comparación con 27,2% para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023, debido al incremento en los costos mencionado en los párrafos anteriores.

El siguiente cuadro presenta los principales componentes de los gastos de transmisión y distribución de la Compañía para los períodos indicados.

	Ejercicio finalizado el:					
	30.06.2024		% de las ventas netas al 30.06.2024	30.06.2023		% de las ventas netas al 30.06.2023
Remuneraciones y cargas sociales a pagar	66.540	35,7%	8,7%	62.708	34,9%	9,5%
Planes de pensión	5.649	3,0%	0,7%	5.200	2,9%	0,8%
Gastos de comunicaciones	2.654	1,4%	0,3%	1.834	1,0%	0,3%
Consumo de suministros	14.042	7,5%	1,8%	11.939	6,6%	1,8%
Alquileres y seguros	513	0,3%	0,1%	0	0,0%	0,0%
Servicio de vigilancia	4.402	2,4%	0,6%	3.355	1,9%	0,5%
Honorarios y retribuciones por servicios	33.752	18,1%	4,4%	38.113	21,2%	5,8%
Depreciaciones de propiedades, plantas y equipos	47.854	25,8%	6,3%	48.159	26,9%	7,3%
Amortizaciones de activos por derecho de uso	386	0,2%	0,1%	242	0,1%	0,0%
Sanciones ENRE	10.488	5,6%	1,4%	8.040	4,5%	1,2%
Otros	7	0,0%	0,0%	6	0,0%	0,0%
Total	186.287	100%	24,4%	179.596	100%	27,2%

Resultado bruto

El resultado bruto de la Compañía, lo que incluye los gastos de transmisión y distribución, incrementó a Ps. 168.011 millones para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, de Ps. 21.688 millones para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023. Este incremento obedeció principalmente al aumento en las ventas netas debido a las actualizaciones tarifarias.

Gastos de comercialización

Los gastos de comercialización de la Compañía están relacionados con los servicios a los usuarios brindados en sus oficinas comerciales, facturación, envío de facturas, cobros y gestiones de cobranza, así como con la previsión para deudores incobrables.

Los gastos de comercialización incrementaron un 3,4% a Ps. 87.583 millones para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, de Ps. 84.681 millones para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023. Este incremento obedeció principalmente al aumento en los valores de referencia de las multas del ENRE ante los incrementos tarifarios.

Los gastos de comercialización representaron el 11,5% y 12,8% de las ventas netas en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 y el 30 de junio de 2023, respectivamente, debido al incremento de los costos previamente mencionado.

El siguiente cuadro presenta los principales componentes de los gastos de comercialización de la Compañía para los períodos indicados.

	Ejercicio finalizado el					
	30.06.2024		% de las ventas netas al 30.06.2024	30.06.2023		% de las ventas netas al 30.06.2023
Remuneraciones y cargas sociales	8.716	10,0%	1,2%	8.612	10,2%	1,4%
Planes de pensión	740	0,8%	0,1%	714	0,8%	0,1%
Gastos de comunicaciones	1.865	2,1%	0,2%	2.352	2,8%	0,4%
Previsión para desvalorización de créditos	3.931	4,5%	0,5%	10.320	12,2%	1,6%
Alquileres y seguros	11	0,0%	0,0%	2	0,0%	0,0%
Servicio de vigilancia	296	0,3%	0,0%	294	0,3%	0,0%
Honorarios y retribuciones por servicios	15.874	18,1%	2,2%	15.819	18,8%	2,4%
Relaciones públicas y marketing	4.415	5,0%	0,6%	5.119	6,0%	0,8%
Publicidad y auspicios	2.274	2,6%	0,3%	2.637	3,1%	0,4%
Depreciaciones de propiedades, plantas y equipos	7.131	8,1%	0,9%	7.177	8,5%	1,1%
Amortizaciones de activos por derecho de uso	772	0,9%	0,1%	485	0,6%	0,1%
Sanciones ENRE	32.183	36,9%	4,2%	21.831	25,7%	3,3%
Impuestos y tasas	9.373	10,7%	1,2%	9.318	11,0%	1,4%
Otros	2	0,0%	0,0%	1	0,0%	0,0%
Total	87.583	100%	11,5%	84.681	100%	12,8%

Gastos de administración

Los gastos de administración de la Compañía incluyen, entre otros, gastos asociados con la contabilidad, administración de la nómina, capacitación del personal, operación de sistemas, servicios de terceros e impuestos.

Los gastos de administración incrementaron un 10,4% a Ps. 58.747 millones para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, de Ps. 53.217 millones para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023. Este incremento obedeció principalmente al aumento en el gasto de tarifas y remuneración por servicios.

Como porcentaje de los ingresos por ventas, los gastos de administración disminuyeron al 7,7% para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, en comparación con 8% para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023, debido a diferentes tasas de ajuste, en un contexto de alta inflación, de los gastos administrativos y los componentes de los ingresos de la Emisora.

El siguiente cuadro presenta los principales componentes de los gastos de administración de la Compañía para los períodos indicados.

	Ejercicio finalizado el					
	30.06.2024		% de las ventas netas al 30.06.2024	30.06.2023		% de las ventas netas al 30.06.2023
Remuneraciones y cargas sociales	20.308	34,6%	2,7%	19.668	37,0%	3,1%
Planes de pensión	1.724	2,9%	0,2%	1.631	3,1%	0,2%
Gastos de comunicación	4	0,0%	0,0%	13	0,0%	0,0%
Consumo de suministros	1.309	2,2%	0,2%	1.062	2,0%	0,2%
Alquileres y seguros	1.686	2,9%	0,2%	2.403	4,5%	0,4%
Servicio de vigilancia	320	0,5%	0,0%	897	1,7%	0,1%
Honorarios y retribuciones por servicios	24.145	41,1%	3,2%	19.300	36,3%	2,9%
Reembolsos al personal	3	0,0%	0,0%	4	0,0%	0,0%
Depreciaciones de propiedades, plantas y equipos	5.851	10,0%	0,8%	5.888	11,1%	0,9%
Amortizaciones de activos por derecho de uso	2.701	4,6%	0,4%	1.696	3,2%	0,3%
Honorarios de directores y síndicos	161	0,3%	0,0%	80	0,2%	0,0%
Impuestos y tasas	364	0,6%	0,0%	420	0,8%	0,1%
Otros	171	0,2%	0,0%	155	0,3%	0,0%
Total	58.747	100%	7,7%	53.217	100%	8,0%

Otros ingresos (egresos) operativos

El rubro Otros ingresos (egresos) operativos incluye la provisión para contingencias y el impuesto a los débitos y créditos en cuentas bancarias. Los otros ingresos (egresos) operativos disminuyeron de un resultado neto de Ps. 1.184 millones para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 a una pérdida neta de Ps. 3.684 millones para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024. Esta disminución obedeció principalmente a: (i) la disminución en los ingresos provenientes del Acuerdo Marco, (ii) la disminución en los servicios prestados a terceros; y (iii) un aumento de la provisión para contingencias. Para mayor información, véase “Descripción del Negocio - Acuerdo Marco (asentamientos y barrios carenciados)” en el Prospecto.

Resultado operativo

El resultado negativo de la Compañía de Ps. 115.010 millones para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023 fue revertido a una ganancia de Ps. 17.955 millones para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, principalmente debido al aumento en los ingresos a raíz del aumento en las tarifas.

Gastos financieros netos

Los gastos financieros netos de la Compañía ascendieron a Ps. 386.296 millones para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, en comparación con Ps. 290.554 millones para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023. Este aumento en el costo financiero obedece principalmente al aumento en el valor razonable de los activos y pasivos financieros como resultado del incremento en los costos financieros con relación a los acuerdos con CAMMESA.

Impuesto a las ganancias

El impuesto a las ganancias de la Compañía arrojó una ganancia de Ps. 85.724 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, en comparación con una pérdida de Ps. 53.682 millones para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023. Esta disminución del impuesto a las ganancias obedeció principalmente a: (i) un aumento en la compensación de pérdidas fiscales acumuladas; y (ii) la disminución en la responsabilidad por ajuste inflacionario impositivo.

Resultado (pérdida) del período

La Compañía contabilizó una ganancia de Ps. 107.580 millones para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, en comparación con una pérdida de Ps. 63.725 millones para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023. Esta variación obedece principalmente a: (i) el aumento en los ingresos netos debido al incremento tarifario; y (ii) la disminución del impuesto a las ganancias arriba descripta.

Liquidez y Recursos de Capital

Origen y Aplicación de Fondos

En el primer período de seis meses de 2024, la Compañía presenta una mejora en su desempeño económico, como consecuencia de los recientes incrementos en las tarifas de electricidad. Además, se espera que la probabilidad de ajustes periódicos de las tarifas y reducción de subsidios en el corto plazo permitirá mejorar la situación económica y financiera de la Emisora.

En particular, los ajustes de las tarifas eléctricas de febrero de 2024 implicaron un aumento en el VAD del 319,2%, lo que resultó en un incremento en el margen de ganancia bruta de la Compañía para el período.

Además, el Decreto N° 70/2023, emitido por el Gobierno Federal, en conjunto con la Ley N.º 27.742 y las otras medidas descritas en detalle en “Resumen de Información sobre la Emisora – Acontecimientos Recientes”, que tienen como objetivo lograr y mantener un equilibrio fiscal, se espera que creen las condiciones adecuadas para una mayor estabilidad financiera en el sector eléctrico.

A pesar de las recientes medidas y cambios regulatorios, persiste la volatilidad y la incertidumbre política y económica. La Gerencia de la Emisora controla permanentemente la evolución de las variables que afectan sus actividades a fin de definir un curso de acción e identificar posibles impactos en su situación financiera y de liquidez. En este contexto, la Emisora continúa realizando las inversiones necesarias, tanto para la operación de la red como para mantener e incluso mejorar la calidad del servicio prestado.

Si bien en los últimos ejercicios la Compañía registró un capital de trabajo negativo como consecuencia de ajustes insuficientes de las tarifas de electricidad, la Emisora considera que la calidad del servicio de distribución de electricidad prestado ha mejorado, considerando tanto la duración como la frecuencia de los cortes de suministro. En este sentido, la Compañía es optimista en cuanto a que operar bajo un marco regulatorio con reglas claras y precisas, y los recientes ajustes a las tarifas de electricidad, permitirán cubrir los costos asociados tanto con la prestación del servicio como con la necesidad de inversiones adicionales para abastecer la creciente demanda, en línea con los objetivos de la concesión de proveer un servicio público con calidad y confiabilidad.

Los estados financieros intermedios de la Emisora correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 deberán leerse a la luz de las circunstancias descritas, y fueron preparados aplicando el principio contable de empresa en marcha.

La Compañía prevé que las principales aplicaciones de fondos estarán destinadas a costos operativos, el pago de la deuda financiera y su plan de inversiones. La Compañía está sujeta a limitaciones para contraer nuevas deudas en virtud de los términos de sus instrumentos de deuda y no puede asegurar que obtendrá financiamiento adicional en términos aceptables o en absoluto (véase el “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera—Liquidez y Recursos de Capital—Endeudamiento” del Prospecto). Al 30 de junio de 2024 y 2023, el efectivo y equivalentes de efectivo de la Compañía ascendían a un balance negativo de Ps. 24.984 millones y a un balance positivo de Ps. 16.047 millones, respectivamente. En general, la Emisora invierte el efectivo en diversos instrumentos, entre ellos, títulos de deuda soberana, obligaciones negociables y otros títulos valores.

El siguiente cuadro presenta la posición de efectivo y equivalentes de efectivo de la Compañía a las fechas indicadas y el flujo de efectivo neto generado por (utilizado en) las actividades operativas, de inversión y de financiación durante los períodos indicados:

	Período finalizado el 30 de junio de	
	2024	2023
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	16.410	9.125
Flujo de efectivo neto generado por actividades operativas	72.280	53.724
Flujo de efectivo neto utilizado en actividades de inversión	(190.572)	(75.015)
Flujo de efectivo neto generado por actividades de financiación	75.400	22.900
Resultado por exposición a la inflación	(31)	(63)
Diferencias de cambio en efectivo y equivalentes de efectivo	1.529	5.376
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio	(24.984)	16.047

Flujo de efectivo neto generado por actividades operativas

El flujo de efectivo neto generado por las actividades operativas incrementó un 34,5%, a Ps. 72.280 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, de Ps. 53.724 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023. Las variaciones en el flujo de efectivo neto generado por las actividades operativas se debieron principalmente a los resultados positivos generados por el cambio en el valor razonable de los activos financieros y pasivos financieros y el beneficio del período.

Flujo de efectivo neto utilizado en actividades de inversión

El flujo de efectivo neto utilizado en actividades de inversión incrementó un 154%, a Ps. 190.572 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, comparado con Ps. 75.015 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023. Las variaciones del flujo de efectivo neto utilizado en actividades de inversión obedecieron principalmente a compras de fondos de inversión y valores negociables.

Flujo de efectivo neto generado por actividades de financiación

El flujo de efectivo neto generado por actividades de financiación incrementó a Ps. 75.400 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, en comparación con Ps. 22.900 millones utilizados en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023, principalmente debido a la emisión de las obligaciones negociables clase 3 con vencimiento en 2026 y bajo derecho argentino y las obligaciones negociables clase 4 con vencimiento en 2025 y bajo derecho argentino de la Compañía.

Gastos de capital

El Contrato de Concesión no exige a Edenor realizar gastos de capital obligatorios. No obstante, el Contrato de Concesión establece estándares de calidad específicos que se tornan cada vez más exigentes con el tiempo, lo que obliga a la Emisora a realizar gastos de capital adicionales. Ante el incumplimiento de los términos del Contrato de Concesión, incluidos los estándares de calidad, la Compañía es pasible de multas financieras.

Con anterioridad a su privatización, el estado de los activos de la Compañía se vio afectado por un bajo nivel de gastos de capital y programas de mantenimiento deficientes. Luego de su privatización en 1992, la Compañía elaboró un plan agresivo de gastos de capital para actualizar la tecnología de sus activos productivos, renovar sus instalaciones y expandir los servicios de distribución de energía, automatizar el control de la red de distribución y mejorar el servicio al cliente. Sin embargo, posteriormente a la crisis, atento al congelamiento de los márgenes de distribución y la pesificación de las tarifas y la incapacidad para obtener financiamiento, sumado a las crecientes pérdidas de energía, la Emisora se vio obligada a reducir su programa de gastos de capital y realizar solo aquellas inversiones que fueran necesarias para atender los requisitos de calidad de servicio, seguridad y medio ambiente, a pesar del aumento de la demanda que se registró en los últimos años.

La Compañía no está sujeta a ninguna limitación en cuanto al monto de gastos de capital que está obligada a realizar en virtud de su contrato de concesión y de las leyes y reglamentaciones vigentes.

Los gastos de capital de la Emisora consisten en el efectivo neto utilizado en actividades de inversión durante un período especificado, más los suministros adquiridos en períodos anteriores y utilizados en dicho período especificado.

El siguiente cuadro presenta los gastos de capital reales de la Emisora:

	Ejercicio finalizado el 30 de junio de	
	2024	2023
	<i>(Cifras en millones a valor nominal)</i>	
Estructura de red de alta tensión	12.587	3.027
Estructura de red de media tensión	16.615	34.286
Estructura de red de baja tensión	9.490	17.904
Mejoras en la red	89.478	30.298
Inmuebles, software, mobiliario, herramientas y equipos	7.842	17.435
Total	136.012	102.950

Las inversiones realizadas al 30 de junio de 2024 ascendieron a Ps. 136.012 millones. La Emisora le ha dado prioridad a la ejecución de proyectos de inversión respecto a otras erogaciones a efectos de mantener la prestación del servicio público en condiciones confiables, conforme el objetivo de la concesión.

Con el propósito de satisfacer la demanda de electricidad, mejorar la calidad de servicio y reducir pérdidas que no son de índole técnica, la Emisora destinó la mayoría de las inversiones a incrementar la capacidad, instalar equipos de telecontrol en la red de media tensión, conectar nuevos suministros, e instalar medidores de electricidad autoadministrados. Todas las inversiones se realizan priorizando la protección del medio ambiente y la seguridad pública, incluyendo, entre otras:

- Inversiones en la nueva subestación Garin;
- Ampliación de la subestación San Alberto;
- Nuevos electroductos de 132 kV desde la subestación Pantanosa a la subestación Aeroclub;
- Nuevos alimentadores eléctricos y reordenamiento de la red en subestaciones existentes;
- Reemplazo de equipos de alta tensión, ampliación de paneles de media tensión, renovación de servicios auxiliares; Adaptaciones en líneas aéreas de alta tensión; y
- Desarrollo de instalaciones para atender nuevas solicitudes o aumentos en la demanda de energía de los usuarios T3.

Endeudamiento

- *Emisión de Obligaciones Negociables Clase 9 a una tasa fija del 9,75% con vencimiento en 2022 bajo ley de Nueva York.*

El 25 de octubre de 2010, la Emisora emitió obligaciones negociables por un monto total de U\$S 230 millones con un interés del 9,75% y vencimiento en 2022 (las “**Obligaciones Negociables Clase 9**”). Las Obligaciones Negociables Clase 9 tenían un vencimiento de 12 años y fueron emitidas a la par, con intereses acumulándose desde la fecha de emisión a una tasa fija del 9,75% y pagaderos semestralmente el 25 de octubre y el 25 de abril de cada año.

El 16 de julio de 2021, la Emisora lanzó una solicitud de consentimiento dirigida a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 9, y dicha solicitud de consentimiento se concretó exitosamente el 30 de junio de 2021.

- *Emisión de nuevas Obligaciones Negociables Clase 1 a una tasa fija del 9,75% con vencimiento en 2025 bajo ley Nueva York a cambio de Obligaciones Negociables Clase 9 a una tasa fija del 9,75% con vencimiento en 2022 bajo ley Nueva York.*

El 12 de abril de 2022, la Emisora lanzó una oferta de canje (la “**Oferta de Canje 2022**”) dirigida a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 9 para que canjearan dichas obligaciones por nuevas obligaciones negociables clase 1 a una tasa fija nominal anual de 9,75% con vencimiento en 2025 (las “**Obligaciones Negociables Clase 1**”). Como resultado de la Oferta de Canje 2022, la Emisora emitió Obligaciones Negociables Clase 1, en fecha 12 de mayo de 2022 y 24 de octubre de 2022 por un monto total de capital de U\$S55.244.538.

Las Obligaciones Negociables Clase 1 fueron emitidas en cumplimiento con los “*Lineamientos para la emisión de valores negociables sociales, verdes y sustentables en Argentina*” contenidos en el Anexo III del Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV y con la Guía de Bonos Sociales Verdes y Sustentables de BYMA, con el propósito de ser listadas en el Panel de Bonos Sociales, Verdes y Sostenibles de BYMA.

Las Obligaciones Negociables Clase 1 vencen el 12 de mayo de 2025 y devengan intereses a una tasa fija nominal anual del 9,75%, pagaderos semestralmente en forma vencida el 12 de mayo y el 12 de noviembre de cada año.

El contrato de fideicomiso que rige las Obligaciones Negociables Clase 1 contiene una serie de cláusulas restrictivas que limitan la capacidad de Edenor para, entre otras cosas:

- Crear o permitir gravámenes sobre sus propiedades o activos;
- Contraer deudas;
- Vender sus activos;
- Realizar transacciones con afiliados o accionistas;
- Efectuar ciertos pagos (incluidos, pero no limitados a, dividendos, compras de acciones comunes de Edenor o pagos de deuda subordinada); y
- Participar en transacciones de fusión, a menos que cumplan con ciertos criterios.

- *Emisión de Obligaciones Negociables Clase 2 con vencimiento en 2024 bajo ley argentina.*

El 22 de septiembre de 2022, la Compañía emitió obligaciones negociables clase 2 por un monto total de capital de U\$S 30.000.000 con vencimiento en 2024 (las “**Obligaciones Negociables Clase 2 Locales**”).

Las Obligaciones Negociables Clase 2 Locales vencen el 22 de noviembre de 2024 y devengan intereses a una tasa fija nominal anual del 9,75%, pagaderos semestralmente en forma vencida el 22 de mayo y el 22 de noviembre de cada año.

- *Reapertura de la Oferta de Canje de las Obligaciones Negociables Clase 9 con vencimiento en 2022 bajo ley Nueva York por Obligaciones Negociables Clase 1 con vencimiento en 2025 bajo ley Nueva York*

El 23 de septiembre de 2022, la Compañía lanzó una reapertura de la Oferta de Canje 2022.

Los tenedores elegibles que presentaron válidamente una orden de compra tuvieron derecho a recibir, por cada U\$S 1.000 de valor nominal de Obligaciones Negociables Clase 9, una contraprestación consistente en U\$S 630 de valor nominal de Obligaciones Negociables Clase 1 adicionales, más una contraprestación en efectivo de U\$S 400.

La reapertura de la Oferta de Canje 2022 resultó en un 16,35% de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 9 canjeando sus tenencias por Obligaciones Negociables Clase 1 adicionales.

El 25 de octubre de 2022, la Compañía efectuó el pago final del capital a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 9 que no participaron en la Oferta de Canje, por un monto conjunto de U\$S 20.616.000, junto con el pago final de intereses debido bajo las Obligaciones Negociables Clase 9.

- *Emisión adicional de Obligaciones Negociables Clase 2 Locales con vencimiento en 2024 bajo ley argentina.*

El 7 de marzo de 2023, la Compañía emitió U\$S 30.000.000 de Obligaciones Negociables Clase 2 Locales adicionales. Estas obligaciones se emitieron con prima, por un valor total de emisión de U\$S 30.945.000.

- *Emisión de Obligaciones Negociables Clase 3 y Clase 4 con vencimiento en 2026 y en 2025 bajo ley argentina.*

El 7 de marzo de 2024, la Compañía emitió las obligaciones negociables clase 3 (las “**Obligaciones Negociables Clase 3 Locales**”) y las obligaciones negociables clase 4 (las “**Obligaciones Negociables Clase 4 Locales**”) por un valor nominal de U\$S 95.762.688 y Ps. 3.577 millones, respectivamente.

El 27 de marzo de 2024, Edenor emitió Obligaciones Negociables Clase 4 Locales adicionales por un valor nominal de Ps. 20.821 millones.

Las Obligaciones Negociables Clase 3 Locales están denominadas y son pagaderas en dólares estadounidenses, devengando intereses a una tasa nominal anual fija del 9,75%, con vencimiento el 22 de noviembre de 2026.

Las Obligaciones Negociables Clase 4 Locales están denominadas y son pagaderas en pesos argentinos al tipo de cambio calculado por la Emisora en cada fecha de pago de intereses, con un margen del 3%, con vencimiento el 7 de marzo de 2025.

Las Obligaciones Negociables Clase 3 Locales se integraron de acuerdo con el siguiente detalle: (i) U\$S 34.157.571 fueron integradas en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Clase 2 Locales según la relación de canje aplicable; y (ii) U\$S 61.605.117 fueron integradas en efectivo. En consecuencia, se cancelaron las Obligaciones Negociables Clase 2 Locales por un valor nominal de U\$S 32.766.541, quedando un saldo pendiente en circulación por un valor nominal de U\$S 27.233.459, con vencimiento el 22 de noviembre de 2024.

- *Emisión de Obligaciones Negociables Clase 5 con vencimiento en 2028 y Obligaciones Negociables Clase 6 con vencimiento en 2025, bajo ley argentina*

La Compañía aprobó los términos y condiciones de la emisión de obligaciones negociables clase 5 (las “**Obligaciones Negociables Clase 5 Locales**”) y obligaciones negociables clase 6 (las “**Obligaciones Negociables Clase 6 Locales**”), por un valor nominal agregado de U\$S 50.000.000, ampliable por hasta U\$S 175.000.000, bajo el Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Simples, según lo establecido en el suplemento de prospecto fechado el 26 de julio de 2024.

El 5 de agosto de 2024, la Compañía emitió Obligaciones Negociables Clase 5 Locales y Obligaciones Negociables Clase 6 Locales, por un valor nominal de U\$S 81.920.187 y Ps. 17.313 millones, respectivamente.

Las Obligaciones Negociables Clase 5 Locales están denominadas y son pagaderas en dólares estadounidenses, con una tasa de interés anual nominal fija del 9,5%, con vencimiento el 5 de agosto de 2028. Las Obligaciones Negociables Clase 6 Locales están denominadas y son pagaderas en pesos al tipo de cambio calculado por la Compañía en cada fecha de pago de intereses con un margen del 7%, con vencimiento el 5 de agosto de 2025.

Las Obligaciones Negociables Clase 5 Locales se integraron conforme al siguiente detalle: (i) U\$S 6.881.682 correspondieron al tramo de integración en especie a través de la entrega de Obligaciones Negociables Clase 2 Locales a la relación de canje; y (ii) U\$S 75.038.505 correspondieron al tramo de integración regular.

En consecuencia, se cancelaron Obligaciones Negociables Clase 2 Locales por un valor nominal de U\$S 6.649.091, quedando un saldo restante en circulación por U\$S 20.584.368 con vencimiento el 22 de noviembre de 2024.

En el primer semestre de 2024, las agencias de calificación crediticia S&P Ratings, Moody’s y Fix SCR mejoraron sus calificaciones para la deuda a largo plazo de la Compañía emitida en moneda local y extranjera, incluidas sus obligaciones negociables.

Además, el 26 de julio de 2024, Fix SCR ratificó las calificaciones crediticias asignadas a la Compañía tanto para la categoría Emisor a Largo Plazo como para las obligaciones negociables previamente emitidas, y asignó una calificación de A (Arg.) a las Obligaciones Negociables Clase 5, y una calificación de A1 (Arg.) tanto para la categoría Emisor a Corto Plazo como para las

Obligaciones Negociables Clase 6. Esto implica una mejora en la evaluación de las agencias sobre la capacidad de Edenor para cumplir con su endeudamiento.

Al 30 de junio de 2024, la estructura de deuda en Obligaciones Negociables de la Compañía era la siguiente:

Obligaciones Negociables	Clase	En US\$	En Ps. (millones)
		Estructura de deuda al 30/06/2024 ⁽²⁾	Estructura de deuda al 30/06/2024 ⁽¹⁾
ON a valor nominal y tasa fija – Vencimiento en 2024	2	27.916.148	25.234
ON a valor nominal y tasa fija – Vencimiento en 2025	1	55.244.538	50.918
ON a valor nominal y tasa fija – Vencimiento en 2026	3	95.762.688	86.175
ON a tasa variable – Vencimiento en 2025	4	-	25.385
Total		178.923.374	187.712

(1) Incluyendo el superávit de capital pagado y los intereses devengados.

(2) Incluyendo el superávit de capital pagado.

Multas y sanciones

En virtud de los términos de la concesión de la Emisora, el ENRE puede imponer multas y sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas.

Las multas por el incumplimiento de cualesquiera estándares de calidad y servicio descriptos más arriba se pagan otorgando créditos o bonificaciones a los clientes de la Emisora para compensar una parte de los cargos de electricidad. Desde 1996, la Emisora opera un sistema central de información que le permite imputar créditos directamente a clientes afectados por estas deficiencias de calidad o servicio por el monto de las multas pertinentes.

Las multas y sanciones que no están directamente relacionadas con el servicio brindado a los clientes son pagaderas al ENRE, incluidas las multas que el ENRE le impone a la Emisora en caso de identificar instalaciones de red que supongan un riesgo para la seguridad en un espacio público, como calles o veredas. Asimismo, el ENRE puede multar a la Emisora por proporcionarle la información técnica requerida de manera inconsistente. Las multas pagadas al ENRE se depositan en la Reserva de Fondos de Terceros del ENRE en una cuenta en el BNA.

El siguiente cuadro detalla los ajustes a las provisiones constituidas por Edenor por multas y sanciones del ENRE, incluidas multas y sanciones corrientes y ajustes de multas anteriores por incrementos en las tarifas de la Emisora conforme al Acuerdo de Ajuste, para los períodos especificados:

	Ejercicio finalizado el 30 de junio de	
	2024	2023
Provisiones al inicio del ejercicio	113.041	128.936
Multas y sanciones del ENRE	89.975	64.290
Calidad de servicio técnico	5.183	4.417
Calidad de producto técnico	410	406
Calidad de servicio comercial	22.774	16.200
Seguridad pública	5.126	4.234
Denuncia de infracciones	8.207	5.072
Otras	1.202	570
Acuerdo sobre la Regularización de Obligaciones	47.073	33.391
Pagos del ejercicio	(3.330)	(5.060)
Calidad de servicio técnico	(1.858)	(887)
Calidad de producto técnico	(223)	(100)
Calidad de servicio comercial	(389)	(2.560)
Seguridad pública	(690)	(1.243)
Otras	(170)	(270)
Acuerdo sobre la Regularización de Obligaciones	(67.747)	(51.057)
Resultado por exposición a la inflación del ejercicio		
Provisiones al cierre del ejercicio	131.939	137.109

Nota: los hechos o acontecimientos que generaron los importes imputados en cada período pueden haber ocurrido en períodos anteriores y no necesariamente en el período en que se imputa el cargo.

Las multas y sanciones impuestas por el ENRE a la Emisora ascendieron a Ps. 89.975 millones y Ps. 64.290 millones al 30 de junio de 2024 y 30 de junio de 2023, respectivamente.

Al 30 de junio de 2024, las multas y sanciones devengadas ascendieron a un total de Ps. 131.939 millones, de los cuales Ps. 129.388 millones (incluidos intereses devengados) corresponden a sanciones devengadas pero no impuestas aún a la Emisora y Ps. 2.551 millones (incluidos intereses devengados) corresponden a sanciones impuestas a la Emisora pero que no fueron pagadas aún.

Asimismo, en virtud de la Nota ENRE N° 125.248 de fecha 29 de marzo de 2017, el ENRE estableció los mecanismos aplicables para la determinación de sanciones y ajustes relacionados con procedimientos de control, metodologías de evaluación de la calidad de servicio y el sistema de sanciones aplicable a partir del 1 de febrero de 2017 para el período 2017 – 2023 establecido por Resolución ENRE N° 63/17.

Conforme a lo dispuesto en el subanexo XVI de dicha Resolución, la Emisora está obligada a presentar, en el término de 60 días corridos, el cómputo de indicadores globales, interrupciones por presunta causal de fuerza mayor y el cómputo de indicadores individuales, y deberá determinar los respectivos descuentos, acreditando los montos correspondientes en el término de 10 días hábiles. A su vez, el ENRE evaluará la información presentada por la Compañía y, en caso de no verificarse la acreditación de dichos descuentos, procederá a imponer una multa pagadera al Gobierno Nacional, por un monto equivalente al doble del valor del importe original que debería haberse registrado.

En este sentido, el ENRE implementó un mecanismo sancionatorio automático de modo tal que los descuentos por desvíos se podrán acreditar a los clientes en término de 60 días a partir de finalizado el período de seis meses relevante.

A la fecha del presente Suplemento de Canje, el sistema sancionatorio prevé que las sanciones se deben ajustar por la variación del VAD del distribuidor o por el precio promedio de la tarifa de la energía, según corresponda. Este sistema será modificado una vez que se complete el proceso de RT (véase "Resumen de Información sobre la Emisora—Acontecimientos Recientes"). Posteriormente, mediante distintas resoluciones en materia de sanciones relacionadas con el servicio comercial y la seguridad en calles y espacios públicos, el ENRE dispuso la aplicación de incrementos y ajustes, aplicando a tales efectos un criterio distinto al aplicado por la Emisora.

Por otra parte, el ENRE emitió los procedimientos sancionatorios actualmente vigentes, a saber:

- Resolución ENRE N° 91/18, por la que se establece que, mediante la presentación de cargos, el ENRE notifica a Edenor del procedimiento sancionatorio a aplicar ante el incumplimiento de los plazos de lectura de medidores y facturación.
- Resolución ENRE N° 118/18, por la que se regula el resarcimiento por afectación extraordinaria de la prestación del servicio.
- Resolución ENRE N° 170/18, por la que se regula el régimen sancionatorio por apartamiento del plan de inversiones, procediéndose a comparar las inversiones reales con el plan de inversión anual presentado por la Emisora y a evaluar el plan de inversión llevado a cabo durante el período de cinco años con el plan quinquenal propuesto en la RTI.
- Resolución ENRE N° 198/18, por la que se adopta un nuevo procedimiento de sanciones complementarias por deficiencias en la calidad del servicio técnico, que penaliza desvíos de los parámetros de calidad en alimentadores.
- Resolución ENRE N° 5/19, por la que se establece que, mediante la presentación de cargos, el ENRE notifica a Edenor del sistema sancionatorio a aplicar ante el incumplimiento de los requisitos de tiempo de atención al cliente en oficinas comerciales (Sistema Inteligente de Direccionamiento y Atención de Usuarios (SIDyAA)).
- Resolución ENRE N° 42/2020, a través de la que se resuelve aprobar el nuevo plan para la acreditación y distribución de las sanciones destinadas al conjunto de los usuarios activos y la metodología para acreditar sanciones pagaderas a usuarios dados de baja de Edenor, así como también el modo en que las empresas distribuidoras deben producir y remitir cierta información al ENRE.
- Resolución ENRE N° 15/2021, a través de la que se resuelve aprobar la nueva metodología para la acreditación y distribución de las sanciones destinadas al conjunto de los usuarios activos y la metodología para acreditar sanciones a la Cuenta Solidaria para Personas Usuarias Vulnerables, así como también el modo en que Edenor debe producir y remitir cierta información al ENRE.
- Resolución ENRE N° 547/2022, a través de la que se resuelve aprobar una nueva metodología para supervisar y procesar información sobre interrupciones.
- Resolución ENRE N° 452/2023, a través de la que se resuelve modificar el Procedimiento para el Tratamiento y Determinación de la Sanción de Reclamos de Usuarios Ingresados en el ENRE por Problemas Relacionados con Cortes Reiterados de Suministro.

- Resolución ENRE N° 622/2023, a través de la que se resuelve modificar la Metodología de Validación de Lecturas y Estimación de Consumos.
- Resolución ENRE N° 696/2023, a través de la que se resuelve aprobar el procedimiento de Difusión de Cortes Programados de Suministro Eléctrico.
- Resolución ENRE N.º 858/2023: Aprobó el procedimiento para mantener un promedio mensual de cables pendientes de reparación.
- Resolución ENRE N.º 329/2024: Aprobó un procedimiento para determinar y aplicar sanciones por incumplimiento de los parámetros para la instalación de fuentes de energía alternativas para usuarios electrodependientes por razones de salud.
- Resolución ENRE N.º 330/2024: Aprobó un procedimiento para determinar y aplicar sanciones por incumplimiento de los parámetros establecidos para realizar obras de adaptación en las instalaciones domiciliarias de usuarios electrodependientes por razones de salud.
- Resolución ENRE N.º 521/2024: Aprobó los estándares de calidad que estarán en vigor a partir de la publicación del nuevo esquema tarifario como resultado del proceso de RT.
- Resolución ENRE N.º 543/2024: Sustituye el Sistema de Penalidades por Desviaciones del Plan de Inversiones a partir del 1 de enero de 2025.

El 10 de mayo de 2019, la Emisora y la SE, en nombre del Gobierno Nacional, celebraron el Acuerdo sobre la Regularización de Obligaciones. En virtud de dicho acuerdo, la Emisora (i) se comprometió a pagar a sus usuarios ciertos montos sancionatorios y resarcitorios correspondientes al período 2006-2016; y (ii) acordó realizar inversiones, además de las comprometidas en el marco de la RTI, tendientes a mejorar la confiabilidad y seguridad del servicio. En contraprestación, el Gobierno Nacional reconoció en parte el reclamo debidamente formulado por la Emisora, compensando las obligaciones pendientes en su totalidad y cancelando sanciones pagaderas al Tesoro Nacional. Asimismo, la Compañía renunció a todo derecho que pudiera tener y abandonó toda acción legal en contra del Gobierno Nacional. A la fecha de este Suplemento de Canje, se ha dado cumplimiento a dichas obligaciones. El 21 de septiembre de 2021, el Ministerio de Economía de la Nación emitió la Resolución ME N° 590/2021, declarando al citado acuerdo lesivo al interés público, dejando así el terreno allanado para iniciar acciones legales para declarar su nulidad. Asimismo, dispuso la suspensión de los procedimientos administrativos relacionados con el cumplimiento de obligaciones emanadas de dicho acuerdo. Sin embargo, el 19 de octubre de 2021, el Ministerio de Economía de la Nación emitió la Resolución ME N° 656/2021 en la que se ratificaba que el Acuerdo sobre la Regularización de Obligaciones era válido y que sus efectos no quedaban suspendidos.

No obstante, atento a los términos de la segunda cláusula del citado acuerdo, al 30 de junio de 2024, la Compañía registró pasivos en concepto de “sanciones a destinar para inversiones” (pendiente de aplicar) por Ps. 88.003 millones. Durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, la revaluación de los montos mencionados fue de 36.613 millones de pesos, a valores nominales, los cuales se asignaron como interés financiero.

Información cuantitativa y cualitativa sobre riesgo de mercado

Durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, no hubo cambios significativos en la información cuantitativa y cualitativa proporcionada por Edenor según se describe en “Información cuantitativa y cualitativa sobre riesgo de mercado” del Prospecto de la Emisora. Para más información, véase la nota 5 a los Estados Financieros Intermedios.

En adición a lo anterior, no ha habido cambios significativos identificados en este Suplemento de Canje ni en la situación financiera del Emisor desde el 30 de junio de 2024.

ACCIONISTAS PRINCIPALES Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

Accionistas Principales

La siguiente tabla describe información sobre la propiedad de nuestro capital social por cada persona que sepamos que posee al menos un 5% de nuestras acciones ordinarias, el Gobierno Nacional, gobiernos y nuestro fondo para empleados (Programa de Propiedad Participada o “PPP”) al 30 de junio de 2024:

Accionistas ⁽¹⁾	Clase A	Clase B	Clase C	Porcentaje sobre el capital	Porcentaje sobre la Clase
Edelcos ⁽²⁾	462.292.111	-	-	51,00%	100,00%
En cartera	-	30.772.779	-	3,40%	6,97%
FGS ANSES	-	242.999.553	-	26,81%	54,91%
Flotante en el mercado	-	168.793.998	-	18,61%	38,12%
Programa de Propiedad Participada (PPP)	-	-	1.596.659	0,18%	100,00%
Total por Clase	462.292.111	442.566.330	1.596.659	100%	-
Total del capital			906.455.100	100%	-

(1) Cada clase de acciones (A, B y C) otorga a sus titulares el derecho a un voto.

(2) Todas las acciones Clase A de la Compañía se encuentran prendadas a favor del Gobierno Nacional en garantía de las obligaciones de la Compañía en virtud de la concesión para distribuir electricidad y no pueden ser transferidas sin la previa aprobación del ENRE. Las acciones Clase A se mantendrán prendadas durante todo el plazo de la concesión.

Todas nuestras acciones poseen los mismos derechos de voto. Al 30 de junio de 2024, había seis accionistas registrados para nuestros *American Depositary Shares* (“ADS”) en los Estados Unidos y 5.437.873 de nuestros ADS estaban pendientes. Dado que ciertos de nuestros ADS son mantenidos por corredores u otros agentes, el número de titulares de registros directos en los Estados Unidos puede no ser completamente indicativo del número de beneficiarios directos en los Estados Unidos o de dónde residen los beneficiarios directos de dichas acciones. No tenemos información sobre los titulares con direcciones registradas en los Estados Unidos que posean nuestras acciones no representadas por ADS.

Oferta Pública Inicial

En abril de 2007, la Compañía completó la oferta pública inicial de sus acciones ordinarias Clase B, en la forma de acciones y *American Depositary Shares* (“ADS”). La Compañía y algunos de sus accionistas vendieron 18.050.097 ADS, representativas de 361.001.940 acciones ordinarias Clase B, en una oferta en Estados Unidos y otros mercados fuera de Argentina, y su Programa de Propiedad Participada vendió 81.208.416 acciones ordinarias Clase B en una oferta simultánea en Argentina. Desde entonces, los ADS de la Compañía cotizan en NYSE bajo el símbolo “EDN”, y las acciones ordinarias Clase B cotizan en la BCBA bajo el mismo símbolo. La Compañía recibió aproximadamente U\$S 61,4 millones en fondos provenientes de la oferta pública inicial, antes de deducir gastos. De estos fondos, la Compañía utilizó aproximadamente U\$S 36 millones para rescatar parte de sus obligaciones negociables pagaderas en 2014. El remanente de los ingresos de la oferta pública inicial fue destinado a rescatar parte de sus obligaciones negociables pagaderas en 2016 y para gastos de capital. Después de la oferta pública inicial, el accionista controlante de la Compañía sigue poseyendo el 51% de nuestras acciones ordinarias.

Programas de Recompra de Acciones

El 14 de noviembre de 2008, iniciamos un programa de compra de acciones en el mercado

Edenor instrumentó: (i) un primer programa de recompra de acciones entre 2008 y 2009, bajo el cual adquirió 9.412.500 de sus propias acciones Clase B; (ii) un segundo programa de recompra de acciones, aprobado el 4 de diciembre de 2018, en virtud del cual la Compañía recompró 21.911.340 de sus propias acciones Clase B; y (iii) un tercer programa de recompra de acciones aprobado el 8 de abril de 2019, en virtud del cual la Compañía recompró 1.949.260 de sus propias acciones Clase B.

El plazo original de permanencia de las acciones propias en cartera fue prorrogado por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Compañía con fecha del 3 de marzo de 2011, por el mismo plazo, computable a partir de noviembre de ese año.

El 18 de noviembre de 2014, la Asamblea General Extraordinaria de la Compañía aprobó una extensión adicional de tres años que permitirá una reducción automática de capital bajo la Ley de Mercados de Capitales de la República Argentina y desarrollar una propuesta para orientar esas acciones, que se sometería a consideración y aprobación de los órganos corporativos relevantes.

El 18 de abril de 2017, la Compañía celebró la Asamblea anual que resolvió por mayoría aprobar la asignación de acciones propias en cartera para la implementación de cierto plan de incentivos a largo plazo en favor del personal en los términos del artículo 67 de la LCM. (véase “Plan de Compensación Basado en Acciones”).

El 10 de mayo de 2018, la Compañía celebró una Asamblea que resolvió por mayoría aprobar la asignación de acciones propias en cartera en los términos del artículo 67 de la LCM.

El 14 de abril de 2023, se otorgaron 142.040 acciones en cartera, como parte del Plan de Compensación Basado en Acciones a favor de directores ejecutivos, gerentes u otro personal que ocupe cargos ejecutivos clave en la Compañía.

El 16 de abril de 2024, se otorgaron 79.472 acciones en cartera como parte del Plan mencionado correspondiente al último período de devengamiento. A la fecha de este Suplemento de Canje, las acciones en cartera de la Compañía ascendían a 30.772.779.

Al 30 de junio de 2024 y de 2023, las acciones en cartera de la Compañía ascendían a 30.772.779 y 30.852.251 acciones Clase B respectivamente: (i) 79.472 acciones Clase B adquiridas el 16 de abril de 2023 por empleados beneficiarios bajo el anterior plan de compensación basado en acciones; y (ii) 30.852.251 acciones Clase B que están sujetas a cualquier continuación del plan de compensación basado en acciones.

Plan de Compensación Basado en Acciones

El plan de incentivos se creó en 2016, y en 2017 fue aprobado por los accionistas, asignando todas las acciones en cartera adquiridas en esa fecha. Al 30 de junio de 2024, fueron otorgadas 30.710.811 acciones Clase B.

El 14 de abril de 2023, se otorgaron 142.040 acciones en tesorería, como parte del Plan de Compensación Basado en Acciones a favor de directores ejecutivos, gerentes u otro personal que ocupe cargos ejecutivos clave en la Compañía.

Finalmente, el 16 de abril de 2024, se otorgaron 79.472 acciones en cartera como parte del Plan mencionado correspondiente al último período de devengamiento.

En la Asamblea de Accionistas del 25 de abril de 2024, los accionistas de la Compañía aprobaron una extensión por un período de tres años del plan de compensación basado en acciones.

Recuperación de compensación otorgada erróneamente

El 2 de octubre de 2023, la NYSE modificó el *Limited Company Manual* (“LCM”) para agregar las Secciones 303A.14 y 802.01F, de conformidad con la adopción de la Regla 10D-1 por parte de la SEC.

Las reglas requieren que las empresas cotizadas tengan políticas y procedimientos para la recuperación de compensaciones otorgadas erróneamente, sujetas a excepciones limitadas.

Aunque la Compañía no tiene un Plan de Compensación Basado en Incentivos aplicable a los ejecutivos según lo establecido en la Regla 10D-1, el Directorio ha adoptado una política de recuperación de compensaciones mediante la cual todas las responsabilidades han sido delegadas al Comité Ejecutivo, quien podría proceder con la adopción de un procedimiento de recuperación como resultado de un error en sus estados financieros sujeto a restablecimiento.

La SEC proporcionó específicamente ciertas excepciones limitadas (“Recuperación Impracticable”) en casos donde: (i) los gastos directos pagados a un tercero para asistir en la recuperación de la compensación superarían el monto de la compensación otorgada erróneamente, (ii) la recuperación violaría las leyes de Argentina; (iii) la recuperación violaría las reglas de anti-alienación aplicables a los planes de jubilación calificados fiscalmente.

Programa de Participación de Acciones para Empleados

En el momento de la privatización de SEGBA (nuestro predecesor), el Gobierno argentino asignó todas nuestras acciones comunes de Clase C, que representan el 10% de nuestro capital social, para establecer un Programa de Propiedad Participada (Programa de Participación de Acciones para Empleados, o PPP), de conformidad con la Ley N° 23.696 y las regulaciones correspondientes, a través del cual ciertos empleados elegibles (incluidos los ex empleados de SEGBA que se convirtieron en nuestros empleados) tenían derecho a recibir un número especificado de nuestras acciones comunes de Clase C, calculadas de acuerdo con una fórmula que consideraba varios factores, incluido el nivel salarial del empleado, la posición y antigüedad. Para implementar el PPP, se ejecutaron un contrato de transferencia general, un contrato de sindicación de acciones y un contrato fiduciario.

Según el acuerdo de transferencia, a los empleados participantes se les permitió diferir el pago de las acciones comunes de Clase C en el tiempo. Como garantía del pago del precio de compra aplazado, las acciones comunes de Clase C fueron prendadas a favor del Gobierno argentino. Además, bajo el contrato fiduciario original, las acciones comunes de Clase C fueron colocadas en fideicomiso por el Gobierno argentino con el Banco Nación, actuando como fiduciario de las acciones comunes de Clase C, en beneficio de los empleados participantes y del Gobierno argentino. Además, según el contrato de sindicación de acciones, todos los derechos políticos de los empleados participantes (incluido el derecho a votar en nuestras reuniones ordinarias y extraordinarias de accionistas) debían ejercerse colectivamente hasta el pago completo del precio de compra aplazado y la liberación de la prenda a favor del Gobierno argentino. El 27 de abril de 2007, los empleados participantes pagaron el precio de compra aplazado de todas

las acciones comunes de Clase C en su totalidad al Gobierno argentino y, en consecuencia, se liberó la prenda y se terminó el contrato de sindicación de acciones.

Según las regulaciones aplicables al programa de participación de acciones para empleados, los empleados participantes que terminaron su vínculo laboral con nosotros antes del pago completo del precio de compra aplazado al Gobierno argentino, estaban obligados a transferir sus acciones al fondo de garantía y recompra, a un precio calculado de acuerdo con una fórmula establecida en el acuerdo de transferencia. A la fecha del pago del precio de compra aplazado, el fondo de garantía y recompra no había pagado en su totalidad los montos adeudados a los antiguos empleados participantes por la transferencia de sus acciones comunes de Clase C.

Varios de nuestros ex empleados y ex empleados de SEGBA han presentado reclamos contra el fondo de garantía y recompra, el Gobierno argentino y, en casos limitados, nosotros, en cada caso relacionado con la administración de nuestro Programa de Participación de Acciones para Empleados. Los demandantes que son ex empleados de SEGBA no fueron considerados elegibles por las autoridades pertinentes para participar en el Programa de Participación de Acciones para Empleados en el momento de su creación, una determinación que estos demandantes disputan y por la que están buscando compensación. Los demandantes, que son nuestros ex empleados, están solicitando el pago de los montos adeudados a ellos por el fondo de garantía y recompra por transferencias de acciones que ocurrieron al momento de su jubilación de nuestro empleo o disputando el cálculo de los montos pagados a ellos por el Fondo de Garantía y Recompra. En varios de estos reclamos, los demandantes han obtenido órdenes de embargo o medidas cautelares contra el fondo de garantía y recompra sobre aproximadamente 1.567.231 acciones comunes de Clase C y Ps.0.7 millones de los fondos depositados en el fondo, en cada caso hasta el monto de sus respectivas reclamaciones. Debido a que el resultado de estos procedimientos aún no se ha determinado, el Gobierno argentino ha instruido al Banco Nación a crear un Fondo de Contingencia para retener una parte de los ingresos de la oferta de acciones comunes de Clase B por el Programa de Participación de Acciones para Empleados pendiente del resultado de estos procedimientos legales.

Según los acuerdos, leyes y decretos que rigen el programa de participación de acciones para empleados, nuestras acciones comunes de Clase C solo pueden ser detentadas por nuestros empleados. Al momento del cierre de nuestra oferta pública inicial, prácticamente todas nuestras acciones comunes de Clase C se convirtieron en acciones comunes de Clase B y se vendieron. De conformidad con estos acuerdos, leyes y decretos, los derechos anteriormente atribuibles a las acciones comunes de Clase C se han combinado con los atribuibles a las acciones comunes de Clase B, y los titulares de las acciones comunes de Clase C restantes votarán conjuntamente como una sola clase con los titulares de acciones comunes de Clase B en la elección de directores. Solo permanecen en circulación 1.596.659 acciones comunes de Clase C, que representan el 0,18% de nuestro capital social.

El 20 de abril de 2023, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Compañía aprobó la conversión de 355,945 acciones de Clase C en acciones de Clase B, en el marco de la terminación del Programa de Propiedad de Acciones para Empleados, que había sido autorizado por la CNV.

Transacciones con Partes Relacionadas

Contrato de Asistencia Técnica con Edelcos

La Compañía y Edelcos celebraron un acuerdo de asistencia técnica en virtud del cual Edelcos proporciona servicios de asesoría técnica a la Compañía, especialmente en asuntos financieros. El plazo del acuerdo vence en diciembre de 2026, y puede ser extendido únicamente por acuerdo de partes. Por estos servicios la Emisora se encuentra obligada a abonar a Edelcos un monto anual equivalente al mayor entre (i) Ps. 1.766 millones; o (ii) el equivalente al 1,75% de la facturación bruta anual, más el impuesto al valor agregado correspondiente. En cualquier momento, cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato, previo aviso de notificación de 60 días, sin mayores obligaciones que cumplir y sin pagar indemnización alguna a la otra parte.

Por el período fiscal finalizado al 31 de diciembre de 2023, y por el periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, la Compañía abonó a Edelcos un total de Ps. 9.273 millones, y Ps. 1.630 millones, respectivamente, bajo el contrato descripto.

Contrato con SACME

En el marco de la regulación del sector eléctrico argentino establecido por la Ley N° 24.065 y la Resolución de la SEE N° 61/92 y tras la adjudicación de las áreas de distribución de C.A.B.A. y Gran Buenos Aires a Edenor y Edesur, los pliegos de bases de privatización establecieron que ambas sociedades deberían constituir, en partes iguales, a SACME para operar el centro de supervisión y control eléctrico del sistema de transmisión y subtransmisión que alimenta las áreas del mercado transferidas a dichas sociedades. A tales efectos, el 18 de septiembre de 1992, SACME fue constituida por Edenor y Edesur.

El objeto de esta sociedad es efectuar la conducción, supervisión y control de la operación del sistema de generación, transmisión y subtransmisión de energía eléctrica en la C.A.B.A. y el Gran Buenos Aires y las interconexiones con el Sistema Argentino de Interconexión, representar a las sociedades distribuidoras, en la gestión operativa ante CAMMESA y en general efectuar todo tipo de acciones que le permitan desarrollar adecuadamente su gestión.

El capital social de SACME se encuentra representado por 1.953.828 acciones ordinarias nominativas no endosables, de las cuales 976.914 acciones Clase I son de propiedad de Edenor, y 976.914 acciones Clase II son de propiedad de Edesur.

Los costos de operación a cargo de la Emisora, durante 2023 ascendieron a Ps. 633 millones, y en los seis primeros meses de 2024, ascendieron a Ps. 702 millones.

Quantum Finanzas S.A.

Desde el 16 de enero de 2024 la Compañía celebró acuerdos de servicios con Quantum Finanzas S.A. bajo los cuales Quantum presta servicios de asesoramiento financiero y regulatorio a la Compañía. En compensación por dichos servicios, al 30 de junio de 2024, la Emisora pagó a Quantum Ps. 918 millones en concepto de honorarios.

**INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES, PROMOTORES, MIEMBROS DEL
ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE AUDITORÍA**

(TITULARES Y SUPLENTE)

Directores o Administradores y Gerencia

Directores

La dirección y administración de los negocios y asuntos de la Compañía corresponden al Directorio de conformidad con los estatutos sociales de la Compañía y la Ley General de Sociedades. Los estatutos sociales establecen que el directorio estará integrado por doce directores titulares y hasta la misma cantidad de directores suplentes. De acuerdo con la Ley General de Sociedades, la mayoría de los directores de la Compañía deben ser residentes de Argentina.

Los estatutos de Edenor establecen que los tenedores de Acciones Ordinarias Clase A tienen derecho a elegir siete Directores Titulares y hasta siete Directores Suplentes, mientras que los tenedores de acciones ordinarias Clase B y Clase C tienen derecho a elegir cinco directores titulares y hasta cinco directores suplentes, debiendo ser uno de ellos independiente, conforme a las normas de la CNV. Los tenedores de acciones ordinarias Clase C votan como una sola Clase junto con los tenedores de las acciones ordinarias Clase B en la elección de directores. En ausencia de un Director Titular elegido por tenedores de una clase de Acciones, cualquier director Suplente elegido por tenedores de la misma clase podrá lícitamente asistir y votar legalmente en las reuniones de Directorio. El Directorio elige de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente.

La asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el 25 de abril de 2024 designó a los miembros titulares y suplentes del Directorio para el ejercicio 2024. Además, el 6 de agosto de 2024, el Directorio de la Emisora aceptó la renuncia del Sr. Neil Arthur Bleasdale como Presidente y CEO de la Compañía, manteniendo su cargo como Director titular, y aprobó el nombramiento del Sr. Daniel Marx como Presidente, miembro del Comité Ejecutivo y CEO de la Emisora, que entró en efecto el 31 de agosto de 2024.

La composición del Directorio a la fecha del presente Suplemento de Canje es la siguiente:

Nombre	Cargo	Fecha de nacimiento	DNI	CUIT	Domicilio Especial	Fecha de designación	Fecha de vencimiento del mandato	Independiente	Clase
Daniel Marx	Presidente	16/04/1963	12731688	20-12731688-1	Avenida Libertador 6363, CABA	31/08/2024	31/12/2024	No independiente	A
Esteban Macek	Vicepresidente	8/11/1960	14468742	20-14468742-7	Avenida Libertador 6363, CABA	25/4/2024	31/12/2024	Independiente	A
Ricardo Nicolas Mallo Huergo	Director Titular	26/12/1969	21463232	20-21463232-3	Avenida Libertador 6363, CABA	25/4/2024	31/12/2024	No Independiente	A
Eduardo Marcelo Vila	Director Titular	23/10/1964	17257235	23-17257235-9	Avenida Libertador 6363, CABA	25/4/2024	31/12/2024	No Independiente	A
Edgardo Volosin	Director Titular	18/5/1953	10892613	23-10892613-9	Avenida del Libertador 6363, C.A.B.A.	25/4/2024	31/12/2024	No independiente	A
Federico Zin	Director Titular	2/10/1979	27602028	20-27602028-6	Avenida del Libertador 6363, C.A.B.A.	25/4/2024	31/12/2024	Independiente	A
Neil Arthur Bleasdale	Director Titular	28/4/1956	93480977	20-93480977-8	Avenida Libertador 6363,	25/4/2024	31/12/2024	No independiente	A

					CABA.				
Alejandro Sicardi de Estrada	Director Titular	18/05/1962	16345132	20-16345132-9	Tucumán 500, CABA.	25/4/2024	31/12/2024	Independiente	B&C
Santiago Eliceche	Director Titular	20/01/1979	27087413	20-27087413-5	Tucumán 500, CABA.	25/4/2024	31/12/2024	Independiente	B&C
Luis Maria Abbá	Director Titular	22/07/1972	22647863	20-22647833-8	Tucumán 500, CABA.	25/4/2024	31/12/2024	Independiente	B&C
Javier Freigedo	Director Titular	19/02/1987	32919384	20-32919384-6	Tucumán 500, CABA.	25/4/2024	31/12/2024	Independiente	B&C
Flavia Bevilacqua	Director Titular	30/07/1984	31090052	23-31090052-4	Tucumán 500, CABA.	25/4/2024	31/12/2024	Independiente	B&C
Diego Hernan Pino	Director Suplente	16/8/1969	20837465	20-20837465-7	Avenida del Libertador 6363, C.A.B.A.	25/4/2024	31/12/2024	No independiente	A
Sebastian Alvarez	Director Suplente	20/6/1965	17212395	20-17212395-4	Avenida del Libertador 6363, C.A.B.A.	25/4/2024	31/12/2024	No independiente	A
Maria Teresa Grieco	Director Suplente	30/6/1953	13656198	27-13656198-2	Avenida del Libertador 6363, C.A.B.A.	25/4/2024	31/12/2024	Independiente	A
Mirta Silvia Maletta	Director Suplente	7/3/1959	13394776	27-13394776-6	Avenida del Libertador 6363, C.A.B.A.	25/4/2024	31/12/2024	Independiente	A
Pedro Ivan Mazer	Director Suplente	12/3/1962	23174159	20-23174159-4	Avenida del Libertador 6363, C.A.B.A.	25/4/2024	31/12/2024	Independiente	A
Paola Marre	Director Suplente	30/09/1978	26711273	27-26711273-3	Paseo Sarmiento 250, 1B, Mendoza	25/4/2024	31/12/2024	No independiente	A
Pilar Marco	Director Suplente	11/03/1984	30549825	23-30549825-4	Avenida del Libertador 6363, C.A.B.A.	25/4/2024	31/12/2024	No independiente	A
Marianela Lago	Director Suplente	15/05/1979	27236346	27-27236346-9	Tucumán 500, CABA.	25/4/2024	31/12/2024	Independiente	B&C
Hernan Castrogiovanni	Director Suplente	14/02/1980	27580962	20-27580962-5	Tucumán 500, CABA.	25/4/2024	31/12/2024	Independiente	B&C
Gaston Marra	Director Suplente	17/08/1970	21763398	20-21763398-	Tucumán 500,	25/4/2024	31/12/2024	Independiente	B&C

				3	CABA.				
Guido Gallino	Director Suplente	16/03/1988	33669829	20-33669829-5	Tucumán 500, CABA.	25/4/2024	31/12/2024	Independiente	B&C
Gabriela Boichuca	Director Suplente	17/01/1984	30877047	27-30877047-3	Tucumán 500, CABA.	25/4/2024	31/12/2024	Independiente	B&C

A continuación, se incluye una breve descripción de los antecedentes, experiencia y principal actividad comercial de los actuales directores titulares y suplentes de la Compañía:

Daniel Marx, nació el 16 de abril de 1963. Tiene un título en Economía de la Universidad de Buenos Aires. Actualmente es el Director Ejecutivo de Quantum Finanzas, una firma de asesoría financiera con sede en Buenos Aires. Posee una amplia experiencia en los sectores público y privado, habiendo ocupado diversos cargos ejecutivos como jefe del departamento corporativo del Banco Río de la Plata, director del BCRA, director gerente de Darby Overseas Investments, director ejecutivo de MBA Merchant Bankers Asociados y responsable de la reestructuración de Grupo Arbol Solo - Inversiones Unidas. Fue Secretario de Finanzas del Ministerio de Economía de Argentina de 2000 a 2001 y Negociador Jefe de Deuda de 1988 a 1993.

Esteban Macek, nacido el 8 de noviembre de 1960, obtuvo su graduación como Contador Público Nacional en la Universidad de Buenos Aires. Es Presidente de Fiduciaria Internacional Argentina S.A. y es miembro del Directorio de Inmobiliaria Madero S.A. Asimismo es miembro de la Comisión Fiscalizadora de Prisma Medios de Pago S.A. Tiene una amplia experiencia profesional originada en la asistencia a empresas locales e internacionales, así como su desempeño como miembro del Directorio y Presidente del Comité de Auditoría de Telecom Argentina SA.

Ricardo Nicolás Mallo Huergo, nacido el 26 de diciembre de 1969, se ha especializado en el sector de Oil & Gas en sus diferentes etapas, exploración, desarrollo y explotación. Es abogado de la Universidad Católica Argentina y obtuvo en 1999 un Master en Derecho (LLM) con honores en Northwestern University School of Law, Chicago, Estados Unidos. Actualmente es miembro del directorio de Phoenix Global Resources Plc (Ticker: AIM: PGR), y ha sido director de Ketsal S.A., Kilwer S.A., Integra Oil & Gas S.A.S. y Grecoil S.A. entre otras sociedades locales y extranjeras. Dentro de su especialización, ha asesorado a empresas locales y extranjeras en cuestiones corporativas, fusiones, adquisiciones, privatizaciones y financiamientos, licitaciones públicas y privadas, mecanismos de oferta de acciones adquisiciones con apalancamiento y otras transacciones de reestructuración, inversiones estratégicas y negocios conjuntos, operaciones de capital de riesgo y financiación de proyectos y, asesoramiento que incluye la estructuración de transacciones.

Eduardo Marcelo Vila, nacido en la Ciudad de Mendoza el 23 de octubre de 1964. Graduado como Abogado y Escribano en la Universidad de Mendoza. Ha desarrollado su actividad profesional en el campo del asesoramiento empresario, especialmente en actividades reguladas y/o sometidas a control estatal, tales como medios de comunicación y empresas prestadoras de servicios públicos, especialmente en el sector eléctrico. Desde hace 20 años es Director de Asuntos Legales del Grupo América, uno de las principales empresas de multimedio de la República Argentina, contando con una vasta experiencia en el sector de servicios de comunicación y tecnologías de la información, así como en diversas empresas vinculadas en el desarrollo de actividades de real estate, startup tecnológico, fintech y family office; teniendo a su cargo la totalidad de las cuestiones legales vinculadas a dicho grupo en la Argentina y en el extranjero. Como parte de su labor profesional ha participado en diferentes procesos de reestructuración de deuda nacional e internacional, procesos de adquisiciones y venta de paquetes accionarios, fusiones y procesos de reestructuración societaria y empresarial; desempeñándose además como miembro del directorio de algunas de las compañías del grupo empresarial. Asimismo, asesora a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA) principal empresa distribuidora de energía eléctrica de la provincia de Mendoza.

Edgardo Alberto Volosin, nació el 18 de mayo de 1953. Abogado. Entre 1987 y 1990 se desempeñó como Gerente de Recursos Humanos y Asuntos legales de las empresas industriales del Grupo Perez Companc. Entre 1990-1992 se desempeñó como director de Recursos Humanos de Telecom Argentina. Entre 2002 y 2015 trabajó en Edenor como Director de Recursos Humanos y Asuntos Legales, luego como Director de Asuntos Corporativos y finalmente como Director General (CEO). Entre 2016 y 2018 se desempeñó como Director de Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires. Actualmente es Presidente de ADEERA.

Federico Zin, nació el 2 de octubre de 1979. Es Contador Público por la Universidad Católica Argentina y Asesor Certificado en Mercado de Capitales. Tiene una amplia experiencia en finanzas, deuda estructurada, reporting y relaciones con entidades públicas. Anteriormente se desempeñó como Gerente de Finanzas de Adeco Agro para Argentina y Uruguay y Director de M&A para el Fondo Global de Oportunidades de Adquisición de Tierras. En el sector público, se desempeñó como Subsecretario de Pymes y Emprendedores del Ministerio de Producción de la Provincia de Buenos Aires y Jefe de Gabinete del Secretario General de Gobierno y Director de Inversiones de la agencia GLOBA para la Secretaría General de la Provincia de Buenos Aires. Desde el año 2019 se desempeña como Director de Reestructuración y Deuda y Finanzas Corporativas en Zeta Consultoría.

Niel Arthur Bleasdale, nació el 28 de abril de 1956, estudió en la Universidad de Leeds en Inglaterra y en los últimos 42 años trabajó en Uruguay, Argentina, Perú, Brasil y Holanda. En 2006 comenzó su carrera en el sector de distribución eléctrica, como Director de Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (“EDEMISA”) y desde marzo de 2008 hasta junio 2021 ejerció las funciones de Presidente y Director General.

Alejandro Sicardi de Estrada, nació el 18 de mayo de 1962. Es abogado egresado de la Universidad de Buenos Aires en 1993. Obtuvo un máster en Seguridad Social y otro en Administración de Fondos de Pensiones en la Universidad de Alcalá de Henares, España. Desde 2006 es dueño del estudio jurídico Alejandro Sicardi & Asociados. De 2021 a 2024 trabajó como auditor para la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA) y la Obra Social para Empleados de la Construcción (OSPECOM). Entre 2009 y 2016 fue director de la Obra Social de la Policía Metropolitana (OSPOME). En el ámbito académico, actualmente es profesor de Seguridad Social en la Facultad de Relaciones Laborales del Instituto de UOCRA.

Santiago Eliceche, nació el 20 de enero de 1979. Graduado como Licenciado en Economía en la Universidad de Buenos Aires. Entre 1998 y 2008 comenzó su carrera en el sector financiero en la Superintendencia de AFJP. Desde 2009 hasta 2023 se desempeñó como analista en las Direcciones de Operaciones y Riesgo Crediticio del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de ANSES. Desde enero de 2024 ejerce el cargo de Director General de Control del FGS.

Luis María Abbá, nació el 22 de julio de 1972. Tiene un título en Economía de la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina) y una maestría en Finanzas y Políticas Públicas de la Universidad Di Tella. Desde diciembre de 2023, se desempeña como Director Operativo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). Posee una amplia trayectoria en el análisis de diferentes estructuras de financiación en el mercado de capitales argentino.

Javier Freigedo, nació el 19 de febrero de 1987. Graduado como abogado en la Universidad de Buenos Aires en el año 2015. Trabajó en la Oficina General de Asuntos Legales de la ANSES hasta 2020, cuando ha sido designado como coordinador de asuntos societarios del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES.

Flavia Bevilacqua, nacida el 30 de julio de 1984, abogada de la Pontificia Universidad Católica Argentina (2008), Magister en Derecho Económico Empresarial de la UCA (2014). Se desempeñó como abogada en los estudios jurídicos Garrido Abogados (2006-2010) y Bevilacqua (2014-2021). Trabajó en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Fuerza Aérea Argentina (2012-2014). Actualmente se desempeña como Coordinadora del Sector Producción, Industria y Servicios de la Dirección General Gestión Estratégica y Asuntos Societarios del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES.

Diego Hernan Pino, nació el 16 de agosto de 1969. Es Licenciado en Administración de Empresas de la Universidad de la Marina Mercante, con un MBA en la Universidad Católica Argentina. Integra el Directorio de Transclor S.A. desde 2005. Ocupó distintos cargos ejecutivos, en las áreas de finanzas, producción y área comercial, incluyendo el puesto de CEO. Actualmente es accionista y ocupa la presidencia de la Sociedad. Previamente a incorporarse a Transclor S.A., ocupó el rol de Presidente en Boro Norte, empresa dedicada a la producción y comercialización de ácido clorhídrico.

Sebastián Alvarez, nació el 20 de junio de 1965. Es Contador Público, egresado de la Universidad de Buenos Aires. Integra el Directorio de Transclor desde 2005. Previo a su ingreso a Transclor SA, se desempeñó en el Departamento de Impuestos de la empresa alimenticia Canale. Posteriormente, pasó a la compañía Gustavo Leers, cubriendo roles en el área Administrativa y de Comercio Exterior. A su vez, trabajó en Frigorífico Ramallo como Gerente Administrativo, y luego como socio de un estudio de consultoría e impuestos. Desde el año 2001 se desempeña en la Emisora en distintos roles de Dirección.

María Teresa Grieco, nació el 30 de junio de 1953. Es Licenciada en Economía por la Universidad de Buenos Aires, Master en Economía y Desarrollo Industrial con Especialización en PyMEs por la Universidad Nacional de General Sarmiento y Master en Periodismo por la Universidad Torcuato Di Tella - Diario La Nación. Se ha desempeñado en la Secretaría de Política Económica (Subsecretaría de Programación Microeconómica) del Ministerio de Economía. Con más de 15 años de trayectoria, se ha especializado en desarrollo productivo y políticas públicas para los sectores industrial y de servicios, con experiencia en la conducción de equipos de trabajo y coordinación de proyectos para el análisis de sectores industriales y de servicios y sus cadenas de valor y consultora senior del programa de mesas sectoriales del Ministerio de Producción y Trabajo, un espacio de coordinación público-privado para la concertación de agendas de trabajo orientadas a mejorar la competitividad e internacionalización de los distintos sectores productivos. Actualmente forma parte del Directorio de Edenor.

Mirta Silvia Maletta, nació el 7 de marzo de 1959. Es Contadora Pública, egresada de la Universidad de Buenos Aires. Tiene más de 35 años de experiencia como auditora y consultora de empresas y entidades sin fines de lucro. Es socia retirada de PwC. Fue Presidenta de la Comisión Fiscalizadora del ENARD desde su fundación. También es miembro de la Junta Directiva de la Asociación ORT de Argentina y de la Comisión Operativa de la Asociación Civil Aportes para la Gestión del Tercer Sector. Es directora independiente de La Caja de Seguros S.A. desde abril de 2019 y se desempeña como Fiduciaria de IDEA desde mayo de 2021.

Pedro Iván Mazer, nació el 4 de enero de 1973, abogado recibido de la Universidad de Belgrano. Tiene un máster en derecho económico empresarial de la UCA. También es miembro del estudio Alfaro Abogados SC. Posee una amplia experiencia en derecho corporativo, fusiones y adquisiciones, contratos, defensa a la competencia, cumplimiento normativo, mercados de capitales y

práctica general del derecho comercial. Además, se ha especializado a lo largo de los años en los mercados de petróleo y gas y farmacéutico, incluso asistiendo a un curso de especialización en derecho de petróleo y gas en la UBA.

Paola Marre, nació el 30 de septiembre de 1978. Es abogada, graduada de la Universidad Nacional de Cuyo en 2004. Su actividad profesional se ha orientado en el campo del asesoramiento legal en el sector privado, así como en la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA). Actualmente trabaja en Grupo América.

Pilar Marco, nació el 11 de marzo de 1984. Es abogada, graduada de la Universidad de Buenos Aires en 2007. De 2012 a 2022 trabajó como asociada en Bruchou & Funes de Rioja en el departamento corporativo. Actualmente trabaja como Gerente Legal en Hidrocarburos del Norte S.A. En el ámbito académico, tiene una maestría de la University of Virginia School of Law.

Marianela Lago, nació el 15 de mayo de 1979. Es abogada egresada de la Universidad Nacional de La Plata y tiene una especialización administrativa de la Universidad Católica Argentina. Actualmente coordina el Sector Energético del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). Ha trabajado en el Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES desde 2015.

Hernan Castrogiovanni, nació el 14 de febrero de 1980. Tiene un título en Administración de la Universidad de Buenos Aires. En el ámbito académico, posee una maestría en Energía. Trabaja como Coordinador en el Departamento de Proyectos Productivos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Gaston Marra, nacido el 17 de agosto de 1970, Licenciado en Sistemas de Información de las Organizaciones y en Administración de Empresas, ambas por la Facultad Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires. Desde abril de 2017 se desempeña en la Administración Nacional de la Seguridad Social como asesor de Dirección, trabajando en dicho organismo desde 2014. Asimismo, es Profesor Adjunto de "Auditoría y Control de Sistemas de Información, en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

Guido Gallino, nació el 16 de marzo de 1988. Es abogado graduado de la Universidad de Buenos Aires. Trabaja como Coordinador Legal de Monitoreo y Gestión Corporativa del Sector Financiero y Diversificado del Departamento General de Gestión Estratégica y Asuntos Corporativos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). También es docente en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, y Coordinador del Curso de Posgrado en Derecho Empresarial en la misma facultad.

Gabriela Boichuca, nació el 17 de enero de 1984. Es contadora, graduada de la Universidad de Buenos Aires. Trabaja en el Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), analizando y auditando estados financieros. De 2014 a 2022 trabajó en Grupo Isolux Corsán como síndico.

Comité Ejecutivo

La Compañía posee un comité ejecutivo, según contemplan sus estatutos sociales y la Ley 19.550, según fuera modificada, integrado por miembros del Directorio, quienes han delegado al Comité Ejecutivo la facultad de conducir y mejorar las políticas del Directorio e implementar la estrategia de la Compañía.

A la fecha del presente Suplemento de Canje, el Comité Ejecutivo está formado por los Sres. Directores Daniel Marx, Edgardo A. Volosin y Eduardo M. Vila. Véase la sección "*Directores - Directores o Administradores y Gerencia*".

Criterio de independencia del Directorio

Los miembros del directorio y de la comisión fiscalizadora de una sociedad que se encuentra dentro del régimen de oferta pública, deberán informarle el carácter de independencia a la CNV dentro de los diez (10) días de su designación.

De conformidad con las Normas de la CNV, un director no es considerado independiente en ciertas situaciones, incluyendo las siguientes:

1. Sea también miembro del órgano de administración de la controlante u otra sociedad perteneciente al mismo grupo económico de la emisora por una relación existente al momento de su elección o que hubiere cesado durante los tres años inmediatamente anteriores;
2. Esté vinculado a la emisora o a los accionistas de ésta que tengan en ella en forma directa o indirecta "participaciones significativas" o con sociedades en las que estos también tengan en forma directa o indirecta "participaciones significativas", o si estuvo vinculado a ellas por una relación de dependencia durante los últimos tres años;
3. Tenga relaciones profesionales o pertenezca a una sociedad o asociación profesional que mantenga relaciones profesionales con habitualidad y de una naturaleza y volumen relevante con, o perciba remuneraciones u honorarios (distintos de los

correspondientes a las funciones que cumple en el órgano de administración) de, la emisora o los accionistas de ésta que tengan en ella en forma directa o indirecta “participaciones significativas”, o con sociedades en las que estos también tengan en forma directa o indirecta “participaciones significativas”. Esta prohibición abarca a las relaciones profesionales y pertenencia durante los últimos tres años anteriores a la designación como director;

4. En forma directa o indirecta, sea titular del 5% o más de acciones con derecho a voto y/o del capital social en la emisora o en una sociedad que tenga en ella una “participación significativa”;
5. En forma directa o indirecta, venda y/o provea bienes y/o servicios -distintos a los previstos en el inciso c)- de forma habitual y de una naturaleza y volumen relevante a la emisora o a los accionistas de esta que tengan en ella en forma directa o indirecta “participaciones significativas”, por importes sustancialmente superiores a los percibidos como compensación por sus funciones como integrante del órgano de administración. Esta prohibición abarca a las relaciones comerciales que se efectúen durante los últimos 3 años anteriores a la designación como director;
6. Haya sido director, gerente, administrador o ejecutivo principal de organizaciones sin fines de lucro que hayan recibido fondos, por importes superiores a los descriptos en el inciso I) del artículo 12 de la Resolución UIF N° 30/2011 y sus modificatorias, de la sociedad, su controlante y demás sociedades del grupo del que ella forma parte, así como de los ejecutivos principales de cualquiera de ellas;
7. Reciba algún pago, incluyendo la participación en planes o esquemas de opciones sobre acciones, por parte de la sociedad o de las sociedades de su mismo grupo, distintos a los honorarios a recibir en virtud de su función de director, salvo los dividendos que le correspondan en su calidad de accionista en los términos del inciso d) y el correspondiente a la contraprestación enunciada en el inciso e);
8. Se haya desempeñado como director en la emisora, su controlante u otra sociedad perteneciente al mismo grupo económico por más de diez años. La condición de director independiente se recobrará luego de haber transcurrido como mínimo tres años desde el cese de su cargo como director;
9. Sea cónyuge o conviviente reconocido legalmente, pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de individuos que, de integrar el órgano de administración, no reunirían las condiciones de independencia establecidas en esta reglamentación;
10. Sea miembro del órgano de administración o fiscalización de una o más sociedades que revistan el carácter de Agente de Negociación, de Agente de Liquidación y Compensación y/o de Agente de Corretaje de Valores Negociables que sean miembros del respectivo Mercado, o esté vinculado por una relación de dependencia con agentes miembros de tal Mercado; y
11. En forma directa o indirecta, sea titular de una participación significativa en una o más sociedades que revistan el carácter de Agente de Negociación, Agente de Liquidación y Compensación o Agente de Corretaje de Valores Negociables que sean miembros del respectivo Mercado.

De conformidad con las Normas de la CNV, el director que, con posterioridad a su designación, recayere en alguna/s de las circunstancias señaladas precedentemente, deberá ponerlo de manifiesto en forma inmediata a la emisora, la cual deberá comunicarlo a la CNV y al o los mercados autorizados donde aquella liste sus valores negociables inmediatamente de ocurrido el hecho o de llegado éste a su conocimiento.

En todos los casos las referencias a “participaciones significativas” contenidas en los criterios de independencia precitados, se considerarán referidas a aquellas personas que posean acciones que representen al menos el 5% del capital social y/o de los votos, o una cantidad menor cuando tuvieren derecho a la elección de uno o más directores por clase de acciones o tuvieren con otros accionistas convenios relativos al gobierno y administración de la sociedad de que se trate, o de su controlante; mientras que las relativas a “grupo económico” se corresponden a la definición contenida en el inciso e) apartado 3 del artículo 5° del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV, esto es, sociedades controlantes, controladas y aquellas vinculadas en las cuales se tenga influencia significativa en las decisiones: denominación, domicilio, actividad principal, participación patrimonial, porcentaje de votos y, para las controlantes, principales accionistas; en consideración de las relaciones societarias descriptas deben tenerse en cuenta las participaciones directas y/o indirectas por intermedio de otras personas físicas o jurídicas.

Los Directores y Síndicos designados por el Estado revisten por Norma de la CNV el carácter de independientes. Mientras que por normativa SEC todos los miembros del Directorio que integren el Comité de Auditoría revisten el carácter de independiente, conforme la normativa SEC.

Comité de Auditoría

De conformidad con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, las sociedades argentinas cuyas acciones se encuentran

admitidas a la oferta pública deben designar un comité de auditoría integrado por no menos de tres miembros del directorio, cuya mayoría debe ser independiente de acuerdo con el criterio establecido por la ley argentina. Se mantienen en el cargo por períodos de un año.

Según los estatutos sociales de la Compañía, dos directores son designados por los tenedores de sus acciones ordinarias Clase A y el otro por los tenedores de sus acciones ordinarias Clase B. Entre las funciones del comité de auditoría de la Compañía se incluyen las siguientes:

- Supervisar los sistemas de control interno y administrativo contable,
- Supervisar la aplicación de las políticas en materia de información sobre la gestión de riesgos de la sociedad,
- Proporcionar al mercado información adecuada respecto de las operaciones en las cuales exista conflicto de intereses entre la Compañía y sus directores o accionistas controlantes,
- Opinar sobre operaciones relevantes con partes vinculadas,
- Supervisar e informar a las autoridades regulatorias la existencia de cualquier tipo de conflicto de intereses,
- Supervisar a los auditores externos y evaluar su independencia, planes y gestión,
- Evaluar los planes y gestión de los auditores internos, y
- Supervisar las operaciones de atención de reclamos.

A la fecha del presente, el Comité de Auditoría está conformado por:

Nombre	Cargo	Clase
Esteban Gabriel Macek*	Presidente	A
Federico Claudio Zin*	Miembro	A
Alejandro Sicardi de Estrada*	Miembro	B&C

*Independiente conforme a la ley argentina.

Alta Dirección

El siguiente cuadro contiene información sobre la dirección operativa de la Compañía a la fecha del presente Suplemento de Canje:

Nombre	DNI	C.U.I.T	Fecha de Nacimiento	Domicilio especial	Cargo	Fecha de designación	Fecha de vencimiento del mandato
Daniel Marx	12731688	20-12731688-1	16/04/1963	Avenida del Libertador 6363, C.A.B.A.	Presidente y Director General	2024	N/A
Volosin, Edgardo Alberto	10892613	23-10892613-9	18/5/1953	Avenida Libertador 6363, CABA	Director Ejecutivo	2021	N/A
Van Morlegan, María José	24159490	23-24159490-4	31/8/1974	Avenida Libertador 6363, CABA	Directora de Asuntos Jurídicos y Regulatorios	2021	N/A
Colombo, Fabiana	29316748	27-29316748-1	23/1/1982	Avenida Libertador 6363, CABA	Directora de Abastecimiento, Servicios y Logística	2021	N/A

Farrell, Miguel	18257574	20-18257574-8	20/3/1967	Avenida Libertador 6363, CABA	Dirección Técnica	2021	N/A
Letemendia, Ignacio	15069054	20-15069054	8/5/1964	Avenida Libertador 6363, CABA	Director de Recursos Humanos	2023	N/A
Luttini, Ricardo	14321865	20-14321865-2	27/9/1961	Avenida Libertador 6363, CABA	Director de Auditoría Interna	2021	N/A
Perez, Pablo	17400502	20-17400502-9	6/3/1965	Avenida Libertador 6363, CABA	Director de Operaciones y Atención al Cliente	2021	N/A
Poggetti, Diego	32187904	20-32187904	4/3/1986	Avenida Libertador 6363, CABA	Directora de Tecnología Informática y Telecomunicaciones	2023	N/A
Ranftl, Germán	92283292	20- 92283292-8	8/12/1966	Avenida Libertador 6363, CABA	Director de Finanzas y Control	2021	N/A

María José Van Morlegan, abogada de la Universidad Católica Argentina y Magister en Administración de Empresas en el IAE. Posee amplia experiencia trabajando en estudios legales de gran envergadura y en roles directivos en entidades financieras y de asesoría en importantes compañías. Ha trabajado 12 años en el sector bancario, desempeñándose como Gerente de Asuntos Legales del Banco Macro. También se ha desempeñado durante 3 años como Directora del FGS. Es miembro de la Comisión Fiscalizadora de CAMMESA, Caja de Valores S.A. y BYMA. Representa a la empresa en CACIER (Comité de Integración Energética Regional), ADEERA (Asociación de Distribuidores de Energía de la República Argentina) y ADELAT (Asociación de Distribuidoras de Energía Eléctrica Latinoamericana). También es miembro de la Junta Ejecutiva de CAE (Cámara de Sociedades), MAI (Mujeres Directivas del IAE) y miembro de Women Corporate Directors..

Fabiana Colombo, fue Directora Financiera del Grupo América, contadora, egresada de la Universidad de Buenos Aires y cuenta con una certificación en Finanzas de e-commerce de UCEMA y Programa Ejecutivo de Finanzas Corporativas. Especializada en Administración y Finanzas, Presupuesto y Control de Gestión, posee una vasta experiencia en finanzas, información y tecnologías de la comunicación, despliegue de redes, medios audiovisuales y comercio electrónico.

Miguel Farrell, ingeniero Eléctrico, egresado de la UBA, con una Master en Administración de Empresas en la USAL-DEUSTO. Ingresó en la Compañía en 1994 y se desempeñó en varias posiciones, tales como Subgerente de proyecto NEXUS y Subgerente de Mantenimiento Preventivo, siendo desde el año 2016 Gerente de Planificación y Control Técnico.

Ignacio Letemendia, Licenciado en Administración de Empresas en la Universidad de Buenos Aires. Hizo un BA en Economy en la Universidad de Illinois, USA (1990), un Máster en Recursos Humanos en IDEA (1995) y un programa Ejecutivo de Finanzas (2012). Desde 1995, se desempeña como director de Recursos Humanos en distintas empresas, tales como: Gillette Argentina, YPF S.A., Maxus Energy Corporation Repsol YPF, Serono, Biosidus, Merck Serono, Belgrano Carga S.A.; MetroGas S.A.

Ricardo Luttini, contador público graduado en la Universidad de Belgrano en el año 1986. Anteriormente trabajó en Axion Energy Argentina y en Telecom Argentina como Director de Auditoría. Asimismo, se ha desempeñado como Gerente de Control de Negocios y Auditoría en La Caja de Ahorro y Seguro; Gerente General en Banco Caja de Ahorro; Gerente de Contabilidad, Control de Gestión y Auditoría interna en Banco Mercantil Argentino.

Pablo Pérez, ingeniero graduado en la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) con un máster en Dirección de Empresas de la Universidad del Salvador. Se desempeñó en diferentes posiciones dentro de la compañía en áreas relacionadas con la operación y el mantenimiento. En 2006 fue nombrado gerente de Operaciones de la zona Pilar y desde agosto de 2010 se desempeñó como gerente de Distribución, allí tuvo a cargo la coordinación de todas las gerencias de operaciones de Edenor, el centro de control que incluye los despachos de Alta, Media y Baja Tensión, Telecontrol AT y MT y los procesos técnicos inherentes a la operación técnica. Asumió su rol como director de Operaciones y Atención al Cliente el 01 de octubre de 2021.

Diego Poggetti, ingeniero en Sistemas de Información de la Universidad Tecnológica Nacional de Buenos Aires (UTN), cuenta con una especialización en Negocios Digitales. Anteriormente ha sido CIO y CDO del Grupo América. Además, posee una vasta experiencia liderando equipos de tecnología y procesos de transformación digital.

Germán Ranfl, contador público de la Universidad de Buenos Aires y es Magister en Administración de Empresas de UCEMA. Trabajó 11 años en el sector bancario, ocho de los cuales se desempeñó como Vicepresidente de Finanzas Corporativas y Banca de Inversión. Desde 1998 y durante cinco años, fue Director Financiero de Supercanal SA para luego incorporarse como Vicepresidente a Integra Investment SA, una firma de consultoría con transacciones internacionales y argentinas en fusiones y adquisiciones, mercados de capital y reestructuración de deuda. También se desempeñó como Director Financiero de Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA).

Comisión Fiscalizadora

La Ley General de Sociedades requiere que determinadas sociedades, como la Compañía, posean una Comisión Fiscalizadora. La Comisión Fiscalizadora es responsable de supervisar el cumplimiento de los estatutos, las resoluciones de los accionistas y la legislación argentina y, sin perjuicio de la función de los auditores externos, debe presentar a los accionistas en la asamblea general ordinaria anual un informe escrito sobre la razonabilidad de la información financiera incluida en nuestro informe anual y en los estados financieros presentados a los accionistas por nuestro Consejo de Administración. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora también están autorizados a asistir a las reuniones del Directorio, del Comité de Auditoría y de los accionistas, convocar asambleas extraordinarias de accionistas e investigar quejas escritas de accionistas que posean al menos el 2% de las acciones en circulación. De acuerdo con la Ley General de Sociedades, el cargo de síndico de una sociedad anónima argentina puede ser cubierto únicamente por abogados y contadores autorizados a ejercer la profesión en Argentina.

El estatuto social de la Compañía establece una Comisión Fiscalizadora, compuesta por 3 síndicos titulares y 3 síndicos suplentes, designados por los accionistas en asamblea ordinaria. Los Síndicos son designados con mandatos por términos de 1 año de ejercicio, y pueden ser reelectos. De conformidad al estatuto, los titulares de acciones ordinarias de clase A tienen derecho a designar dos Síndicos Titulares y dos Síndicos Suplentes de la Comisión Fiscalizadora, y los titulares de acciones ordinarias de clase B y de clase C tienen derecho a designar conjuntamente un Síndico titular y un Síndico suplente.

A continuación, se incluye la nómina de los síndicos de la Compañía y sus respectivos suplentes al día del presente Suplemento de Canje:

Nombre	D.N.I.	C.U.I.T/ C.U.I.L.	Domicilio especial	Cargo	Ocupa el cargo desde	Fecha de vencimiento	Fecha de Nacimiento	Clase
Carlos Esteban Cvitanich*	12.295.763	20-12295763-3	Gorriti 5551 CABA	Presidente	06/04/2021	31/12/2024	25/01/1959	A
Javier Errecondo*	16.130.647	23-16130647-9	Bouchard 680, PISO 14, CABA	Síndico Titular	06/04/2021	31/12/2024	06/02/1963	A
Lisandro Vázquez Giménez*	35.190.061	20-35190061-0	Av. Corrientes 389 5to CABA	Síndico Titular	06/04/2021	31/12/2024	31/03/1953	B&C
Carlos Borgatello*	13.807.773	20-13807773-0	Humboldt 1945 14 B, CABA	Síndico Suplente	06/04/2021	31/12/2024	09/06/1960	A
Marcos Ambrosio Romero Carranza*	18109227	20 – 18109227 – 1	Esmeralda 1120, 1º CABA	Síndico Suplente	20/04/2022	31/12/2024	21/12/1966	A
Vivian Haydee Stenghele	20573337	27-20573337-5	Av. Corrientes 389 5to CABA	Síndico Suplente	20/04/2022	31/12/2024	10/07/1969	B&C

*Independiente conforme a la ley argentina.

Carlos Esteban Cvitanich, es contador público graduado de la Universidad de Buenos Aires. Ha desarrollado actividades profesionales asesorando a empresas nacionales e internacionales en contabilidad, auditoría, impuestos, balances, sindicaturas, fusiones y adquisiciones de empresas, y en procesos de due diligence. Fue miembro de la Firma PWC (Price Waterhouse Coopers) desde 1984 y hasta 1999. Hace más de 20 años que es Director del Multimedia Group América contando con una vasta experiencia en el sector de servicios de comunicación y tecnologías de la información, con dedicación en el área corporativa.

Javier Errecondo, es abogado graduado en la Universidad de Buenos Aires, especializado en derecho bancario y mercado de capitales, reestructuraciones de deuda soberana y corporativa, compra y venta de paquetes accionarios y estructuración de vehículos de inversión. Tiene más de 35 años de experiencia representando a compañías, entidades financieras, administradores de fondos de

inversión e individuos de alto patrimonio. Se encuentra matriculado para el ejercicio de la profesión en la Ciudad de Buenos Aires y en la Ciudad de Nueva York. Fue asociado extranjero en la oficina de Nueva York del estudio de abogados Shearman & Sterling desde 1988 hasta 1992. Desde el año 2004 integra el estudio EGFA Abogados como socio fundador.

Lisandro Vázquez Giménez, abogado graduado en la Universidad de Buenos Aires. Realizó el Programa de Auditoría en Control Ambiental en el Instituto Superior de Control de la Gestión Pública y la Práctica Profesional de la carrera de Abogacía en la Clínica Jurídica de FARN, donde también colaboró como ayudante. Se desempeña como Síndico Societario ante empresas con participación pública. Participa en actividades de auditoría, integridad, ética y compliance. Asiste a la Coordinación de Asuntos Legales de FARN. Actualmente, conforma parte del plantel docente de la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM) de la diplomatura de transición energética.

Carlos Borgatello, profesional en Administración y Finanzas, con más de 35 años de experiencia en empresas nacionales y multinacionales de primer nivel y con un amplio conocimiento de negocios dentro de países como Brasil y Uruguay. Se Desarrolla en la actualidad como Consultor independiente en Administración y Finanzas. Anteriormente se ha desarrollado profesionalmente como Socio del departamento Consultoría y Auditoría en las Consultoras: Gruslin, Martínez y Asociados, y Rodríguez, Zacher y Asociados.

Marcos Ambrosio Romero Carranza Abogado, graduado en la Universidad de Buenos Aires (UBA) 1990. Ejerce la profesión en forma independiente donde se ha especializado en el asesoramiento a empresas e individuos vinculados con las áreas del transporte marítimo y terrestre, puertos, bancos, seguros, retail, industrias de base y en general actividades relacionadas a los negocios vinculados principalmente a estas áreas. Ha integrado diversos directorios de compañías en la Argentina con funciones ejecutivas en áreas legales e institucionales. Forma parte desde el año 2008 de la firma legal Romero Carranza, Rufino y Monsegur Abogados, desde donde ejerce su actividad de abogado.

Vivian Haydee Stenghele, es Contadora Pública Nacional, egresada de la Universidad de Buenos Aires y se encuentra cursando un Máster en Big Data y Business Intelligence y uno en Project Management, ambos en ENEB. Desde el año 2010 se desempeña como profesional especializado en fiscalización de empresas en la Sindicatura General de la Nación. Anteriormente fue Gerente de Área Técnica en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y Gerente de las Áreas de Operaciones, Originación de Cartera de Préstamos y Administración de Cartera de Banco Hipotecario S.A.

Comité de Ética y Gobierno Corporativo

La Emisora cuenta con un Comité de Ética y Gobierno Corporativo, que depende del Directorio y está compuesto por el Presidente y Director Ejecutivo, el Director de Recursos Humanos y la Directora de Asuntos Jurídicos y Regulatorios.

El Comité desarrolla funciones orientadas a garantizar la correcta aplicación e implementación del Código de Gobierno Societario y del Código Ético de Edenor, con el objetivo principal de crear y mantener una cultura ética que sirva de línea de defensa en cuanto al cumplimiento de la normativa interna y externa.

El Código de Gobierno Societario de la Compañía se encuentra publicado en la Autopista de Información Financiera.

Bajo ID #3166700 se encuentra disponible el último Reporte del Código de Gobierno Societario de la Emisora, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la materia por parte de la CNV.

A continuación, se detalla la composición de Comité de Ética y Gobierno Corporativo de la Compañía a la fecha del presente Suplemento de Canje:

Nombre	Cargo
Daniel Marx	Presidente
Edgardo Alberto Volosin	Director Ejecutivo
Maria José Van Morlegan	Directora de Asuntos Jurídicos y Regulatorios
Ignacio Letemendia	Director de Recursos Humanos

Comité de Riesgos

Edenor cuenta con un Comité de Riesgos que reporta al Presidente del Directorio, integrado por miembros del Directorio y

coordinado por el Gerente de Riesgos, quien aprueba el plan de Gestión Integral de Riesgos de la Compañía y realiza el seguimiento de dicho plan.

A continuación, se detalla la composición del Comité de Riesgos de la Compañía a la fecha del presente Suplemento de Canje:

Nombre	Cargo
Daniel Marx	Presidente
Edgardo Alberto Volosin	Director Ejecutivo
Maria José Van Morlegan	Directora de Asuntos Jurídicos y Regulatorios
Fabiana Colombo	Directora de Abastecimiento, Servicios y Logística
Miguel Farrell	Dirección Técnica
Ignacio Letemendia	Director de Recursos Humanos
Ricardo Luttini	Director de Auditoría Interna
Pablo Pérez	Director de Operaciones y Atención al Cliente
Germán Ranftl	Director de Finanzas y Control
Diego Estevez	Gerente de Compliance
Martin Romero	Gerente de Riesgos

Empleados de la Emisora

Al 30 de junio de 2024 Edenor contaba con 4.667 empleados, y 4.671 empleados al 30 de junio de 2023.

Al 30 de junio de 2024, aproximadamente el 78% de los empleados de la Compañía en jornada completa es parte de dos convenios colectivos de trabajo.

Las relaciones laborales de la Compañía con sus empleados se ven reflejadas en los convenios colectivos de trabajo celebrados con el Sindicato de Luz y Fuerza (“LYF”) para el personal de producción, y con la Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía (“APSEE”) para el personal de supervisión. En julio de 1995, la Compañía firmó dos convenios colectivos de trabajo con el Sindicato de Luz y Fuerza y la Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía, actualmente en vigor según los convenios colectivos de trabajo N° 817/06 “E” (LYF) y N° 805/06 “E” (APSEE). Estos convenios fueron renovados el 8 de noviembre de 2006 y el 5 de octubre de 2006, respectivamente. Los convenios cuentan con una comisión conjunta integrada por representantes de la Compañía y los gremios, para interpretar los convenios y analizar reclamos y cuestiones no resueltas que surjan de la actividad diaria de la Compañía. Los temas más comunes se relacionan con cambios en la organización de las tareas laborales, la conformación de los equipos de trabajo, la reubicación y reacomodamiento de los cargos de los empleados, situaciones puntuales con el personal y el análisis de la conveniencia de diferentes avances tecnológicos y su aplicación.

A pesar de que han vencido los términos de los convenios colectivos de trabajo aprobados por las autoridades competentes, las condiciones laborales amparadas por tales convenios continúan rigiendo hasta la firma de un nuevo convenio en virtud de las

disposiciones del Artículo 12 de la Ley N° 14.250, en base al cual un convenio colectivo de trabajo continuará vigente luego de su vencimiento en caso de no ser renovado.

Asimismo, la Compañía ha suscripto diversas actas acuerdo con dichas entidades con el fin de mejorar la productividad, la eficiencia y la aplicación integral de la multifuncionalidad y multiprofesionalidad en el desarrollo de las tareas de los puestos del personal para incrementar los niveles de calidad de servicio brindado a los usuarios.

Entre las mejoras adicionales para optimizar los recursos humanos de la Compañía en las distintas áreas de la operación se incluyen la incorporación y adopción de nuevas tecnologías e implementación de modificaciones en estructuras organizativas, esquemas de trabajo y sistemas de gestión, incluyendo readecuaciones de cargos, funciones, turnos e integración de diferentes lugares de trabajo.

Durante el año 2023 y los primeros seis meses de 2024, con el objetivo de mantener y proteger el poder adquisitivo de los trabajadores en conformidad con la suba de los porcentajes de inflación, se firmaron diversos acuerdos salariales, en: febrero de 2023, abril de 2023, septiembre de 2023, noviembre de 2023, diciembre de 2023, enero de 2024, febrero de 2024, marzo de 2024, abril de 2024, mayo de 2024 y en junio de 2024.

La Compañía terceriza diversas tareas relacionadas con su actividad, asignándolas a terceros contratistas a efectos de lograr una base de costos más baja y más flexible, para no sobredimensionar su estructura siguiendo planes de obras e inversión que varían año a año, y para que le proporcione la posibilidad de responder más rápidamente a los cambios del mercado eléctrico. La Compañía cuenta con contratos con empresas de servicios de contratación, que entre ellos suman un total de 6.812 empleados al 30 de junio de 2023, y sumaban 5.831 en el ejercicio cerrado el 30 de junio de 2023. Si bien la Compañía aplica políticas sumamente estrictas en lo que respecta al cumplimiento por parte de sus contratistas de las obligaciones laborales y previsionales, no puede garantizar que, en caso de surgir un conflicto, los empleados de los contratistas no accionarán contra la Compañía para obtener indemnizaciones, fundándose en numerosos fallos dictados por tribunales laborales argentinos que declararon la responsabilidad solidaria y mancomunada del contratista y la entidad a la cual se están prestando servicios, bajo ciertas circunstancias. Al 31 de diciembre de 2023, las demandas por rescisión ascendían a Ps. 3.672,7 millones, y Ps. 2.683,0 millones. Este aumento se debió principalmente a la emisión del Acta N° 2783 por parte de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, que aumentó la tasa de interés aplicable a la actualización de las sumas discutidas ante la Justicia Laboral de la Ciudad de Buenos Aires.

Participación en Capital Social

A la fecha de este Suplemento de Canje, ningún miembro del Directorio y la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad poseían de acciones de la Compañía. Por otra parte, los Sres. Pablo Pérez y Miguel Farrell, miembros de la alta gerencia poseían menos del 1% de las acciones Clase B a dicha fecha.

DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA

A continuación, se describen las principales disposiciones de la Oferta. Para un entendimiento más acabado de las Nuevas Obligaciones Negociables, se recomienda que el inversor lea cuidadosamente la sección titulada “Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables”.

Términos de la Oferta

Resumen

Sujeto a los términos y condiciones detallados en este Suplemento de Canje y cualquier complemento o adenda a éste, la Emisora ofrece a los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Existentes canjear la totalidad de sus Obligaciones Negociables Existentes en circulación por la Contraprestación por Canje.

El objetivo principal de la Oferta es canjear las Obligaciones Negociables Existentes por Nuevas Obligaciones Negociables, lo que extenderá el vencimiento promedio de la deuda senior de la Emisora.

Cada Tenedor Elegible que presente una Orden de Suscripción de conformidad con la Oferta se considerará que declara, garantiza y acepta lo establecido en la sección “- Declaraciones, Garantías y Compromisos de los Tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes” más abajo.

La consumación de la Oferta se encuentra condicionada. Véase la sección titulada “Descripción de la Oferta —Las Condiciones” en el presente Suplemento de Canje.

Las Nuevas Obligaciones Negociables no serán registradas bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense, ni bajo ninguna ley en materia de títulos valores de ninguna otra jurisdicción, salvo Argentina. El Programa ha sido autorizado por la CNV, en virtud de la Resolución de la CNV N° 20.503 de fecha 23 de octubre de 2019 y la modificación de sus términos y condiciones y su actualización ha sido autorizada por la Gerencia de Emisoras de la CNV mediante Disposición N° DI-2022-4-APN-GE-CNV con fecha 8 de abril de 2022. La prórroga del Programa ha sido autorizada por la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 24 de septiembre de 2024 mediante Disposición DI-2024-72-APN-GE#CNV. La oferta pública de las Nuevas Obligaciones Negociables en Argentina se encuentra comprendida en la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, de acuerdo con el artículo 41, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. Las Nuevas Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas en Estados Unidos en ausencia de registración, o una exención aplicable de los requisitos de registración bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense o cualquier ley estadual de títulos valores aplicable.

Contraprestación por Canje

Las Órdenes de Suscripción de Obligaciones Negociables Existentes presentadas en el marco de la Oferta recibirán la Contraprestación por Canje, en caso de que las Órdenes de Suscripción de las Obligaciones Negociables Existentes fueran presentadas en o antes de la Fecha de Expiración.

Los Tenedores Elegibles que presenten válidamente una Orden de Suscripción en o antes de la Fecha de Expiración recibirán, por cada U\$S 100 de valor nominal de Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas, la Contraprestación por Canje consistente en U\$S 103,75 de valor nominal de Nuevas Obligaciones Negociables.

Pago de Intereses Devengados

Además de la Contraprestación por Canje, los Tenedores Elegibles cuyas Obligaciones Negociables Existentes sean aceptadas para su canje en la Oferta recibirán asimismo el Pago de Intereses Devengados igual a todos los intereses devengados e impagos (redondeado al centavo más cercano a U\$S 0,01) desde la última fecha de pago de intereses hasta, la Fecha de Liquidación exclusive, que deberán abonarse en efectivo en la Fecha de Liquidación. Los intereses dejarán de devengarse a partir de la Fecha de Liquidación para todas las Obligaciones Negociables Existentes aceptadas para su canje en la Oferta.

Bajo ningún concepto se pagarán intereses por cualquier retraso en transferencias de fondos a Tenedores Elegibles por parte de DTC, Euroclear, Clearstream o cualquier otro sistema de compensación.

Denominaciones

Las Órdenes de Suscripción pueden ser cursadas solamente en montos de capital iguales a U\$S 100 y múltiplos enteros de U\$S 1,00 por encima de dicho monto.

Las Nuevas Obligaciones Negociables se emitirán en denominaciones de U\$S 100 y múltiplos enteros de U\$S 1,00 por encima de

dicho monto.

Inexistencia de Participaciones Fraccionarias

Las Nuevas Obligaciones Negociables se emitirán en denominaciones mínimas de U\$S 100 y múltiplos enteros de U\$S 1,00 por encima de dicho monto y la Emisora no emitirá fracciones de Nuevas Obligaciones Negociables.

Si la asignación de Obligaciones Negociables Existentes de cualquier tenedor participante pudiera de otro modo resultar en la emisión a dicho tenedor de fracciones de Nuevas Obligaciones Negociables, la Emisora redondeará hacia abajo al importe de U\$S 1,00 más cercano y no compensará a dicho tenedor por dicha fracción de Obligación Negociable Existente. Toda Orden de Suscripción de Obligaciones Negociables Existentes que pudiera dar lugar a la emisión de Nuevas Obligaciones Negociables a un tenedor por debajo de la denominación mínima de U\$S 100 de Nuevas Obligaciones Negociables será rechazada y dichas Obligaciones Negociables Existentes serán devueltas al tenedor.

Restricciones a la Oferta; Tenedores Elegibles

El inversor no podrá participar en la Oferta a menos que sea un “Tenedor Elegible”, y en el supuesto de que actúe en nombre de un titular beneficiario de las Obligaciones Negociables Existentes, a menos que el titular beneficiario sea un “Tenedor Elegible”, tal como se los define más abajo:

Un “Tenedor Elegible” es una persona que es:

- (1) “comprador institucional calificado” según la definición prevista en la Norma 144A bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense;
- (2) una persona fuera de Estados Unidos que (i) no es una "Persona Estadounidense", conforme se define en la Regulación 902 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, (ii) no actúa por cuenta o en beneficio de una Persona Estadounidense y (iii) un "Oferente Calificado No Estadounidense".

Un "Oferente Calificado No Estadounidense" significa:

- (1) en relación con cada Estado Miembro del Espacio Económico Europeo (el "EEE"), una persona que reviste la condición de inversor minorista. A tales efectos, un inversor minorista significa una persona que reúne una (o más) de las siguientes características: (i) es un cliente minorista, tal como se define en el punto (11) del Artículo 4(1) de la Directiva N° 2014/65/UE (con sus modificaciones, “MiFID II”); o (ii) es un cliente según el significado de la Directiva (UE) N° 2016/97 (con sus modificaciones, la “Directiva de Distribución de Seguros”), cuando el cliente no calificaría como un cliente profesional según la definición contemplada en el punto (10) del Artículo 4(1) de MiFID II; o (iii) no es un inversor calificado según la definición contemplada en la Regulación (UE) N° 2017/1129 (con sus modificaciones, la “Regulación de Prospectos”).
- (2) En relación con el Reino Unido,
 - i. una persona que no es un inversor minorista en el Reino Unido (“RU”). A estos fines, un inversor minorista significa una persona que reúne una (o más) de las siguientes características: (i) es un cliente minorista, según la definición del punto (8) del Artículo 2 de la Regulación (UE) N° 2017/565 por formar parte de la legislación local en virtud de la Ley (de Retiro) de la Unión Europea de 2018 (“EUWA”, por sus siglas en inglés); (ii) es un cliente en el sentido de las disposiciones de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (con sus modificaciones, la “FSMA”, por sus siglas en inglés) y las normas o reglamentaciones sancionadas bajo la FSMA para implementar la Directiva (UE) N° 2016/97, cuando el cliente no calificaría como un cliente profesional, tal como se define en el punto (8) del Artículo 2(1) de la Regulación (UE) N° 600/2014 por formar parte de la legislación local en virtud de la EUWA; o (iii) no es un inversor calificado según la definición del Artículo 2 de la Regulación (UE) N° 2017/1129 por formar parte de la legislación local en virtud de la EUWA (la “Regulación de Prospectos del Reino Unido”). En consecuencia, no se ha preparado ningún documento con información clave requerido por la Regulación (UE) N° 1286/2014 por formar parte de la legislación local en virtud de la EUWA (la “Regulación sobre Productos de Inversión Minorista Vinculados y Productos de Inversión Basados en Seguros PRIIPs del Reino Unido”) para ofrecer o vender las Nuevas Obligaciones Negociables o ponerlas de otra forma a disposición de inversores minoristas en el Reino Unido y, por ende, la oferta o venta de las Nuevas Obligaciones Negociables o su puesta a disposición de otra forma a un inversor minorista del Reino Unido podría ser ilícita bajo la Regulación PRIIPs del Reino Unido.
 - ii. personas que son “inversores calificados” (según se definen en la Regulación de Prospectos del Reino Unido) que son (i) personas con experiencia profesional en asuntos relacionados con inversiones comprendidas en el Artículo 19(5) de la Orden (sobre Promoción Financiera) de 2005 bajo la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000, (con sus modificaciones, la “Orden”), o (ii) grandes patrimonios en el sentido del Artículo 49(2)(a) a (d) de la Orden, o (iii) personas a quienes de otra forma sería lícito distribuirlos, denominándose a todas dichas personas en conjunto

como las "Personas Relevantes".

- (3) cualquier persona jurídica fuera de Estados Unidos, el EEE y el Reino Unido o a quien las ofertas relativas a las Nuevas Obligaciones Negociables pueden ser realizadas en cumplimiento con todas las otras leyes y regulaciones aplicables en cualquier jurisdicción correspondiente, incluyendo Entidades Argentinas Oferentes y Oferentes de Jurisdicciones No Cooperantes.

"Entidades Argentinas Oferentes" significa beneficiarios finales que sean:

- (1) Sociedades reguladas por la Ley General de Sociedades, asociaciones civiles, fundaciones y cualquier otro tipo de persona jurídica de carácter público o privado, con los alcances previstos en la Resolución AFIP 830/2000, es decir, que no sean, entre otras, las entidades exentas por la Ley de Impuesto a las Ganancias, las entidades financieras reguladas por la Ley N° 21.526 o las entidades de propiedad o control estatal conforme el artículo 1° de la Ley N° 22.016;
- (2) fideicomisos constituidos en la Argentina de conformidad con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación con los alcances previstos en la Resolución AFIP 830/2000;
- (3) fondos comunes de inversión organizados en la Argentina con los alcances previstos en la Resolución AFIP 830/2000;
- (4) establecimientos permanentes argentinos de personas extranjeras.

"Oferente de Jurisdicción No Cooperante" significa los beneficiarios finales que sean no residentes (es decir, personas que no califican como residentes fiscales bajo el artículo 116 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, en adelante, los "No Residentes") y que sean residentes de cualquier jurisdicción considerada como jurisdicción no cooperante según lo determinado por la ley o regulación argentina aplicable.

El artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias de Argentina define a las "jurisdicciones no cooperantes" como aquellos países o jurisdicciones que no han celebrado un convenio de intercambio de información tributaria con Argentina o un convenio para evitar la doble imposición internacional que incluya disposiciones amplias de intercambio de información. Asimismo, se consideran "jurisdicciones no cooperantes" los países que habiendo celebrado un acuerdo con Argentina con el alcance mencionado, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, los mencionados acuerdos deben cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que Argentina se ha comprometido.

El artículo 24 del Decreto 862/19 enumera las "jurisdicciones no cooperantes" a efectos fiscales de Argentina a la fecha de este Suplemento de Canje. Las autoridades fiscales argentinas están obligadas a informar de las actualizaciones al Ministerio de Hacienda para modificar esta lista:

1. Brecqhou
2. Estado de Eritrea
3. Estado de la Ciudad del Vaticano
4. Estado de Libia
5. Estado Plurinacional de Bolivia
6. Isla Ascensión
7. Isla de Sark
8. Isla Santa Elena
9. Islas Salomón
10. Los Estados Federados de Micronesia
11. Reino de Bután
12. Reino de Camboya
13. Reino de Lesoto
14. Reino de Tonga
15. República Kirguisa
16. República Árabe de Egipto
17. República Árabe Siria
18. República Argelina Democrática y Popular
19. República Centroafricana
20. República Cooperativa de Guyana
21. República de Angola
22. República de Bielorrusia
23. República de Burundí
24. República de Costa de Marfi
25. República de Cuba
26. República de Filipinas
27. República de Fiyi

28. República de Gambia
29. República de Guinea
30. República de Guinea Ecuatorial
31. República de Guinea-Bisáu
32. República de Haití
33. República de Honduras
34. República de Irak
35. República de Kiribati
36. República de la Unión de Myanmar
37. República de Madagascar
38. República de Malawi
39. República de Malí
40. República de Mozambique
41. República de Nicaragua
42. República de Palaos
43. República de Sierra Leona
44. República de Sudán del Sur
45. República de Surinam
46. República de Tayikistán
47. República de Trinidad y Tobago
48. República de Uzbekistán
49. República de Yemen
50. República de Yibuti
51. República de Zambia
52. República de Zimbabue
53. República del Chad
54. República del Níger
55. República del Sudán
56. República Democrática de Santo Tomé y Príncipe
57. República Democrática de Timor Oriental
58. República del Congo
59. República Democrática del Congo
60. República Democrática Federal de Etiopía
61. República Democrática Popular Lao
62. República Democrática Socialista de Sri Lanka
63. República Federal de Somalia
64. República Federal Democrática de Nepal
65. República Gabonesa
66. República Islámica de Afganistán
67. República Islámica de Irán
68. República Popular de Bangladés
69. República Popular Democrática de Corea
70. República Togolesa
71. República Unida de Tanzania
72. Territorio Británico de Ultramar Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno
73. Tristán da Cunha
74. Tuvalu
75. Unión de las Comoras

Fecha de Expiración; Extensiones; Cancelación; Modificaciones

A los efectos de la Oferta, el término “Fecha de Expiración” significa las 6:00 p.m. hora de la Ciudad de Buenos Aires (5:00 p.m. hora de la Ciudad de Nueva York), del 23 de octubre de 2024, sujeto al derecho de la Emisora de extender dicho horario y fecha a su exclusivo criterio, sujeto a las leyes aplicables, en cuyo caso la Fecha de Expiración será la última hora y fecha a la que la Fecha de Expiración sea extendida. Durante cualquier extensión, todas las Órdenes de Suscripción presentadas con anterioridad permanecerán sujetas a la Oferta y podrán ser aceptadas por la Emisora de conformidad con dicha Oferta y Solicitud.

La Emisora anunciará cualquier extensión de la Fecha de Expiración no más allá de las 10:00 a.m. hora de la Ciudad de Buenos Aires (9:00 a.m. hora de la Ciudad de Nueva York), del día hábil siguiente a la Fecha de Expiración previamente programada. Si la Emisora modifica o extiende significativamente los términos de la Oferta, se proveerán derechos de retiro razonables a los tenedores participantes.

La Emisora se reserva expresamente el derecho, en cualquier momento o de tiempo en tiempo, a su exclusivo criterio (sujeto a la

ley aplicable), de:

- (1) demorar la aceptación de cualquier Orden de Suscripción en relación con la Oferta;
- (2) extender la Fecha de Expiración para la Oferta, incluyendo o no la extensión de la Fecha Límite de Retiro, y retener todas las Órdenes de Suscripción que, al momento de la extensión, hayan sido ofrecidas;
- (3) cancelar la Oferta;
- (4) negarse a aceptar Órdenes de Suscripción y devolver cualesquiera o todas las Obligaciones Negociables Existentes presentadas a la Emisora;
- (5) dispensar cualquier condición para la Oferta, salvo por lo establecido en el presente, y aceptar todas las Órdenes de Suscripción previamente presentadas;
- (6) modificar la Oferta mediante notificación verbal, confirmada en forma inmediata por escrito, o mediante notificación escrita de dicha modificación al Agente de Canje e Información; o
- (7) aceptar todas las Órdenes de Suscripción correctamente presentadas.

La Emisora se reserva expresamente el derecho, a su exclusivo criterio, de cancelar la Oferta si las Condiciones establecidas más adelante en “Descripción de la Oferta —Las Condiciones” no hubiera sido satisfecha ni dispensada por la Emisora. Si la Oferta fuera cancelada, retirada o de otro modo no finalizada, ni la Contraprestación por Canje ni el Pago de Intereses Devengados se pagarán ni se tornarán pagaderos, aún si el inversor hubiera presentado válidamente sus Obligaciones Negociables Existentes en relación con la Oferta, y cualesquiera Órdenes de Suscripción que el inversor haya ofrecido y que no hayan sido aceptadas para su canje le serán devueltas sin dilación.

Si la Emisora introduce un cambio significativo a los términos de la Oferta o respecto de la información relativa a la Oferta, o si dispensa una condición significativa de la Oferta, la Emisora distribuirá material adicional relativo a la Oferta y extenderá la Oferta en forma acorde. Además, la Emisora puede extender la Oferta por cualquier motivo que considere apropiado.

Respecto de cualquier extensión de la Oferta, la adopción de cualquier otra medida indicada en el párrafo precedente o la modificación o cancelación de la Oferta, la Emisora cursará sin demora notificación escrita de dicha extensión, modificación o cancelación al Agente de Canje e Información. Sin limitar el modo en que la Emisora pueda elegir para efectuar dicho anuncio, a menos que por ley se requiera lo contrario, la Emisora (i) informará al Agente de Canje e Información y (ii) publicará un comunicado de prensa.

Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local

Global Valores S.A. y Balanz Capital Valores S.A.U. (los “**Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local**”) han sido designados como Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local para actuar en la Oferta. En tal carácter actuarán sobre la base de sus mejores esfuerzos realizando ciertos esfuerzos de colocación en Argentina entre los Tenedores Elegibles que sean residentes argentinos como parte de la Oferta, contestando preguntas y brindando asistencia a dichos Tenedores Elegibles, en coordinación con los esfuerzos de los Agentes de Canje Internacional fuera de Argentina. Los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local no deben ni solicitar ni recibir Órdenes de Suscripción de Tenedores Elegibles que sean residentes argentinos, ni tampoco deberá recibir las Cartas de Elegibilidad, ni realizará gestión operativa alguna por los Tenedores Elegibles, ni recibirá Obligaciones Negociables Existentes ni ninguna documentación para la participación en la Oferta. Los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Existentes que sean residentes argentinos deberán disponer lo necesario para participar en la Oferta de conformidad con el procedimiento detallado en el presente Suplemento de Canje. Los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local no constatarán si los inversores interesados que le requieran información sobre las Órdenes de Suscripción son o no Tenedores Elegibles. Todas aquellas consultas sobre los términos de la Oferta en Argentina podrán dirigirse a las direcciones de correo electrónico y números de teléfono de los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local que se indican en la tapa y/o contratapa de este Suplemento de Canje.

Declaraciones, Garantías y Compromisos de los Tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes

Al presentar una Orden de Suscripción, se considerará que un Tenedor Elegible, o el titular beneficiario de las Obligaciones Negociables Existentes en cuyo nombre el Tenedor Elegible ha hecho la presentación (quien también será un Tenedor Elegible) realiza lo siguiente:

- (1) vende, cede y transfiere irrevocablemente a o a la orden de la Emisora o a la orden del representante de ésta, todo el derecho, titularidad y participación en y a, y todo reclamo respecto de lo que surja o haya surgido como resultado de la condición de dicho tenedor como tenedor o titular beneficiario de, todas las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas por el mismo, y en adelante éste ya no tendrá ningún derecho contractual o de otro tipo ni reclamo conforme

al régimen de *common law* o de *equity* contra la Emisora, el Agente de Canje e Información o cualquier fiduciario, agente fiscal u otra persona relacionada con las Obligaciones Negociables Existentes que surja de o en relación con dichas Obligaciones Negociables Existentes, salvo por la devolución de las Obligaciones Negociables Existentes si la Oferta son canceladas sin que se compre ninguna Obligación Negociable Existente conforme a ellas o si el pago es indebidamente retenido;

- (2) renuncia a todo derecho respecto de las Obligaciones Negociables Existentes aceptadas al canje, incluyendo, sin limitación, todo derecho de pago, todo incumplimiento actual, pasado o presente y sus consecuencias respecto de dichas Obligaciones Negociables Existentes, quedando establecido que dicha renuncia no limitará el derecho a recibir el pago de, y ejercer derechos con respecto a, la Contraprestación por Canje, luego de la Fecha de Liquidación;
- (3) libera y exonera a la Emisora, sus directores, funcionarios, miembros de la comisión fiscalizadora, accionistas, afiliadas y cualquier fiduciario de todo y cualquier reclamo que el tenedor pudiera tener, actualmente o en el futuro, derivado de o relativo a las Obligaciones Negociables Existentes aceptadas al canje, incluyendo, sin limitación, cualquier reclamo de que el tenedor tuviera derecho a recibir pagos en concepto de capital o intereses adicionales respecto de las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas en virtud de ello, más allá de los expresamente contemplados en este Suplemento de Canje, o de participar en cualquier rescate o cancelación de las Obligaciones Negociables Existentes presentadas, quedando establecido que tal liberación y exoneración no limitará el derecho a recibir el pago de, y ejercer derechos con respecto a, la Contraprestación por Canje, en la Fecha de Liquidación;
- (4) renuncia, en la medida de lo permitido por ley, a todo derecho que pudiera tener a objetar la validez de las operaciones contempladas en la Oferta;
- (5) renuncia, rescinde o anula cualquier declaración de incumplimiento y sus consecuencias, incluida cualquier notificación de caducidad en nombre de todos los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes; y
- (6) si dicho tenedor actúa en nombre del titular beneficiario de las Obligaciones Negociables Existentes, declara que ha recibido de dicho titular beneficiario una liberación y exoneración sustancialmente al efecto establecido en los párrafos precedentes.

Asimismo, se considerará que dicho Tenedor Elegible de Obligaciones Negociables Existentes, o el titular beneficiario de dichas Obligaciones Negociables Existentes en nombre del que el Tenedor Elegible ha realizado una presentación al canje en la Oferta (que también deberá ser un Tenedor Elegible), reconoce, declara, garantiza y acuerda que:

- (1) por el presente, renuncia, en la medida de lo permitido por ley, a todo derecho que pudiera tener conforme a la legislación argentina o cualquier otra legislación aplicable a iniciar una acción para objetar la legalidad o validez de la Oferta y acuerda que dicha renuncia continuará en vigencia luego de la cancelación de la Oferta;
- (2) formalizará todos los demás documentos, proveerá las demás garantías y realizará todos los demás actos o trámites que sean razonablemente necesarios a fin de llevar a cabo la Oferta, incluyendo la Carta de Elegibilidad y cualquier convenio necesario para cancelar las Obligaciones Negociables Existentes en canje por la Contraprestación por Canje, quedando establecido que dicho Tenedor Elegible no incurrirá en ninguna responsabilidad u obligación por formular esas garantías adicionales;
- (3) es, y seguirá siendo, (hasta la consumación o cancelación de la Oferta), un Tenedor Elegible, tal como se los define en “—Restricciones a la Oferta; Tenedores Elegibles” y realiza todas las declaraciones previstas en la Carta de Elegibilidad;
- (4) ha recibido y examinado este Suplemento de Canje y todos los demás documentos entregados por o en nombre de la Emisora;
- (5) es el titular beneficiario de, o un representante debidamente autorizado de, uno o más titulares beneficiarios de, las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas y cuenta con plena facultad y autorización para presentar al canje, vender, ceder y transferir las Obligaciones Negociables Existentes presentadas al canje;
- (6) las Obligaciones Negociables Existentes presentadas al canje son de su propiedad, a la fecha de dicha presentación, libres y exentas de gravámenes, cargas, reclamos, derechos, y restricciones de cualquier tipo, y reconoce que la Emisora adquirirá título válido respecto de dichas Obligaciones Negociables Existentes, libre de gravámenes, cargas, reclamos, derechos y restricciones de cualquier tipo, una vez que la Emisora acepte las mismas;
- (7) no venderá, preñará ni de otro modo gravará ni transferirá las Obligaciones Negociables Existentes presentadas al canje ni ninguna participación en las mismas desde la fecha de la presentación hasta la Fecha de Liquidación y no otorgará a ninguna persona ninguna carta poder u otro derecho para votar respecto de dichas Obligaciones Negociables Existentes desde la fecha de la presentación al canje hasta la Fecha de Liquidación y cualquier supuesta venta, prenda u otro gravamen o transferencia será nulo y carente de todo efecto;

- (8) las Nuevas Obligaciones Negociables no han sido registradas conforme a la Ley de Títulos Valores Estadounidense y ni el Tenedor Elegible ni dicho titular beneficiario podrá ni procederá a revender su participación o la participación de dicho titular beneficiario en las Nuevas Obligaciones Negociables en Estados Unidos, salvo conforme a una exención de, o en una operación no sujeta a, los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense;
- (9) realiza todas las declaraciones contenidas en la Carta de Elegibilidad y es (1) un "comprador institucional calificado" según lo definido en la Norma 144A bajo la Ley de Títulos Valores Estadounidense o bien (2) una Persona no Estadounidense (según la definición de la Regulación 902 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense) ubicada fuera de los Estados Unidos que presenta al canje Obligaciones Negociables Existentes por su propia cuenta y riesgo o bajo autoridad discrecional por cuenta y riesgo de una o más personas que son Tenedores Elegibles que le han dado instrucciones y respecto de los cuales tiene atribuciones para realizar las declaraciones contenidas en este Suplemento de Canje;
- (10) de otro modo es una persona a la que resulta lícito entregarle este Suplemento de Canje o efectuar la Oferta de acuerdo con las leyes aplicables (incluidas las restricciones a la transferencia que se establecen en este Suplemento de Canje);
- (11) no está ubicado ni es residente del Reino Unido o, si estuviera ubicado o fuera residente del Reino Unido, es una persona (i) comprendida en la definición de profesionales de inversión (según definición del Artículo 19(5) de la Orden (sobre Promoción Financiera) de 2005 bajo la Ley de Mercados y Servicios Financieros de 2000 (la "Orden de Promoción Financiera"), (ii) comprendida en el Artículo 43 de la Orden de Promoción Financiera (comunicación en tiempo no real por o en nombre de una sociedad a acreedores de esa sociedad), o (iii) comprendida dentro del Artículo 43 de la Orden de Promoción Financiera, o a quien pudiera de algún otro modo comunicarse de manera lícita este Suplemento de Canje y cualquier otro documento o material relacionado con la Oferta de acuerdo con la Orden de Promoción Financiera;
- (12) no es un inversor residente en un Estado Miembro del Espacio Económico Europeo o, si fuera residente de un Estado Miembro del Espacio Económico Europeo, es un inversor calificado (según el significado del Artículo 2(1)(e) de la Regulación de Prospectos (según se define más adelante)) y no es un inversor minorista (según se define en la Regulación (UE) N° 1286/2014, (la "Regulación PRIIPs"));
- (13) no es un inversor residente en Canadá, o contactará al Agente de Canje e Información para más información respecto de su elegibilidad para participar en la presente Oferta y cumplirá con cualquier requisito de elegibilidad que le sea informado por el Agente de Canje e Información;
- (14) (a) ni la Emisora, ni sus directores, ni funcionarios ni accionistas, ni el Agente de Canje e Información, ni los Agentes de Canje Internacional, ni los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local, ni el Fiduciario, ni los Agentes de Pago, ni los Agentes de Registro, ni los Agentes de Transferencia ni el Agente de Cotización en Luxemburgo ni ninguna persona que actúe en nombre de cualquiera de dichas personas, ha realizado ninguna manifestación, declaración o garantía, expresa o implícita, al mismo respecto de la Emisora, la Oferta o la oferta o entrega de la Contraprestación por Canje salvo la información incluida en este Suplemento de Canje, según el mismo sea complementado antes de la Fecha de Expiración y los demás documentos entregados por o en nombre de la Emisora en relación con la Oferta, y (b) cualquier información que ha requerido en relación con la Emisora, la Oferta y la Contraprestación por Canje, o cualquier otra cuestión relevante para su decisión de aceptar la Oferta, incluyendo una copia de este Suplemento de Canje, es o ha sido puesta a disposición del mismo;
- (15) ni la Emisora, ni sus directores, funcionarios o accionistas, ni el Agente de Canje e Información, ni los Agentes de Canje Internacional, ni los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local, ni el Fiduciario, ni ninguna persona que actúe en nombre de cualquiera de dichas personas, ha realizado ninguna manifestación, declaración o garantía, expresa o implícita, al mismo respecto de la disponibilidad de una exención conforme a la Norma 144 o cualquier otra exención conforme a la Ley de Títulos Valores Estadounidense para la nueva oferta, reventa, prenda o transferencia de la Contraprestación por Canje, según sea el caso;
- (16) no es una "Afiliada" de la Emisora, conforme a la definición de dicho término en la Norma 144 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense;
- (17) al evaluar la Oferta y al tomar su decisión relativa a su participación en la misma presentando al canje sus Obligaciones Negociables Existentes, dicho tenedor ha realizado su propio análisis independiente de las cuestiones consideradas en el presente y en cualquier comunicación relacionada y no se basa en ninguna manifestación, declaración o garantía, expresa o implícita, realizada a dicho tenedor por la Emisora o el Agente de Canje e Información excepto las incluidas en este Suplemento de Canje, según el mismo pueda ser complementado antes de la Fecha de Expiración;
- (18) la presentación de Órdenes de Suscripción al Agente de Canje e Información constituirá, sujeto a los términos y condiciones de la Oferta en general, una instrucción irrevocable a dicho agente de completar y suscribir todos y cualesquiera formularios de transferencia y demás documentos considerados necesarios, según la opinión razonable de

dicho agente, en relación con las Obligaciones Negociables Existentes presentadas al canje a favor de la Emisora o a favor de la otra persona o personas que la Emisora pueda indicar y de presentar los formularios de transferencia y demás documentos según la opinión del agente y/o los certificados y otros documentos de titularidad relativos al registro de dichas Obligaciones Negociables Existentes, y de formalizar todo otro documento y realizar todo otro acto y trámite que, según la opinión razonable de dicho agente, pueden ser necesarios para la Oferta y para transmitir a la Emisora o a sus representantes la titularidad de dichas Obligaciones Negociables Existentes;

- (19) se considerará que los términos y condiciones de la Oferta establecidos en el presente se encuentran incorporados en, y forman parte de, la Orden de Suscripción, que deberá ser leída e interpretada en forma acorde;
- (20) ha leído, comprende y acuerda cumplir con las restricciones a la transferencia respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables, según sea el caso, que se indican en este Suplemento de Canje en la sección “Restricciones a la Transferencia”;
- (21) ha tenido acceso a la información financiera y demás información y ha tenido oportunidad de formular las preguntas a los representantes de la Emisora y recibir respuestas a ellas, conforme lo considere necesario en relación con su decisión de participar en la Oferta;
- (22) al evaluar la Oferta, y al tomar su decisión de participar en la misma, dicho Tenedor Elegible ha tenido la oportunidad de requerir a la Emisora y de analizar, y ha recibido y analizado, toda la información adicional que consideró necesaria para verificar la exactitud de, o para complementar la información contenida en el Suplemento de Canje y ha realizado su propio análisis independiente de la Oferta y no está basándose en ninguna manifestación, declaración o garantía, expresa o implícita, hecha a dicho Tenedor Elegible por los Agentes de Canje Internacional, el los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local, el Agente de Canje e Información, la Emisora, y cualquiera de sus directores o funcionarios, el Fiduciario o cualquier persona actuando en nombre de cualquiera de los anteriores, excepto por aquellas contenidas en el Suplemento de Canje;
- (23) la Emisora puede presentar cualquier suplemento de este Suplemento de Canje a los acreedores mediante distribución electrónica, sin que sea necesario entregar una copia impresa de dicho suplemento;
- (24) el Agente de Canje e Información impartirá instrucciones a DTC para que devuelva las Obligaciones Negociables Existentes en caso de no aceptación y/o revocación y/o cancelación de la Oferta, según sea el caso;
- (25) el Agente de Canje e Información no asume ninguna obligación o relación de representación o fideicomiso para o con dicho tenedor o dicho titular beneficiario, y el Agente de Canje e Información no tendrá ningún deber u obligación más allá de los específicamente establecidos en este Suplemento de Canje;
- (26) la Emisora y demás personas se basarán en la veracidad y corrección de los reconocimientos, declaraciones, garantías y acuerdos precedentes, y si cualquiera de dichos reconocimientos, declaraciones, garantías y acuerdos que se considere que han sido realizados al presentar al canje Obligaciones Negociables Existentes ya no fuera correcto, notificará sin dilación tal circunstancia a la Emisora;
- (27) él/ella (o, si presenta al canje Obligaciones Negociables Existentes en nombre de un titular beneficiario, dicho titular beneficiario) es exclusivamente responsable por cualesquiera impuestos o pagos similares o relacionados aplicados al mismo conforme a las leyes de cualquier jurisdicción aplicable como resultado de su participación en la Oferta (pero no como tenedor de las Nuevas Obligaciones Negociables, en la medida de lo previsto en los términos de las Nuevas Obligaciones Negociables) y acuerda que no tiene y no tendrá ningún derecho de repetición (ya sea a modo de reembolso, indemnización o de otro modo) contra la Emisora, el Agente de Canje e Información o cualquier otra persona respecto de dichos impuestos y pagos; y
- (28) ni él/ella ni la persona que recibe Nuevas Obligaciones Negociables, actúan en nombre de una persona que no podría efectuar con veracidad las declaraciones y garantías y asumir los compromisos anteriormente indicados o aquellos que se establecen en el Mensaje al Agente.

Los reconocimientos, declaraciones, garantías y acuerdos de un tenedor que presenta una Orden de Suscripción serán considerados repetidos y reconfirmados en y a la Fecha de Expiración y la fecha en que la Contraprestación por Canje aplicable es entregada a los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes. A los fines de este Suplemento de Canje, el “titular beneficiario” de cualesquiera Obligaciones Negociables Existentes será cualquier tenedor que aplica criterios discrecionales exclusivos de inversión respecto de esas Obligaciones Negociables Existentes.

La entrega de este Suplemento de Canje o la aceptación o presentación al canje de, o el pago en relación con, Obligaciones Negociables Existentes en ninguna circunstancia implicará que la información incluida en este Suplemento de Canje es correcta en cualquier momento posterior a la fecha del presente o de que no se ha producido ningún cambio en la información establecida en este Suplemento de Canje o en cualquier adjunto al mismo desde la fecha del presente.

Ningún colocador, vendedor u otra persona ha sido autorizada a dar información o a realizar cualquier declaración no incluida en este Suplemento de Canje y, si fuera dada o realizada, no será posible basarse en dicha información o declaración como si hubiese sido autorizada por la Emisora. Este Suplemento de Canje contiene información importante que debe ser leída antes de tomar una decisión respecto de la presentación de una Orden de Suscripción.

La Oferta no está siendo realizada, la Contraprestación por Canje aplicable no está siendo entregada, y no se aceptarán Órdenes de Suscripción de o en nombre de cualesquiera tenedores, en cualquier jurisdicción en que dicha realización o entrega no se ajustara a las leyes de títulos valores, *blue sky* u otras leyes de esa jurisdicción o requiriera de cualquier registro o presentación ante una autoridad regulatoria.

Entrega No Garantizada

La Emisora no ha incluido provisiones sobre garantías en la entrega relativas a la Oferta. Los Tenedores Elegibles deben presentar sus Órdenes de Suscripción siguiendo los procedimientos aquí previstos.

Procedimientos para Canjear

Las Nuevas Obligaciones Negociables se emiten en forma global y son mantenidas por el representante de DTC como su tenedor de registro. A su vez, las Obligaciones Negociables Existentes son registradas en los libros de DTC a nombre de personas que tienen cuentas en DTC, las que serán llamadas “Participantes de DTC,” que tienen las Obligaciones Negociables Existentes para titulares beneficiarios.

Las Órdenes de Suscripción respecto de las Obligaciones Negociables Existentes pueden ser presentadas únicamente por montos de capital igual a U\$S 100 y múltiplos enteros de U\$S 1,00 por encima de dicho monto. No se aceptarán presentaciones al canje alternativas, condicionales o contingentes. Los tenedores que presenten Órdenes de Compra por menos de la totalidad de sus Obligaciones Negociables Existentes deben mantener la tenencia de Obligaciones Negociables Existentes por al menos U\$S 100 de valor nominal.

No existe otra carta de transferencia por separado en relación con esta Oferta.

Procedimiento para presentar Órdenes de Suscripción de Obligaciones Negociables Existentes a través de DTC, Euroclear o Clearstream

Solamente los Participantes de DTC que tienen posiciones de títulos valores en las Obligaciones Negociables Existentes en sus cuentas de DTC tendrán derecho a presentar al canje y participar directamente en la Oferta. Si el inversor es un titular beneficiario cuyas Obligaciones Negociables Existentes son mantenidas por un corredor, colocador, banco comercial, sociedad fiduciaria u otro intermediario de títulos valores y desea participar en la Oferta, debe instruir al intermediario de títulos valores a que realice la presentación al canje en tiempo oportuno en su nombre siguiendo los procedimientos internos de dicho intermediario de títulos valores.

El Agente de Canje e Información y DTC han confirmado que la Oferta es elegible para el procedimiento del ATOP. En función de ello, los Participantes de DTC deben transmitir electrónicamente su aceptación de la Oferta haciendo que DTC transfiera sus Obligaciones Negociables Existentes al Agente de Canje e Información de acuerdo con los procedimientos del ATOP de DTC para dicha transferencia. DTC enviará entonces un Mensaje al Agente dirigido al Agente de Canje e Información. La entrega de dicho Mensaje al Agente constituirá el acuerdo del Participante de DTC.

Si las Obligaciones Negociables Existentes del inversor son mantenidas a través de Euroclear o Clearstream, éste debe cumplir con los procedimientos establecidos por Euroclear o Clearstream, según corresponda, para participar en la Oferta. Euroclear y Clearstream deben recibir de sus participantes directos (a) instrucciones para presentar al canje Obligaciones Negociables Existentes en su tenencia en nombre de sus participantes directos en la Oferta; y (b) autorizaciones irrevocables para revelar los nombres de los participantes directos e información acerca de las instrucciones precedentes. Al recibir estas instrucciones, Euroclear y Clearstream indicarán a su Participante de DTC correspondiente que transmita electrónicamente las aceptaciones de sus tenedores de la Oferta haciendo que DTC transfiera sus Obligaciones Negociables Existentes al Agente de Canje e Información de acuerdo con los procedimientos del ATOP de DTC para dicha transferencia. Euroclear y Clearstream pueden fijar plazos límites anticipados adicionales a fin de poder procesar adecuadamente estas instrucciones. Como parte de la presentación al canje a través de Euroclear o Clearstream, el inversor debe informarse acerca de estos plazos.

Las Entidades Argentinas Oferentes deberán cumplir con los procedimientos establecidos por Caja de Valores en el caso de que dichas oferentes quieran transferir sus Nuevas Obligaciones Negociables a dicho depositario.

SE HACE SABER A LOS TENEDORES ELEGIBLES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES QUE DTC, EUROCLEAR O CLEARSTREAM O CAJA DE VALORES ESTABLECEN FECHAS LÍMITE DIARIAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS. EN FORMA ACORDE, SE ACONSEJA A LOS

TENEDORES ELEGIBLES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA OFERTA QUE SE ASEGUREN DE PRESENTAR, O DISPONER QUE SE PRESENTE EN SU NOMBRE, CUALQUIER INSTRUCCIÓN ELECTRÓNICA ANTES DE DICHAS FECHAS LÍMITE ESTABLECIDAS POR DTC, EUROCLEAR O CLEARSTREAM, SEGÚN SEA EL CASO. ADICIONALMENTE, LOS TENEDORES ELEGIBLES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES DEBERÁN COMPROBAR CON EL BANCO, CORREDOR DE TÍTULOS VALORES O CUALQUIER OTRO INTERMEDIARIO A TRAVÉS DE LOS CUALES MANTENGAN SUS TENENCIAS DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES SI DICHO INTERMEDIARIO APLICA DIFERENTES FECHAS LÍMITE PARA PARTICIPAR EN LA OFERTA RESPECTO DE LAS ESTABLECIDAS EN ESTE SUPLEMENTO DE CANJE O, SEGÚN SEA EL CASO, LAS IMPUESTAS POR DTC, EUROCLEAR O CLEARSTREAM, SEGÚN SEA EL CASO, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ OBSERVAR DICHAS FECHAS LÍMITE.

No se Aceptarán Órdenes de Suscripción Extemporáneas

La Emisora no aceptará Órdenes de Suscripción extemporáneas, *quedando establecido que* la Emisora se reserva el derecho, a su exclusivo criterio y de acuerdo con la ley aplicable, de permitir a cualquier tenedor de Obligaciones Negociables Existentes que presente sus Órdenes de Suscripción luego de la Fecha de Expiración participar en la Oferta en términos que en ningún caso resultarán en que dicho tenedor reciba montos superiores o cualquier otra contraprestación superior o diferente a los montos pagados a los tenedores participantes.

Revocación de Órdenes de Suscripción

Las Órdenes de Suscripción podrán ser retiradas o revocadas válidamente en o antes de la Fecha Límite de Retiro, pero no podrán ser retiradas ni revocadas válidamente con posterioridad a dicho momento. En caso de cancelación de la Oferta, las Obligaciones Negociables Existentes presentadas al canje de conformidad con la Oferta serán devueltas inmediatamente a los tenedores participantes.

Para que un retiro de Órdenes de Suscripción de Obligaciones Negociables Existentes cobre validez, el Agente de Canje e Información deberá recibir un “Mensaje de Solicitud” a través del Programa ATOP antes de la Fecha Límite de Retiro. La notificación de retiro deberá:

- indicar el nombre del participante en la facilidad de transferencia registral cuyo nombre aparece en el listado de posición de valores como el titular de dichas Obligaciones Negociables Existentes;
- contener la descripción del monto de capital total representado por dichas Obligaciones Negociables Existentes; e
- indicar el nombre y número de cuenta en la facilidad de transferencia registral a ser acreditada con las Obligaciones Negociables Existentes retiradas.

Si la Orden de Suscripción de Obligaciones Negociables Existentes a ser retiradas ha sido entregada o identificada de otra forma al Agente de Canje e Información, la notificación de retiro tiene efectos inmediatamente ante la recepción por el Agente de Canje e Información del “Mensaje de Solicitud” a través del Programa ATOP.

Para que el retiro de Órdenes de Suscripción de Obligaciones Existentes presentadas a través de Euroclear o Clearstream cobre validez, el inversor deberá presentar una instrucción de retiro electrónica de acuerdo con los requisitos de Euroclear o Clearstream, según corresponda. Para tener validez, la instrucción deberá especificar las Obligaciones Negociables Existentes a las que corresponde la Instrucción de Presentación original, la cuenta de valores donde se acreditan las Obligaciones Negociables Existentes y toda otra información requerida por Euroclear o Clearstream, según corresponda.

El retiro de Órdenes de Suscripción deberá realizarse únicamente de acuerdo con los procedimientos antes referidos.

El retiro de Órdenes de Suscripción de Tenedores que presenten al canje Obligaciones Negociables Existentes en Argentina a través de participantes en Caja de Valores también deberán cumplir con los procedimientos aplicables de Caja de Valores en relación con la presentación al canje de Obligaciones Negociables Existentes y las fechas límite establecidas por ella.

Ninguna revocación permitida de Órdenes de Suscripción podrá ser rescindida. Se considerará que las Órdenes de Suscripción válidamente revocadas no han sido presentadas válidamente a los fines de la Oferta; quedando establecido, sin embargo, que las Obligaciones Negociables Existentes retiradas podrán ser presentadas nuevamente siguiendo uno de los procedimientos apropiados descriptos en el presente en o antes de la Fecha de Expiración.

Luego de la Fecha Límite de Retiro, las Órdenes de Suscripción presentadas no podrán ser válidamente retiradas a menos que la Emisora modifique o de otra forma altere la Oferta de forma que sea sustancial para los Tenedores Elegibles participantes o de otra forma que lo requiera la ley para permitir el retiro (según determine únicamente la Emisora a su criterio razonable). El período mínimo durante el cual la Oferta permanecerán abiertas luego de que se hayan introducido cambios sustanciales en los términos de dicha Oferta o en la información respecto de dicha Oferta dependerá de los hechos y circunstancias de tales cambios, incluso de la

materialidad relativa de los cambios. Respecto de un cambio en la contraprestación, la Oferta afectada permanecerá abierta por un período mínimo de cinco días hábiles. Si los términos de la Oferta fueran modificados de forma tal que la Emisora lo considere un cambio sustancial, la Emisora inmediatamente divulgará dicha modificación de manera razonablemente calculada para informar dicha modificación a los Tenedores Elegibles, y la Emisora prorrogará dicha Oferta por un período mínimo de tres días hábiles luego de la fecha en la que la notificación de dicho cambio fuera publicada por primera vez o enviada a los Tenedores Elegibles para permitir la divulgación adecuada de dicho cambio, si dicha Oferta vencieran de otro modo durante dicho período. Si la Oferta fueran canceladas, las Obligaciones Negociables Existentes presentadas de conformidad con dicha Oferta serán devueltas inmediatamente a los Tenedores Elegibles participantes.

Un Tenedor Elegible que válidamente revoque una Orden de Suscripción presentada con anterioridad no recibirá la Contraprestación por Canje, salvo que dicha Orden de Suscripción sea nuevamente presentada a más tardar en la Fecha de Expiración, de acuerdo con los procedimientos y plazos límite descriptos en el presente Suplemento de Canje.

La Emisora responderá todas las preguntas relativas a la forma y la validez (incluido el momento de recepción) de cualquier notificación de retiro de una Orden de Suscripción, a su entera discreción, y su resolución será definitiva y vinculante. Ni la Emisora, ni los Agentes de Canje Internacional, ni los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local, ni el Agente de Canje e Información ni ninguna otra persona tendrán ninguna obligación de cursar notificación de cualquier error o irregularidad en cualquier notificación de revocación de una Orden de Suscripción ni incurrirán en responsabilidad alguna por la falta de tal notificación.

En caso de que la Emisora se demorara en la aceptación al canje de Obligaciones Negociables Existentes o en la emisión de Nuevas Obligaciones Negociables a ser canjeadas por ellas, sin perjuicio de los derechos de la Emisora en virtud del presente aunque sujeto a la ley aplicable, las Órdenes de Suscripción podrán ser retenidas por el Agente de Canje e Información en representación de la Emisora y no podrán ser válidamente retiradas (sujeto a la Norma 14e-1 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, que dispone que la Emisora emita o pague la contraprestación ofrecida o devuelva las Obligaciones Negociables Existentes depositadas por o en representación de los Tenedores Elegibles inmediatamente después de la cancelación o retiro de la Oferta).

Validez

La Emisora, a su exclusivo criterio, determinará todas las cuestiones relativas a la forma de los documentos, validez y exigibilidad, incluyendo el momento de recepción y aceptación para el pago, y su determinación será definitiva y concluyente. La Emisora se reserva el absoluto derecho de rechazar cualesquiera Órdenes de Suscripción que la Emisora determine que no se encuentran en la forma apropiada o cuya aceptación para el pago o el pago podría, según la opinión de sus abogados, resultar ilegal. La Emisora también se reserva el absoluto derecho, a su exclusivo criterio, de dispensar las Condiciones de consumación de la Oferta, salvo que se establezca lo contrario, o cualquier error o irregularidad en la Orden de Suscripción de cualquier tenedor en particular, si condiciones, errores o irregularidades similares fueran objeto de dispensa en el caso de otros tenedores. La interpretación de la Emisora de los términos y condiciones de la Oferta será definitiva y concluyente. Ni la Emisora, ni el Agente de Canje e Información, ni el Fiduciario, ni el representante del Fiduciario en la Argentina, ni los Agentes de Pago, ni los Agentes de Registro, ni los Agentes de Transferencia ni el Agente de Cotización de Luxemburgo ni los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local ni ninguna otra persona estarán obligados a notificar cualquier error o irregularidad en cualquier Orden de Suscripción o cualquier notificación de revocación y no incurrirán en responsabilidad por no cursar tal notificación.

Montos Adicionales relacionados con la Contraprestación por Canje a los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes.

La Emisora interpreta que el pago de la Contraprestación por Canje a los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes, que no califican como una Entidad Argentina Oferente o un Oferente de Jurisdicción No Cooperante, no se encuentra sujeto a ninguna retención o deducción por la Emisora por impuestos argentinos, gravámenes, aranceles o cualquier tipo de imposiciones gubernamentales de cualquier naturaleza impuestas en cualquier jurisdicción o nivel de gobierno (incluyendo multas, intereses u otras cargas relacionadas).

Los Tenedores Elegibles que declaren ser Entidades Argentinas Oferentes u Oferentes de Jurisdicciones No Cooperantes al momento de entregar el Mensaje al Agente o la Instrucción de Presentación pueden estar sujetos a ciertas retenciones impositivas respecto a los intereses pagados con respecto a las Obligaciones Negociables Existentes, y las ganancias o pérdidas resultantes del canje de Obligaciones Negociables Existentes por las Nuevas Obligaciones Negociables. Dichas Entidades Argentinas Oferentes y Oferentes de Jurisdicciones No Cooperantes no son elegibles para recibir Montos Adicionales respecto a cualquiera de las retenciones impositivas aplicables. Cualquier Pago de Intereses Devengados debido a Entidades Argentinas Oferentes u Oferentes de Jurisdicciones No Cooperantes que presenten al canje Obligaciones Negociables Existentes en esta Oferta podrán estar sujetos a las retenciones impositivas aplicables a una tasa de retención impositiva efectiva del 6% (sujeto al régimen de retención establecido por la Resolución General (AFIP) N° 830/2000), y hasta un 35% respectivamente. Las ganancias de capital derivadas de la Contraprestación por Canje resultantes del canje de las Obligaciones Negociables Existentes por las Nuevas Obligaciones Negociables abonadas a Oferentes de Jurisdicciones No Cooperantes que presenten Órdenes de Suscripción podrán estar sujetas a la retención impositiva correspondiente a una tasa de retención impositiva efectiva del 31,5% sobre el monto bruto. Las ganancias de capital consistirán en el monto equivalente a la diferencia entre la Contraprestación por Canje y el valor nominal de las Obligaciones Negociables Existentes, en contraposición al valor al cual fueron compradas o adquiridas. No se exigirá a la Emisora

ni a sus agentes o afiliadas el pago de ningún Monto Adicional u otros montos aumentados con respecto a cualquiera de las retenciones impositivas aplicables a las Entidades Argentinas Oferentes u Oferentes de Jurisdicciones No Cooperantes. Los pagos de intereses bajo las Nuevas Obligaciones Negociables estarán sujetos a retenciones impositivas, en caso de ser aplicables.

Cualquier posible reclamo por la no realización de las mencionadas retenciones impositivas correrá por cuenta del Emisor.

Véase el factor de riesgo “*Algunos Tenedores Elegibles pueden estar sujetos a retenciones fiscales y los pagos en efectivo a realizar a dichos Tenedores Elegibles pueden verse reducidos en consecuencia*”.

Fecha de Liquidación; Entrega de la Contraprestación por Canje correspondiente y Pago de Intereses Devengados

La Contraprestación por Canje y el Pago de Intereses Devengados serán entregados en la Fecha de Liquidación, que se espera tendrá lugar el segundo día hábil siguiente de la Fecha de Expiración, o tan pronto como sea posible luego de dicha fecha. Las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en canje por Obligaciones Negociables Existentes y el Pago de Intereses Devengados serán entregados en la Fecha de Liquidación a la cuenta del Participante de DTC desde la que sus Órdenes de Suscripción fueron ofrecidas a través del ATOP y a los Participantes Directos de Euroclear o Clearstream a la cuenta desde la que se presentó su Instrucción de Presentación. En ningún caso serán pagaderos intereses por cualquier demora en la transmisión de los fondos a los Tenedores Elegibles por DTC, Euroclear, Clearstream o cualquier otro sistema de compensación. Cualesquiera Órdenes de Suscripción presentadas conforme a la Oferta pero que hayan sido rechazadas por la Emisora serán devueltas al tenedor de las mismas, sin cargo para dicho tenedor, inmediatamente después de la Fecha de Expiración o la fecha en que la Oferta es cancelada, lo que ocurra primero. La Emisora no estará obligada a entregar las Nuevas Obligaciones Negociables ni a pagar ningún monto en efectivo con respecto a la Oferta, salvo que la Oferta se haya llevado a cabo.

Los pagos en efectivo de las Obligaciones Negociables Existentes aceptadas para su canje se realizarán en la Fecha de Liquidación mediante el depósito del Pago de Intereses Devengados en fondos inmediatamente disponibles en DTC. Los intereses dejarán de devengarse a partir de la Fecha de Liquidación para todas las Obligaciones Negociables Existentes aceptadas para su canje en la Oferta. En ningún caso la Emisora pagará intereses sobre la Contraprestación por Canje por razón de cualquier retraso por parte de DTC Euroclear, Clearstream o cualquier participante en el pago a los tenedores o por cualquier otro motivo.

Las Condiciones

La Emisora no estará obligada a llevar a cabo la Oferta, y puede cancelar la Oferta o, a su opción, retirar, alterar, prorrogar o de cualquier otro modo modificar la Oferta en cualquier momento antes de o simultáneamente con la expiración de la Oferta, según las mismas puedan haber sido extendidas por cualquier motivo a su exclusivo criterio, incluyendo, sin limitación, si la siguiente Condición no hubiera sido cumplida o dispensada (de ser ello permitido): (i) que no exista ninguna orden, ley, norma, reglamentación, decreto, orden de suspensión, fallo o mandamiento propuesto, sancionado, dictado, emitido, promulgado, aplicado o considerado aplicable por un tribunal o ente u organismo gubernamental, regulatorio o administrativo que prohíba, impida, restrinja o demore la consumación de la Oferta; y (ii) el exitoso establecimiento del precio (*pricing*) de las Nuevas Obligaciones Negociables en el marco de la Oferta Concurrente de Nuevas Obligaciones Negociables. La Emisora podrá renunciar a dicha condición y a cualquier otra condición establecida en el Suplemento de Canje a su entera discreción, que la Emisora haya fijado con éxito el precio de las Nuevas Obligaciones Negociables en el marco de la Oferta Concurrente de Nuevas Obligaciones Negociables. (las “**Condiciones**”).

Las Condiciones indicada precedentemente es para exclusivo beneficio de la Emisora y pueden ser dispensadas por la Emisora, en forma total o parcial, actuando a su exclusivo criterio. Cualquier determinación realizada por la Emisora en relación con un hecho, acontecimiento o circunstancia del tipo indicado o mencionado precedentemente será concluyente y vinculante.

La Emisora se reserva el derecho, a su exclusivo criterio, de comprar o realizar ofertas para comprar cualesquiera Obligaciones Negociables Existentes que permanezcan en circulación luego de la Fecha de Expiración de la Oferta y, en la medida de lo permitido por la ley aplicable, comprar Obligaciones Negociables Existentes en el mercado abierto, en operaciones negociadas privadamente, ofertas de compra, otra solicitud o de otro modo, sujeto a los términos de las Obligaciones Negociables Existentes. Los términos de cualquiera de dichas compras u ofertas podrían diferir de los términos de la Oferta.

Derechos de Receso

El inversor no tendrá derecho a disentir y recibir una valuación de sus Obligaciones Negociables Existentes en circulación en relación con la Oferta.

Ley Aplicable

La Oferta se regirá por, y se interpretará de conformidad con, las leyes del Estado de Nueva York, quedando establecido que todos los asuntos relacionados con la capacidad y actos sociales de la Emisora para suscribir y entregar las Nuevas Obligaciones Negociables, la debida autorización, incluida la autorización de la CNV de la oferta pública de las Nuevas Obligaciones Negociables

en Argentina, la suscripción, emisión y entrega de las Nuevas Obligaciones Negociables por la Emisora, las cuestiones relacionadas con los requisitos necesarios para que las Nuevas Obligaciones Negociables califiquen como obligaciones negociables no convertibles en acciones en virtud de la ley argentina, así como ciertos asuntos relativos a las asambleas y consentimientos de los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales y la Ley General de Sociedades, y sus modificaciones, y cualquier otra ley o regulación argentina aplicable, incluyendo y sin limitación, las normas de la CNV.

Cumplimiento de Leyes

La Emisora está realizando la Oferta a ciertos Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Existentes. La Emisora no tiene conocimiento de ninguna jurisdicción en que la realización de la Oferta no cumpla con las leyes aplicables. En caso de tomar conocimiento de cualquier jurisdicción en la que la realización de la Oferta no se ajustara a las leyes aplicables, la Emisora realizará esfuerzos de buena fe para cumplir con dichas leyes. Si, luego de dichos esfuerzos de buena fe, la Emisora no puede cumplir con dichas leyes, la Oferta no se realizarán a, y no se aceptarán Órdenes de Suscripción de o en nombre de, los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes residentes en dicha jurisdicción.

Agente de Canje e Información

La Emisora ha contratado a Morrow Sodali International LLC, operando bajo el nombre comercial Sodali & Co, para actuar como Agente de Canje e Información en relación con la Oferta. El Agente de Canje e Información asistirá con el envío por correo de este Suplemento de Canje y documentos relacionados a los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes, responderá preguntas de y proveerá información a los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes en relación con la Oferta, recibirá los Mensajes al Agente de DTC y otros documentos requeridos en relación con la Oferta, realizará ciertas tareas administrativas relativas a la Oferta y proveerá otros servicios de asesoría similares, según ello pueda ser solicitado por la Emisora oportunamente. Todos los documentos requeridos deben ser enviados o entregados al Agente de Canje e Información a los domicilios y números de teléfono del Agente de Canje e Información indicados en la contratapa de este Suplemento de Canje. Cualquier pregunta relativa a los procedimientos de las ofertas o solicitud de asistencia o de copias adicionales de este Suplemento de Canje y de cualquier otro documento requerido deben dirigirse al Agente de Canje e Información a uno de los domicilios y números de teléfono indicados en la contratapa de este Suplemento de Canje.

La Emisora pagará al Agente de Canje e Información una remuneración razonable y usual por sus servicios en relación con las ofertas, junto con el reembolso de sus gastos corrientes. La Emisora indemnizará al Agente de Canje e Información por una serie de obligaciones y gastos en relación con ello, incluyendo obligaciones conforme a las leyes de títulos valores federales de Estados Unidos.

La entrega de un Mensaje al Agente en un domicilio distinto al del Agente de Canje e Información indicado precedentemente no constituirá una entrega válida de las Obligaciones Negociables Existentes.

Agentes de Canje Internacional

La Emisora ha contratado a Banco BTG Pactual S.A. – Cayman Branch, BCP Securities, Inc., BofA Securities, Inc, Credit Agricole Securities (USA) Inc., y UBS Securities LLC para actuar como Agentes de Canje Internacional (los "**Agentes de Canje Internacional**") en relación con la Oferta fuera de Argentina y a Global Valores S.A. para actuar como Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local en relación con la Oferta en Argentina. La Emisora pagará a los Agentes de Canje Internacional y a los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local una remuneración razonable y usual por solicitar presentaciones al canje en la Oferta fuera de Argentina. La Emisora también reembolsará a los Agentes de Canje Internacional ciertos gastos corrientes razonables. Las obligaciones de los Agentes de Canje Internacional y de los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local de desempeñar dichas funciones están sujetas a ciertas condiciones. La Emisora ha acordado indemnizar a los Agentes de Canje Internacional y a los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local frente a ciertas obligaciones, incluyendo obligaciones conforme a las leyes de títulos valores federales de Estados Unidos.

En cualquier momento, los Agentes de Canje Internacional y los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local pueden negociar Obligaciones Negociables Existentes u otros títulos valores de la Emisora por su propia cuenta o por cuenta de sus clientes y, en consecuencia, puede mantener una posición larga o corta en las Obligaciones Negociables Existentes. En la medida en que los Agentes de Canje Internacional o sus afiliadas tengan Obligaciones Negociables Existentes durante la Oferta, los Agentes de Canje Internacional o sus respectivas afiliadas podrán presentar Órdenes de Suscripción bajo la Oferta.

En este asunto, las invitaciones a los posibles inversores para participar en la Oferta de canje serán realizadas por los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local mediante una combinación de uno o más de los esfuerzos de colocación en Argentina, de conformidad con el artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. A tal efecto, los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local y la Compañía celebraron un contrato de colocación.

Periódicamente en el giro ordinario de los negocios, los Agentes de Canje Internacional y sus afiliadas han provisto y podrán proveer en el futuro servicios de banca de inversión y banca comercial a la Emisora y a las afiliadas de ésta en el giro ordinario de los

negocios por los que han recibido remuneración usual. Asimismo, en el giro ordinario de sus actividades comerciales, los Agentes de Canje Internacional y sus afiliadas pueden efectuar o mantener una amplia gama de inversiones y negociar activamente títulos de deuda y títulos de participación (o títulos derivados relacionados) e instrumentos financieros (incluyendo préstamos bancarios) por cuenta propia o por cuenta de sus clientes. Dichas inversiones y actividades con títulos valores podrán involucrar títulos valores y/o instrumentos de la Emisora o sus afiliadas. Los Agentes de Canje Internacional y los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local también pueden realizar recomendaciones sobre inversión y/o publicar o expresar opiniones de investigación independientes respecto de dichos títulos valores o instrumentos financieros y podrá mantener, o recomendar a los clientes que adquieran, posiciones largas y/o cortas en dichos títulos valores e instrumentos.

Ni la Emisora, ni los Agentes de Canje Internacional, el Fiduciario, los Agentes de Pago, los Agentes de Registro, los Agentes de Transferencia, el Agente de Cotización en Luxemburgo, los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local, el Representante del Fiduciario ni el Agente de Canje e Información hacen recomendación alguna sobre si los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Existentes deben o no canjear sus Obligaciones Negociables Existentes en el marco de la Oferta.

Ni los Agentes de Canje Internacional ni el Agente de Canje e Información, ni el Fiduciario, los Agentes de Pago, los Agentes de Registro, los Agentes de Transferencia, el Agente de Cotización en Luxemburgo ni los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local, ni el Representante del Fiduciario asumen responsabilidad alguna por la exactitud o integridad de la información relativa a la Emisora o sus afiliadas o a las Obligaciones Negociables Existentes contenida en el presente Suplemento de Canje, ni por el hecho de que la Emisora no haya revelado hechos que puedan haber ocurrido y que puedan afectar la importancia o exactitud de dicha información.

La Emisora no realizará ningún pago a los corredores, intermediarios u otras personas que soliciten presentaciones al canje en la Oferta que no sean los Agentes de Canje Internacional o los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local, según se ha descrito anteriormente.

Dentro de la Argentina, las preguntas relativas a los términos de la Oferta deben dirigirse a los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local, indicándose su domicilio y número de teléfono en la contratapa de este Suplemento de Canje. Fuera de la Argentina, las preguntas relativas a los términos de la Oferta pueden dirigirse, a los Agentes de Canje Internacional a su domicilio y número de teléfono indicados en la contratapa de este Suplemento de Canje.

Honorarios y Gastos

La Emisora se hará cargo de los gastos de la solicitud de presentaciones al canje para la Oferta. Además, sus directores, gerentes, funcionarios y los empleados regulares de sus afiliadas y el Agente de Canje e Información pueden contactar a los Tenedores Elegibles por correo, correo electrónico, teléfono, télex o telégrafo en relación con la Oferta, y pueden solicitar a corredores, intermediarios y otros representantes que envíen este Suplemento de Canje y materiales relacionados a los titulares beneficiarios de Obligaciones Negociables Existentes elegibles para participar en la Oferta.

Disposiciones Varias

Salvo con respecto al Agente de Canje e Información, los Agentes de Canje Internacional (para la Oferta fuera de la Argentina) y los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local (para la Oferta en la Argentina), ni la Emisora ni ninguna de sus afiliadas ha contratado a ningún corredor, colocador o agente respecto de la Oferta ni ha autorizado a persona alguno ni a ninguna de sus afiliadas a proveer información o realizar declaraciones en relación con la Oferta, salvo por la información expresamente establecida en este Suplemento de Canje y, de proveerse otra información o realizarse otras declaraciones, no deberán ser tenidas en cuenta como si hubieran sido autorizadas por la Emisora o cualquiera de sus afiliadas. La entrega de este Suplemento de Canje no implicará, en ninguna circunstancia, que la información aquí incluida es correcta en cualquier momento posterior a la fecha del presente.

DESCRIPCIÓN DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

El siguiente es un resumen de las principales disposiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables y del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables (como se define más adelante). Dado que se trata de un resumen, es posible que no contenga toda la información que resulte importante para el potencial inversor. Como se emplea en esta sección, salvo indicación en contrario, el término “Edenor” alude a Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR S.A.) en forma no consolidada, y el término la “Compañía” se refiere a Edenor y a sus Subsidiarias en forma consolidada.

Los términos en mayúsculas que no se definen de otra forma en el presente tendrán los significados que se les asignan en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables. Ciertos términos se definen a continuación en “—Ciertas Definiciones.” Se pondrá a disposición una copia del modelo de Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables para su inspección en las oficinas de Edenor.

Introducción

La Compañía emitirá las Nuevas Obligaciones Negociables de conformidad con su Programa Global para la emisión de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones por un monto de capital de U\$S 750.000.000, cuya creación y términos generales fueron aprobados por la asamblea de accionistas de la Compañía el 8 de agosto de 2019 y por su directorio el 9 de agosto de 2019, cuya modificación y actualización fue aprobada por el directorio el 9 de marzo de 2022 y por la asamblea de accionistas el 6 de abril de 2022, cuyas posteriores actualizaciones fueron aprobadas por el directorio el 9 de marzo de 2023 y el 8 de marzo de 2024, y cuya prórroga fue aprobada por la asamblea de accionistas de la Compañía el 25 de abril de 2024 y por su directorio el 6 de agosto de 2024.

La creación del Programa fue autorizada por la CNV mediante Resolución 20.503 del Directorio de la CNV de fecha 23 de octubre de 2019, la modificación de términos y condiciones y la actualización del Programa ha sido autorizada por la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 08 de abril de 2022, mediante Disposición DI-2022-4-APN-GE#CNV, con su actualización de fecha 12 de octubre de 2023 y su actualización de fecha 20 de marzo de 2024, y la prórroga del Programa ha sido autorizada por la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 24 de septiembre de 2024 mediante Disposición DI-2024-72-APN-GE#CNV.

La oferta pública de las Nuevas Obligaciones Negociables que se describe en este prospecto está incluida dentro de las autorizaciones de oferta pública otorgadas por la CNV al Programa en el marco de las disposiciones del artículo 41, Sección VIII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51, Sección VIII, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción de las Nuevas Obligaciones Negociables, Edenor presentará a la CNV la documentación definitiva relativa a las Nuevas Obligaciones Negociables.

Las Nuevas Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones bajo la Ley de Obligaciones Negociables, gozarán de los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a sus requisitos de procedimiento, y se emitirán y colocarán de acuerdo con dicha ley, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y todas las demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables.

Se presentará una solicitud para que las Nuevas Obligaciones Negociables coticen en la LuxSe y para que las Nuevas Obligaciones Negociables sean admitidas a fin de ser negociadas en el mercado Euro MTF, y para su listado y negociación en BYMA, a través de la BCBA, y para su negociación en el MAE. No se puede asegurar que las solicitudes vayan a ser aceptadas. Véase “Cotización” más abajo.

Las Nuevas Obligaciones Negociables se emitirán de conformidad con un contrato de fideicomiso (el “**Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables**”) que habrá de celebrarse en o alrededor del 24 de octubre de 2024 entre Edenor, como emisora, The Bank of New York Mellon, como fiduciario (el “**Fiduciario**”, término que incluirá a cualquier Fiduciario sucesor en virtud de los términos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables) y Banco de Valores S.A., como representante del Fiduciario en Argentina. Las Nuevas Obligaciones Negociables serán emitidas por Edenor, y Edenor será responsable por su emisión y estará obligada a cumplir todos los compromisos y acuerdos a ser cumplidos por Edenor en virtud de las Nuevas Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, incluyendo las obligaciones de pagar capital, intereses y Montos Adicionales (como se definen más adelante), si hubiera. Inicialmente, (i) el Fiduciario actuará como principal agente de pago (el “**Principal Agente de Pago**”, junto con sus sucesores y cesionarios y los agentes de pago calificados adicionales, en conjunto denominados los “**Agentes de Pago**”), agente de transferencia (el “**Agente de Transferencia**”, junto con sus sucesores y cesionarios y los agentes de transferencia calificados adicionales, en conjunto denominados los “**Agentes de Transferencia**”) y agente de registro (el “**Agente de Registro**”, y junto con sus respectivos sucesores y cesionarios y los agentes de registro calificados adicionales, en conjunto denominados los “**Agentes de Registro**”) y (ii) Banco de Valores S.A. actuará como agente de registro, agente de transferencia y pago en Argentina y representante del Fiduciario en Argentina. Los respectivos términos de las Nuevas Obligaciones Negociables incluyen aquéllos establecidos en el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables y que forman parte del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables por referencia a la Ley de Contratos de Fideicomiso de 1939 de los Estados Unidos de América y sus modificatorias (la “**Ley de Contratos de Fideicomiso**”).

Las Nuevas Obligaciones Negociables serán emitidas en denominaciones de U\$S 100 y múltiplos enteros de U\$S 1,00 superiores a

dicha cifra. Las Nuevas Obligaciones Negociables estarán denominadas en Dólares Estadounidenses. Los pagos de capital e intereses sobre las Nuevas Obligaciones Negociables (incluidos Montos Adicionales, si los hubiera) también serán efectuados en Dólares Estadounidenses.

Términos y condiciones principales de las Nuevas Obligaciones Negociables

Las Nuevas Obligaciones Negociables:

- tendrán un valor nominal total de hasta V/N U\$S 57.316.208,175 (valor nominal Dólares Estadounidenses cincuenta y siete millones trescientos dieciséis mil doscientos ocho con ciento setenta y cinco centavos);
- dispondrán el pago de intereses semestralmente por período vencido en cada Fecha de Pago de Intereses a los tenedores registrales en la Fecha de Registro inmediatamente anterior a dicha Fecha de Pago de Intereses;
- dispondrán que los intereses sobre el monto de capital pendiente se devengarán a partir de la Fecha de Emisión, a una tasa de interés fija del 9,75% nominal anual (la “**Tasa de Interés Anual Aplicable**”);
- dispondrán el pago de intereses sobre intereses vencidos a una tasa de interés del 2% *anual* más la Tasa de Interés Anual Aplicable;
- vencerán a los 6 años contados desde la Fecha de Emisión;
- dispondrán que el monto total de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables será cancelado en tres (3) pagos, resultando pagadero el primero por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital pendiente de pago a los cuatro (4) años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, resultando pagadero el segundo por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%) del capital pendiente de pago a los cinco (5) años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y resultando pagadero el tercero por un monto equivalente al treinta y tres coma treinta y cuatro por ciento (33,34%) del capital pendiente de pago en la Fecha de Vencimiento; y
- los intereses serán computados sobre la base de un año de 360 días de doce meses de 30 días cada uno.

Obligaciones Negociables Adicionales

La Emisora podrá eventualmente, sin consentimiento de los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables, sujeto a las limitaciones para contraer endeudamiento (véase “Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables - Ciertos Compromisos - Limitaciones sobre Endeudamiento”) y demás previsiones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, crear y emitir las Obligaciones Negociables Adicionales, incluyendo sin limitación las Nuevas Obligaciones Negociables a ser emitidas en el marco de la Oferta Concurrente de Nuevas Obligaciones Negociables (las “**Obligaciones Negociables Adicionales**”) con los mismos términos y condiciones que las Nuevas Obligaciones Negociables ofrecidas por medio del presente Suplemento de Canje (excepto por la fecha de emisión y el precio de emisión). Las Obligaciones Negociables Adicionales serán emitidas bajo un código CUSIP o ISIN independiente, salvo que la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales constituya una “reapertura calificada” de la serie original, sean consideradas como parte de la misma emisión de instrumentos de deuda que la serie original o se emitan con un monto inferior al *de minimis* de descuento de emisión original (“**OID**”), en cada caso para efectos fiscales federales de EE. UU.

Las Nuevas Obligaciones Negociables ofrecidas en el presente Suplemento de Canje y cualquier Obligación Negociable Adicional se tratarán como una sola clase para todos los fines bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, inclusive en lo relativo a rescates, y votarán en conjunto como una sola clase en todos los asuntos relacionados con las Nuevas Obligaciones Negociables.

Rango de las Nuevas Obligaciones Negociables

Las Nuevas Obligaciones Negociables representarán obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y con garantía común de Edenor y serán tratadas en todo momento por lo menos en igualdad de condiciones, en cuanto a su derecho de pago, de garantía en caso de liquidación y en todo otro aspecto, entre sí y con cualquier otro Endeudamiento de Edenor no garantizado que esté actualmente o en el futuro en circulación, salvo en la medida en que dicho otro Endeudamiento pudiera gozar de preferencia conforme a las disposiciones legales obligatorias o estuviera subordinado por sus respectivos términos.

Ciertos Compromisos

Limitaciones sobre Gravámenes

Edenor no incurrirá, asumirá ni permitirá la existencia de ningún Gravamen, ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas incurra, asuma o permita la existencia de ningún Gravamen, sobre sus bienes, activos o ingresos, actualmente de su propiedad o adquiridos en el futuro, en garantía de un Endeudamiento de cualquier Persona, salvo que las Nuevas Obligaciones Negociables queden garantizadas en forma igual y proporcional por dichos Gravámenes, a excepción de los siguientes (los “**Gravámenes Permitidos**”):

- (a) Gravámenes por impuestos, tasas o cargos o reclamos gubernamentales o multas aún no vencidos o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe a través de los procedimientos correspondientes; siempre que se hubieran creado reservas adecuadas al respecto en los libros de Edenor o dicha Subsidiaria Restringida, según fuera el caso, conforme lo exijan los PCGA Argentinos;
- (b) Gravámenes creados por Subsidiarias Restringidas sobre sus bienes únicamente a favor de Edenor u otra Subsidiaria Restringida;
- (c) depósitos en garantía del cumplimiento de licitaciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones legales, avales de cumplimiento de obligaciones contractuales y fianzas de apelación, garantías de fiel cumplimiento y otras obligaciones de igual naturaleza incurridas en el curso ordinario de los negocios;
- (d) Gravámenes originados (1) en razón de cualquier sentencia, decreto o resolución de cualquier tribunal, en tanto dicho Gravamen estuviera siendo controvertido de buena fe y los correspondientes procedimientos judiciales que pudieran haber sido iniciados en debida forma para la revisión de dicha sentencia, decreto o resolución no hubieran sido concluidos en forma definitiva o no hubiera vencido el período dentro del cual dichos procedimientos pudieran ser iniciados; (2) en cualquier embargo preventivo o cualquier otro mandamiento de embargo o medida precautoria o provisional en relación con una acción o procedimiento durante el trámite de dicha acción o procedimiento; (3) como garantía del pago de indemnizaciones por accidentes de trabajo u otros seguros u obligaciones originados en otras leyes de seguridad social; y (4) de puro derecho a favor de depositarios, locadores, constructores, proveedores de materiales, operarios, empleados o prestadores de servicios u otros gravámenes similares fijados por ley o por contrato incurridos en el curso ordinario de los negocios por sumas que aún no estén en mora o estén siendo controvertidas de buena fe a través de negociaciones o procedimientos adecuados que suspendan su cobro, y, en cada caso, por lo cual se hayan creado reservas adecuadas en los libros de Edenor o dicha Subsidiaria Restringida, según fuera el caso, en tanto así lo exijan los PCGA Argentinos;
- (e) alquileres o subalquileres otorgados a terceros, servidumbres, derechos de paso, restricciones de zonificación y compromisos y limitaciones similares y otros gravámenes o vicios de titularidad de similar tenor, que no afecten sustancialmente el valor del bien gravado o que no interfieran sustancialmente con el curso ordinario de los negocios de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas;
- (f) Gravámenes sobre bienes en garantía de Endeudamiento Incurrido para financiar todo o cualquier parte del precio de compra o costo de construcción o mejora de dicho bien y que sea creado dentro de los 90 días siguientes a la fecha de dicha compra o la terminación de la construcción o mejora; teniendo en cuenta que dicho Gravamen no deberá cubrir activos físicos o equipos que no sean los que se adquieren, construyen o mejoran;
- (g) Gravámenes sobre bienes existentes en la fecha en que Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas adquiere dicho bien, incluyendo cualquier adquisición por medio de una fusión por absorción o consolidación de dicha Persona con Edenor o una Subsidiaria Restringida; siempre que tales Gravámenes no sean creados en virtud de dicha adquisición y no cubran ningún otro bien de Edenor ni ninguna Subsidiaria Restringida existente inmediatamente antes de dicha adquisición;
- (h) depósitos en caución, fideicomisos o cuentas similares abiertas o mantenidas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o para el pago de obligaciones de pago de deuda en virtud de las Nuevas Obligaciones Negociables;
- (i) cualquier derecho de compensación bancario de puro derecho respecto de depósitos efectuados en el curso ordinario de los negocios de Edenor;
- (j) Gravámenes en garantía de obligaciones contraídas en Contratos de Cobertura;
- (k) Gravámenes existentes en la Fecha de Emisión y cualquier renovación o prórroga de éstos, en tanto (A) dicha renovación o prórroga no cubra ningún otro bien que no sea el originalmente sujeto a los Gravámenes que están siendo renovados o prorrogados y (B) no se aumente el capital del Endeudamiento garantizado por dicho Gravamen, de ser aplicable;
- (l) Gravámenes en garantía de Endeudamiento por Refinanciación Permitido Incurrido para refinar cualquier Endeudamiento que hubiera sido garantizado por un Gravamen permitido bajo el compromiso “—*Limitaciones sobre Gravámenes*”; siempre que dichos nuevos Gravámenes no sean sustancialmente más favorables para los beneficiarios

que los Gravámenes respecto del Endeudamiento que está siendo refinanciado, y que no cubran ningún bien o activo que no sea el bien o activo en garantía del Endeudamiento refinanciado por dicho Endeudamiento por Refinanciación Permitido;

- (m) Gravámenes sobre Créditos y Activos Relacionados en garantía de Endeudamiento Permitido, descriptos en el punto (h) del título “—*Limitaciones sobre Endeudamiento*”;
- (n) Gravámenes originados o que se consideren creados en una Operación de Venta con *Leaseback*;
- (o) Gravámenes creados o establecidos para cumplir con cualquier norma, reglamentación, resolución, orden, decreto, instrucción o directiva aplicable de cualquier gobierno nacional, provincial o municipal de Argentina o cualquier agencia o dependencia de dicho gobierno en relación con la conducción de un Negocio Permitido;
- (p) Gravámenes sobre títulos de deuda de Edenor o una Subsidiaria Restringida adquiridos por la Compañía y que garanticen Endeudamiento, cuyos fondos sean utilizados exclusivamente para rescatar otros títulos de deuda de Edenor o una Subsidiaria Restringida; y
- (q) gravámenes sobre bienes que garanticen Endeudamiento Permitido Incurrido con el propósito de financiar cualquier proyecto o inversión productiva o de infraestructura a mediano y/o largo plazo en Argentina.

teniendo en cuenta que, sin perjuicio de lo indicado precedentemente, cualquier Gravamen, cualquiera sea su fuente o naturaleza, sobre la concesión otorgada según el Contrato de Concesión no será considerado un Gravamen Permitido.

Limitaciones sobre Endeudamiento

Edenor no Incurrirá en Endeudamiento ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas Incurra en Endeudamiento; teniendo en cuenta que Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas podrá Incurrir en Endeudamiento si, en la fecha en que se Incurra, luego de darle efecto y de recibir y destinar sus fondos, ningún Incumplimiento hubiere ocurrido y subsistiera y el Índice de Endeudamiento no fuera mayor de 3,75 o menor de cero y el Índice de Cobertura de Intereses no fuera menor de 2,0.

Sin perjuicio de lo precedente, Edenor y sus Subsidiarias Restringidas podrán Incurrir en los siguientes Endeudamientos si, en la fecha en que se Incurra, luego de darle efecto y de recibir y aplicar sus fondos, ningún Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera (el “**Endeudamiento Permitido**”):

- (a) Endeudamiento en circulación en la Fecha de Emisión, incluyendo cualquier Obligación Negociable emitida en la Fecha de Emisión;
- (b) Endeudamiento por Refinanciación Permitido;
- (c) Endeudamiento Subordinado;
- (d) Endeudamiento Incurrido con el objeto de financiar, y cuyos fondos sean destinados sustancialmente en su totalidad a financiar, Inversiones en Bienes de Capital Regulatorias;
- (e) Endeudamiento respecto de Contratos de Cobertura;
- (f) Endeudamiento con fines de capital de trabajo por un monto de capital total en cualquier momento en circulación que no sea superior a la suma que resulte mayor entre (i) U\$S 50 millones (o su equivalente en otras monedas) y (ii) 2,1% de los Activos Tangibles Netos Consolidados;
- (g) Endeudamiento incurrido con respecto a reclamos de indemnización por accidentes de trabajo, obligaciones de pago en relación con prestaciones de salud, discapacidad u otras prestaciones para empleados u obligaciones en virtud de seguros contra daños patrimoniales, contra accidentes o seguros de responsabilidad civil, obligaciones en virtud de autoseguros, depósitos de clientes, garantías de fiel cumplimiento, garantías de mantenimiento de oferta, cauciones, fianzas de pago por adelantado, fianzas de apelación y de naturaleza similar, así como garantías de cumplimiento (salvo por sumas de dinero obtenidas en préstamo) en el curso ordinario de los negocios;
- (h) Endeudamiento respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias y obligaciones similares emitidas en el curso ordinario de los negocios y que no respalden Endeudamiento, incluyendo garantías de fiel cumplimiento y cartas de crédito en respaldo de garantías de fiel cumplimiento;
- (i) Endeudamiento contraído en razón de un pago efectuado por un banco u otra entidad financiera para cubrir un cheque, giro o instrumento similar girado sin fondos suficientes en el curso ordinario de los negocios;

- (j) Endeudamiento de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas adeudado a Edenor o a cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas en tanto dicho Endeudamiento continúe siendo adeudado a Edenor o una Subsidiaria Restringida y que, si el obligado fuera Edenor y dicho Endeudamiento se adeudara a dicha Subsidiaria Restringida, esté subordinado en su derecho de pago a las Nuevas Obligaciones Negociables según un Convenio de Subordinación;
- (k) Endeudamiento contraído en una o más Financiaciones de Créditos Permitidas, cuyo capital total combinado no supere los U\$S 35 millones (o su equivalente en otras monedas) en cualquier momento en circulación; y
- (l) Endeudamiento Incurrido con fines societarios generales por un capital total no superior a la suma que resulte mayor entre (i) U\$S 100 millones (o su equivalente en otras monedas) y (ii) 4,2% de los Activos Tangibles Netos Consolidados.

Al 30 de junio de 2024, los compromisos pendientes por el precio de compra de energía diferido que Edenor mantenía con CAMMESA en virtud de los Acuerdos de Regularización ascendían a un monto de Ps. 328.676 millones (U\$S 360,4 millones). Los montos adeudados y pagaderos a CAMMESA en virtud de los Acuerdos de Regularización que corresponden al precio de compra de energía diferido no constituirán Endeudamiento en virtud del Contrato de Fideicomiso que rige las Nuevas Obligaciones Negociables. Véase “—Ciertas Definiciones—Endeudamiento”.

Limitaciones sobre Ventas de Activos

Edenor no realizará, ni permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas realice, una Venta de Activos, salvo:

- (a) una Venta de Activos a su valor de mercado, según determine de buena fe el Directorio;
- (b) que no menos del 75% del valor de la contraprestación de dicha Venta de Activos sea en forma de Efectivo y Equivalentes; a condición de que (i) toda contraprestación distinta de efectivo que se reciba se compute a su valor de mercado, y (ii) el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables autorice a recibir dicha contraprestación distinta de efectivo; y
- (c) que inmediatamente antes y después de dar efecto a dicha Venta de Activos, ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera.

Dentro de los 365 días de haber recibido los Fondos Netos en Efectivo provenientes de una Venta de Activos (salvo una Operación de Venta con *Leaseback*), Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida deberá, a su opción, asignar los Fondos Netos en Efectivo provenientes de dicha Venta de Activos para:

- (i) comprar, precancelar o rescatar Endeudamiento de Edenor o de cualquier Subsidiaria Restringida de Edenor; o
- (ii) adquirir o comprometerse a adquirir la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos de un Negocio Permitido o la mayoría de las Acciones con Derecho de Voto de otra Persona que se convierte tras ello en una Subsidiaria Restringida dedicada a un Negocio Permitido; o
- (iii) adquirir o comprometerse a adquirir bienes a ser utilizados por Edenor o una Subsidiaria Restringida en un Negocio Permitido; teniendo en cuenta que si Edenor recibiera Fondos Netos en Efectivo provenientes de Ventas de Activos por un monto total superior a U\$S 20 millones en cualquier ejercicio económico, Edenor deberá aplicar dicho excedente, de no haberlo aplicado de otro modo permitido en este párrafo, dentro del ejercicio económico siguiente a los efectos establecidos en las cláusulas (i) o (ii) precedentes; o
- (iv) cualquier combinación de (i), (ii) o (iii) más arriba.

En la medida que la totalidad o una parte de los Fondos Netos en Efectivo de cualquier Venta de Activos no sea destinada dentro de los 365 días siguientes a la Venta de Activos en la forma indicada en las cláusulas (i) a (iv) del apartado anterior, Edenor efectuará una oferta de compra de Nuevas Obligaciones Negociables (la “**Oferta de Venta de Activos**”), a un precio de compra equivalente al 100% del monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables que habrán de comprarse, más los intereses devengados e impagos respecto de éstas y cualquier Monto Adicional hasta la fecha de la compra (el “**Monto de la Oferta de Venta de Activos**”). Edenor comprará en virtud de una Oferta de Venta de Activos a todos los tenedores oferentes de Nuevas Obligaciones Negociables en forma proporcional y, a opción de Edenor, en forma proporcional con los tenedores de cualquier otro Endeudamiento con disposiciones similares en virtud de las cuales Edenor deba ofrecer la compra de otro Endeudamiento con fondos procedentes de las Ventas de Activos, el monto de capital (o el valor acrecido en el caso de Endeudamiento emitido con descuento de emisión original) de Nuevas Obligaciones Negociables y otro Endeudamiento que habrá de ser comprado, que sea equivalente a dicho monto de Fondos Netos en Efectivo no asignado. Edenor podrá cumplir sus obligaciones bajo el presente compromiso con respecto a los Fondos Netos en Efectivo provenientes de una Venta de Activos efectuando una Oferta de Venta de Activos antes del vencimiento del correspondiente período de 365 días.

Edenor podrá, sin embargo, postergar una Oferta de Venta de Activos hasta que el monto total de los Fondos Netos en Efectivo no asignado de una o varias Ventas de Activos sea equivalente o superior a U\$S 20 millones. En dicha ocasión, el monto total de los Fondos Netos en Efectivo no asignado, y no simplemente el monto superior a U\$S 20 millones será asignado de conformidad con lo previsto en este compromiso. En tanto dicha asignación de conformidad con este compromiso se encontrara pendiente, los Fondos Netos en Efectivo podrán destinarse a los fines de disminuir temporariamente préstamos por créditos renovables o podrán ser invertidos en equivalentes de efectivo, incluyendo, para evitar dudas, cualquier inversión financiera registrada bajo “Otras Inversiones” en los estados financieros consolidados de Edenor.

Toda notificación de una Oferta de Venta de Activos será enviada a los tenedores registrales cuyo nombre figure en el Registro, con copia al Fiduciario, ofreciendo la compra de las Nuevas Obligaciones Negociables según se indica más arriba. Toda notificación de una Oferta de Venta de Activos indicará, entre otras cuestiones, la fecha de compra, que no deberá ser más de 30 días anterior ni más de 60 días posterior a la fecha en que se cursa la notificación, salvo que las normas legales indiquen lo contrario (la “**Fecha de Pago de la Oferta de Venta de Activos**”). Una vez recibida la notificación de una Oferta de Venta de Activos, los tenedores podrán optar por ofrecer sus Nuevas Obligaciones Negociables, en todo o en parte, por montos de U\$S 100 o múltiplos enteros de U\$S 1,00 superiores a dicho monto, a cambio de efectivo.

En la Fecha de Pago de la Oferta de Venta de Activos, Edenor, en la medida que ello fuera permitido por ley:

- (a) aceptará en pago todas las obligaciones negociables o parte de ellas ofrecidas debidamente de conformidad con la Oferta de Venta de Activos;
- (b) depositará ante el Agente de Pago los fondos en montos equivalentes al Monto de la Oferta de Venta de Activos respecto de todas las Nuevas Obligaciones Negociables o partes de ellas que sean ofrecidas de ese modo; y
- (c) entregará o dispondrá que se entreguen al Fiduciario las Nuevas Obligaciones Negociables aceptadas de ese modo junto con un Certificado de Funcionarios en el que se establezca el monto total de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables o partes de ellas que sean compradas por Edenor.

En la medida que los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables y los tenedores de otro Endeudamiento, si hubiera, que se encuentran sujetos a una Oferta de Venta de Activos ofrezcan debidamente y no retiren las Nuevas Obligaciones Negociables u otro Endeudamiento por un monto total de capital superior al monto de los Fondos Netos en Efectivo no asignados, Edenor comprará las Nuevas Obligaciones Negociables y otro Endeudamiento en forma proporcional (sobre la base de los montos ofrecidos). Si solamente se compra una parte de una Obligación Negociable de conformidad con una Oferta de Venta de Activos, se emitirá una nueva Obligación Negociable Cartular, por un monto de capital equivalente a la parte de dicha Obligación Negociable que no sea comprada, a nombre del tenedor de ésta y contra la cancelación de la Obligación Negociable original o bien se realizarán los ajustes necesarios en el monto y participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global, según corresponda.

Edenor dará cumplimiento a los requisitos de la Norma 14e-1 en virtud de la Ley de Mercados y cualquier otra ley sobre títulos valores aplicable en relación con la compra de Nuevas Obligaciones Negociables de conformidad con una Oferta de Venta de Activos. En la medida que las disposiciones de cualquier ley o regulación sobre títulos valores aplicable se oponga a las disposiciones sobre “Venta de Activos” contenida en el Contrato de Fideicomiso, Edenor dará cumplimiento a dichas leyes y regulaciones y no se considerará que, al actuar en tal sentido, ha violado sus obligaciones en virtud de las disposiciones de “Venta de Activos” incluidas en el Contrato de Fideicomiso.

Luego de la asignación de dicha Oferta de Venta de Activos conforme se indica más arriba, el monto del Efectivo Neto Disponible se fijará nuevamente en cero y Edenor tendrá derecho a usar cualquier producido remanente para cualquier fin societario en la medida que ello no se encuentre prohibido por el Contrato de Fideicomiso.

Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Compañías Vinculadas

Edenor no celebrará, renovará, modificará o prorrogará, y no permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas celebre, renueve, modifique o prorrogue, directa ni indirectamente, ninguna operación o acuerdo que incluya la compra, venta, alquiler o canje de bienes o activos, o la prestación de cualquier servicio, con cualquier Compañía Vinculada de Edenor (salvo la Compañía Anónima Centro de Movimiento de Energía (SACME)), excepto en términos no menos favorables para Edenor o dicha Subsidiaria Restringida que los que podrían ser obtenidos en una operación similar en igualdad de condiciones con una Persona que no fuera una Compañía Vinculada de Edenor.

Si cualquiera de tales operaciones o serie de operaciones vinculadas tuviera un valor total superior a U\$S 15 millones, antes de dicha operación o serie de operaciones vinculadas, Edenor obtendrá una opinión escrita favorable del comité de auditoría de Edenor, el cual deberá incluir como mínimo dos miembros independientes del Directorio, confirmando que los términos de la operación o serie de operaciones vinculadas son similares a los que podrían ser obtenidos en una operación similar en condiciones de igualdad del mercado con una Persona que no fuera una Compañía Vinculada de Edenor.

Si cualquiera de tales operaciones o serie de operaciones vinculadas tuviera un valor total superior al 1% del patrimonio neto de Edenor (que, al 30 de junio de 2024, fue de U\$S 9,8 millones), antes de dicha operación o serie de operaciones vinculadas, Edenor obtendrá (i) una opinión escrita favorable del comité de auditoría de Edenor, el cual deberá incluir, como mínimo, dos miembros independientes del Directorio, y (ii) la opinión de al menos un consultor independiente, confirmando que los términos de la operación o serie de operaciones vinculadas son similares a los que podrían ser obtenidos en una operación similar u operaciones similares en condiciones de igualdad del mercado con una Persona que no fuera una Compañía Vinculada de Edenor.

Los párrafos anteriores no regirán para:

- (a) cualquier operación entre Edenor y cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas o entre Subsidiarias Restringidas de Edenor;
- (b) cualquier operación o pago que se requiera en virtud de las leyes y regulaciones argentinas, que deba realizarse en términos diferentes a los aplicables a operaciones similares en condiciones de igualdad del mercado; o
- (c) el cumplimiento por parte de Edenor o sus Subsidiarias Restringidas de sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier acuerdo o instrumento vigente en la Fecha de Emisión e informado en este prospecto bajo el título “*Transacciones con Partes Relacionadas*”.

Limitaciones sobre Pagos Restringidos

Edenor no realizará, ni permitirá ni dispondrá que ninguna de sus Subsidiarias Restringidas realice, directa ni indirectamente, ninguno de los siguientes actos (cada uno denominado un “**Pago Restringido**”):

- (a) declarar el pago o pagar dividendos o retorno de capital o realizar cualquier distribución respecto de Participaciones Accionarias de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida a tenedores de dichas Participaciones Accionarias, salvo la declaración del pago o el pago de (i) dividendos o distribuciones en la forma de Participaciones Accionarias Calificadas de Edenor, (ii) dividendos, distribuciones o retornos de capital pagaderos a Edenor o una Subsidiaria Restringida, (iii) dividendos, distribuciones o retornos de capital realizados en forma proporcional a Edenor y sus Subsidiarias Restringidas por un lado, y tenedores minoritarios de Participaciones Accionarias de una Subsidiaria Restringida por la otra o (iv) los pagos permitidos según lo que se dispone bajo “—*Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Compañías Vinculadas*”;
- (b) comprar, rescatar o de cualquier otra forma adquirir o retirar a título oneroso Participaciones Accionarias de Edenor;
- (c) amortizar, rescatar, recomprar, cancelar o de cualquier otra forma adquirir o retirar a título oneroso o realizar cualquier pago respecto de cualquier Endeudamiento Subordinado, salvo (i) pagos programados de intereses o capital (si ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera), (ii) Endeudamiento entre empresas vinculadas entre Edenor y/o cualquier Subsidiaria Restringida, o (iii) los pagos permitidos bajo “—*Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Compañías Vinculadas*”; o
- (d) realizar Inversiones (salvo Inversiones Permitidas);

salvo que en el momento y luego de dar efecto al Pago Restringido propuesto:

- (1) ningún Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera; y
- (2) Edenor pudiera incurrir en un Endeudamiento mínimo de U\$S 1 según la prueba del Índice de Endeudamiento establecido en la primera oración del compromiso contenido bajo “—*Ciertos Compromisos – Limitaciones sobre Endeudamiento*”.

Limitaciones sobre Fusiones por Absorción, Consolidación, Ventas y Transferencias

Edenor no se fusionará por absorción ni consolidará con ninguna Persona (sea o no Edenor la entidad absorbente o la continuadora) ni se escindirán, ni venderá, cederá, transferirá o de cualquier otra forma transmitirá o dispondrá de la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus activos y de los activos de sus Subsidiarias Restringidas, considerados en conjunto, ya sea en una operación o en una serie de operaciones, a favor de ninguna Persona, salvo que:

- (a) la Persona absorbente o cesionaria (de no ser Edenor) sea (i) una sociedad anónima constituida y con existencia válida según las leyes de Argentina, de los Estados Unidos, de cualquier otro país que sea estado miembro de la Unión Europea o cualquier subdivisión política de ella o de cualquier otro país que sea estado miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y (ii) expresamente asuma, a través de un contrato de fideicomiso complementario, suscripto y otorgado al Fiduciario, en forma razonablemente satisfactoria para el Fiduciario, el pago debido y puntual del capital de, e intereses sobre (incluyendo Montos Adicionales, si hubiera, que puedan originarse

con motivo de retenciones por parte de cualquier autoridad con potestad tributaria a la cual la Persona absorbente esté o pudiera estar sujeta) todas las Nuevas Obligaciones Negociables así como el cumplimiento debido y puntual de todas las demás obligaciones de la Compañía en virtud de las Nuevas Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables;

- (b) la Persona absorbente o cesionaria (de no ser Edenor) hubiera asumido expresamente, mediante un documento celebrado y otorgado al Fiduciario en forma y contenido razonablemente satisfactorios para el Fiduciario, todas las obligaciones de Edenor contraídas bajo las Nuevas Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables;
- (c) inmediatamente después de dar efecto *pro forma* a dicha operación o serie de operaciones, (i) ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera, y (ii) el Índice de Endeudamiento de la Compañía o dicha entidad absorbente fuera igual o inferior al Índice de Endeudamiento de la Compañía inmediatamente antes de dicha operación, según sea certificado por los auditores externos de la Compañía;
- (d) la Persona absorbente o cesionaria hubiera entregado al Fiduciario un Certificado de Funcionarios estableciendo que dicha fusión por absorción, consolidación, venta, cesión, transferencia u otra transmisión o disposición cumple con este compromiso y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

Al tener lugar cualquiera de las operaciones permitidas por el párrafo anterior, la Persona absorbente o cesionaria (de no ser Edenor) sucederá y reemplazará a Edenor y podrá ejercer todos los derechos y facultades de Edenor, con el mismo efecto que si hubiera sido mencionada en las Nuevas Obligaciones Negociables y en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables. Luego de dicha operación, Edenor quedará liberada de su responsabilidad como obligado respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

En caso de producirse dicha venta, cesión, transferencia, transmisión o disposición, Edenor, como entidad predecesora, podrá ser disuelta o liquidada en cualquier momento luego de la consumación de la referida venta, cesión, transferencia, transmisión o disposición.

Entrega de Estados Financieros

Edenor entregará al Fiduciario:

- (a) tan pronto como estuvieran disponibles, siempre dentro de los 120 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Compañía, copia del estado de la situación financiera de la Compañía al cierre de dicho ejercicio y de los correspondientes estados integrales de resultados y de flujo de efectivo para dicho ejercicio económico, auditados por una firma independiente de contadores públicos registrada, seleccionada por Edenor y que goce de reconocido prestigio internacional;
- (b) tan pronto como estuvieran disponibles, siempre dentro de los 75 días siguientes al cierre de cada uno de los primeros tres períodos económicos de tres meses de la Compañía, copia del estado de la situación financiera no auditado de la Compañía al cierre de cada uno de dichos períodos económicos de tres meses y los correspondientes estados integrales de resultados y de flujo de efectivo no auditados de la Compañía para dicho período económico de tres meses y la parte del ejercicio económico anual hasta dicha fecha;
- (c) simultáneamente con la entrega de los estados financieros para cada ejercicio económico y para el segundo período económico de tres meses de la Compañía referidos en las cláusulas (a) y (b) precedentes, un certificado del Gerente General o Director Financiero de Edenor, certificando el cálculo del Índice de Endeudamiento y el Índice de Cobertura de Intereses; y
- (d) simultáneamente con la entrega de los estados financieros referidos en la cláusula (a) precedente, un certificado del Gerente General o Director Financiero de Edenor estableciendo si, según su leal saber y entender, tuvo conocimiento de algún hecho que lo hiciera creer que a la fecha de tales estados financieros existía un Incumplimiento o un Supuesto de Incumplimiento y, de ser el caso, especificando la naturaleza y período de existencia.

quedando establecido, asimismo, que cualquier documento que debiera ser entregado al Fiduciario (o de otro modo puesto a disposición) de conformidad con las cláusulas (a), (b) o (c) más arriba que se presente ante la SEC y se encuentre públicamente disponible en su sistema EDGAR se considerará entregado al Fiduciario (o de otro modo puesto a disposición).

Todos los estados financieros referidos en las cláusulas (a) y (b) precedentes deben ser completos y correctos en todo aspecto sustancial, ser preparados con razonable detalle y de acuerdo con los PCGA Argentinos aplicados en forma consistente en los períodos reflejados en ellos y ser entregados tanto en idioma inglés como en castellano.

La entrega de dichos informes, información y documentos al Fiduciario es solo para fines informativos, y la recepción de dichos

informes por parte del Fiduciario no constituirá notificación constructiva de ninguna información contenida en ellos o determinable a partir de la información contenida en ellos, incluyendo el cumplimiento de la Compañía con cualquiera de sus compromisos asumidos en virtud del presente (respecto de los cuales el Fiduciario tiene derecho a confiar exclusivamente en los Certificados de Funcionarios).

Notificaciones de Incumplimiento

Edenor empleará sus esfuerzos razonables para notificar al Fiduciario, por correo electrónico (con confirmación telefónica de su recepción o con acuse de recibo de dicho correo electrónico) inmediatamente luego de tomar conocimiento de que ha ocurrido un Supuesto de Incumplimiento o cualquier condición o hecho que, con el transcurso del tiempo, el envío de una notificación o el cumplimiento de cualquier otra condición o con la combinación de todas ellas, constituiría un Supuesto de Incumplimiento, salvo que fuera subsanado o dispensado. Toda notificación enviada según este apartado deberá estar acompañada por un certificado de un Funcionario de Edenor que contenga información acerca del hecho allí referido y los actos que Edenor se propone adoptar al respecto.

Personería Jurídica

Salvo que se permita lo contrario en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y lo referido precedentemente bajo “—*Limitaciones sobre Fusiones por Absorción, Consolidación, Ventas y Transferencias*”, Edenor en todo momento realizará todos los actos necesarios para preservar y mantener plenamente vigente su personería jurídica y para preservar y mantener plenamente vigentes en todo aspecto todas las licencias y permisos significativos necesarios para la debida conducción de sus negocios y sus derechos (legales y derivados de sus documentos constitutivos) y franquicias y los derechos y franquicias de sus Subsidiarias Restringidas, necesarios para la debida conducción de los negocios de Edenor y dichas Subsidiarias, en su conjunto.

Actividades Comerciales

La Compañía y sus Subsidiarias Restringidas no realizarán ninguna actividad que no sea un Negocio Permitido.

Mantenimiento de Bienes

Edenor conservará y mantendrá, y dispondrá que cada una de sus Subsidiarias conserve y mantenga, todos los bienes tangibles significativos que se utilizan en relación con la conducción de sus actividades de distribución de energía en buen estado y condiciones de mantenimiento y funcionamiento, contando con todos los equipos necesarios, y dispondrá asimismo que se realicen todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que se requieran sobre tales bienes, todo ello según sea necesario, a criterio razonable de la Compañía, para que las actividades que se llevan a cabo en relación con ellos se realicen de forma apropiada y conveniente en todo momento; con la salvedad, sin embargo, de que este compromiso no impedirá a Edenor ni a cualquiera de sus Subsidiarias interrumpir la operación o mantenimiento de cualquiera de dichos bienes si la interrupción resulta conveniente para la realización de las actividades comerciales propias y de sus Subsidiarias consideradas en conjunto, y no perjudique en ningún aspecto sustancial a los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Mantenimiento de Seguros

Edenor mantendrá, y dispondrá asimismo que cada una de sus Subsidiarias mantenga, seguros por los montos y con cobertura de los riesgos que habitualmente mantienen las empresas distribuidoras de energía eléctrica, sujeto a las leyes y regulaciones aplicables de Argentina.

Pago de Impuestos y otros Créditos

Edenor pagará o cancelará o dispondrá el pago o la cancelación, y hará que cada una de sus Subsidiarias pague, cancele o disponga el pago o la cancelación, antes de que entren en mora, de todos los impuestos, tasas y cargos gubernamentales aplicados o impuestos a Edenor o sus Subsidiarias; teniendo en cuenta, sin embargo, que ni Edenor ni ninguna Subsidiaria estarán obligadas a pagar o cancelar o a disponer el pago o la cancelación de ninguno de tales impuestos, tasas, cargos o reclamos cuando estuvieran siendo controvertidos de buena fe y, si corresponde, mediante los procedimientos legales adecuados, siempre que se hayan constituido reservas adecuadas con respecto a ello en los libros de Edenor o de la Subsidiaria, según sea el caso, con el alcance que requieren los PCGA Argentinos.

Designación de Subsidiarias Restringidas y No Restringidas

- (a) Edenor podrá designar a cualquier Subsidiaria, incluyendo una Subsidiaria recientemente adquirida o constituida, como una Subsidiaria No Restringida bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables en caso de que:
 - (i) la Subsidiaria Restringida no fuera una Subsidiaria Significativa;
 - (ii) ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento hubiera ocurrido y subsistiera en la fecha de, y luego de

dar efecto a, dicha designación;

- (iii) dicha Subsidiaria no fuera titular de Capital Social de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida ni mantuviera Endeudamiento de, o un Gravamen sobre cualquiera de los bienes de, Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida; y
- (iv) la Subsidiaria no fuera parte de ninguna operación o acuerdo con Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida que no estuviera permitido bajo “—*Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Compañías Vinculadas*”.

Si la Subsidiaria designada como Subsidiaria No Restringida fuera, al momento de la designación, una Subsidiaria Restringida, resultarán aplicables las consecuencias que se indican en el apartado (c). Una vez designada de tal modo, continuará siendo una Subsidiaria No Restringida, sujeto al apartado (b).

- (b) (i) Una Subsidiaria anteriormente designada como Subsidiaria No Restringida que no cumpliera con las condiciones establecidas en el apartado (a) precedente se considerará convertida en una Subsidiaria Restringida a partir del momento en que dejara de cumplir con dichas condiciones, sujeto a las consecuencias del apartado (d).
 - (ii) Edenor podrá designar a una Subsidiaria No Restringida como una Subsidiaria Restringida si la designación no diera lugar a un Incumplimiento.
- (c) Cuando una Subsidiaria Restringida se convirtiera en una Subsidiaria No Restringida:
 - (i) todas las Inversiones existentes de Edenor y las Subsidiarias Restringidas valuadas según la parte proporcional de Edenor del valor de mercado de su activo menos pasivo, se considerarán efectuadas en ese momento;
 - (ii) todo Endeudamiento existente de Edenor o una Subsidiaria Restringida en su poder se considerará incurrido en ese momento, y todos los Gravámenes sobre bienes de Edenor o una Subsidiaria Restringida en su poder se considerarán incurridos en esa fecha;
 - (iii) todas las operaciones existentes entre dicha Subsidiaria y Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida se considerarán celebradas en esa fecha; y
 - (iv) dejará de estar sujeta a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y las Nuevas Obligaciones Negociables como una Subsidiaria Restringida.
- (d) Cuando una Subsidiaria No Restringida se convirtiera o se considerara convertida en una Subsidiaria Restringida:
 - (i) todo su Endeudamiento y Acciones No Calificadas se considerarán incurridos en esa fecha a los efectos de “—*Limitaciones sobre Endeudamiento*”;
 - (ii) las Inversiones en ella previamente imputadas bajo “—*Limitaciones sobre Pagos Restringidos*”, ajustadas para reflejar cualquier cambio en la parte proporcional de Edenor del valor de mercado de su activo menos pasivo, se imputarán bajo sus términos; y
 - (iii) quedará sujeta a partir de allí a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y las Nuevas Obligaciones Negociables como una Subsidiaria Restringida.

Cualquier designación que realice Edenor de una Subsidiaria como una Subsidiaria Restringida o Subsidiaria No Restringida, salvo que Edenor indique lo contrario, se considerará que incluye la designación de todas las Subsidiarias de dicha Subsidiaria. Cualquier designación que realice Edenor de una Subsidiaria como una Subsidiaria Restringida o Subsidiaria No Restringida será acreditada ante el Fiduciario mediante la entrega al Fiduciario de un Certificado de Funcionarios designando tal subsidiaria como una Subsidiaria Restringida o Subsidiaria No Restringida y, cuando designase una Subsidiaria No Restringida, certificando el cumplimiento con las condiciones previstas en el apartado (a) de esta sección con respecto a la subsidiaria relevante.

Limitaciones sobre la vigencia de ciertos Compromisos

Sin perjuicio de lo precedente, las obligaciones de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas de cumplir con los compromisos descriptos más arriba bajo los títulos “—*Limitaciones sobre Endeudamiento*”, “—*Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Compañías Vinculadas*”, “—*Limitaciones sobre Pagos Restringidos*”, y “—*Limitaciones sobre Ventas de Activos*” (en conjunto, los “**Compromisos Suspendidos**”) quedarán suspendidos y dejarán de tener cualquier efecto durante el período (el “**Período de Suspensión**”) comprendido entre la primera fecha en la que (a) Edenor reciba, de por lo menos una de las Sociedades Calificadoras, una calificación de Grado de Inversión de su deuda de largo plazo denominada en monedas que no sean Pesos o (b) el Índice de Endeudamiento (según sea certificado por los auditores de Edenor) sea igual o menor a 3, y, según sea aplicable, la fecha (la “**Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos**”) en que (i) ninguna de las Sociedades Calificadoras

otorgara a la deuda de largo plazo no denominada en Pesos de Edenor una calificación de Grado de Inversión o (ii) el Índice de Endeudamiento sea mayor a 3. En la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos, se restablecerá la obligación de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas de cumplir con los Compromisos Suspendidos; teniendo en cuenta, no obstante, que los Compromisos Suspendidos no tendrán ningún efecto respecto de actos de Edenor o sus Subsidiarias Restringidas realizados durante el Período de Suspensión, y no se considerará que ha ocurrido ningún Supuesto de Incumplimiento como resultado de un incumplimiento de los Compromisos Suspendidos durante el Período de Suspensión.

En la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos, todo Endeudamiento incurrido mientras se encontraban suspendidos los Compromisos Suspendidos será clasificado como incurrido de conformidad con uno de los apartados establecidos en el título “—*Limitaciones sobre Endeudamiento*” (en tanto pudiera incurrirse en dicho Endeudamiento en virtud de tales términos en la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos y luego de dar efecto al Endeudamiento pendiente de pago en la Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos). En tanto no pudiera incurrirse en dicho Endeudamiento de conformidad con las disposiciones del título “—*Limitaciones sobre Endeudamiento*”, dicho Endeudamiento se considerará pendiente de pago en la Fecha de Emisión, de forma de ser clasificado según lo permitido en el apartado (a) de “—*Limitaciones sobre Endeudamiento*”.

Edenor notificará por escrito al Fiduciario la suspensión de cualquier compromiso y, en cualquier caso, a más tardar cinco (5) Días Hábiles después de que se hubiera producido dicha suspensión. En ausencia de dicha notificación, el Fiduciario asumirá que los Compromisos Suspendidos son aplicables y se encuentran en plena vigencia. Edenor notificará por escrito al Fiduciario el acaecimiento de una Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos a más tardar cinco (5) Días Hábiles después de dicha fecha. Después de dicha notificación de la ocurrencia de una Fecha de Restablecimiento de la Vigencia de Compromisos, el Fiduciario asumirá que los Compromisos Suspendidos son aplicables y se encuentran plenamente vigentes. En ningún caso el Fiduciario será responsable de supervisar la calificación de inversión de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Supuestos de Incumplimiento

Cada uno de los siguientes hechos respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables constituirá un supuesto de incumplimiento (los “**Supuestos de Incumplimiento**”) en relación con dichas Nuevas Obligaciones Negociables:

- (a) incumplimiento en el pago de capital de cualquiera de las Nuevas Obligaciones Negociables al tornarse exigible y pagadero, ya sea al vencimiento, por rescate, caducidad de su plazo, precancelación o en cualquier otro caso, y dicho incumplimiento subsistiera por un período de cinco días corridos;
- (b) incumplimiento en el pago de intereses o Montos Adicionales, de ser aplicable, al tornarse exigibles y pagaderos, ya sea al vencimiento, por rescate, caducidad de su plazo, precancelación o en cualquier otro caso, y dicho incumplimiento subsistiera por un período de treinta (30) días corridos;
- (c) cualquier incumplimiento de las disposiciones de “*Ciertos Compromisos – Limitaciones sobre Fusiones por Absorción, Consolidación, Ventas y Transferencias*”;
- (d) cualquier incumplimiento por parte de Edenor de observar en debida forma o cumplir con cualquiera de los compromisos o acuerdos de Edenor en el marco del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables (salvo aquéllos referidos en las cláusulas (a) y (b) precedentes) por un período de más de 60 días corridos luego de la fecha en que se envíe notificación escrita al respecto exigiendo que Edenor subsane dicho incumplimiento, la cual será enviada a Edenor por el Fiduciario o los tenedores de no menos del 25% del valor nominal total de las Nuevas Obligaciones Negociables;
- (e) si ocurriera respecto de cualquier Endeudamiento de Edenor o sus Subsidiarias Restringidas con un capital de U\$S 30 millones (o su equivalente en otras monedas) o mayor en total respecto de la totalidad del Endeudamiento de todas esas Personas (i) un supuesto de incumplimiento que dé como resultado la caducidad del plazo de dicho Endeudamiento, o (ii) la falta de pago del monto de capital a su vencimiento y dicho pago incumplido no fuera realizado, dispensado o prorrogado dentro del período de gracia aplicable;
- (f) si se hubiera producido una revocación, cancelación, rescisión o suspensión por más de veinte (20) días corridos del Contrato de Concesión;
- (g) si se hubiera dictado contra Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas una sentencia, decreto o resolución definitiva de un tribunal competente que no estuviera sujeta a apelación o, dentro del período aplicable de apelación, que no fuera apelada, para el pago de dinero o la ejecución de bienes con un valor total superior a U\$S 30 millones (o su equivalente en otras monedas), y hubieran transcurrido 60 días corridos desde el dictado de la resolución sin que ésta hubiera sido cumplida, desestimada o suspendida (una “**Sentencia**”);
- (h) si se hubiera dictado, ejecutado o demandado contra cualquier parte de los bienes, activos o ingresos de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas una orden de remate, embargo, ejecución, secuestro u otra medida judicial o extrajudicial, la cual, en caso de ser ejecutada o concretarse, tendría un efecto sustancial adverso sobre la capacidad de Edenor de efectuar los pagos programados de capital e intereses bajo las Nuevas Obligaciones Negociables, salvo

que (a) dicho remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial o extrajudicial fuera objeto de desestimación o suspensión dentro de los 90 días posteriores a la notificación cursada a Edenor o a dicha Subsidiaria Restringida, según sea el caso, o (b) si el remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial o extrajudicial no hubiera sido objeto de desestimación o suspensión dentro del mencionado período de 90 días, Edenor o la Subsidiaria Restringida, según sea el caso, hubieran impugnado de buena fe mediante los procedimientos adecuados tal orden de remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial; teniendo en cuenta que, en caso de que la orden de remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial no fuera desestimada o suspendida dentro de un plazo de 365 días contados a partir de la correspondiente notificación a Edenor o tal Subsidiaria Restringida, según sea el caso, Edenor o la Subsidiaria Restringida deberá haber presentado dentro de ese período una fianza u otra garantía adecuada en sustitución del mencionado remate, embargo, ejecución, secuestro o medida judicial o extrajudicial;

- (i) si Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa, luego de la Fecha de Emisión:
 - (i) realizara una cesión general en beneficio de sus acreedores,
 - (ii) fuera declarada en quiebra o insolvente, o
 - (iii) (A) solicitara su propia quiebra o concurso o un acuerdo con sus acreedores de conformidad con un concurso preventivo de acreedores, (B) procurara la aprobación de sus acreedores de un acuerdo preventivo extrajudicial mediante cualquier medio, incluyendo la distribución de un prospecto o material de información similar a los acreedores en relación con dicho acuerdo preventivo extrajudicial, (C) presentara un acuerdo preventivo extrajudicial para su homologación, (D) solicitara, o prestara consentimiento respecto de, la designación (en un procedimiento judicial similar) de un síndico, administrador, liquidador o funcionario similar para su persona o sus bienes o (E) realizara una presentación judicial similar tendiente a ampararse en cualquier ley aplicable en materia de concursos y quiebras;
- (j) si, luego de la Fecha de Emisión y sin su solicitud, aprobación o consentimiento, se entablara un procedimiento en cualquier tribunal competente, procurando respecto de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que sea una Subsidiaria Significativa una declaración de quiebra, apertura del concurso, disolución, liquidación, acuerdo de quita o espera con sus acreedores, la designación de un síndico, administrador, liquidador o funcionario similar para Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa o para todos sus activos u otra medida similar respecto de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa en virtud de cualquier ley aplicable en materia de concursos y quiebras, y
 - (i) dicho procedimiento no fuera controvertido activamente de buena fe por Edenor o dicha Subsidiaria Restringida; o
 - (ii) cualquier tribunal competente dictara una resolución, sentencia o resolución con el efecto anterior;
- (k) si cualquier autoridad u organismo de gobierno confiscara, secuestrara, realizara una compra forzosa o expropiara o tomara en custodia o bajo control, activos o capital accionario de Edenor o sus Subsidiarias Restringidas, lo cual, en conjunto, podría tener un efecto sustancial adverso en la actividad y el resultado de las operaciones de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas, consideradas en conjunto; o
- (l) si se acordara o declarara una moratoria general respecto del pago o cumplimiento de las obligaciones de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que fuera una Subsidiaria Significativa.

Si ocurriera y subsistiera un Supuesto de Incumplimiento respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables, el Fiduciario podrá, y por instrucciones o a solicitud de los tenedores de no menos del 25% del valor nominal total en ese momento en circulación de las Nuevas Obligaciones Negociables deberá, a través de notificación escrita a Edenor, declarar el vencimiento automático del capital y los intereses devengados sobre las Nuevas Obligaciones Negociables, con lo cual dichas Nuevas Obligaciones Negociables se tornarán automáticamente exigibles y pagaderas en la fecha en que Edenor o un tercero en su representación reciba dicha notificación escrita.

Luego de la declaración de una caducidad del plazo de las Nuevas Obligaciones Negociables pero antes de obtenerse una sentencia o resolución para el cobro de dinero respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables, los tenedores de no menos de la mayoría del capital total en ese momento en circulación de las Nuevas Obligaciones Negociables podrán revocar, mediante notificación escrita dirigida al Fiduciario, la caducidad de plazos y sus consecuencias si se hubieran subsanado o dispensado todos los Supuestos de Incumplimiento existentes (salvo el incumplimiento de pago de capital e intereses y Montos Adicionales sobre las Nuevas Obligaciones Negociables, que hubiera vencido únicamente en virtud de dicha caducidad de plazos) y si la rescisión no fuera contraria a cualquier sentencia o resolución judicial. Dicha rescisión no afectará ningún Supuesto de Incumplimiento posterior ni ningún derecho resultante de ello.

Rescate Opcional

En cualquier momento y oportunamente a partir de la fecha que se indica, la Emisora podrá rescatar la totalidad o parte de las Nuevas Obligaciones Negociables, mediante notificación enviada con una anticipación de entre 30 y 60 días al Fiduciario. Estos rescates se realizarán en montos de U\$S 100 o múltiplos enteros de U\$S 1,00 en exceso de dicho monto, a los siguientes precios de rescate (expresados como porcentajes de su monto principal), más en cada caso los intereses devengados e impagos, si hubiera, y Montos Adicionales de corresponder. Este rescate está sujeto al derecho de los tenedores registrados en la Fecha de Registro correspondiente, anterior a la fecha de rescate, de recibir los intereses vencidos en una Fecha de Pago de Intereses. Si al momento de estos rescates ya se ha pagado algún monto de capital, los porcentajes indicados se aplicarán al monto de capital pendiente de pago.

Año	Precio de Rescate
2026	104,87%
2027	102,43%
2028 y subsiguientes	100%

La notificación de rescate será enviada según lo detallado bajo el título “—Notificaciones a los Tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables”.

Sujeto a lo precedente, en caso de cualquier Rescate Opcional de menos de la totalidad de las Nuevas Obligaciones Negociables, tales Nuevas Obligaciones Negociables serán rescatadas, en la medida permitida por ley y normas de bolsas de valores aplicables, en forma proporcional. Si las Nuevas Obligaciones Negociables fueran rescatadas únicamente en parte, la notificación de rescate en relación con tales Nuevas Obligaciones Negociables deberá establecer la porción de su capital que habrá de ser rescatado. Se emitirán Nuevas Obligaciones Negociables por un capital igual a su porción no rescatada a nombre de su tenedor contra la cancelación de las Nuevas Obligaciones Negociables originales. Dejarán de devengarse intereses, en su caso, sobre las Nuevas Obligaciones Negociables o porciones de Nuevas Obligaciones Negociables llamadas a rescate en la fecha de rescate o en la fecha en que efectivamente se pague el precio de rescate correspondiente a los tenedores de obligaciones negociables o de tales porciones de Nuevas Obligaciones Negociables llamadas a rescate, lo que ocurra con posterioridad. Para evitar dudas, el Fiduciario no realizará ningún cálculo en relación con ningún rescate.

Rescate por Cuestiones Impositivas

Las Nuevas Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a opción de la Compañía, en su totalidad pero no en parte, en cualquier momento mediante el envío de notificación escrita (la cual será irrevocable), con una anticipación de entre 30 y 60 días, al Fiduciario y de ser aplicable, a la CNV, por escrito y a la LuxSe y los mercados de valores en que coticen y/o se negocien las Nuevas Obligaciones Negociables, si las normas de dicha bolsa o mercados de valores así lo requieren, y dicha notificación será realizada mediante su publicación en idioma inglés en un diario de primera línea de amplia circulación en Luxemburgo (que se prevé sea *d'Wort* o *Tageblatt*), o, alternativamente, en la página web de la LuxSe ([http:// www.luxse.com](http://www.luxse.com)). Las Nuevas Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas a un precio de rescate igual al 100% de su valor nominal en circulación, más intereses devengados e impagos y Montos Adicionales a la fecha fijada para el rescate si, como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes (o reglamentaciones o normas emitidas en virtud de sus términos) de la República Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de la República Argentina (cada una de ellas, una “**Jurisdicción Fiscal Argentina**”), o de cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, normas o reglamentaciones, incluidas, entre otras, la opinión de un tribunal competente, la Compañía hubiera quedado o quedara obligada a pagar Montos Adicionales con respecto a un pago bajo o en relación con las Nuevas Obligaciones Negociables, y dicha modificación o cambio hubiera entrado en vigencia a partir de la Fecha de Emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables (o, en el caso de una Persona sucesora de Edenor, a la fecha en que dicha Persona asume las obligaciones de Edenor), y la Compañía determinara de buena fe que no puede evitar dicha obligación tomando las medidas razonables a su disposición. La notificación de rescate de acuerdo al presente párrafo no será distribuida antes de los 60 días previos a la primera fecha en que la Compañía estaría obligada a pagar dichos Montos Adicionales si venciera un pago sobre las Nuevas Obligaciones Negociables a esa fecha. Si al momento del rescate ya se ha pagado algún monto de capital, el precio se aplicará al monto de capital pendiente de pago. Antes de la distribución de cualquier notificación de rescate según este párrafo, la Compañía entregará al Fiduciario un certificado firmado por un funcionario debidamente autorizado, estableciendo que ha quedado o que quedará obligada a pagar Montos Adicionales como resultado de dicho cambio o modificación, y que no puede evitar dicha obligación tomando las medidas razonables a su disposición. La Compañía también entregará al Fiduciario, antes de la distribución de dicha notificación, una opinión legal donde conste que, como resultado de dicho cambio o modificación, la Compañía estará obligada a pagar Montos Adicionales. El Fiduciario tendrá derecho a aceptar dicho certificado y dicha opinión como prueba suficiente del cumplimiento de las condiciones suspensivas contenidas en la segunda oración anterior, en cuyo caso será concluyente y vinculante para los tenedores.

Recompra a Opción de los Tenedores ante un Supuesto de Recompra por Cambio de Control

Si se produjera un Supuesto de Recompra por Cambio de Control, cada tenedor de Nuevas Obligaciones Negociables tendrá derecho a exigir que Edenor recompre la totalidad o cualquier parte (por múltiplos enteros de U\$S 1,00) de las Nuevas Obligaciones Negociables de ese tenedor en virtud de una oferta (la “**Oferta por Cambio de Control**”) efectuada por Edenor conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

En la Oferta por Cambio de Control, Edenor ofrecerá comprar las Nuevas Obligaciones Negociables de dicho tenedor a un precio de compra en efectivo igual al 101% del valor nominal total de tales Nuevas Obligaciones Negociables a ser recompradas, con más los intereses devengados e impagos y los Montos Adicionales, si los hubiera, de dichas Nuevas Obligaciones Negociables a ser recompradas hasta la fecha de compra, sujeto a los derechos de los tenedores de dichas Nuevas Obligaciones Negociables en la fecha de registro pertinente a percibir los intereses adeudados en la Fecha de Pago de Intereses pertinente (el **“Pago por Cambio de Control”**) *quedando establecido que*, si al momento de dicha recompra ya se ha pagado algún monto de capital, el precio de compra se aplicará al monto de capital pendiente de pago. Dentro de los 30 días posteriores a un Supuesto de Recompra por Cambio de Control, Edenor enviará por correo una notificación a cada tenedor, describiendo la operación u operaciones que derivaron en un Supuesto de Recompra por Cambio de Control, y ofreciendo recomprar las correspondientes Nuevas Obligaciones Negociables en una fecha especificada en la notificación, la cual deberá tener lugar entre los 30 y los 60 días posteriores a la fecha de envío por correo de la mencionada notificación (la **“Fecha de Pago por Cambio de Control”**), de conformidad con los procedimientos requeridos en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y que serán descriptos en tal notificación. En la medida en que las disposiciones de leyes o regulaciones de títulos valores que se sancionen en el futuro se hallen en conflicto con las disposiciones sobre un Supuesto de Recompra por Cambio de Control contenidas en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, Edenor realizará la Oferta por Cambio de Control de acuerdo con las disposiciones aplicables de las leyes y regulaciones de títulos valores (y los términos estipulados en el presente que no estén en conflicto con dichas disposiciones), y no se interpretará que en razón de la observancia de lo antedicho ha incumplido sus obligaciones bajo las disposiciones sobre Supuesto de Recompra por Cambio de Control contenidas en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, Edenor, en la medida en que ello sea lícito, realizará lo siguiente:

- (a) aceptará para su pago todas las Nuevas Obligaciones Negociables o partes de las Nuevas Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas en el marco de la Oferta por Cambio de Control;
- (b) depositará ante el Fiduciario una suma igual al Pago por Cambio de Control correspondiente a todas las Nuevas Obligaciones Negociables o partes de las Nuevas Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas; y
- (c) entregará o dispondrá la entrega al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables debidamente aceptadas junto con un Certificado de Funcionarios en el que se indique el valor nominal total de las Nuevas Obligaciones Negociables o parte de las Nuevas Obligaciones Negociables que Edenor compra.

El Fiduciario entregará sin demora a cada tenedor de Nuevas Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas el Pago por Cambio de Control correspondiente a tales Nuevas Obligaciones Negociables, y de inmediato autenticará y enviará por correo (o dispondrá la correspondiente transferencia escritural) a cada tenedor una nueva Obligación Negociable cuyo valor nominal será igual a la parte no comprada de las Nuevas Obligaciones Negociables devueltas, en su caso. Edenor efectuará un anuncio público de los resultados de la Oferta por Cambio de Control en la Fecha de Pago por Cambio de Control o tan pronto como sea posible después de esta fecha.

Edenor no estará obligada a efectuar una Oferta por Cambio de Control al producirse un Supuesto de Recompra por Cambio de Control si (1) un tercero realiza la Oferta por Cambio de Control de la manera, en las oportunidades y en todo otro aspecto en cumplimiento de los requisitos estipulados en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables que sean aplicables a una Oferta por Cambio de Control realizada por Edenor, y dicho tercero compra todas las Nuevas Obligaciones Negociables debidamente ofrecidas y no retiradas en virtud de la Oferta por Cambio de Control, o (2) se hubiera cursado notificación de rescate de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables conforme se describe precedentemente bajo el título *“Rescate Opcional”*, salvo y hasta el momento en que se produzca un incumplimiento en el pago del precio de rescate correspondiente.

Exclusión de Ciertas Nuevas Obligaciones Negociables de su Admisibilidad para Rescate

Las Nuevas Obligaciones Negociables no podrán ser admitidas para su rescate si son identificadas -por número de registro y de certificado en un Certificado de Funcionarios entregado al Fiduciario al menos 30 días antes de la fecha en que se cursará la notificación de rescate- como Nuevas Obligaciones Negociables de titularidad registral y beneficiaria de, y no prendadas o gravadas por, (a) la Compañía (b) una Persona específicamente identificada en dicha declaración escrita como controlante o controlada directa o indirecta de la Compañía o bajo control común directo o indirecto con la Compañía.

Ausencia de Responsabilidad de los Directores, Funcionarios, Empleados, Socios, Miembros y Accionistas

Excepto en los casos previstos en virtud de la ley argentina, los directores de Edenor así como sus funcionarios, sus empleados, los miembros de su Comisión Fiscalizadora, sus socios fundadores, sus miembros o cualquiera de sus accionistas, no tendrán ninguna responsabilidad por las obligaciones de Edenor contraídas en virtud de las Nuevas Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, ni por ningún reclamo basado o relacionado u originado en razón de dichas obligaciones. Cada tenedor de las Nuevas Obligaciones Negociables, mediante la aceptación de tales Nuevas Obligaciones Negociables, dispensa y libera de dicha responsabilidad. La dispensa y liberación forman parte de la contraprestación por la emisión

de las Nuevas Obligaciones Negociables. La dispensa mencionada precedentemente no tendrá validez para liberar responsabilidades contraídas por dichas personas en virtud de leyes de títulos valores federales de los Estados Unidos de América (o las leyes en materia de títulos valores de Argentina), siendo la opinión de la SEC que tal dispensa es contraria al orden público.

Restricciones de Cambio

La Compañía acuerda que, sin perjuicio de las restricciones o prohibiciones para acceder al MLC de Argentina, cada uno de los pagos a ser realizados en relación con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y las Nuevas Obligaciones Negociables se efectuará en Dólares Estadounidenses. Los términos incluidos en las Nuevas Obligaciones Negociables y en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables no limitarán los derechos de los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables ni del Fiduciario ni justificarán la negativa de la Compañía a realizar pagos en virtud de las Nuevas Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses por cualquier razón, inclusive, sin carácter taxativo, cualquiera de las siguientes: (i) que la compra de Dólares Estadounidenses en Argentina por cualquier medio es más onerosa o gravosa para la Compañía que en la actualidad, y (ii) el aumento significativo del tipo de cambio vigente en Argentina respecto del vigente en la fecha actual. De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, todo pago bajo las Nuevas Obligaciones Negociables se realizará única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, sin efecto cancelatorio para cualquier pago en moneda distinta al Dólar Estadounidense, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, modificado por el Decreto N° 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “**Decreto 70/23**”). En caso de que el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación vuelva a su redacción anterior al Decreto 70/23, la Emisora renuncia a cualquier intento de liberarse de sus obligaciones de pago mediante la entrega del equivalente en moneda de curso legal, sin efecto cancelatorio para cualquier pago efectuado en moneda distinta al Dólar Estadounidense.

Si en cualquier fecha de pago de las Nuevas Obligaciones Negociables existiera una restricción (inclusive restricciones de hecho) o prohibición al acceso al MLC de Argentina, la Compañía procurará pagar todas las sumas exigibles bajo dichas Nuevas Obligaciones Negociables en dólares estadounidenses (i) mediante la compra, a precio de mercado, de títulos de cualquier clase, bonos soberanos argentinos o cualesquiera otros títulos o bonos públicos o privados emitidos en Argentina denominados en dólares estadounidenses, y/o mediante la transferencia y venta de dichos instrumentos en el exterior por dólares estadounidenses, en la medida que esté permitido por la ley aplicable, o (ii) a través de cualquier otro medio razonable permitido por las leyes de Argentina, en cada caso, en dicha fecha de pago.

Todos los costos e impuestos que debieran abonarse en relación con los procedimientos referidos en los puntos (i) y (ii) anteriores estarán a cargo de la Compañía. El monto de dólares estadounidenses a ser recibido por los tenedores de dichos títulos se basará en la cotización de compra en firme promedio expresada en dólares estadounidenses para moneda extranjera o compuesta en la que esté denominado dicho título, recibido por el agente de pago, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de la Ciudad de Nueva York, el segundo Día Hábil anterior a la fecha de pago aplicable, de tres corredores cambiarios reconocidos en la Ciudad de Nueva York, seleccionados por el agente de pago y aprobados por la Compañía, para la compra por parte del corredor que realiza la cotización, con liquidación en dicha fecha de pago, del monto total de dólares estadounidenses a pagar en dicha fecha de pago respecto de dichas Nuevas Obligaciones Negociables. Todos los costos cambiarios, incluyendo los impuestos que graven la realización de cualquier transacción para obtener dólares estadounidenses, estarán a cargo de la Compañía. Si la cotización del tipo de cambio no estuviera disponible el segundo Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha de pago aplicable, el tipo de cambio al que se convertirán a dólares estadounidenses los montos exigibles se basará en las últimas cotizaciones cambiarias disponibles en el mercado.

Moneda de Sentencia

Si, con el objeto de obtener una sentencia en cualquier tribunal, fuera necesario convertir una suma adeudada bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o las Nuevas Obligaciones Negociables de una moneda a otra, la Compañía ha acordado y cada tenedor acuerda, con el mayor alcance con que la Compañía y cada tenedor pudieran efectivamente hacerlo, que el tipo de cambio utilizado será la tasa a la cual, de acuerdo con los procedimientos bancarios habituales, dicho tenedor podría comprar la primera moneda con dicha otra moneda en la ciudad que sea el principal centro financiero del país de emisión de la primera moneda el segundo Día Hábil anterior a la fecha en la que se dicta sentencia definitiva, que también sea un día en que los bancos estén abiertos para operar en Argentina.

Con el mayor alcance permitido por la ley aplicable, la obligación de la Compañía respecto de cualquier suma pagadera por la Compañía a un tenedor, sin perjuicio de cualquier sentencia en una moneda, referida como la “**Moneda de Sentencia**”, que no sea aquélla en la que se encuentre denominada dicha suma de acuerdo con las respectivas disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables, referida como la “Moneda del Título”, quedará cancelada únicamente si el Día Hábil posterior a recibir dicho tenedor cualquier suma que se determine como adeudada en la Moneda de Sentencia, dicho tenedor pudiera, de acuerdo con los procedimientos bancarios habituales, comprar la Moneda del Título con la Moneda de Sentencia. Si el monto de la Moneda del Título comprado fuera inferior a la suma originalmente adeudada a dicho tenedor en la Moneda del Título, determinado en la forma establecida anteriormente, la Compañía ha acordado, como una obligación separada y sin perjuicio de dicha sentencia, indemnizar a dicho tenedor contra dicha pérdida, y si el monto de la Moneda del Título así comprado superara la suma originalmente adeudada a dicho tenedor, dicho tenedor acuerda remitir dicho excedente a la Compañía; teniendo en cuenta

que dicho tenedor no tendrá ninguna obligación de enviar dicho excedente en tanto la Compañía hubiera incumplido el pago a dicho tenedor de cualquier obligación adeudada en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, en cuyo caso dicho excedente podrá ser aplicado a las obligaciones de la Compañía en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o las Nuevas Obligaciones Negociables.

Montos Adicionales

Todos los pagos de capital, prima, si hubiera, e intereses en relación con las Nuevas Obligaciones Negociables serán realizados libres de, y sin sujeción a, ninguna retención o deducción por o a cuenta de impuestos, gravámenes, cargos, derechos, tributos, aranceles, contribuciones, retenciones o cualquier tipo de imposiciones gubernamentales presentes o futuras de cualquier índole, así como de todo tipo de intereses, multas, recargos impositivos o montos similares (“**Impuestos**”) aplicados, gravados, recaudados, retenidos, liquidados o fijados por o dentro o en nombre de Argentina o cualquier otra jurisdicción impositiva en la que la Emisora esté constituida o sea residente a efectos impositivos o desde y a través de la cual se realicen pagos respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables o cualquier subdivisión política o autoridad de dicha jurisdicción con competencia para imponer cargas tributarias (cada una, una “**Jurisdicción Relevante**”), a menos que dicha retención o deducción sea requerida o deba realizarse por ley (o cualquier interpretación de la misma o de una reglamentación o sentencia promulgada en virtud de ella). En caso de que se produzca dicha retención o deducción de Impuestos por parte de una Jurisdicción Relevante, la Emisora pagará a los tenedores los montos adicionales (“**Montos Adicionales**”) en virtud de los cuales cada tenedor o titular beneficiario reciba el monto neto que hubiera sido recibido de otro modo por éste de no haber existido dicha retención o deducción; sin embargo, no se pagarán dichos Montos Adicionales:

- (1) a favor o a nombre de un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable que sea responsable por el pago de Impuestos respecto de dicha Obligación Negociable en razón de tener una conexión, presente o anterior, con una Jurisdicción Relevante que no sea la mera tenencia o titularidad de dicha Obligación Negociable o la ejecución de derechos respecto de dicha Obligación Negociable o el cobro de ingresos o pagos al respecto;
- (2) a favor o a nombre de un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable respecto de Impuestos que no habrían sido aplicables de no ser por la falta de cumplimiento por el tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable respecto de cualquier exigencia de certificación, identificación, información, documentación u otro requisito de presentación de información (dentro de los 45 días corridos de que el cumplimiento haya sido requerido por escrito por la Compañía al tenedor o titular beneficiario, según sea aplicable) si dicho cumplimiento fuera exigido por una ley, reglamentación, práctica administrativa o un tratado aplicable como condición previa para la exención o reducción de la alícuota de deducción o retención de Impuestos;
- (3) a favor o a nombre de un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable respecto de cualquier impuesto sobre una masa hereditaria, herencia, donación, venta, transferencia, bienes personales o impuesto, tasa u otro cargo gubernamental similar;
- (4) a favor o a nombre de un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable respecto de Impuestos que sean pagaderos de una manera distinta a una retención de un pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre las Nuevas Obligaciones Negociables;
- (5) a favor o a nombre de un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable respecto del pago de cualesquiera Impuestos que se impongan sobre pagos a una persona humana y que deban ser realizados conforme a la Directiva del Consejo Europeo 2003/48/EC en materia de impuestos sobre ingresos resultantes de ahorros o cualquier otra directiva que implemente las conclusiones de las reuniones llevadas a cabo los días 26 y 27 de diciembre de 2000, 13 de diciembre de 2001, y 21 de enero de 2003 del Consejo de ECOFIN, o a cualquier otra ley que implemente o que cumpla con dicha directiva, o que sea dictada con el fin de complimentar dicha directiva;
- (6) a favor o a nombre de un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable respecto de cualesquiera Impuestos que no hubieran sido aplicados si la presentación para el cobro de las correspondientes Nuevas Obligaciones Negociables hubiese sido realizada a otro agente de pago distinto del agente de pago ante el cual fue realizada la presentación;
- (7) a favor o a nombre de un tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable respecto de Impuestos que no hubieran sido aplicados de no ser porque el tenedor presentó dicha Obligación Negociable para su cobro (cuando se solicite la presentación al cobro) más de 30 días después de (x) la fecha de vencimiento de dicho pago, e (y) si el monto total pagadero no hubiera sido recibido por el Fiduciario en o antes de dicha fecha de vencimiento, la fecha en que, una vez recibido el monto total, el Fiduciario hubiera enviado notificación de dicha recepción a los tenedores, lo que ocurra con posterioridad; o
- (8) cualquier combinación de los puntos (1) a (7) anteriores;

ni se pagarán Montos Adicionales respecto de cualquier pago de capital de, o prima o intereses sobre, las Nuevas Obligaciones Negociables a ningún tenedor o titular beneficiario de una Obligación Negociable que fuera fiduciario o una sociedad de personas

o de responsabilidad limitada o que revistiera cualquier otro carácter que no fuera el de único titular beneficiario de dicho pago, en tanto dicho pago debiera ser incluido según las leyes de una Jurisdicción Relevante como ingresos a los efectos del pago de impuestos de un beneficiario o fiduciante respecto de dicho fiduciario o miembro de dicha sociedad de personas, responsabilidad limitada o titular beneficiario quien no habría tenido derecho a tales Montos Adicionales de haber sido el tenedor de dichas Nuevas Obligaciones Negociables.

En caso de exigirlo la ley aplicable, la Compañía practicará las retenciones o deducciones de Impuestos requeridas por ley y remitirá el monto total deducido o retenido a las autoridades correspondientes.

La Compañía entregará al Fiduciario, dentro de los 60 días de haber recibido un pedido escrito de los tenedores o titulares beneficiarios de las Nuevas Obligaciones Negociables a través del Fiduciario, copias de los recibos que acrediten el pago de Impuestos deducidos o retenidos de ese modo, en la forma usual dispuesta por la autoridad fiscal que grava tales Impuestos y según estuvieran razonablemente disponibles para la Compañía o el Fiduciario. El Fiduciario pondrá tal comprobante a disposición de los tenedores o titulares beneficiarios de Nuevas Obligaciones Negociables, a pedido de éstos.

Se considerará que todas las referencias en el presente prospecto al capital, prima o intereses pagaderos en virtud del presente incluyen referencias a Montos Adicionales pagaderos respecto de dicho capital, prima o intereses, salvo por lo establecido en “*Carga Tributaria*” más adelante. La Compañía suministrará al Fiduciario la documentación razonablemente satisfactoria para el Fiduciario que acredite el pago de los montos deducidos o retenidos inmediatamente después de su pago por parte de la Compañía, y el Fiduciario pondrá a disposición de los tenedores copias de tal documentación ante una solicitud escrita presentada por los tenedores al Fiduciario.

La Compañía pagará cualquier impuesto de sellos, de emisión, registro, judicial, sobre la documentación, interno u otros impuestos, cargos y aranceles similares, presentes o futuros, incluidos los intereses y cargos con respecto a ello, fijados por cualquier Jurisdicción Relevante respecto de la celebración, emisión, registro o entrega de las Nuevas Obligaciones Negociables o cualquier otro documento o instrumento referido bajo una Obligación Negociable, así como los impuestos, cargos o aranceles fijados por cualquier jurisdicción como resultado de, o en relación con, la ejecución de las Nuevas Obligaciones Negociables y/o cualquiera de tales otros documentos o instrumentos.

Las obligaciones descritas en este título tendrán vigencia luego de la rescisión, cancelación o cumplimiento del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y resultarán aplicables, con las modificaciones que corresponda efectuar, a cualquier Persona sucesora de Edenor y a cualquier jurisdicción en la que dicho sucesor esté constituido o resida a los efectos fiscales o cualquier jurisdicción desde o a través de la cual dicho sucesor o sus respectivos representantes efectúen el pago.

Cotización

Con respecto a las Nuevas Obligaciones Negociables, Edenor empleará sus mejores esfuerzos razonables para obtener y mantener la autorización de listado y negociación en BYMA, a través de la BCBA de acuerdo con la delegación de facultades otorgada por BYMA a la BCBA, la admisión al régimen de negociación del MAE, el listado en la LuxSe y la admisión al régimen de negociación del mercado Euro MTF de la LuxSe.

En caso de que las Nuevas Obligaciones Negociables fueran admitidas al régimen de negociación del mercado Euro MTF, Edenor empleará esfuerzos comercialmente razonables para mantener dicha cotización; teniendo en cuenta que Edenor podrá dar por terminada y retirar de la negociación a las Nuevas Obligaciones Negociables del mercado Euro MTF si determinara que las disposiciones de la Directiva sobre Transparencia de la Unión Europea (2003/2004/COD) u otra legislación aplicable se tornara indebidamente onerosa o gravosa, en cuyo caso Edenor empleará esfuerzos comercialmente razonables para obtener una admisión alternativa al régimen de cotización, negociación y/u oferta de las obligaciones negociables en cualquier otro organismo, bolsa y/o sistema de cotización dentro o fuera de la Unión Europea, según decida Edenor y en tanto sea posible.

Recompra

Edenor podrá en cualquier momento y periódicamente comprar Nuevas Obligaciones Negociables en la medida permitida por la ley aplicable.

Asambleas de tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables; Proceso de Solicitud de Consentimientos

Las asambleas de tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables podrán ser convocadas por el Fiduciario o por la Emisora a solicitud de los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables que representen al menos 5% del valor nominal de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación, o por la Emisora, a su criterio, de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables.

Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Cualquier propuesta de modificación de los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables deberá tratarse en una asamblea extraordinaria. Las asambleas se celebrarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando establecido que la Emisora o el Fiduciario podrán decidir celebrar dichas asambleas en la Ciudad de Nueva York y/o en Londres, en forma simultánea a través de medios de telecomunicación que permitan a los participantes

escucharse y hablar entre sí, y dicha asamblea simultánea constituirá una misma asamblea a efectos del quórum y los porcentajes de votos aplicables a la misma. En cualquier caso, las asambleas se celebrarán a la hora y en el lugar y en la ciudad que la Emisora o el Fiduciario determinen.

Toda resolución adoptada en una asamblea convocada en Londres o en la Ciudad de Nueva York será vinculante para todos los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables (estén o no presentes en la misma) únicamente ante su ratificación en una asamblea de tales tenedores celebrada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables. El Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables contiene disposiciones a efectos de que los tenedores presentes o representados en las asambleas de tenedores convocadas en Londres o en la Ciudad de Nueva York designen representantes en las asambleas de tenedores celebradas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sujeto a lo antedicho, toda resolución debidamente adoptada será vinculante para todos los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables (ya sea que estén o no presentes en la asamblea en la que se adoptó dicha resolución).

Las asambleas se celebrarán de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables. Si una asamblea se celebra ante la solicitud escrita de tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables, ésta será convocada dentro de los 40 días de la fecha en que la Emisora o el Fiduciario, según el caso, reciban dicha solicitud escrita. La convocatoria a asamblea de tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables (que deberá incluir la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) se enviará no menos de 10 ni más de 30 días antes de la fecha fijada para la asamblea en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación de Argentina, en la CNV (a través de la publicación de un “*Hecho Relevante*” en la *Autopista de la Información Financiera*), en el Boletín de la BCBA, en virtud de la delegación de facultades otorgada por BYMA a la BCBA (en tanto las Nuevas Obligaciones Negociables se listen en BYMA), en el Boletín del MAE (en tanto las Nuevas Obligaciones Negociables se negocien en el MAE) y en el sitio web de la LuxSe (<http://www.luxse.com>) (en tanto las Nuevas Obligaciones Negociables coticen en la LuxSe y las normas de dicha bolsa así lo requieran) o en aquellos otros sistemas de información de los mercados en que coticen las Nuevas Obligaciones Negociables, según corresponda.

Las asambleas de tenedores podrán ser convocadas simultáneamente para dos fechas, en caso de aplazamiento de la asamblea en primera convocatoria por falta de quórum. Sin embargo, se realizará una segunda convocatoria a asamblea en caso de aplazamiento de la asamblea en primera convocatoria por falta de quórum, no menos de ocho días antes de la fecha fijada para su celebración, y será publicada por tres Días Hábiles en el Boletín Oficial de Argentina, en un diario de circulación general de Argentina, en el Boletín de la BCBA, de acuerdo con la delegación de facultades de BYMA a la BCBA (en tanto las Nuevas Obligaciones Negociables se listen en BYMA), en el Boletín del MAE (en tanto las Nuevas Obligaciones Negociables se negocien en el MAE) y en el sitio web de la LuxSe (<http://www.luxse.com>) (en tanto las Nuevas Obligaciones Negociables coticen en la LuxSe y las normas de dicha bolsa así lo requieran) o en aquellos otros sistemas de información de los mercados en que coticen las Nuevas Obligaciones Negociables, según corresponda. Para poder votar en una asamblea de tenedores, una Persona deberá ser (i) tenedora de una o más Nuevas Obligaciones Negociables a la fecha de registro respectiva, o (ii) designada por un instrumento escrito como apoderada de dicho tenedor de una o más Nuevas Obligaciones Negociables. Los Tenedores que deseen asistir a una asamblea de tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables deberán informar a la Emisora su intención de hacerlo al menos tres días hábiles antes de la fecha de la asamblea.

Los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables podrán asistir a las asambleas en persona o por apoderado. Las enmiendas o suplementos al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o a las Nuevas Obligaciones Negociables o las dispensas de cualquiera de sus disposiciones solo podrán ser aprobadas en una asamblea extraordinaria.

Dicha asamblea de tenedores podrá ser sustituida en cualquier momento por el consentimiento escrito obtenido de los tenedores de al menos el porcentaje de Nuevas Obligaciones Negociables en circulación que exija la legislación aplicable.

El quórum en una asamblea ordinaria convocada para una resolución estará constituido por personas que posean o representen la mayoría del valor nominal total de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación, y en una asamblea celebrada en segunda convocatoria, el quórum estará constituido por la/s persona/s que estén presentes en la misma. El quórum en las asambleas extraordinarias convocadas para adoptar una resolución estará constituido por personas que posean o representen al menos 60% del valor nominal total de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación, y en una asamblea extraordinaria celebrada en segunda convocatoria, el quórum estará constituido por personas que posean o representen al menos 30% del valor nominal total de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación. En una asamblea celebrada debidamente en primera o segunda convocatoria, en la que haya quórum, toda resolución tendiente a modificar o enmendar o a dispensar el cumplimiento de cualquier disposición de las Nuevas Obligaciones Negociables será adoptada válidamente si es aprobada por la mayoría de las personas con derecho a voto presentes o representadas en la asamblea.

Todo instrumento otorgado por o en nombre de un tenedor de una Obligación Negociable en relación con un consentimiento para dicha modificación, enmienda o dispensa será irrevocable una vez otorgado, y será concluyente y vinculante para todos los tenedores posteriores de dicha Obligación Negociable. Las modificaciones, enmiendas o dispensas al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o las Nuevas Obligaciones Negociables serán concluyentes y vinculantes para todos los tenedores de Obligaciones Negociables, ya sea que hayan o no prestado su consentimiento o hayan estado o no presentes en cualquier asamblea, y para todas las Nuevas Obligaciones Negociables de dicha clase.

La Emisora establecerá la fecha de registro para determinar los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables con derecho a votar en una asamblea, y enviará la convocatoria a los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables en la forma prevista en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables. El tenedor de una Obligación Negociable podrá emitir un voto por cada dólar estadounidense de valor nominal de las Nuevas Obligaciones Negociables en cualquier asamblea de tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables en la que dicho tenedor tenga derecho a voto.

A efectos de lo que antecede, toda Obligación Negociable autenticada y entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables se considerará en circulación a cualquier fecha de determinación, excepto:

- Nuevas Obligaciones Negociables canceladas por el Fiduciario o entregadas al Fiduciario para su cancelación;
- Nuevas Obligaciones Negociables llamadas a rescate de acuerdo con sus términos o exigibles para su pago al vencimiento o de otra forma, y respecto de las cuales se hayan depositado en el Fiduciario fondos suficientes para el pago de su capital y cualquier prima, intereses, Montos Adicionales u otras sumas; u
- Nuevas Obligaciones Negociables en cuyo reemplazo o sustitución se hubieran autenticado y entregado otras Nuevas Obligaciones Negociables de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables;

quedando establecido que, a los fines de determinar si los tenedores del valor nominal requerido de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación están presentes en una asamblea de tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables a los fines del quórum o si han prestado su consentimiento o votado a favor de una notificación, consentimiento, dispensa, enmienda, modificación o suplemento bajo el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, las Nuevas Obligaciones Negociables respecto de las cuales un funcionario responsable del Fiduciario haya sido informado por escrito que las mismas son de titularidad directa o indirecta de la Emisora no serán tenidas en cuenta y se considerarán fuera de circulación.

Modificaciones, Reformas, Consentimientos y Dispensas

Los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables podrán ser modificados por el Fiduciario y Edenor en cualquier momento, con el objeto de, entre otros actos, subsanar cualquier ambigüedad, o subsanar, corregir o complementar cualquier disposición con errores contenida en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, las Nuevas Obligaciones Negociables o cualquier suplemento del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, o de adaptar cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables a esta Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables, o agregar compromisos, restricciones, condiciones o disposiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables en beneficio de los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables o ceder cualquier derecho o facultad allí conferidos a Edenor, garantizar las Nuevas Obligaciones Negociables o realizar cualquier otro cambio que no afecte en forma adversa los derechos de cualquiera de los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables en cualquier aspecto sustancial. Al formular su opinión sobre tales cuestiones, el Fiduciario tendrá derecho a basarse en la prueba que considere conveniente, incluyendo una opinión legal.

Asimismo, los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables disponen que:

- (i) con el consentimiento de los tenedores de no menos de la mayoría del valor nominal total en ese momento en circulación de todas las Nuevas Obligaciones Negociables afectadas por dicho suplemento (votando como una clase única) presentes en persona o por representación en una asamblea que hubiera reunido quórum; o
- (ii) en la medida permitida por la ley argentina, con el consentimiento escrito de los tenedores de no menos de la mayoría del valor nominal total en ese momento en circulación de todas las Nuevas Obligaciones Negociables afectadas por dicho suplemento del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables (votando como una clase única),

Edenor y el Fiduciario podrán, periódicamente y en cualquier momento, celebrar uno o más contratos de fideicomiso o suplementos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables con el objeto de agregar disposiciones o modificar de cualquier forma o eliminar cualquiera de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, las Nuevas Obligaciones Negociables o de cualquier suplemento del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o modificar de cualquier forma los derechos de los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables; teniendo en cuenta que se requerirá obtener el voto afirmativo unánime de los tenedores de la totalidad de las Nuevas Obligaciones Negociables afectadas para aprobar cualquier contrato de fideicomiso suplementario que:

- modifique el vencimiento final de las Nuevas Obligaciones Negociables o la fecha de vencimiento de cualquier cuota de capital;
- reduzca el importe del capital de las Nuevas Obligaciones Negociables;
- reduzca la tasa de interés o amplíe el plazo de pago de los intereses de las Nuevas Obligaciones Negociables;

- modifique la obligación de pagar los Montos Adicionales;
- modifique la moneda de pago del capital o de los intereses de las Nuevas Obligaciones Negociables (incluyendo los Montos Adicionales);
- modifique la ley aplicable;
- menoscabe o afecte el derecho de cualquier tenedor de las Nuevas Obligaciones Negociables a entablar una demanda para el cobro de éstas; o
- modifique cualquier disposición de pago anticipado que altere la distribución prorrateada de los pagos exigidos por la misma;
- modifique la cantidad de tenedores necesaria para dispensar un Supuesto de Incumplimiento,
- reduzca el porcentaje del capital de Nuevas Obligaciones Negociables en circulación requerido para la adopción de una resolución en una asamblea de tenedores de dichas Nuevas Obligaciones Negociables;
- reduzca el porcentaje del capital de Nuevas Obligaciones Negociables en circulación requerido para constituir quórum en una asamblea de tenedores de dichas Nuevas Obligaciones Negociables;
- reduzca el porcentaje del capital de Nuevas Obligaciones Negociables en circulación requerido para solicitar la convocatoria a una asamblea de tenedores de dichas Nuevas Obligaciones Negociables, o
- modifique las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables respecto de una modificación y dispensa, salvo para aumentar cualquier porcentaje o disponer que otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables no puedan ser modificadas o dispensadas sin el consentimiento del tenedor de cada obligación negociable en circulación afectada.

A la fecha de este prospecto, de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables, la aprobación de cualquier modificación, suplemento o renuncia por parte de los tenedores requiere que el consentimiento de dichos tenedores se obtenga a través de una asamblea de tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables o un proceso de solicitud de consentimientos llevado a cabo de conformidad con las disposiciones que se describen en “—*Asambleas de tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables; Proceso de Solicitud de Consentimientos*” o a través de cualquier otro medio fehaciente que garantice a los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables el acceso previo a la información y les permita votar, de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (modificado por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo), las directrices emitidas por la CNV en virtud de la Resolución General N° 830/2020 y cualquier otra normativa aplicable. No es necesario que los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables aprueben la forma particular de cualquier propuesta de modificación, suplemento o renuncia, pero es suficiente con que su consentimiento apruebe el fondo de la misma.

Excepto por lo establecido en el segundo párrafo anterior, (i) el requisito de votación para la aprobación de cualquier modificación, suplemento o renuncia por parte de los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables durante una asamblea de tenedores o a través de un proceso de solicitud de consentimientos se determinará de acuerdo con las disposiciones que se describen en “—*Asambleas de tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables; Proceso de Solicitud de Consentimientos*”, y (ii) la aprobación de cualquier modificación, suplemento o renuncia por parte de los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables fuera de dichas disposiciones requerirá el consentimiento de tenedores que representen la mayoría del monto del capital de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación.

Inmediatamente después de que Edenor y el Fiduciario suscriban cualquier contrato de fideicomiso suplementario, Edenor notificará a los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables afectadas, tal y como se especifica en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables (según se describe más adelante en el apartado “*Notificaciones a los Tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables*”), estableciendo en términos generales el contenido de dicho contrato de fideicomiso suplementario. En el supuesto que Edenor no realice dicha notificación a los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables dentro de los 15 días siguientes a la suscripción de dicho contrato de fideicomiso suplementario, el Fiduciario procederá, por cuenta de Edenor, realizar dicha notificación a los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables. La falta de notificación por parte de Edenor o el Fiduciario, o cualquier defecto en la misma, no perjudicará ni afectará en modo alguno la validez de dicho contrato de fideicomiso suplementario.

Edenor podrá omitir en cualquier caso concreto el cumplimiento de cualquier compromiso o condición contenida en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, si antes de la fecha de dicho cumplimiento, los tenedores de no menos de la mayoría del monto del capital de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación hubieran renunciado a exigir dicho cumplimiento a través de un proceso de solicitud de consentimientos en ese caso o hubieran renunciado de manera general a exigir el cumplimiento de dicho compromiso o condición a través de un proceso de solicitud de consentimientos, si bien dicha renuncia no se extenderá ni afectará dicho compromiso o condición, salvo en la medida en que se haya renunciado expresamente, y, hasta que dicha renuncia

se torne efectiva, las obligaciones de Edenor y los deberes del Fiduciario con respecto a dicho pacto o condición seguirán siendo plenamente exigibles.

Derechos de los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables

Sujeto a los siguientes párrafos y salvo lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, ningún tenedor de Nuevas Obligaciones Negociables tendrá derecho alguno en virtud de, o haciendo uso de cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o las Nuevas Obligaciones Negociables, de entablar juicios, acciones o procedimientos bajo el régimen de *Equity* o el derecho estricto o por cualquier otra vía, respecto del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o las Nuevas Obligaciones Negociables, ni a entablar ningún recurso en virtud de sus términos, salvo que:

- dicho tenedor hubiera enviado previamente al Fiduciario una notificación escrita de Incumplimiento y de su subsistencia,
- los tenedores de no menos del 25% del valor nominal total de las Nuevas Obligaciones Negociables en ese momento en circulación hubieran solicitado por escrito al Fiduciario entablar dicha acción o procedimiento en su propio nombre en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y hubieran ofrecido al Fiduciario las garantías de práctica por los costos, gastos y obligaciones que debieran incurrirse con respecto a ello, y
- el Fiduciario durante un período de 30 días desde que recibió dicha notificación, pedido y oferta de garantía no hubiera entablado dicha acción o procedimiento y no se hubiera impartido al Fiduciario según el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables ninguna orden contraria a dicha solicitud escrita.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, el derecho de un tenedor de una Obligación Negociable de percibir el pago de capital o intereses sobre su Obligación Negociable en o después de su respectivo vencimiento, o de iniciar un juicio para la ejecución de dicho pago a partir de las fechas respectivas (incluida una acción ejecutiva individual según el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables) no se verá afectado sin el consentimiento de dicho tenedor.

A tal efecto, cualquier titular beneficiario de Nuevas Obligaciones Negociables globales tendrá el derecho de obtener del depositario, mediando solicitud y sujeto a ciertas limitaciones que se contemplan en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, un certificado que constituya prueba de su titularidad beneficiaria en una obligación negociable global de acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Mercado de Capitales. Dicho certificado conferirá derecho a dicho titular beneficiario de iniciar acciones legales ante cualquier tribunal con competencia en Argentina, inclusive para iniciar acciones ejecutivas para el cobro de montos impagos respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables. A tal efecto, dicho titular beneficiario será tratado como el titular de la porción del título global que represente su titularidad beneficiaria en dicho título.

Notificaciones a los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables

Edenor deberá notificar al Fiduciario cualquier hecho que requiera el envío de notificación a los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables con tiempo suficiente para que el Fiduciario pueda enviar tal notificación a tales tenedores en la forma contemplada en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables. Todas las notificaciones sobre las Nuevas Obligaciones Negociables serán enviadas a los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables por el Fiduciario.

Salvo en caso de asambleas o procesos de solicitud de consentimientos que se regirán por lo dispuesto en “—*Asambleas de tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables; Proceso de Solicitud de Consentimientos*” todas las notificaciones sobre las Nuevas Obligaciones Negociables se considerarán debidamente enviadas a los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables si:

- (a) son enviadas por escrito y por correo simple con franqueo prepago, a cada tenedor de una Obligación Negociable al domicilio de dicho tenedor que figure en el registro, con la anticipación prescripta para el envío de tales notificaciones, las cuales se considerarán entregadas en la fecha de su publicación;
- (b) a los sistemas de compensación pertinentes para su entrega a los titulares de participaciones beneficiarias en las Nuevas Obligaciones Negociables a través de DTC, y/o Euroclear y Clearstream, Luxemburgo; y
- (c) en tanto las leyes o regulaciones argentinas aplicables así lo dispongan, en el caso de tenedores argentinos, mediante la publicación:
 - (i) en el Boletín de la BCBA, de conformidad con la delegación de facultades de BYMA a la BCBA, o en el Boletín del MAE en Buenos Aires (en tanto las Nuevas Obligaciones Negociables sean listadas o negociadas en BYMA a través de la BCBA o sean negociadas en MAE, según fuera el caso),
 - (ii) en un diario de primera línea de amplia circulación en Buenos Aires (que se prevé sea *El Cronista*), y
 - (iii) en el Boletín Oficial de la República Argentina.

- (d) en tanto las Nuevas Obligaciones Negociables con las que se relacione dicha notificación sean admitidas para su negociación en el mercado Euro MTF de la LuxSe, y las normas de dicha bolsa así lo requieran, mediante la publicación en idioma inglés en un diario de primera línea de amplia circulación en Luxemburgo (que se prevé sea *d'Wort* o *Tageblatt*), publicado cada uno de ellos cada Día Hábil en las ediciones matutinas, se publiquen o no los sábados, domingos o feriados, o alternativamente, en el sitio web de la LuxSe, <http://www.luxse.com>.

Las notificaciones se considerarán enviadas en la fecha de su publicación según lo mencionado anteriormente o, de ser publicadas en diferentes fechas, en la fecha de la última publicación.

En tanto las leyes y reglamentaciones aplicables o las normas de las respectivas bolsas de valores o mercados de valores así lo exijan, Edenor notificará cualquier pago de capital o de intereses sobre las Nuevas Obligaciones Negociables en las publicaciones referidas precedentemente según exijan dichas leyes y reglamentaciones o las normas de dichas bolsas de valores o mercados de valores y no más allá de la respectiva fecha de pago. Dicha notificación especificará

- la fecha de pago,
- los lugares donde se realizará el pago,
- el horario durante el cual se efectuará el pago, y
- si el pago es de capital o intereses y el monto de cada uno, según corresponda.

Asimismo, Edenor dispondrá todas las demás publicaciones de notificaciones oportunamente exigidas por la ley argentina aplicable, incluyendo, entre otras, las requeridas por las regulaciones dictadas por la CNV, BYMA y MAE, según corresponda.

Liberación Total y Liberación Parcial

Edenor podrá optar por resolución del Directorio, en cualquier momento, cumplidas ciertas condiciones detalladas a continuación, por quedar liberada de sus obligaciones respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables (una “**liberación total**”) en la fecha en que se cumplan las condiciones mencionadas a continuación respecto de tales Nuevas Obligaciones Negociables. Dicha liberación total significa que se considerará que Edenor ha pagado y cancelado toda la deuda representada por las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación y ha cumplido todas sus demás obligaciones respecto de dichas Nuevas Obligaciones Negociables y del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables referidas a dichas Nuevas Obligaciones Negociables, salvo lo siguiente:

- (a) los derechos de tenedores de dichas Nuevas Obligaciones Negociables de recibir, según se detalla a continuación, el pago de capital e intereses sobre dichas Nuevas Obligaciones Negociables a su vencimiento,
- (b) las obligaciones de Edenor respecto de dichas Nuevas Obligaciones Negociables en lo atinente al registro, transferencia y canje de Nuevas Obligaciones Negociables que hubieran sido dañadas, alteradas, destruidas, robadas y extraviadas, y el mantenimiento de una oficina o agencia para el pago y los fondos para los pagos en fideicomiso,
- (c) los derechos, facultades, fideicomisos, funciones y privilegios del Fiduciario en el marco del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, y
- (d) las disposiciones sobre liberación contenidas en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

Asimismo, Edenor podrá optar por resolución del Directorio, en cualquier momento, cumplidas las condiciones que se describen en el presente, por quedar liberada de sus obligaciones respecto de los compromisos descriptos precedentemente bajo “*Ciertos Compromisos*” (una “**liberación parcial**”). Luego de dicha liberación parcial, un incumplimiento o violación de tales compromisos no constituirá un Supuesto de Incumplimiento en el marco del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

Con el objeto de ejercer una liberación total o una liberación parcial, Edenor deberá cumplir las siguientes condiciones:

- (a) Edenor deberá haber depositado irrevocablemente o dispuesto que se deposite en el Fiduciario fondos en fideicomiso en beneficio de tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables, fondos en dólares u Obligaciones del Gobierno Estadounidense, o una combinación de ellos, por un monto suficiente, en opinión de un reconocido estudio de contadores públicos independientes, para pagar y cancelar el capital y cada cuota de intereses (y Montos Adicionales) sobre dichas Nuevas Obligaciones Negociables en el vencimiento determinado de dicho capital o cuota de interés de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y las Nuevas Obligaciones Negociables;
- (b) en el caso de una liberación total, Edenor deberá haber entregado al Fiduciario una Opinión Legal estableciendo que (i)

Edenor ha recibido del Servicio de Recaudación de Ingresos Públicos Estadounidense (“*Internal Revenue Service*”) o este último ha dictado una resolución (que en cada caso resulta de aplicación a la liberación total) o (ii) desde la fecha del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables ha ocurrido un cambio en la ley federal del impuesto a las ganancias de Estados Unidos aplicable, indicando en cualquiera de ambos casos que los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación no reconocerán ganancias, utilidades ni pérdidas a los efectos de dicho impuesto como resultado de dicho depósito, cancelación y liberación y estarán sujetos al impuesto a las ganancias federal estadounidense por los mismos montos, en la misma forma y en las mismas fechas en los que habrían estado obligados de no haber ocurrido dicho depósito, cancelación y liberación;

- (c) en el caso de una liberación parcial, Edenor deberá haber entregado al Fiduciario una Opinión Legal donde conste que los tenedores de las respectivas Nuevas Obligaciones Negociables en circulación no reconocerán ganancias, utilidades ni pérdidas a los efectos del impuesto federal a las ganancias estadounidense como resultado de dicho depósito y liberación parcial y estarán sujetos al pago de dicho impuesto por los mismos montos, en la misma forma y en las mismas fechas en que lo habrían estado si no hubiera tenido lugar dicho depósito o liberación parcial;
- (d) ningún Supuesto de Incumplimiento o hecho que, con el envío de una notificación, el transcurso del tiempo o el cumplimiento de cualquier otra condición o una combinación de tales condiciones se convertiría en un Supuesto de Incumplimiento, deberá haber ocurrido y subsistir en la fecha de dicho depósito u ocurrir en el futuro como resultado de dicho depósito o, respecto de Supuestos de Incumplimiento resultantes de hechos de quiebra o concurso, en cualquier fecha durante el período que se extiende hasta el 121° día posterior a la fecha de dicho depósito (quedando entendido que esta condición no se considerará cumplida hasta el vencimiento de dicho período);
- (e) dicha liberación total o liberación parcial no deberá originar que el Fiduciario tenga un conflicto de interés según se define en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y a los efectos de la Ley de Contratos de Fideicomiso con respecto a ninguno de los títulos de Edenor;
- (f) dicha liberación total o liberación parcial no deberá resultar en un incumplimiento o violación, ni constituir una inobservancia de ningún otro acuerdo o instrumento del que Edenor fuera parte o por el que estuviera obligada;
- (g) Edenor deberá haber entregado al Fiduciario un Certificado de Funcionarios en donde conste que se han cumplido todas las condiciones suspensivas contempladas en relación con la liberación total o liberación parcial, según fuera el caso, y que no se produciría ningún incumplimiento de instrumentos o acuerdos que rijan cualquier otro Endeudamiento pendiente de Edenor como consecuencia de dicha liberación total o liberación parcial, según fuera el caso;
- (h) Edenor deberá haber entregado al Fiduciario, sujeto a ciertas excepciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, una opinión de sus asesores legales argentinos donde conste que luego de dos años desde el depósito, los fondos fiduciarios depositados de acuerdo con la Ley Argentina N° 24.441 y el artículo 1.690 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina no estarán sujetos al efecto de ninguna ley sobre quiebras, concursos, liquidación o leyes similares aplicables que afecten los derechos de los acreedores en general según las leyes de Argentina; y
- (i) Edenor deberá haber pagado o provisionado debidamente el pago de todos los montos adeudados en ese momento al Fiduciario según los términos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

Fiduciario

The Bank of New York Mellon, con oficinas en 240 Greenwich Street, New York, New York 10286, se desempeñará como Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables. El Fiduciario ha designado a Banco de Valores S.A. como su representante en Argentina de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

El Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables contiene disposiciones relativas a la indemnización del Fiduciario y a su liberación de responsabilidad. Las obligaciones del Fiduciario frente a un tenedor de una Obligación Negociable están sujetas a las inmunidades y los derechos que se consignan en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

En lo que respecta a los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en el marco del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, antes de producirse un Supuesto de Incumplimiento respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables y después de subsanados o dispensados todos los Supuestos de Incumplimiento que pudieran haberse producido en relación con dichas Nuevas Obligaciones Negociables, el Fiduciario se compromete a cumplir únicamente con aquellas funciones que se establecen específicamente en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables. Si se hubiera producido (y no se hubiera subsanado o dispensado) un Supuesto de Incumplimiento respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables, el Fiduciario ejercerá los derechos y las facultades que le confiere el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y empleará el mismo grado de diligencia y pericia en su ejercicio que ejercería o emplearía una persona prudente en tales circunstancias en la administración de sus propios asuntos. Ninguna disposición del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables se interpretará en el sentido de liberar al Fiduciario de responsabilidad por la culpa o dolo en su accionar o falta de accionar, con la salvedad de que:

- (a) antes de producirse un Supuesto de Incumplimiento con respecto a las Nuevas Obligaciones Negociables y luego de haberse subsanado o dispensado todos los Supuestos de Incumplimiento con respecto a las Nuevas Obligaciones Negociables que se hubieran producido:
 - (i) los deberes y obligaciones del Fiduciario respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables serán determinados exclusivamente por las disposiciones expresas del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y el Fiduciario sólo será responsable del cumplimiento de los deberes y obligaciones que se establecen específicamente en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, no debiéndose interpretar en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables ningún compromiso u obligación implícita contra el Fiduciario; y
 - (ii) en ausencia de mala fe de parte del Fiduciario, éste podrá basarse de modo concluyente, en cuanto a la veracidad de las manifestaciones y a la exactitud de las opiniones allí vertidas, en cualquier declaración, certificado o dictamen suministrado al Fiduciario y que se ajuste a los requisitos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables; pero en el caso de que cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables exija específicamente que se entregue tal declaración, certificado o dictamen al Fiduciario, éste tendrá la obligación de examinar tales documentos para determinar si se ajustan o no a los requisitos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables;
- (b) el Fiduciario no será responsable por ningún error de juicio formulado de buena fe por uno o más funcionarios del Fiduciario, salvo que se compruebe la culpa del Fiduciario al verificar los hechos pertinentes; y
- (c) el Fiduciario no será responsable respecto de ninguna medida adoptada u omitida por él de buena fe, de acuerdo con las directivas de los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables impartidas del modo establecido en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables en lo que respecta a la fecha, método y lugar de realización de cualquier procedimiento para cualquier recurso con el que cuente el Fiduciario, o para el ejercicio de cualquier mandato o facultad conferida al Fiduciario en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

Ninguna de las disposiciones incluidas en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables exigirá que el Fiduciario erogue o arriesgue sus propios fondos, o de otra forma incurra en responsabilidad financiera personal, en el cumplimiento de cualquiera de sus funciones o en el ejercicio de cualquiera de sus derechos o facultades, si existieran fundamentos razonables para considerar que no le está garantizado razonablemente al Fiduciario el reintegro de tales fondos o de una indemnización adecuada por tal responsabilidad.

Sujeto a las demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables:

- (a) el Fiduciario podrá basarse en cualquier resolución del Directorio, orden impartida por Edenor, Certificado de Funcionarios o en cualquier otro certificado, declaración, instrumento, dictamen, informe, notificación, solicitud, consentimiento, orden, bono, debenture, título, cupón, título valor u otro documento o instrumento que él considere que es genuino y que hubiera sido firmado o presentado por la parte o partes pertinentes, y estará protegido al actuar o abstenerse de actuar sobre la base de tales instrumentos;
- (b) cualquier solicitud, directiva, orden o intimación de Edenor mencionada en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables quedará suficientemente acreditada mediante una orden impartida por Edenor (a menos que se establezca específicamente otra prueba en relación con ellas) y las resoluciones del Directorio podrán ser acreditadas ante el Fiduciario mediante una copia de la resolución certificada por el secretario o secretario adjunto de Edenor;
- (c) el Fiduciario podrá consultar a asesores legales y peritos y el asesoramiento u opinión de los Asesores Legales o de los peritos constituirá autorización y protección plenas y completas respecto de cualquier medida adoptada, permitida u omitida por él conforme al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, de buena fe y de conformidad con dicho asesoramiento u opinión de los Asesores Legales o de los peritos, según sea el caso;
- (d) el Fiduciario no tendrá obligación alguna de ejercer ninguno de los mandatos fiduciarios o facultades que le confiere el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables ante una solicitud, orden o directiva de cualquier tenedor de Nuevas Obligaciones Negociables, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, salvo que dicho tenedor de Nuevas Obligaciones Negociables le hubiera ofrecido al Fiduciario una garantía satisfactoria al Fiduciario o una indemnidad por los costos, gastos y responsabilidades en los que podría incurrir en virtud de tal acción o como resultado de tal solicitud, orden o directiva;
- (e) el Fiduciario no será responsable por ninguna acción adoptada u omitida por él de buena fe, siempre que considere que está permitida por el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, o que está incluida en las facultades discrecionales, derechos o atribuciones que éste le confiere;

- (f) antes de producirse un Supuesto de Incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y luego de subsanados o dispensados todos los Supuestos de Incumplimiento, el Fiduciario no estará obligado a realizar una investigación de los hechos o de las cuestiones consignados en cualquier resolución, certificado, declaración, instrumento, dictamen, informe, notificación, solicitud, consentimiento, orden, aprobación, tasación, bono, debenture, título, cupón, título valor u otro instrumento o documento a menos que esto le fuera solicitado por escrito por los tenedores de no menos de la mayoría del valor nominal total de las Nuevas Obligaciones Negociables afectadas en ese momento en circulación; quedando establecido que, si en opinión del Fiduciario, la garantía que le confieren los términos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables no le garantizara razonablemente el pago dentro de un período razonable de los costos, gastos o pasivos en los que podría incurrir en la realización de dicha investigación, el Fiduciario podrá exigir una indemnización razonable por tales gastos o pasivos como condición para la ejecución de tal medida; los gastos razonables de toda investigación de la naturaleza mencionada serán pagados por Edenor o, de ser pagados por el Fiduciario o cualquier fiduciario antecesor, serán reembolsados por Edenor ante su solicitud; y
- (g) el Fiduciario puede ejercer cualquiera de los mandatos o facultades derivados del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o llevar adelante cualquier función derivada del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables en forma directa o por medio o a través de agentes, representantes o apoderados que no sean empleados regulares de éste; quedando establecido que el Fiduciario no será responsable por la culpa o dolo de cualquier agente, representante o apoderado que hubiera designado con la debida diligencia.

Los considerandos incluidos en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y en las Nuevas Obligaciones Negociables, con excepción de los certificados de autenticación del Fiduciario, deben considerarse como declaraciones de Edenor y el Fiduciario no asume ninguna responsabilidad por la exactitud de éstas. El Fiduciario no formula declaración alguna acerca de la validez o suficiencia del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o de las Nuevas Obligaciones Negociables. El Fiduciario no será responsable por el empleo o aplicación de cualquiera de las Nuevas Obligaciones Negociables o de su producido por parte de Edenor.

Reemplazo del Fiduciario

El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento cursando notificación escrita al efecto a Edenor. Si no se hubiera entregado al Fiduciario un instrumento de aceptación del Fiduciario sucesor dentro de los 30 días del envío de dicha notificación de renuncia, el Fiduciario renunciante podrá solicitar a cualquier tribunal competente la designación de un Fiduciario sucesor. El Fiduciario puede ser destituido en cualquier momento mediante un Acto de los tenedores, como se define en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, de una mayoría del valor nominal de las Nuevas Obligaciones Negociables en ese momento en circulación, entregado al Fiduciario y a Edenor.

Edenor puede destituir al Fiduciario, y cualquier tenedor que hubiera sido un tenedor de buena fe de una Obligación Negociable durante un período mínimo de seis meses puede solicitar a un tribunal competente que destituya al Fiduciario, si en cualquier momento (a) el Fiduciario tuviera un conflicto o dejara de ser un fiduciario societario y no subsanara dicha condición después de recibida una solicitud escrita al respecto de Edenor o de cualquier tenedor que hubiera sido un tenedor de buena fe de una Obligación Negociable durante un período mínimo de seis meses y/o (b) el Fiduciario se tornara incapaz de actuar o fuera declarado en quiebra o insolvente o si se designara un administrador judicial del Fiduciario o de sus bienes o si cualquier funcionario público se hiciera cargo o tomara el control del Fiduciario o de sus bienes o asuntos a los fines de la rehabilitación, conservación o liquidación.

Edenor cursará notificación de cada renuncia y de cada destitución del Fiduciario así como de cada designación de un Fiduciario sucesor a todos los tenedores del modo previsto en “*Notificaciones a los Tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables*” y a la CNV, inclusive mediante publicación en un periódico importante de circulación diaria en Luxemburgo. Cada notificación deberá incluir el nombre del Fiduciario sucesor y el domicilio de su oficina fiduciaria.

Agentes de Pago; Agentes de Transferencia; Agentes de Registro

Edenor ha designado inicialmente al Fiduciario como Agente de Pago, Agente de Transferencia y Agente de Registro. Edenor podrá designar en cualquier momento Agentes de Pago, Agentes de Transferencia y Agentes de Registro adicionales o diferentes y podrá revocar la designación de estos. En tanto cualquiera de las Nuevas Obligaciones Negociables se encuentre en circulación, Edenor mantendrá en la Ciudad de Nueva York un Agente de Pago o Agente de Registro:

- donde puedan presentarse las Nuevas Obligaciones Negociables para su pago,
- donde puedan presentarse las Nuevas Obligaciones Negociables para el registro de su transferencia o canje según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, y
- donde puedan cursarse las notificaciones e intimaciones a Edenor en relación con las Nuevas Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

En caso de que Edenor no designe o mantenga dicho Agente de Pago o Agente de Registro o no curse notificación del domicilio o

de cualquier cambio de domicilio de estos, las presentaciones e intimaciones podrán diligenciarse y las notificaciones cursarse a la oficina fiduciaria del Fiduciario. En tanto las Nuevas Obligaciones Negociables estén autorizadas para su oferta pública en Argentina y las normas de la CNV u otras leyes argentinas aplicables así lo exijan, o en tanto coticen o se negocien en BYMA, a través de la BCBA, o hubieran sido admitidas para su negociación en el MAE y las normas de BYMA o MAE, según corresponda, así lo exijan, Edenor mantendrá un Agente de Pago, un Agente de Transferencia y un Agente de Registro en Buenos Aires. Además, en tanto las Nuevas Obligaciones Negociables coticen en la LuxSe o se autorice su negociación en el mercado Euro MTF de la LuxSe, y las normas de dicha bolsa así lo exijan, habrá un agente de pago y un agente de transferencia en Luxemburgo. Edenor deberá cursar al Fiduciario una notificación escrita de la ubicación de dichas oficinas o agencias y de cualquier cambio de domicilio.

Prescripción

Todas las acciones contra Edenor tendientes al pago del capital de las Nuevas Obligaciones Negociables (incluyendo los Montos Adicionales) prescribirán a menos que se interpongan dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha de vencimiento del pago de dicho capital. Las acciones contra Edenor relativas al pago de intereses (incluyendo los Montos Adicionales) prescribirán a menos que se presenten dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del pago de dichos intereses.

Las demandas presentadas ante los tribunales del Estado de Nueva York también estarán sujetas al período de prescripción aplicable a dichas demandas, que actualmente es de seis años.

Autenticación

Ni las Nuevas Obligaciones Negociables ni los cupones de interés, de haberlos, correspondientes a tales Nuevas Obligaciones Negociables, serán válidos u obligatorios hasta que el Fiduciario o su agente hubieran firmado debidamente el certificado de autenticación correspondiente.

Reemplazo de Nuevas Obligaciones Negociables

De acuerdo con las leyes aplicables, las reglamentaciones cambiarias y las condiciones establecidas en las Nuevas Obligaciones Negociables y con sujeción a cualquiera de ellas, el Fiduciario está autorizado a autenticar y entregar Nuevas Obligaciones Negociables en canje o sustitución de Nuevas Obligaciones Negociables dañadas, alteradas, destruidas, robadas o extraviadas. Las Nuevas Obligaciones Negociables serán canjeadas en Luxemburgo por el Fiduciario a través del Agente de Cotización en Luxemburgo. En cualquier caso, el solicitante de una obligación negociable sustituta deberá suministrar a Edenor y al Fiduciario la garantía o indemnidad que cada uno de ellos requiera y, en caso de destrucción, extravío o robo, deberá probar, a satisfacción de éstos, la supuesta destrucción, extravío o robo de dicha obligación negociable y su titularidad.

Ley Aplicable

El Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y las Nuevas Obligaciones Negociables se regirán por las leyes del Estado de Nueva York; quedando establecido que todas las cuestiones relacionadas con la capacidad y actos sociales de la Emisora para suscribir y entregar las Nuevas Obligaciones Negociables, la debida autorización, incluida la autorización de la CNV de la oferta pública de las Nuevas Obligaciones Negociables en Argentina, la suscripción, emisión y entrega de las Nuevas Obligaciones Negociables por la Emisora, las cuestiones relacionadas con los requisitos legales necesarios para que las Nuevas Obligaciones Negociables califiquen como obligaciones negociables no convertibles en acciones en virtud de la ley argentina, así como ciertos asuntos relativos a las asambleas y consentimientos de los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales y la Ley General de Sociedades, y las demás leyes y reglamentaciones aplicables de Argentina, entre ellas, sin carácter taxativo, las Normas de la CNV.

Aceptación de Competencia

Todo juicio, acción o procedimiento contra Edenor o sus bienes, activos o ingresos que se relacione con las Nuevas Obligaciones Negociables o con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables (un “**Procedimiento Relacionado**”) podrá entablarse en el Tribunal de Primera Instancia (*Supreme Court*) del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York o en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables podrán someter las controversias relativas a las Nuevas Obligaciones Negociables a la competencia no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o cualquier otro órgano arbitral que pueda reemplazarlo en el futuro, o el tribunal arbitral permanente que corresponda al mercado de valores donde listen los valores negociables, o de los tribunales comerciales ordinarios competentes.

Edenor ha acordado que las notificaciones y los traslados de todos los escritos, reclamos, providencias y citaciones en cualquier Procedimiento Relacionado entablado contra Edenor en el Estado de Nueva York podrán efectuarse a CT Corporation System (el “**Agente de Notificaciones**”), y Edenor ha designado irrevocablemente al Agente de Notificaciones como su agente y su apoderado verdadero y legítimo para que acepte en su nombre y representación el traslado de todo escrito, reclamo, providencia legal y citación, y ha convenido que la omisión del Agente de Notificaciones de cursar notificación a Edenor de un traslado de notificaciones no menoscabará ni afectará su validez ni ninguna sentencia fundada en éste. Edenor ha convenido mantener, en todo momento, un

agente con oficinas en la Ciudad de Nueva York para que se desempeñe como su Agente de Notificaciones. Se considerará que ninguna disposición del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables limita la posibilidad de notificar los escritos, providencias o citaciones de cualquier otra forma permitida por las leyes aplicables. Edenor, y cada tenedor mediante la aceptación de las Obligaciones Negociables, renuncia en forma irrevocable al juicio por jurado en cualquier acción legal o procedimiento relacionado con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o las Nuevas Obligaciones Negociables.

Renuncia a Inmunidad

En la medida en que Edenor o sus ingresos, activos o bienes tuvieran derecho, en relación con cualquier Procedimiento Relacionado entablado en cualquier momento contra Edenor o respecto de sus ingresos, activos o bienes en los tribunales antes mencionados, a una inmunidad de juicio, de competencia de los mencionados tribunales, de embargo preventivo, embargo ejecutivo, ejecución de sentencia o cualquier otro procedimiento o recurso legal o judicial, y en la medida en que en una de las jurisdicciones mencionadas se le atribuyera tal inmunidad, Edenor ha convenido irrevocablemente no reclamar dicha inmunidad y ha renunciado irrevocablemente a ella con el mayor alcance permitido por ley (entre ellas, sin carácter taxativo, la Ley de Inmunidad Soberana Extranjera de Estados Unidos de América de 1976 (*Foreign Sovereign Immunities Act*)). Edenor ha convenido que una sentencia firme dictada en cualquier juicio, acción o procedimiento entablado en los tribunales mencionados será concluyente y vinculante para ella y podrá hacerse valer en cualquier juzgado de la jurisdicción a la que esté sujeta Edenor mediante un juicio de ejecución de sentencia, siempre que se efectúe el traslado de notificaciones a Edenor del modo especificado anteriormente o de otro modo permitido por ley.

Pagos y Agencias de Pago

Los pagos de capital y de intereses sobre las Nuevas Obligaciones Negociables se efectuarán: (1) en el caso de una Obligación Negociable Global (según se define más adelante), por transferencia cablegráfica en fondos de inmediata disponibilidad a una cuenta mantenida por el depositario en un banco en la Ciudad de Nueva York, (2) en el caso de una Obligación Negociable definitiva, ya sea (A) mediante un cheque librado contra un banco en la Ciudad de Nueva York enviado por correo al domicilio registral del tenedor o (B) a elección de Edenor, o ante una solicitud efectuada al Fiduciario por el tenedor de por lo menos U\$S 1 millón en valor nominal de Nuevas Obligaciones Negociables de una clase en particular emitida en forma definitiva antes de la Fecha de Registro pertinente, por transferencia cablegráfica en fondos de inmediata disponibilidad a una cuenta mantenida por el tenedor mencionado en un banco situado en la Ciudad de Nueva York.

Los pagos con respecto al capital de las Nuevas Obligaciones Negociables que deban efectuarse al vencimiento serán pagaderos al tenedor registral contra presentación y entrega de dichas Nuevas Obligaciones Negociables en la oficina de cualquier agente de pago. Los pagos de capital (que no sean al vencimiento) de las Nuevas Obligaciones Negociables y el pago de intereses sobre las Nuevas Obligaciones Negociables se efectuarán a la persona a cuyo nombre estén registradas dichas Nuevas Obligaciones Negociables en la Fecha de Registro, sin perjuicio de la cancelación de tales Nuevas Obligaciones Negociables ante cualquier canje o transferencia efectuados con posterioridad a la Fecha de Registro y con anterioridad a dicha Fecha de Pago de Intereses; estableciéndose que, si Edenor no cumpliera con el pago de los intereses adeudados en dicha Fecha de Pago de Intereses, y en la medida en que no lo hiciera, los intereses moratorios se pagarán a la persona a cuyo nombre estén registradas las Nuevas Obligaciones Negociables al cierre de una fecha de registro posterior establecida por Edenor, mediante notificación escrita cursada por correo, por Edenor o en su representación, a los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables, no menos de 15 días antes de dicha fecha de registro posterior, fecha ésta que deberá operar no menos de 15 días antes de la fecha de pago de tales intereses moratorios; estableciéndose asimismo que los intereses pagaderos en ocasión del vencimiento, rescate o amortización (independientemente de que la fecha de vencimiento, rescate o amortización sea o no una Fecha de Pago de Intereses) serán pagaderos a la persona a la que corresponda pagar el capital.

Edenor prevé que cuando los depositarios de las Nuevas Obligaciones Negociables Globales o sus respectivos representantes perciban cualquier pago de capital o intereses respecto de una Obligación Negociable Global mantenida por dichos depositarios o sus respectivos representantes acreditarán en las cuentas de los participantes los pagos por montos proporcionales a sus respectivas participaciones beneficiarias en dicha Obligación Negociable Global, según conste en los registros de los depositarios o sus respectivos representantes. Edenor también prevé que los pagos efectuados por los participantes a los titulares de participaciones beneficiarias en las Nuevas Obligaciones Negociables Globales mantenidas a través de tales participantes se registrarán por las instrucciones vigentes y prácticas habituales, como sucede actualmente con los títulos valores mantenidos para beneficio de clientes registrados, a nombre de los representantes de tales clientes. Tales pagos serán responsabilidad de los participantes.

Si la fecha de vencimiento o cualquier fecha de rescate o de cancelación anticipada de una Obligación Negociable operara un día que no es un Día Hábil, el pago de capital e intereses se efectuará el siguiente Día Hábil y no se devengarán intereses sobre dicho pago por el período que comienza en dicha fecha de vencimiento, rescate o cancelación y finaliza el Día Hábil inmediato siguiente.

Si cualquier Fecha de Pago de Intereses de una Obligación Negociable operara un día que no sea un Día Hábil, dicha Fecha de Pago de Intereses tendrá lugar el día posterior que sea un Día Hábil. Todo pago efectuado de conformidad con la oración precedente en dicho Día Hábil posterior tendrá la misma vigencia y efecto que si se hubiera efectuado en la Fecha de Pago de Intereses aplicable y no se devengarán intereses sobre dicho pago por el período que comienza en dicha fecha y finaliza el Día Hábil inmediato siguiente.

Ciertas Definiciones

“**Acciones con Derecho de Voto**” significa, respecto de cualquier Persona, el Capital Social de cualquier clase o tipo que habitualmente otorga el derecho a votar en la elección de directores, gerentes u otros cargos electivos del órgano directivo de dicha Persona.

“**Acciones No Calificadas**” significa, respecto de cualquier Persona, el Capital Social que, conforme a sus términos (o conforme a los términos del título valor en el cual fuera convertible o por el cual pudiera canjearse), o en virtud del acaecimiento de cualquier hecho, otorga el derecho a percibir cualquier distribución o pago de dividendo obligatorio (excluido un derecho que esté expresamente sujeto al cumplimiento por Edenor de sus obligaciones contraídas en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables), vence o es objeto de rescate obligatorio, total o parcial, conforme a obligaciones de un fondo de amortización o de otra forma, puede ser canjeado por Endeudamiento o está sujeto a rescate a opción de su tenedor, en forma total o parcial, en o antes de la fecha de vencimiento del título valor correspondiente.

“**Activos Tangibles Netos Consolidados**” significa, en cualquier momento, el total de todos los activos reflejados en un balance consolidado de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas, descontadas todas las deducciones aplicables, pero excluyendo el valor llave, los nombres comerciales, las marcas, las patentes, el descuento de deuda no amortizado y todos los demás activos intangibles similares, menos el total de los pasivos corrientes de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas reflejados en dicho balance, determinados de conformidad con los PCGA Argentinos, (i) tal como se establece en el último balance consolidado disponible de Edenor entregado o que se hubiera ordenado entregar a los Tenedores y al Fiduciario de conformidad con “—Ciertos Compromisos—Entrega de Estados Financieros”, y (ii) sobre una base *pro forma* para dar efecto a cualquier adquisición o enajenación de sociedades, divisiones, líneas de negocios u operaciones por parte de Edenor o de cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas con posterioridad a dicha fecha y en o antes de la fecha de determinación.

“**Acuerdos de Regularización**” significa cualquier acuerdo entre la Compañía, CAMMESA, la Secretaría de Energía y/o cualquier autoridad competente del Gobierno Nacional Argentino; y/o cualquier otro proveedor de energía para regularizar y/o reprogramar las obligaciones de pago de la Compañía por compras de energía; que sean consistentes con las regulaciones gubernamentales oportunamente establecidas por la Secretaría de Energía (o cualquier entidad regulatoria designada por ésta) y similares a los acuerdos de regularización de la Compañía celebrados previamente a la Fecha de Emisión.

“**Bienes**” significa los activos, ingresos u otros bienes, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, incluyendo, sin limitación, cualquier derecho a percibir ingresos.

“**BCBA**” es la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“**BCRA**” es el Banco Central de la República Argentina.

“**BYMA**” es Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“**Caja y Equivalentes**” significa:

- (a) toda moneda de curso legal recibida o adquirida en el curso ordinario de los negocios, incluyendo, sin carácter taxativo, pesos, euros, dólares o cualquier otra moneda de países en los que Edenor o sus Subsidiarias tengan operaciones sustanciales;
- (b) Obligaciones del Gobierno Estadounidense o certificados representativos de participaciones en Obligaciones del Gobierno Estadounidense, o títulos valores emitidos directamente y plenamente garantizados o asegurados por cualquier estado miembro de la Unión Europea, o un organismo o dependencia de este (siempre que se comprometa la plena fe y crédito de dicho estado miembro en respaldo de esos títulos valores) u otras obligaciones de deuda soberana (que no sean las de Argentina) con calificación “A” o superior, o una calificación similar o superior, otorgada por lo menos por una sociedad calificadora de riesgo reconocida a nivel nacional según lo contemplado en la Norma 436 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, en cada caso con vencimientos que no superen el año a partir de la fecha de adquisición;
- (c) Obligaciones del Gobierno Nacional (incluidas las del BCRA), o cuasimonedas, bonos y otras obligaciones emitidas, garantizadas o aseguradas por las provincias o municipalidades de Argentina, o certificados representativos de participaciones en cualquiera de ellas, con vencimientos que no superen el año desde la fecha de adquisición que, en cada caso, sean a juicio razonable de la Compañía valores negociables líquidos, teniendo en cuenta el número de intermediarios suministrando información sobre su precio en forma habitual e interviniendo en actividades de formación de mercados relacionadas con los mismos;
- (d) (i) depósitos a la vista; (ii) depósitos a plazo y certificados de depósito con vencimientos a un año o menos a partir de la fecha de adquisición, (iii) aceptaciones bancarias con vencimientos no superiores a un año a partir de la fecha de adquisición, y (iv) depósitos bancarios con retiro en 24 horas, en cada caso en un banco o una sociedad de fondos de inversión constituida o habilitada para operar conforme a las leyes argentinas o de cualquiera de sus provincias que a la

fecha de su adquisición tengan una calificación de riesgo en el mercado local al menos igual a “BBB” (o el grado equivalente en ese momento) otorgada por al menos una sociedad calificadora de riesgo reconocida internacionalmente;

- (e) (i) depósitos a la vista; (ii) depósitos a plazo y certificados de depósito con vencimientos a un año o menos a partir de la fecha de adquisición, (iii) aceptaciones bancarias con vencimientos no superiores a un año a partir de la fecha de adquisición, y (iv) depósitos bancarios con retiro en 24 horas, en cada caso en un banco o una sociedad de fondos de inversión constituida o habilitada para operar conforme a las leyes de los Estados Unidos de América o de cualquiera de sus estados, o conforme a las leyes de cualquier estado miembro de la Unión Europea o de cualquier país donde la Compañía tenga operaciones, en cada caso, cuya deuda preferente a corto plazo de la casa matriz tenga una Calificación de Grado de Inversión de al menos una sociedad calificadora de riesgo reconocida a nivel nacional según lo contemplado en la Norma 436 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense;
- (f) obligaciones de pase con un plazo de hasta 30 días para títulos subyacentes del tipo descrito en las cláusulas (b) y (c) anteriores, asumidas con una entidad financiera que reúna las condiciones establecidas en la cláusula (e) anterior;
- (g) títulos de corto plazo con Calificación de Grado de Inversión otorgada como mínimo por una sociedad calificadora de riesgo reconocida a nivel nacional según lo contemplado en la Norma 436 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, y con vencimientos dentro de los seis meses posteriores a la fecha de adquisición;
- (h) fondos del mercado monetario (*money market funds*) de los cuales por lo menos el 95% de los activos comprenda inversiones del tipo descrito en las cláusulas (a) a (g) anteriores;
- (i) obligaciones de sociedades que a la fecha de su adquisición tengan una calificación de riesgo en el mercado local al menos igual a “BBB” (o el grado equivalente en ese momento) otorgada por al menos una sociedad calificadora de riesgo reconocida internacionalmente; y
- (j) inversiones sustancialmente similares, de calidad crediticia comparable, denominadas en la moneda de cualquier jurisdicción en la cual Edenor o sus Subsidiarias lleven a cabo operaciones.

“**Calificación de Grado de Inversión**” significa una calificación BBB-/Baa3 o superior o una calificación similar equivalente o superior otorgada por una sociedad calificadora de riesgo de reconocimiento internacional, entre ellas una sociedad calificadora de riesgo reconocida por la SEC como una “sociedad calificadora de riesgo reconocida a nivel nacional”.

“**Cambio de Control**” significa el acaecimiento de un hecho como consecuencia del cual una “persona” o “grupo” (según estos términos se emplean a efectos de los Artículos 13(d) y 14(d) de la Ley de Mercados), salvo Edelcos, se convierta en tenedor o titular directo de (x) más del 50% de las acciones ordinarias de Edenor, o (y) una cantidad de acciones ordinarias de Edenor que otorguen a esa persona o grupo el derecho o la capacidad, mediante el ejercicio de derechos de voto, por contrato o de otro modo, para elegir o designar para su elección a la mayoría de los miembros del Directorio; quedando establecido, sin embargo, que sin perjuicio de lo que antecede, si el Gobierno Nacional adquiriera (directa o indirectamente) más del 50% de las acciones en circulación de Edenor, dicha adquisición constituirá un Cambio de Control.

“**Capital Social**” significa acciones o cualquier otro tipo de participación de capital, incluyendo partes de interés, o warrants, opciones u otros derechos para la adquisición de acciones u otras participaciones de capital, excluyéndose todo título de deuda que sea convertible o susceptible de ser canjeado por acciones u otras de las mencionadas participaciones de capital.

“**Certificado de Funcionarios**” es un certificado firmado por dos Funcionarios cualesquiera de Edenor.

“**CNV**” significa la Comisión Nacional de Valores de Argentina.

“**Contrato de Cobertura**” significa (i) todo swap de tasas de interés, convenio sobre tasa de interés máxima u otro acuerdo tendiente a otorgar protección contra la fluctuación de las tasas de interés, o (ii) todo contrato de compra de divisas a plazo, swap de divisas o cualquier otro acuerdo tendiente a otorgar protección contra la fluctuación en los tipos de cambio, en cada caso celebrado en el curso ordinario de los negocios y sin fines especulativos.

“**Contrato de Commodities**” significa cualquier contrato de futuros de commodities, opciones de commodities u otros acuerdos o convenios similares creados para cubrir las fluctuaciones del precio de los commodities o materias primas que utiliza la Compañía (salvo energía).

“**Contrato de Concesión**” significa el contrato de concesión fechado el 5 de agosto de 1992, entre la República Argentina, representada por la Secretaría de Energía de la Nación y Edenor, que otorga a Edenor el derecho exclusivo a distribuir electricidad a todos los usuarios dentro de su área de servicio designada por un período de 95 años.

“**Convenio de Subordinación**” significa cualquier acuerdo escrito según el cual se subordine Endeudamiento en cuanto a su derecho de pago y preferencia a las Nuevas Obligaciones Negociables.

“**Créditos y Activos Relacionados**” significa los créditos por ventas (existentes actualmente o que se devenguen en el futuro) de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida o cualquiera de sus activos relacionados, incluidos todos los bienes dados en garantía de tales créditos por ventas, todos los contratos y derechos contractuales y todas las Garantías u otras obligaciones respecto de dichos créditos por ventas, el producido correspondiente y otros activos habitualmente transferidos o respecto de los cuales habitualmente se otorgan derechos reales de garantía en relación con operaciones de titulización de activos que incluyan créditos por ventas.

“**CSSF**” es la *Comisión de surveillance du secteur financier* de Luxemburgo, tal como esté oportunamente constituida.

“**Día Hábil**” significa cualquier día, excepto sábados, domingos u otro día en el que los bancos comerciales estén autorizados o se les obligue, por ley o reglamentación, a permanecer cerrados en la Ciudad de Nueva York o en la Ciudad de Buenos Aires.

“**Directorio**” significa el directorio de Edenor o cualquier comité del Directorio autorizado para actuar en su representación.

“**Dólar**” y “**US\$**” es la moneda de curso legal de Estados Unidos de América.

“**EBITDA**” significa, en relación con cualquier período, los resultados operativos consolidados de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas correspondientes a dicho período más, sin duplicación y en la medida en que sean deducidos para determinar dichos resultados operativos consolidados, la sumatoria de (a) la amortización consolidada de los activos intangibles para ese período, (b) la depreciación consolidada de los activos fijos para ese período, (c) la amortización consolidada de otros activos no corrientes para ese período, y (d) otros cargos no monetarios que se hubieran deducido al calcular los resultados operativos consolidados (excluyendo los cargos no monetarios que requieran un devengamiento o reserva para cargos monetarios para cualquier período futuro). EBITDA se calcula sobre la base de las sumas reconocidas en los estados financieros auditados o no auditados (según sea el caso) de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas al cierre de dicho período, preparados de conformidad con los PCGA Argentinos.

“**Edelcos**” significa Empresa de Energía del Cono Sur S.A.

“**Egresos Financieros**” será, para cualquier período, el monto total de (i) los egresos financieros en efectivo consolidados que fueran a pagarse o los egresos financieros no monetarios que fueran a devengarse de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas durante dicho período respecto del Endeudamiento, (x) incluyendo, sin limitación, (a) la amortización del descuento de emisión original sobre cualquier Endeudamiento, (b) la porción de intereses de cualquier obligación de pago diferido, (c) todas las comisiones, descuentos y otros derechos y cargos adeudados respecto de cartas de crédito y financiación de aceptaciones bancarias, y (d) los costos netos relacionados con las obligaciones establecidas en Contratos de Cobertura, incluida la amortización de costos cubiertos capitalizados, en todos los casos, excluidos los ingresos financieros, e (y) excluyendo (a) los egresos financieros respecto de títulos de deuda que la Compañía hubiera comprado, y (b) ajustes de multas y sanciones regulatorias que sean registrados como egresos financieros, y (c) egresos financieros que deban pagarse en virtud de Acuerdos de Regularización, y (ii) el monto total, excepto el componente del capital, de la locación conforme a Operaciones de Venta con Leaseback pagado, devengado o que Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas hubiera programado pagar o devengar durante dicho período, y (iii) los dividendos en efectivo y no monetarios pagados, declarados, devengados o acumulados sobre las Acciones No Calificadas de Edenor o una Subsidiaria Restringida, salvo los dividendos que deban pagarse sobre Participaciones Accionarias Calificadas de Edenor o pagados a Edenor o a una Subsidiaria Restringida Totalmente Controlada.

“**Endeudamiento**” en relación con cualquier Persona, significa, sin duplicación,

- (a) todas las obligaciones de dicha Persona por préstamos de dinero;
- (b) todas las obligaciones de dicha Persona acreditadas mediante bonos, debentures, obligaciones negociables u otros instrumentos similares;
- (c) todas las obligaciones de dicha Persona por el precio de compra diferido de bienes o servicios, con exclusión de (x) deudas comerciales e (y) compras de energía diferidas adeudadas a CAMMESA o cualquier cesionaria de CAMMESA en virtud de Acuerdos de Regularización, en cada caso surgidas en el curso ordinario de los negocios;
- (d) todas las obligaciones de dicha Persona respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u otros instrumentos similares, pero sin incluir obligaciones respecto de cartas de crédito comerciales o aceptaciones bancarias emitidas respecto de deudas comerciales;
- (e) todas las obligaciones de dicha Persona en virtud de Contratos de Cobertura;
- (f) las Acciones No Calificadas de dicha Persona;
- (g) todo Endeudamiento de terceros garantizado por cualquier Gravamen sobre activos de dicha Persona, sea que dicho Endeudamiento fuera o no asumido por dicha Persona;

- (h) todas las obligaciones de dicha Persona conforme a cualquier financiación de créditos, incluida cualquier Financiación de Créditos Permitida; y
- (i) todo Endeudamiento de otras Personas Garantizado por dicha Persona, por el monto Garantizado de esa forma.

Se considerará que el monto del Endeudamiento de cualquier Persona es:

- (a) con respecto al Endeudamiento garantizado por un Gravamen sobre un activo de dicha Persona y que no fuera de otra forma la obligación, contingente o de otro tipo, de dicha Persona, el monto que resulte menor entre (x) el valor de mercado razonable de dicho activo en la fecha de constitución del Gravamen o (y) el monto de dicho Endeudamiento;
- (b) con respecto a cualquier Endeudamiento con descuento de emisión original, el monto nominal de dicho Endeudamiento menos la parte no amortizada restante del descuento de emisión original de dicho Endeudamiento;
- (c) con respecto a cualquier Contrato de Cobertura, el monto neto pagadero si dicho Contrato de Cobertura fuera rescindido en esa fecha debido al incumplimiento de dicha Persona;
- (d) con respecto a cualquier venta de Créditos y Activos Relacionados, el monto del capital no recuperado o de la inversión de capital de la compra, excluyendo los montos que representen el rendimiento o los intereses ganados sobre dicha inversión; y
- (e) en todo otro sentido, el monto de capital pendiente de pago de dicho Endeudamiento.

El monto de capital pendiente de cualquier Endeudamiento en particular se computará una única vez y las obligaciones emergentes de cualquier Garantía, Gravamen, carta de crédito o instrumento similar en respaldo de dicho Endeudamiento no se computarán dos veces.

“Endeudamiento por Refinanciación Permitido” significa cualquier prórroga o renovación, reemplazo, sustitución o emisión de Endeudamiento en canje por o cuyos fondos netos se utilicen para amortizar, rescatar, recomprar, refinanciar, prorrogar o reembolsar, inclusive mediante cancelación (todo ello, a los fines de esta cláusula, **“refinanciar”**) el Endeudamiento pendiente de pago en ese momento de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas incurrido o existente conforme a *“Ciertos Compromisos — Limitaciones sobre Endeudamiento”*; siempre que (i)(A) el Endeudamiento Incurrido según lo expresado anteriormente no supere el monto refinanciado de esa forma, o (B) el Endeudamiento Incurrido según lo expresado anteriormente sea utilizado exclusivamente para refinanciar pagos de capital o intereses programados hasta el monto de los pagos de capital o intereses programados que se refinancien; (ii) dicho Endeudamiento sea incurrido por la misma entidad que incurrió el Endeudamiento que se refinance, y no se otorguen cauciones, garantías u otros respaldos adicionales; y (iii) dicho Endeudamiento tuviera una Vigencia Promedio Ponderada al Vencimiento igual o superior a la Vigencia Promedio Ponderada al Vencimiento del Endeudamiento que se refinance.

“Endeudamiento Subordinado” significa cualquier Endeudamiento de Edenor que esté expresamente subordinado en cuanto al derecho de pago a las Nuevas Obligaciones Negociables conforme a un Convenio de Subordinación.

“Endeudamiento Total Consolidado” significa, en cualquier fecha, la sumatoria de (i) el capital total pendiente de pago del Endeudamiento en pesos de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas, en forma consolidada, al último trimestre económico para el que hubiera estados financieros disponibles, *más* (ii) el Promedio en Pesos del capital total pendiente de pago del Endeudamiento no denominado en Pesos de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas, en forma consolidada, al último trimestre económico para el que hubiera estados financieros disponibles, *más*, si correspondiera, (iii) el monto de cualquier Endeudamiento en pesos y el equivalente en Pesos (al Tipo de Cambio Vigente a la fecha de determinación) de cualquier Endeudamiento no denominado en Pesos pendiente de pago Incurrido después de la fecha del último trimestre económico para el que hubiera estados financieros disponibles, *menos*, (iv) el monto de cualquier Endeudamiento en Pesos y el equivalente en Pesos (al Tipo de Cambio Vigente) de cualquier Endeudamiento no denominado en Pesos que fuera pagado íntegramente después de la fecha del último trimestre económico para el que hubiera estados financieros disponibles.

“ENRE” es el Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

“Entidad de Créditos” significa una Subsidiaria No Restringida de Edenor:

- (1) que es designada como Entidad de Créditos por el Directorio,
- (2) que no desarrolle, y cuyo estatuto prohíba que desarrolle, actividades distintas de Financiaciones de Créditos Permitidas y cualquier otra actividad necesaria, accesoria o relacionada con aquella,
- (3) respecto de la cual, ninguna parte de su Endeudamiento o cualquier otra obligación, eventual o de otro tipo,

- (A) sea garantizada por Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida,
 - (B) sea avalada por, u obligue, a Edenor o a cualquier Subsidiaria Restringida, en cualquier modo, o
 - (C) sujete a cualquier bien o activo de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida, directa o indirectamente, en forma eventual o de otro modo, a su cumplimiento, y
- (4) respecto de la cual ni Edenor ni ninguna Subsidiaria Restringida tiene obligación alguna de mantener o preservar su condición financiera o hacer que esta alcance determinados niveles de resultados operativos,

salvo, en lo que respecta a las cláusulas (3) y (4), en virtud de declaraciones, garantías, compromisos e indemnidades habituales otorgadas en relación con una Financiación de Crédito Permitida. Se aclara que cualquier venta o financiación de Créditos y Activos Relacionados realizados por una Entidad de Créditos estará sujeta a las mismas restricciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables respecto de cualquier venta o financiación de las mismas características realizada directamente por Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas.

“Euro” y “€” es la única moneda de curso legal de los estados miembro de la Unión Europea según fuera constituida por el tratado que establece la Comunidad Económica Europea, siendo el Tratado de Roma, con sus oportunas modificaciones.

“Fitch” significa Fitch Ratings Inc. o cualquiera de sus sucesoras y cesionarias.

“Fecha de Emisión” significa la fecha en que las Nuevas Obligaciones Negociables ofrecidas en virtud del presente son emitidas por primera vez.

“Fecha de Pago de Intereses” significa las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables, pero del correspondiente mes, hasta la amortización total del monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables en o antes de la Fecha de Vencimiento o hasta que sean rescatadas; acaeciendo la primera Fecha de Pago de Intereses en la fecha idéntica a transcurridos seis meses calendario contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y del correspondiente semestre sucesivamente. Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas en el Aviso de Resultados.

quedando establecido que, si cualquier Fecha de Pago de Intereses tuviera lugar en un día que no es un Día Hábil, dicha Fecha de Pago de Intereses será el Día Hábil subsiguiente con la misma validez y efecto que si se hubiera efectuado en la Fecha de Pago de Intereses, según corresponda, sin devengamiento de intereses para el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

“Fecha de Pago por Cambio de Control” tendrá el significado que se le asigna en “—*Recompra a Opción de los Tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables ante un Supuesto de Recompra por Cambio de Control*”.

“Fecha de Registro” significa el cierre de actividades del décimo quinto día anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, sea o no un Día Hábil; disponiéndose que, en el caso de que la primera Fecha de Pago de Intereses operara menos de quince días después de la Fecha de Emisión, la Fecha de Registro será la fecha anterior o coincidente con la Fecha de Emisión que especifique Edenor.

“Financiación de Créditos Permitida” significa un contrato de financiación garantizada por créditos por ventas, programa de *factoring* o acuerdo, incluyendo cualquier contrato, programa o acuerdo de tal naturaleza celebrado con una Entidad de Créditos, en virtud de los cuales los Créditos y Activos Relacionados de Edenor o cualesquiera de sus Subsidiarias Restringidas fueran vendidos a terceros o financiados por terceros, siempre que la contraprestación total percibida en dicha venta o financiación sea por lo menos igual al valor razonable de mercado de los Créditos y Activos Relacionados vendidos, menos los descuentos de práctica, reservas o montos que reflejen la tasa de interés implícita.

“Fondos Netos en Efectivo” significa, con respecto a una Venta de Activos, los fondos provenientes de dicha Venta de Activos en la forma de Caja y Equivalentes incluyendo (i) los pagos respecto de obligaciones de pago diferido en la medida que correspondan al capital, pero no a los intereses, cuando fueran percibidos como Caja y Equivalentes, y (ii) los fondos provenientes de la conversión de otras contraprestaciones recibidas (cuando fueran convertidos a Caja y Equivalentes), neto de, sin duplicación,

- (a) las comisiones por intermediación financiera y otros cargos y gastos relacionados con dicha Venta de Activos, incluyendo, entre otros, los honorarios y gastos razonables de asesores legales, contadores, agentes de casas de cambio y bancos de inversión;
- (b) cualquier pago que deba efectuarse a la República Argentina de conformidad con el Contrato de Concesión o las provisiones para impuestos y toda otra carga gubernamental y créditos de cualquier naturaleza pagaderos como resultado de dicha Venta de Activos;

- (c) los pagos que deban realizarse como resultado de dicha Venta de Activos o para cancelar Endeudamiento a la fecha de la Venta de Activos que esté garantizado por un Gravamen sobre los bienes o activos vendidos o que se deba cancelar con los fondos provenientes de dicha Venta de Activos; y
- (d) los montos adecuados que deban mantenerse como previsión para pasivos relacionados con dicha Venta de Activos, incluyendo obligaciones por beneficios jubilatorios y otros beneficios previsionales, obligaciones relacionadas con cuestiones ambientales, fiscales o regulatorias y obligaciones de indemnización relacionadas con dicha Venta de Activos, considerándose a cualquier reducción subsiguiente de la previsión que no sea en virtud de los pagos realizados y debitados de los montos reservados un ingreso de Caja y Equivalentes.

“**Funcionario**”, cuando se utiliza respecto de Edenor, significa el presidente, gerente general, director financiero, contador general, tesorero, cualquier miembro del Directorio o la gerencia o cualquiera de sus respectivos apoderados designados por Edenor.

“**Garantía**” significa cualquier obligación, eventual o de otro tipo, de una Persona que directa o indirectamente garantice un Endeudamiento u otra obligación financiera de cualquier otra Persona y, sin limitar la generalidad de lo antedicho, toda obligación, directa o indirecta, eventual o de otro tipo, de dicha Persona (i) de comprar o pagar (o adelantar o proveer fondos para la compra o pago de) dicho Endeudamiento u otra obligación de dicha otra Persona (ya sea que se origine en virtud de convenios de asociación de personas, o por un convenio de administración eficiente, de compra de activos, bienes, títulos valores o servicios, contratos *take-or-pay* o para mantener las condiciones reflejadas en los estados financieros o para otro objeto) o (ii) contraída a los fines de garantizar de alguna otra forma al acreedor de dicho Endeudamiento u otra obligación su respectivo pago, o para proteger a dicho acreedor contra toda pérdida incurrida al respecto, ya sea total o parcialmente; disponiéndose que el término “Garantía” no incluye endosos realizados para el cobro o depósito en el curso ordinario de los negocios ni garantías de cumplimiento que no incluyan ninguna obligación de pago contingente. El término “**Garantizar**”, en su función de verbo, tendrá el significado correspondiente.

“**Gobierno Nacional**” significa el gobierno de la República Argentina o cualquiera de sus organismos o dependencias o cualquier sociedad controlada por el Gobierno Nacional.

“**Gravamen**” significa, en relación con cualquier activo, una hipoteca, cesión, derecho real de garantía, prenda, privilegio, gravamen, fideicomiso o cualquier otro acuerdo preferencial cuyo efecto práctico sea la creación de un derecho real de garantía con respecto a dicho activo (a excepción de la participación en la titularidad del locador en cualquier Operación de Venta con Leaseback).

“**Impuestos**” significa cualquier impuesto, tasa, imposición, arancel, carga, gravamen, contribución o retención de cualquier naturaleza, presente o futuro, que fuera determinado por cualquier gobierno u otra autoridad fiscal.

“**Incumplimiento**” significa cualquier hecho que, una vez notificado, con el transcurso del tiempo, o ambas circunstancias, se convertiría en un Supuesto de Incumplimiento.

“**Incurrir**” significa, con respecto a cualquier Endeudamiento u otra obligación de cualquier Persona, crear, emitir, incurrir (por conversión, canje o de otra forma), asumir, garantizar o de otra forma resultar obligado respecto de dicho Endeudamiento u otra obligación, o la imputación, según requieren los PCGA Argentinos o las normas de la CNV, de dicho Endeudamiento u otra obligación en el balance de dicha Persona (y las expresiones “**Incurrido**” y similares tendrán significados correlativos con lo expresado anteriormente); quedando establecido, sin embargo, que (i) un cambio en los PCGA Argentinos o en las normas de la CNV u otra autoridad regulatoria que dé como resultado que una obligación de dicha Persona existente en ese momento sea reclasificada como Endeudamiento no será considerada como Endeudamiento Incurrido, (ii) con respecto al Endeudamiento en pesos, un aumento, sea en forma periódica o de otro modo, en el monto de capital nominal de dicho Endeudamiento como resultado de, y en proporción a, la devaluación del Peso respecto del Dólar Estadounidense o la tasa de inflación en Argentina no será considerado como Endeudamiento Incurrido, y (iii) respecto del Endeudamiento Incurrido con anterioridad, un cambio en el equivalente en dólares estadounidenses de dicho Endeudamiento no será considerado como Endeudamiento Incurrido.

“**Índice de Cobertura de Intereses**” significa, en cualquier fecha de determinación, para Edenor y sus Subsidiarias Restringidas en forma consolidada en base a los estados financieros confeccionados de conformidad con los PCGA Argentinos, la relación entre (x) el total de EBITDA para los cuatro trimestres económicos inmediatamente anteriores a dicha fecha de determinación en la que hubiera estados financieros disponibles (el “período de referencia”) e (y) el total de Egresos Financieros durante el citado período de referencia.

Al efectuar el cálculo anterior,

- (1) se dará efecto *pro forma* a cualquier Endeudamiento Incurrido durante o después del período de referencia en la medida en que el Endeudamiento esté pendiente de pago o fuera a Incurrirse en dicha fecha de determinación como si hubiera sido Incurrido el primer día del período de referencia;
- (2) se realizarán cálculos *pro forma* de los intereses respecto del Endeudamiento que devengue intereses a tasa variable como si la tasa vigente en dicha fecha de determinación (tomando en cuenta cualquier Contrato de Cobertura aplicable al Endeudamiento si el Contrato de Cobertura tuviera un plazo de duración remanente no menor a 12 meses) hubiera

sido la tasa aplicable a todo el período de referencia;

- (3) los Egresos Financieros relacionados con Endeudamiento que ya no estuviera pendiente de pago ni que deba ser pagado o rescatado en dicha fecha de determinación, salvo por los Egresos Financieros devengados durante el período de referencia conforme a un crédito renovable en la medida del compromiso bajo ese crédito (o bajo cualquier crédito renovable que lo suceda) vigente en la fecha de operación, serán excluidos;
- (4) se dará efecto *pro forma* a
 - (A) la constitución, designación o redesignación de Subsidiarias Restringidas y Subsidiarias No Restringidas,
 - (B) la adquisición o disposición de sociedades, divisiones o líneas de negocios por Edenor y sus Subsidiarias Restringidas, incluida cualquier adquisición o enajenación de una sociedad, división o línea de negocios desde el comienzo del período de referencia por una Persona que se hubiera convertido en Subsidiaria Restringida después de comenzar el período de referencia, y
 - (C) al cese de operaciones interrumpidas pero, en el caso de los Egresos Financieros, solamente en la medida en que las obligaciones que derivaron en los Egresos Financieros no vayan a ser obligaciones de Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida después de la fecha de operación que hubieran tenido lugar desde el comienzo del período de referencia como si dichos hechos hubieran ocurrido, y, en el caso de cualquier enajenación, su producido hubiera sido destinado, el primer día del período de referencia. En la medida en que fuera a darse un efecto *pro forma* a una adquisición o enajenación de una sociedad, división o línea de negocios, el cálculo *pro forma* se basará en los cuatro últimos trimestres económicos respecto de los que hubiera información financiera disponible.

“**Índice de Endeudamiento**” significa, en cualquier fecha de determinación, respecto de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas en forma consolidada en base a los estados financieros emitidos de acuerdo con los PCGA Argentinos, la relación entre (i) el Endeudamiento Total Consolidado (excluyendo Endeudamiento Incurrido en relación con garantías de cumplimiento u otras garantías constituidas según el punto (g) de “*Supuestos de Incumplimiento*”) en dicha fecha (calculado sin realizar el descuento del valor presente neto aplicado a la deuda reestructurada de acuerdo con los PCGA Argentinos) y (ii) el EBITDA correspondiente al último período finalizado de cuatro trimestres económicos consecutivos.

“**Inversión**” significa,

- (a) todo anticipo, préstamo u otro crédito, directo o indirecto, otorgado a otra Persona,
- (b) todo aporte de capital a otra Persona, mediante una transferencia de efectivo u otros bienes o en cualquier otra forma,
- (c) toda compra o adquisición de Participaciones Accionarias o Endeudamiento de otra Persona u otros instrumentos o títulos valores emitidos por otra Persona, incluyendo el cobro de cualquiera de los ítems antes mencionados como contraprestación por la enajenación de activos o la prestación de servicios, o
- (d) toda Garantía de cualquier obligación de otra Persona, pero sólo cuando el pago se hubiera realizado en virtud de dicha Garantía o cuando dicho acuerdo fuera clasificado y contabilizado como pasivo en el balance del garante.

Si Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida vendiera o de otra forma realizara un acto de disposición de cualquier Participación Accionaria de una Subsidiaria Restringida, directa o indirecta, de manera que luego de efectivizada dicha venta o acto de disposición, la Persona dejara de ser Subsidiaria de Edenor, o designara una Subsidiaria Restringida como Subsidiaria No Restringida de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, todas las restantes Inversiones de Edenor y sus Subsidiarias Restringidas en dicha Persona se considerarán realizadas en ese momento.

“**Inversiones en Bienes de Capital Regulatorias**” significa las inversiones en bienes de capital que deban ser efectuadas por Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas como resultado de cualquier ley, norma, reglamentación, decreto, directiva, petición o resolución publicada oficialmente y promulgada, propuesta o dictada por primera vez con posterioridad a la fecha de este Suplemento de Canje (incluyendo el desarrollo y la implementación del plan de inversión de la Compañía presentado ante el ENRE, que está obligada a llevar a cabo en virtud del actual marco regulatorio) de un organismo gubernamental o cualquier organismo responsable de la regulación del mercado eléctrico en Argentina, incluyendo, sin limitación, la Secretaría de Energía de la Nación, el ENRE y/o CAMMESA.

“**Inversiones Obligatorias**” significa toda Inversión que Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida deba efectuar como resultado de cualquier ley, norma, reglamentación, decreto, directiva, orden, petición o resolución publicada oficialmente y promulgada, propuesta o dictada por primera vez con posterioridad a la fecha de este Suplemento de Canje de un organismo gubernamental o cualquier organismo responsable de la regulación del mercado eléctrico en la Argentina, incluyendo, sin limitación, la Secretaría de Energía de la Nación, el ENRE y/o CAMMESA.

“**Inversiones Permitidas**” significa:

- (a) toda Inversión en Edenor o en una Subsidiaria Restringida de Edenor cuya actividad sea un Negocio Permitido;
- (b) toda Inversión en Caja y Equivalentes;
- (c) toda Inversión por parte de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias en una Persona, si como resultado de dicha Inversión:
 - (i) la Persona se convirtiera en una Subsidiaria Restringida de Edenor dedicada a un Negocio Permitido, o
 - (ii) la Persona se fusionara por absorción o consolidación con Edenor o una Subsidiaria Restringida dedicada a un Negocio Permitido, o transfiriera o transmitiera sustancialmente todos sus activos a Edenor o a una Subsidiaria Restringida dedicada a un Negocio Permitido, o se liquidara para pertenecer a Edenor o a una Subsidiaria Restringida dedicada a un Negocio Permitido;
- (d) Inversiones recibidas como contraprestación no dineraria en una Venta de Activos realizada en virtud de “*Ciertos Compromisos — Limitaciones sobre Ventas de Activos*”, o recibidas como contraprestación no dineraria en una refinanciación de una Inversión existente;
- (e) toda Inversión Obligatoria;
- (f) (i) créditos adeudados a Edenor o a cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas si son creados o adquiridos en el curso ordinario de los negocios, (ii) Contratos de Cobertura, Contratos de Commodities y Caja y Equivalentes u otras inversiones de administración de fondos en efectivo o valores líquidos o en cartera prendados en garantía conforme a Contratos de Cobertura o Contratos de Commodities, (iii) endosos para el cobro o depósito realizados en el curso ordinario de los negocios, (iv) títulos valores, instrumentos u otras obligaciones (y Contratos de Cobertura relacionados) recibidos en virtud de acuerdos transaccionales de deudas contraídas en el curso ordinario de los negocios, o como resultado de un concordato o reajuste de deudas o reestructuración de otra Persona, o en satisfacción de créditos o sentencias, y (v) títulos valores, instrumentos u otras obligaciones recibidas en el curso ordinario de los negocios (y Contratos de Cobertura relacionados) recibidos en relación con ofertas de canje obligatorio o voluntario establecidas por el gobierno nacional, provincial o municipal de la Argentina;
- (g) remuneraciones, viáticos y otros préstamos o anticipos otorgados a funcionarios y empleados, o Garantías dadas en respaldo de obligaciones de funcionarios y empleados, en cada caso en el curso ordinario de los negocios;
- (h) Obligaciones del Gobierno Nacional, provincial u otra jurisdicción (incluyendo aquéllas del BCRA) u operaciones de cuasimonedas, bonos u otras obligaciones emitidas, garantizadas o aseguradas por cualquier provincia o municipalidad de Argentina o certificados representativos de participaciones de titularidad en cualquiera de lo precedente;
- (i) Inversiones en títulos valores de empresas privadas reflejados como títulos negociables de propiedad de la Compañía en la Fecha de Emisión o adquiridos con los Fondos Netos en Efectivo provenientes de su venta o venta posterior de títulos negociables que puedan ser adquiridos con los Fondos Netos en Efectivo provenientes de títulos negociables de acuerdo con esta cláusula (i);
- (j) además de las Inversiones enumeradas precedentemente, Inversiones por un monto total, consideradas en forma conjunta con todas las demás Inversiones realizadas en virtud de esta cláusula (j), que no superen la suma de U\$S 30 millones (o su equivalente en otras monedas) (y, respecto de la Inversión en una Persona en particular realizada conforme a esta cláusula, neto del rendimiento en efectivo de dicha Inversión percibido con posterioridad a la Fecha de Emisión como resultado de una venta en efectivo, amortización, rescate, distribución por liquidación u otra realización en efectivo que no exceda el monto de tales Inversiones en dicha Persona realizadas con posterioridad a la Fecha de Emisión en base a esta cláusula);
- (k) Inversiones en una Entidad de Crédito que son necesarias o deseables para efectuar cualquier Financiación de Créditos Permitida; y
- (l) las obligaciones negociables compradas en virtud de los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables.

“**Ley de Concursos y Quiebras**” significa cualquier ley (junto con las normas y reglamentaciones dictadas conforme a dicha ley) de cualquier jurisdicción (incluyendo cualquiera de sus subdivisiones políticas) en materia de quiebras, concurso preventivo, liquidación, reestructuración u otro procedimiento similar relacionado con la liberación de deudores.

“**Ley de Financiamiento Productivo**” significa la Ley N° 27.440 de Argentina, con sus modificaciones y complementos.

“**Ley de Mercados**” es la Ley de Mercados de Valores de 1934 de Estados Unidos de América y sus modificatorias.

“**Ley de Mercado de Capitales**” significa la Ley N° 26.831 de Argentina, con sus modificaciones y complementos, incluyendo, sin limitación, la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, con sus modificaciones y complementos.

“**Ley de Obligaciones Negociables**” significa la Ley N° 23.576 de Argentina, con las modificaciones y complementos introducidos por la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, y sus modificatorias y complementarias.

“**Ley General de Sociedades**” significa la Ley N° 19.550, con sus modificaciones y complementos.

“**Luxemburgo**” significa el Gran Ducado de Luxemburgo.

“**MAE**” significa Mercado Abierto Electrónico S.A.

“**Negocio Permitido**” significa todo negocio permitido por los estatutos de Edenor o sus Subsidiarias a la Fecha de Emisión y cualquier negocio relacionado con la energía accesorio o complementario a éste (incluyendo, sin limitación, la implementación de soluciones de digitalización e inteligencia artificial relacionadas con el objeto social de Edenor).

“**Normas de la CNV**” significa las normas y reglamentaciones dictadas por la CNV.

“**Obligaciones del Gobierno Estadounidense**” significa las obligaciones emitidas o las obligaciones directa y totalmente garantizadas o aseguradas por los Estados Unidos de América o por cualquier organismo o dependencia de dicho país, siempre que estén respaldadas por la plena fe y crédito de los Estados Unidos de América.

“**Obligaciones del Gobierno Nacional**” significa las obligaciones emitidas o las obligaciones directa y totalmente garantizadas o aseguradas por la República Argentina o por cualquier organismo o dependencia de ese país, siempre que estén respaldadas por la plena fe y crédito de la República Argentina.

“**Oferta por Cambio de Control**” tendrá el significado que se le asigna en “—*Recompra a Opción de los Tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables ante un Supuesto de Recompra por Cambio de Control*”.

“**Operación de Venta con Leaseback**” significa, en relación con Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida, una operación o serie de operaciones relacionadas (con exclusión, sin embargo, de las operaciones de este tipo entre Edenor y una o más Subsidiarias Restringidas o entre dos o más Subsidiarias Restringidas) conforme a las cuales Edenor o una Subsidiaria Restringida vende o transfiere bienes en relación con el leasing, o la reventa contra el pago en cuotas, o como parte de un acuerdo que comprenda el leasing o reventa en cuotas de dichos Bienes al vendedor o transferente.

“**Opinión Legal**” significa una opinión escrita firmada por un asesor legal que puede ser un empleado o un asesor de Edenor u otro abogado, y en el caso de las leyes federales de Estados Unidos de América, será un asesor legal estadounidense reconocido y especializado en el área que corresponda.

“**Pago por Cambio de Control**” tendrá el significado que se le asigna en “—*Recompra a Opción de los Tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables ante un Supuesto de Recompra por Cambio de Control*”.

“**Participaciones Accionarias**” significa todo el Capital Social y todos los warrants u opciones respecto del Capital Social, u otros derechos de compra del Capital Social, excluido el Endeudamiento convertible en acciones.

“**Participaciones Accionarias Calificadas**” significa todo el Capital Social de una Persona que no sean Acciones No Calificadas.

“**PCGA Argentinos**” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), según lo dispuesto por la Resolución Técnica N° 26 (texto ordenado) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), con las modificaciones o complementos que se produzcan en cada momento.

“**Período de Intereses**” significa (a) inicialmente, el período que comienza en la Fecha de Emisión y finaliza en la primera Fecha de Pago de Intereses y (b) después de dicha fecha, cada período subsiguiente que comienza el último día del Período de Intereses inmediatamente anterior y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses siguiente.

“**Persona**” significa cualquier persona física, sociedad anónima, sociedad de personas, *joint venture*, asociación, empresa, fideicomiso, organización sin personería jurídica o gobierno o cualquier organismo o subdivisión política de un gobierno.

“**Peso**”, “**pesos**”, “**\$**” o “**Ps.**” es la moneda de curso legal libremente transferible en Argentina.

“**Promedio en Pesos**” significa, respecto del monto de cualquier Endeudamiento no denominado en Pesos, el monto de Pesos obtenido de convertir el capital total de dicho Endeudamiento no denominado en Pesos a Pesos, a un tipo de cambio promedio

determinado por referencia al tipo de cambio comprador dólar divisa, que informe el Banco de la Nación Argentina en cada día en el que estén disponibles dichos tipos de cambio durante el período correspondiente al período pertinente utilizado para calcular el EBITDA en relación con cualquier cálculo o determinación del Índice de Endeudamiento.

“**Rescate Opcional**” tiene el significado que se establece bajo el título “—*Rescate a Opción de Edenor*”.

“**S&P**” significa Standard & Poor’s Global Ratings LLC o cualquier sucesora o cesionaria.

“**SEC**” es la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América (*Securities and Exchange Commission*).

“**Compañía Vinculada**” significa, respecto de cualquier Persona, una persona que directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, controla, está controlada por, o se encuentra bajo el control común de dicha Persona. A los fines de esta definición, el término “**control**” significará la posesión, directa o indirecta, de la facultad de dirigir o de ordenar la dirección de la administración y políticas de dicha Persona, ya sea mediante la titularidad del capital social, por contrato, o por la facultad de designar o remover a la mayoría de los miembros del órgano directivo de dicha Persona o de otra forma; quedando establecido que, a los efectos de “—*Limitaciones sobre Operaciones con Accionistas y Compañías Vinculadas*” únicamente, la titularidad directa o indirecta del diez por ciento (10%) o más del capital accionario con derecho de voto de una Persona se considera que constituye el control de dicha Persona, interpretándose “controlante” y “controlada” en consecuencia.

“**Sociedades Calificadoras**” significará Fitch, Moody’s y S&P o, si ninguna de dichas sociedades hiciera pública una calificación de las Nuevas Obligaciones Negociables, cualquier otra “sociedad calificadora de riesgo reconocida a nivel nacional” (en el sentido de la Norma 15c3-1(c)(2)(vi)(F) de la Ley de Mercados) que la Compañía pueda seleccionar como sociedad calificadora sustituta de Fitch, Moody’s o S&P o de cada una de ellas, según sea el caso.

“**Subsidiaria**” significa:

- una sociedad anónima cuya mayoría del Capital Social con derecho de voto, en circunstancias usuales, para elegir directores, perteneciera a esa fecha, en forma directa o indirecta, a Edenor, o
- cualquier otra Persona (que no sea una sociedad anónima) en la cual Edenor, directa o indirectamente en la fecha de determinación, tuviera por lo menos una participación mayoritaria.

“**Subsidiaria No Restringida**” significa cualquier Subsidiaria de Edenor que en la fecha de determinación hubiera sido designada como una Subsidiaria No Restringida y cuya designación como tal no hubiera sido revocada de conformidad con “*Ciertos Compromisos — Designación de Subsidiarias Restringidas y No Restringidas*”.

“**Subsidiaria Restringida**” significa cualquier Subsidiaria, directa o indirecta, de Edenor que no sea una Subsidiaria No Restringida.

“**Subsidiaria Significativa**” significa cualquier Subsidiaria que constituiría una “subsidiaria significativa” según se define en la Norma 1-02(w) de la Regulación S-X de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, según dicha Regulación se encuentre vigente en la Fecha de Emisión.

“**Supuesto de Recompra por Cambio de Control**” significará el acacimiento tanto de un Cambio de Control como de un Supuesto de Reducción de la Calificación.

“**Supuesto de Reducción de la Calificación**” significará la reducción de la calificación de las Nuevas Obligaciones Negociables durante un período (el “**Período Desencadenante**”) que comenzará en la fecha que ocurra primero entre (a) el primer anuncio público por parte de la Compañía de cualquier Cambio de Control (o Cambio de Control pendiente) y (b) la consumación de un Cambio de Control, y finalizará noventa (90) días después de la consumación de dicho Cambio de Control (el Período Desencadenante se prorrogará tras la consumación de un Cambio de Control si alguna de las Sociedades Calificadoras hubiera anunciado públicamente que está considerando un posible cambio de calificación en todo o en parte relacionado o vinculado con dicho Cambio de Control), por al menos dos Sociedades Calificadoras (si las Nuevas Obligaciones Negociables son calificadas por dos o más Sociedades Calificadoras en el momento de dicho anuncio público) o una Compañía Calificadora (si las Nuevas Obligaciones Negociables son calificadas por una sola Compañía Calificadora en el momento de dicho anuncio público); siempre y cuando dicho Supuesto de Reducción de la Calificación esté total o parcialmente relacionado o vinculado con un Cambio de Control.

“**Tipo de Cambio Vigente**” significa el tipo de cambio para la conversión de Pesos a Dólares publicado como tipo de cambio vendedor dólar divisa por el Banco de la Nación Argentina o, si ese tipo de cambio no fuera publicado por el Banco de la Nación Argentina, el tipo de cambio informado por el BCRA para la conversión de Pesos a Dólares de conformidad con la Comunicación "A" 3500 (o cualquier norma que en el futuro la reemplace o modifique), o, en caso de no informarse dicho tipo de cambio, el tipo de cambio vendedor de Dólares publicado y disponible para las transacciones financieras en moneda extranjera en Argentina aplicable y disponible para las empresas privadas como Edenor para la liquidación de sus obligaciones con las entidades financieras

y/u obligaciones del mercado de capitales para dicho día.

“Totalmente Controlada” significa, con respecto a una Subsidiaria de cualquier Persona, dicha Subsidiaria si todo el Capital Social de esta (salvo por las acciones habilitantes de los directores o acciones similares, cuya titularidad por parte de una persona específica esté prescrita por ley) es de propiedad de dicha Persona o una o más Subsidiarias Totalmente Controladas de dicha Persona.

“Venta de Activos” significa una venta, locación, transferencia u otro acto de disposición de cualquiera de los activos de Edenor o de cualquiera de las Subsidiarias Restringidas, incluyendo, sin limitación, mediante una Operación de Venta con Leaseback, o una fusión por absorción, consolidación, u operación similar o distribución de activos (que no sea Caja y Equivalentes o acciones en Edenor o cualquier Subsidiaria Restringida) a cualquier Persona (cada uno de los actos mencionados, un **“acto de disposición”**), quedando establecido que la siguiente enumeración no se considerará incluida en la definición de **“Venta de Activos”**:

- (a) el acto de disposición por parte de Edenor o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas, en el curso ordinario de sus negocios de (i) Caja y Equivalentes o Inversiones Permitidas, (ii) existencias y otros activos adquiridos y mantenidos para su reventa en el curso ordinario de los negocios, (iii) activos dañados, gastados u obsoletos, (iv) activos canjeados o de otra forma sustituidos de acuerdo con las prácticas del sector por activos similares o mejores dentro de un período razonable, o (v) derechos otorgados a terceros en virtud de locaciones o licencias;
- (b) la venta o descuento de créditos por ventas emergentes en el curso ordinario de los negocios en relación con la conciliación o cobro de estos últimos de créditos por ventas vencidos e impagos;
- (c) actos de disposición que involucren Créditos y Activos Relacionados en relación con una Financiación de Créditos Permitida;
- (d) la locación, cesión o sublocación de un bien mueble o inmueble en el curso ordinario de los negocios;
- (e) una operación permitida por las disposiciones contenidas en *“Ciertos Compromisos — Limitaciones sobre Fusiones por Absorción, Consolidación, Ventas y Transferencias”*;
- (f) todo Pago Restringido permitido por las disposiciones contenidas en *“Ciertos Compromisos — Limitaciones sobre Pagos Restringidos”* o Inversiones Permitidas; o
- (g) actos de disposición de activos en cualquier ejercicio económico cuyo valor razonable de mercado en total no supere los US\$ 5 millones (o su equivalente en otras monedas).

“Vigencia Promedio Ponderada al Vencimiento” significa, cuando se aplica a cualquier Endeudamiento en cualquier fecha, la cantidad de años (calculada al un doceavo más cercano) obtenida de dividir:

- (a) el capital total pendiente de pago en ese momento o la preferencia en la liquidación, según fuera el caso, de dicho Endeudamiento por
- (b) la suma de los productos obtenidos de multiplicar:
 - (i) el monto de cada cuota, fondo de amortización, vencimiento escalonado u otro pago de capital requerido o preferencia en la liquidación remanente en ese momento, según fuera el caso, inclusive el pago al vencimiento final, al respecto, por
 - (ii) la cantidad de años (calculada al un doceavo más cercano) que transcurrirá entre dicha fecha y la realización de dicho pago.

Obligaciones Negociables Globales; Forma, Canje y Transferencia; Sistema Escritural

Las Nuevas Obligaciones Negociables se emitirán como Obligaciones Negociables Globales totalmente nominativas, sin cupones de interés, en cada caso, (i) fuera de los Estados Unidos de América en base a la Regulación S (en conjunto, las **“Obligaciones Negociables Globales de la Regulación S”**) y (ii) dentro de los Estados Unidos de América en base a la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense (en conjunto, las **“Obligaciones Negociables Globales de Circulación Restringida”**) y, junto con las Obligaciones Negociables Globales de la Regulación S, las **“Obligaciones Negociables Globales”**).

El Agente de Registro mantendrá un registro definitivo (el **“Registro”**) en el cual se registrarán los nombres y domicilios de los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables, los números de las Nuevas Obligaciones Negociables y otros datos relativos a la emisión, transferencia y canje de las Nuevas Obligaciones Negociables. La Compañía notificará cualquier renuncia, destitución o designación del Fiduciario o de cualquier Agente de Pago a los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables. Las notificaciones a los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables se efectuarán de conformidad con los procedimientos establecidos en *“— Notificaciones a los Tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables ”* del presente.

Sujeto a lo establecido en el párrafo inmediatamente a continuación, las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y las restricciones sobre transferencias aplicables, las transferencias de cualquier Obligación Negociable podrán efectuarse en la oficina del Agente de Registro mediante la entrega de dicha Obligación Negociable, junto con el formulario de transferencia debidamente endosado por el tenedor correspondiente, o acompañado de un instrumento de transferencia escrito debidamente suscrito por el tenedor correspondiente. En canje por cualquier Obligación Negociable, debidamente presentada para su transferencia, el Fiduciario autenticará y entregará en forma inmediata en la oficina del Agente de Registro al cesionario una Obligación Negociable a nombre de cada cesionario por el mismo valor nominal total que se transfiere. No se cobrará ninguna comisión de servicio por el registro de la transferencia o canje de las Nuevas Obligaciones Negociables, pero el Fiduciario o el Agente de Registro podrán exigir el pago de una suma suficiente para cubrir cualquier impuesto u otro cargo gubernamental pagadero en relación con este trámite.

Cada Obligación Negociable Global y las participaciones beneficiarias en cada Obligación Negociable Global estarán sujetas a las restricciones sobre transferencias que se describen en “*Restricciones sobre Transferencias*”.

Las Obligaciones Negociables Globales de Circulación Restringida se depositarán en el Fiduciario, como custodio de DTC, y se registrarán a nombre de un representante de DTC. Las Obligaciones Negociables Globales de la Regulación S se depositarán en el Fiduciario, como custodio de DTC, y se registrarán a nombre de un representante de DTC. DTC actúa como depositario de Euroclear y Clearstream Luxemburgo.

La titularidad de las participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global se limita a las personas que tienen cuentas en DTC, o a las personas que mantienen participaciones a través de participantes de DTC. La titularidad de las participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables Globales se reflejará, y la transferencia de dicha titularidad se efectuará solamente a través, de los registros mantenidos por DTC o su representante (respecto de las participaciones de los participantes de DTC) y de los registros de los participantes de DTC (respecto de las participaciones de personas que no son participantes de DTC), que pueden incluir a Euroclear y Clearstream Luxemburgo, según se describe en el presente.

En tanto DTC, o su representante, sea el titular o tenedor registral de una Obligación Negociable Global, DTC o dicho representante, según el caso, será considerado el único titular y tenedor de las Nuevas Obligaciones Negociables representadas por dicha Obligación Negociable Global a todos los fines en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y las Nuevas Obligaciones Negociables; quedando establecido, sin embargo, que, sin perjuicio de lo anterior, un titular beneficiario de una Obligación Negociable Global tendrá derecho (i) a obtener constancia de su participación como titular beneficiario de una Obligación Negociable Global de conformidad con el Decreto sobre Transparencia de la Unión Europea, según fuera modificado, de cualquier servicio de compensación de títulos o sistema de depósito colectivo, como ser DTC, Euroclear, Clearstream Luxemburgo y Caja de Valores; y (ii) con dicha constancia a iniciar vías de acción contra la Compañía y hacer valer derechos en una acción judicial iniciada en la Argentina de conformidad con la legislación argentina en relación con su participación en dicha Obligación Negociable Global, en calidad de titular beneficiario (entre ellos el derecho a iniciar una acción ejecutiva en la forma prevista por el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables en relación con esta cuestión), y a estos fines dicho titular beneficiario será tratado como el titular de la porción de la Obligación Negociable Global que representa su participación beneficiaria en dicha Obligación Negociable Global. Los titulares de participaciones beneficiarias en dichas Obligaciones Negociables Globales no tendrán derecho a tener porciones de dicha Obligación Negociable Global registradas a su nombre, no recibirán ni tendrán derecho a recibir la entrega física de Nuevas Obligaciones Negociables en forma cartular y no serán considerados como titulares o tenedores de dicha Obligación Negociable Global (o cualquiera de las Nuevas Obligaciones Negociables representadas por ella) en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables o las Nuevas Obligaciones Negociables. Si en cualquier momento DTC no tuviera intención o no pudiera continuar actuando como depositario de una Obligación Negociable Global, o si dejara de ser una “Cámara de Compensación” registrada en virtud de la Ley de Mercados de Títulos Valores de Estados Unidos de América de 1934 (*Securities Exchange Act*), y sus modificatorias, y la Compañía no designara un sucesor dentro de los 90 días, la Compañía emitirá obligaciones negociables cartulares en canje por la correspondiente Obligación Negociable Global (las “**Obligaciones Negociables Cartulares**”). En el caso de Obligaciones Negociables Cartulares emitidas en canje de Obligaciones Negociables Globales, dichas Obligaciones Negociables Cartulares portarán la leyenda que se describe en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables, y estarán sujetas a dicha leyenda. Además, ningún titular beneficiario de una participación en una Obligación Negociable Global podrá transferir dicha participación salvo de conformidad con los procedimientos aplicables de DTC (además de aquéllos establecidos en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y, de corresponder, aquéllos de Euroclear y Clearstream Luxemburgo).

Los inversores pueden mantener sus participaciones en una Obligación Negociable Global directamente a través de DTC, si son participantes de DTC, o indirectamente a través de organizaciones que sean participantes de DTC.

Los pagos del capital, prima, intereses, intereses adicionales, Montos Adicionales y otros montos respecto de cualquier Obligación Negociable Global se efectuarán a DTC o a su representante en carácter de titular registral. Ni la Compañía, ni el Fiduciario, ni el Agente de Registro ni ningún Agente de Pago tendrán responsabilidad alguna por cualquier aspecto de los registros relacionados con participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global o por los pagos efectuados a cuenta de participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global o por el mantenimiento, control o revisión de los registros vinculados con dichas participaciones beneficiarias.

La Compañía prevé que DTC o su representante, al recibir cualquier pago respecto de una Obligación Negociable Global mantenida por DTC o por su representante, acreditará en forma inmediata en las cuentas de los participantes de DTC, los pagos en proporción a sus respectivas participaciones beneficiarias en el monto de capital de dicha Obligación Negociable Global según consta en los registros de DTC o su representante. La Compañía también prevé que los pagos por parte de los Participantes de DTC a titulares de participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global mantenida a través de dichos participantes de DTC se registrarán por las instrucciones vigentes y por las prácticas habituales, como es actualmente el caso con los títulos valores mantenidos para las cuentas de clientes registrados a nombre de los representantes de dichos clientes. Dichos pagos serán responsabilidad de los participantes de DTC.

Sujeto a las restricciones sobre transferencias establecidas bajo “*Restricciones sobre Transferencias*”, las transferencias entre participantes de DTC se efectuarán de conformidad con los procedimientos de DTC y se liquidarán en fondos de inmediata disponibilidad. Las leyes de algunos estados de los Estados Unidos de América requieren que determinadas personas reciban en forma física los títulos valores definitivos. En consecuencia, la posibilidad de transferir participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global a dichas personas podría estar limitada. Ya que DTC sólo puede actuar en representación de los participantes de DTC, quienes a su vez actúan en representación de los participantes indirectos y ciertos bancos, la capacidad de una persona que posee una participación beneficiaria en una Obligación Negociable Global de preñar dicha participación en favor de personas o sociedades que no participan en el sistema de DTC, o de tomar medidas por otra vía respecto de dicha participación, podría verse afectada por la falta de un certificado físico de dicha participación. Las transferencias entre participantes de Euroclear y Clearstream Luxemburgo se efectuarán en la forma habitual de conformidad con sus respectivas normas y procedimientos operativos.

Sujeto a ciertas restricciones sobre transferencias aplicables a las Nuevas Obligaciones Negociables, las transferencias en diferentes mercados entre participantes de DTC, por una parte, y directa o indirectamente a través de participantes de Euroclear o Clearstream Luxemburgo por la otra parte, serán efectuadas por DTC de conformidad con las normas de DTC en representación de Euroclear o Clearstream Luxemburgo, según corresponda; sin embargo, dichas operaciones en diferentes mercados requerirán la entrega de instrucciones a Euroclear o Clearstream Luxemburgo, según corresponda, por la contraparte de dicho sistema de conformidad con sus normas y procedimientos y dentro de los plazos establecidos (hora de Bruselas). Euroclear o Clearstream Luxemburgo, según corresponda, en caso de que la operación cumpla con sus requisitos de liquidación, entregarán instrucciones a su respectivo depositario a fin de que arbitre los medios necesarios para llevar a cabo la liquidación final en su representación mediante la entrega o recepción de participaciones en cualquier Obligación Negociable Global en DTC, y la realización o la recepción del pago de conformidad con los procedimientos habituales para la liquidación en fondos de inmediata disponibilidad aplicables a DTC. Los participantes de Euroclear y los participantes de Clearstream Luxemburgo no pueden entregar instrucciones en forma directa a los depositarios de Euroclear o Clearstream Luxemburgo.

Debido a la diferencia horaria, la cuenta de títulos valores de un participante de Euroclear o Clearstream Luxemburgo que adquiera una participación en una Obligación Negociable Global de un participante de DTC se acreditará durante el día de procesamiento de la liquidación de títulos valores (que debe ser un Día Hábil para Euroclear o Clearstream Luxemburgo, según corresponda) inmediatamente siguiente a la fecha de liquidación de DTC y la acreditación de tales operaciones liquidadas durante dicho día de procesamiento será informada al correspondiente participante de Euroclear o Clearstream Luxemburgo ese mismo día. Las sumas recibidas en efectivo por Euroclear o Clearstream Luxemburgo como resultado de ventas de participaciones en una Obligación Negociable Global por un participante de Euroclear o Clearstream Luxemburgo, o a través de dichas entidades, a un participante de DTC serán recibidas con fecha valor en la fecha de liquidación de DTC, pero estarán disponibles en la correspondiente cuenta de efectivo de Euroclear o Clearstream Luxemburgo recién el Día Hábil siguiente a la liquidación en DTC.

DTC ha comunicado a la Compañía que arbitrará todos los medios que le correspondan a un tenedor de una Obligación Negociable Global (incluyendo la presentación de Nuevas Obligaciones Negociables para su canje según se describe en el presente) solamente bajo las instrucciones de uno o más participantes de DTC en cuyas cuentas en DTC se acrediten participaciones en dichas Obligaciones Negociables Globales y únicamente respecto de la porción del monto de capital total de dichas Obligaciones Negociables Globales respecto de las cuales dicho participante o participantes de DTC hubieran impartido dicha instrucción. Sin embargo, si se hubiera producido un Supuesto de Incumplimiento (según se analiza más adelante) en virtud de una Obligación Negociable Global, DTC canjeará dicha Obligación Negociable Global por Obligaciones Negociables Cartulares (las cuales, en el caso de Obligaciones Negociables Globales, portarán la leyenda sobre transferencias aplicable en virtud de la Norma 144A), que distribuirá entre sus Participantes de DTC.

Las Cámaras de Compensación

Si bien DTC, Euroclear y Clearstream Luxemburgo han aceptado seguir los procedimientos indicados precedentemente a fin de facilitar las transferencias de participaciones en las Obligaciones Negociables Globales entre participantes de DTC, Euroclear y Clearstream Luxemburgo, estas entidades no están obligadas a llevar a cabo o continuar con estos procedimientos, los cuales pueden ser discontinuados en cualquier momento. Ni la Compañía ni el Fiduciario tendrán ninguna responsabilidad por el cumplimiento por parte de DTC, Euroclear y Clearstream Luxemburgo, sus respectivos participantes o participantes indirectos de sus respectivas obligaciones en virtud de las normas y procedimientos que rigen sus operaciones.

Clearstream Luxemburgo

Clearstream Luxemburgo (anteriormente Cedelbank) está constituida según las leyes de Luxemburgo como un depositario profesional.

Clearstream Luxemburgo mantiene títulos valores para sus miembros participantes y facilita la compensación y liquidación de operaciones con títulos valores entre sus participantes a través de movimientos escriturales electrónicos en las cuentas de sus participantes, eliminando de esta forma la necesidad del movimiento físico de los títulos. Clearstream Luxemburgo provee a sus participantes, entre otras cosas, servicios de custodia, administración, compensación y liquidación de títulos valores negociados internacionalmente y toma o da en préstamo títulos valores.

Clearstream Luxemburgo interactúa con los mercados locales de diversos países. Como depositario profesional, Clearstream Luxemburgo se encuentra sujeto a la posible supervisión de la CSSF. Los participantes de Clearstream Luxemburgo son entidades financieras de todo el mundo, incluidos otros operadores y agentes de títulos valores que actúan por cuenta propia o de terceros, bancos, sociedades fiduciarias y cámaras de compensación y algunas otras entidades. El acceso indirecto a Clearstream Luxemburgo también se encuentra disponible a otras personas que compensan a través de un participante de Clearstream Luxemburgo ya sea en forma directa o indirecta, o que mantienen una relación de custodia con dicho participante.

Euroclear

Euroclear fue creada en 1968 para mantener títulos valores en nombre de sus participantes y compensar y liquidar operaciones entre sus participantes a través de movimientos escriturales electrónicos simultáneos contra el pago, eliminando de esta forma la necesidad del movimiento físico de títulos y cualquier riesgo debido a la falta de transferencias simultáneas de títulos valores y efectivo.

Euroclear provee varios otros servicios, incluyendo toma o entrega de títulos valores en préstamo, e interactúa con los mercados locales de diversos países. Euroclear opera a través de Euroclear Bank S.A./N.V. (al que hacemos referencia como el “**Operador de Euroclear**”) de conformidad con un contrato celebrado con Euro-Clear Clearance Systems, S.C., una cooperativa belga (a la cual se hace referencia como la “**Cooperativa**”). Todas las operaciones son realizadas por el Operador de Euroclear, y todas las cuentas de compensación de títulos valores de Euroclear y las cuentas de efectivo de Euroclear son cuentas abiertas en el Operador de Euroclear, y no en la Cooperativa. La Cooperativa establece la política de Euroclear en representación de los participantes de Euroclear. Los participantes de Euroclear incluyen bancos (incluidos los bancos centrales), operadores y agentes de títulos valores que actúan por cuenta propia o de terceros y otros intermediarios financieros profesionales. El acceso indirecto a Euroclear también se encuentra disponible a otras personas que compensan a través de un participante de Euroclear, ya sea en forma directa o indirecta, o que mantienen una relación de custodia con dicho participante.

Debido a que el Operador de Euroclear es una entidad bancaria belga, Euroclear se encuentra regulada y controlada por la Asociación de Bancos de Bélgica.

DTC

DTC es una entidad fiduciaria de objeto limitado constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, miembro del Sistema de la Reserva Federal (*Federal Reserve System*), una “cámara de compensación”, conforme al significado del Código de Comercio Uniforme de Nueva York, y una “cámara de compensación” registrada conforme a las disposiciones del Artículo 17A de la Ley de Mercados.

DTC fue creada para mantener títulos valores de sus participantes y para facilitar la compensación y liquidación de operaciones entre sus participantes a través de cambios escriturales electrónicos en las cuentas de los participantes, eliminando de esta forma la necesidad del movimiento físico de los certificados de los títulos valores. Los participantes de DTC son operadores y agentes de títulos valores que actúan por cuenta propia o de terceros, bancos, sociedades fiduciarias y entidades de compensación y, en el futuro, podrían incluir ciertas otras organizaciones. El acceso indirecto al sistema de DTC también se encuentra disponible a otras personas que compensan a través de un participante de DTC, ya sea en forma directa o indirecta, o que mantienen una relación de custodia con dicho participante de DTC.

Registro y Transferencia de Nuevas Obligaciones Negociables

Las transferencias de participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables Globales estarán sujetas a las normas y procedimientos aplicables de DTC y sus participantes directos o indirectos, (incluyendo, si fuera aplicable, aquéllos de Euroclear y Clearstream Luxemburgo), según fueran oportunamente modificados. Las transferencias de participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables Globales que se compensan a través de Euroclear o Clearstream Luxemburgo estarán sujetas a las normas aplicables de Euroclear o Clearstream Luxemburgo, respectivamente.

Todas las transferencias de Nuevas Obligaciones Negociables definitivas y los asientos en el registro estarán sujetos a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables relativas a las Nuevas Obligaciones Negociables. Las reglamentaciones pueden ser modificadas con la previa aprobación escrita del Fiduciario. Si los títulos valores definitivos que

representan las Nuevas Obligaciones Negociables fueran emitidos en las circunstancias limitadas que se describen en “—*Obligaciones Negociables Globales; Forma, Canje y Transferencia; Sistema Escritural*”, tales títulos podrán ser transferidos en su totalidad o en parte en denominaciones de cualquier número entero. Los títulos definitivos pueden ser transferidos contra entrega de títulos definitivos, junto con el formulario de transferencia endosado, debidamente completado y firmado en la oficina especificada de un agente de pago. El nuevo certificado que representa el título que fue transferido, será enviado a la persona a quien se transfirió dentro de los tres Días Hábiles posteriores a que el agente de pago reciba el certificado transferido, por correo común, por cuenta y riesgo del tenedor con derecho a los títulos representados por el certificado, a la dirección especificada en el formulario de transferencia. Si se transfiriera solamente parte del certificado, un nuevo certificado del título que represente el saldo no transferido será enviado al transferente por correo común, por cuenta y riesgo del transferente, dentro de los tres Días Hábiles posteriores a que el agente de pago reciba el certificado. El nuevo certificado que representa el saldo será enviado al transferente por correo común, por cuenta y riesgo del transferente, al domicilio del transferente que figura en los registros del agente de pago. Ningún tenedor de una obligación negociable definitiva puede requerir que la transferencia de una obligación negociable sea registrada durante el período de 15 días que finaliza en la fecha de vencimiento para el pago del precio de rescate de las Nuevas Obligaciones Negociables.

El registro de las transferencias de las Nuevas Obligaciones Negociables será efectuado sin cargo por o en representación de Edenor o el Agente de Registro o Agente de Pago, al producirse el pago (o al otorgarse la indemnidad que requiera el Agente de Registro) con respecto a cualquier impuesto o carga gubernamental que pudiera imponerse al efecto.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La Oferta está dirigida exclusivamente a los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes.

Dadas las características y la naturaleza de la Oferta, en la cual los destinatarios de la Oferta son los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes, y dado que la Emisora no recibirá pago alguno en efectivo, ni habrá competencia entre los inversores, ni tampoco se prevé proceso licitatorio alguno, el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante los mecanismos de subasta o licitación pública o formación de libro llevados a cabo a través de sistemas informáticos presentados por los mercados autorizados previsto en el Artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, no resulta aplicable a las Nuevas Obligaciones Negociables.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3 de la Sección I del Capítulo IV del Título IV de las Normas de la CNV, en los supuestos de refinanciación o reestructuración de deudas empresarias, el requisito de oferta pública se considerará cumplimentado cuando los suscriptores de las Nuevas Obligaciones Negociables revistan el carácter de tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes.

Los Tenedores Elegibles residentes en Argentina deberán realizar las gestiones necesarias y solicitar asistencia a sus respectivos custodios en cuanto a todas las formalidades y requisitos necesarios a fin de participar de la Oferta de canje enviando las Obligaciones Negociables Existentes y/o la demás documentación referida a la Oferta de canje, según el procedimiento previsto en el presente.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes deberán verificar con el banco, agente o cualquier otro intermediario a través del cual tengan dichas Obligaciones Negociables Existentes, si dicho intermediario aplicará vencimientos diferentes para participar de la Oferta de canje que los establecidos en este Suplemento de Canje y deberán cumplir con dichos vencimientos. Se deja constancia de que los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Locales no realizarán gestiones operativas por los Tenedores Elegibles que sean residentes en Argentina y que deseen participar en la Oferta de canje, ni solicitarán ni recibirán Obligaciones Negociables Existentes, ni cualquier otra documentación referida a la Oferta de canje (incluyendo, pero no limitado a la Carta de Elegibilidad). Los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Locales no constatarán si los inversores interesados que le requieran información sobre la Oferta de canje son o no Tenedores Elegibles.

Todas aquellas consultas sobre los términos de las Ofertas de canje y/o las Obligaciones Negociables a ser suscriptas en canje podrán dirigirse a las direcciones de correo electrónico y/o números de teléfono de cualquiera de los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Locales que se indican en la tapa y/o contratapa de este Suplemento o del Aviso de Suscripción (conforme se define más adelante).

Los Tenedores Elegibles deberán tener en cuenta el plazo mínimo de tenencia aplicable en forma previa a dar curso a transferencias de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior.

RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA

Se aplicarán las siguientes restricciones con respecto a la reventa de las Nuevas Obligaciones Negociables. Se recomienda a los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables consultar con un asesor legal antes de realizar cualquier oferta, reventa, prenda o transferencia de las Nuevas Obligaciones Negociables.

La presente Oferta y la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables no han sido registradas en los términos de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos ni ninguna otra ley de títulos valores aplicable y, salvo que sean así registradas, las Nuevas Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas, vendidas, prendadas ni transferidas en forma alguna dentro de los Estados Unidos ni a ninguna Persona Estadounidense ni por cuenta de ninguna persona estadounidense, salvo en operaciones exceptuadas o no sujetas a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos y de cualquier otra ley de títulos valores aplicable. La presente Oferta se efectúa y las Nuevas Obligaciones Negociables se ofrecen y emiten, exclusivamente a los siguientes tenedores de Obligaciones Negociables Existentes:

- (a) En los Estados Unidos, las personas que son “compradores institucionales calificados” según la definición de la Regulación 144A de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, en una transacción privada basada en la exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos provista por la Sección 4(a)(2) de la misma (dichas Nuevas Obligaciones Negociables, las “**Obligaciones Negociables 144A**”); y
- (b) fuera de los Estados Unidos, a ciertas personas que no son “Personas Estadounidenses” (según la definición establecida en la Regulación 902 de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos) y que no están adquiriendo Nuevas Obligaciones Negociables por cuenta o en beneficio de una Persona Estadounidense, en operaciones “*offshore*” ajustadas a lo dispuesto en la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, y que asimismo son “destinatarios de la oferta calificados no estadounidenses” (tal como dicho término se define más adelante) (dichas Nuevas Obligaciones Negociables, las “**Obligaciones Negociables de la Regulación S**”).

Cada Tenedor Elegible de las Obligaciones Negociables Existentes mediante la presentación o el envío de un Mensaje al Agente al Agente de Canje e Información en relación con el canje de las Obligaciones Negociables Existentes habrá manifestado y aceptado lo siguiente (los términos utilizados en el presente que se encuentran definidos en la Regulación 144A o en la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos se utilizan en el presente según la definición allí prevista):

(1) Ud. es un Tenedor Elegible de Obligaciones Negociables Existentes.

(2) Ud. no es una “afiliada” (según la definición de la Regulación 144 de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos) de la Compañía, Ud. no está actuando en nombre de la Compañía y Ud. (a) (i) es un “comprador institucional calificado” (según la definición de la Regulación 144A de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos) y (ii) está adquiriendo Nuevas Obligaciones Negociables por su propia cuenta o por cuenta de uno o más compradores institucionales calificados (cada uno, un “**Adquirente 144A**”); o (b) (i) fuera de los Estados Unidos, Ud. no es una Persona Estadounidense (según la definición de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos), no está adquiriendo Nuevas Obligaciones Negociables por cuenta o para el beneficio de una Persona Estadounidense y está adquiriendo Nuevas Obligaciones Negociables en una operación “*offshore*” conforme a la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos y (ii) Ud. es un destinatario de la oferta calificado no estadounidense (cada uno, un “**Adquirente de la Regulación S**”). Ud. tiene conocimiento de que las Nuevas Obligaciones Negociables están siendo ofrecidas en una operación que no constituye una oferta pública en los Estados Unidos según el significado de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos.

(3) Ud. sabe y reconoce que (a) las Nuevas Obligaciones Negociables no han sido registradas en virtud de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos ni de ninguna otra ley de títulos aplicable, (b) las Nuevas Obligaciones Negociables están siendo ofrecidas en operaciones no sujetas a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos ni ninguna otra Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, incluyendo transacciones bajo la Sección 4(a)(2) de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos y (c) ninguna de las Nuevas Obligaciones Negociables podrá ser ofrecida, vendida ni transferida de ninguna otra manera salvo en cumplimiento de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos u otra ley de títulos aplicable, conforme a una exención de registro o en una operación no sujeta a dicha ley

y, en cada caso, en cumplimiento de las condiciones aplicables a transferencias establecidas en el párrafo (5) más adelante.

(4) Ud. está adquiriendo Nuevas Obligaciones Negociables por su propia cuenta, o por una o más cuentas de inversor en nombre de las cuales Ud. está actuando como fiduciario o agente y, en caso de un Adquirente 144A, Ud. está adquiriendo Nuevas Obligaciones Negociables para inversión, y en el caso de cualquier Tenedor Elegible, Ud. está adquiriendo Nuevas Obligaciones Negociables pero no lo hace con el objeto de llevar a cabo una oferta, venta o distribución de la misma en violación de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, con sujeción a cualquier requisito legal en virtud del cual la disposición de sus bienes o de los bienes de dicha cuenta o cuentas de inversor estén en todo momento bajo su control o

bajo del control de la mismas y con sujeción a su capacidad de revender las Nuevas Obligaciones Negociables en virtud de cualquier exención de registro disponible en la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos.

(5) Ud. también acepta que:

(a) si Ud. es un Adquirente 144A, Ud. acepta, en su propio nombre y en nombre de cualquier cuenta de inversor para la cual Ud. está adquiriendo Nuevas Obligaciones Negociables, y cada tenedor ulterior de dichas Nuevas Obligaciones Negociables mediante su aceptación de las mismas acepta, que ofrecerá, venderá, preñará o transferirá de cualquier otra manera dichas Nuevas Obligaciones Negociables exclusivamente (i) mientras dichas Nuevas Obligaciones Negociables resulten elegibles para reventa conforme a la Regulación 144A, a una persona que razonablemente cree que es un QIB que compra por su propia cuenta o por cuenta de un QIB a quien se le cursa notificación informándole que la transferencia está siendo realizada al amparo de la Regulación 144A y que toma la entrega de las Nuevas Obligaciones Negociables bajo la forma de una Obligación Negociable Global de la Regulación 144A, (ii) conforme a una oferta y venta a una Persona no Estadounidense que se lleva a cabo fuera de los Estados Unidos según el significado de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, (iii) a la Compañía o a cualquiera de sus afiliadas, (iv) conforme a una declaración de registro que ha sido declarada vigente conforme a la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, o (v) conforme a cualquier otra exención disponible de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, con sujeción en cada uno de los casos mencionados precedentes a (1) todos los requisitos aplicables en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y (2) cualquier requisito legal en virtud del cual la disposición de sus bienes o de los bienes de dicha cuenta de inversor deberá estar en todo momento dentro de su control y cumplir con todas las leyes estatales de títulos aplicables. Asimismo, Ud. reconoce además que la Compañía y el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables se reservan el derecho previo a cualquier oferta, venta u otra transferencia de las Obligaciones Negociables 144A según la cláusula (a)(ii) o (a)(v) precedente antes de la Fecha de Vencimiento de la Restricción de Reventa de las Nuevas Obligaciones Negociables a exigir la entrega de certificaciones y/o cualquier otra información, y un dictamen legal, en cada caso satisfactorio para la Compañía y el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables; o

(b) si Ud. es un Adquirente Regulación S, Ud. acepta en su propio nombre y en nombre de cualquier cuenta de inversor para el cual Ud. está adquiriendo Nuevas Obligaciones Negociables, y cada tenedor subsiguiente de Obligaciones Negociables Regulación S mediante su aceptación de las mismas estará aceptando ofrecer, vender, preñar o transferir de cualquier otra forma dichas Nuevas Obligaciones Negociables antes del vencimiento del “período de cumplimiento de distribución” aplicable (tal como se define más adelante) solamente (i) mientras dichas Nuevas Obligaciones Negociables resulten elegibles para reventa conforme a la Regulación 144A, a una persona que razonablemente cree que es un QIB que compra por su propia cuenta o por cuenta de un QIB a quien se ha notificado que la transferencia se está realizando al amparo de la Regulación 144A y que toma dicha entrega de Nuevas Obligaciones Negociables en la forma de una Obligación Negociable Global Regulación 144A y que ha entregado al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables o a su agente un certificado manifestando que el receptor de la transferencia está comprando las Nuevas Obligaciones Negociables por su propia cuenta o por una cuenta con respecto a la cual el receptor ejerce exclusiva discreción de inversión y dicho receptor y cualquiera de dichas cuentas reviste la calidad de un “comprador institucional calificado” según el significado de la Regulación 144A y tiene conocimiento de que la venta se le está realizando al amparo de la Regulación 144A y reconociendo que ha recibido la información con respecto a la Compañía que dicho receptor de la transferencia ha solicitado conforme a la Regulación 144A o que ha determinado no solicitar dicha información y tiene conocimiento de que el transmisor se está basando en sus manifestaciones precedentes a los fines de reclamar la exención de registro establecida en la Regulación 144A de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, (ii) conforme a ofertas y ventas a Personas no Estadounidenses que se llevan a cabo fuera de los Estados Unidos según el significado de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, (iii) a nosotros o a cualquiera de nuestras afiliadas, (iv) conforme a una declaración de registro que ha sido declarada vigente según la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos o (v) conforme a cualquier otra exención de registro disponible según los requisitos de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, con sujeción en cada uno de los casos precedentes a (1) todos los requisitos aplicables según el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables y (2) cualquier requisito legal en virtud del cual la disposición de sus bienes o los bienes de dicha cuenta o cuentas de inversor deberá estar en todo momento bajo su control y cumplir con cualesquiera leyes estatales de títulos aplicables. Las precedentes restricciones a la reventa no serán aplicables luego del vencimiento del “período de cumplimiento de distribución” aplicable. El “período de cumplimiento de distribución” significa el período de 40 días posterior a cualquiera de las siguientes fechas, la que ocurra con posterioridad, a saber: la fecha en la cual las Nuevas Obligaciones Negociables son ofrecidas a personas que no son los distribuidores (tal como se definen en la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos) y la Fecha de Emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables.

(6) Ud. reconoce que ni la Compañía, ni los Agentes de Canje Internacional, ni los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local ni el Agente de Canje e Información ni cualquier otra persona que represente a la Compañía, a los Agentes de Canje Internacional o a los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local le ha efectuado a Ud. ninguna manifestación con respecto a la Compañía, la Oferta o las Nuevas Obligaciones Negociables, salvo por la Emisora con respecto a la información contenida en este Suplemento de Canje, siendo que este Suplemento de Canje le ha sido remitido a Ud. y que Ud. se está basando en éste a los fines de tomar su decisión de inversión con respecto a las Nuevas Obligaciones Negociables. Ud. reconoce que los Agentes de Canje Internacional y los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local no efectúan ninguna manifestación ni otorgan ninguna garantía con respecto a la exactitud o integridad de este Suplemento de Canje.

(7) Ud. también reconoce que:

(a) La Compañía y el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables se reservan el derecho a exigir en relación con cualquier oferta, venta u otra transferencia de Nuevas Obligaciones Negociables en virtud de los párrafos (5)(a)(ii) y (5)(a)(v) precedentes, la entrega de un dictamen legal, certificaciones y/o cualquier otra información satisfactoria para la Compañía y el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables;

(b) el siguiente es el modelo de leyenda de restricción que aparecerá en el anverso de la Obligación Negociable Global Regulación 144A y deberá ser usada para notificar a los receptores de la transferencia sobre las precedentes restricciones a la transferencia. Esta leyenda solo podrá ser removida con nuestro consentimiento. Si prestamos dicho consentimiento, se entenderá que ha sido removida:

“ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE NO HA SIDO REGISTRADA EN VIRTUD DE LA LEY DE TÍTULOS DE 1933, Y SUS MODIFICACIONES (LA “LEY DE TÍTULOS”), O CUALQUIER OTRA LEY ESTADUAL DE TÍTULOS VALORES SALVO SEGÚN LAS LEYES DE ARGENTINA. NI ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE GLOBAL NI NINGÚN DERECHO O PARTICIPACIÓN EN LA MISMA PODRÁ SER OBJETO DE OFERTA, VENTA, CESIÓN, TRANSFERENCIA, PRENDA, GRAVAMEN, O CUALQUIER OTRO ACTO DE DISPOSICIÓN EN CASO DE FALTA DE DICHO REGISTRO O SALVO QUE LA OPERACIÓN ESTE EXCEPTUADA O NO ESTÉ SUJETA A LOS REQUISITOS DE REGISTRO DE LA LEY DE TÍTULOS. MEDIANTE LA ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE EL TENEDOR DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE GLOBAL (1) MANIFIESTA QUE (A) ES UN “COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO” (TAL COMO DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN 144A DE LA LEY DE TÍTULOS) O (B) NO ES UNA PERSONA ESTADOUNIDENSE Y ESTÁ ADQUIRIENDO ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE GLOBAL EN UNA “OPERACIÓN *OFFSHORE*” CONFORME A LA NORMA 903 O 904 DE LA REGULACIÓN S, (2) ACEPTA QUE SE ABSTENDRÁ DE OFRECER, VENDER O DISPONER DE CUALQUIER OTRA FORMA DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE GLOBAL ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA FECHA DE RESTRICCIÓN DE REVENTA (TAL COMO DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO), SALVO (A) (I) A UNA PERSONA QUE EL VENDEDOR RAZONABLEMENTE CONSIDERA QUE REVISTE LA CALIDAD DE UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO SEGÚN EL SIGNIFICADO DE LA REGULACIÓN 144A DE LA LEY DE TÍTULOS QUE LA ADQUIERE POR SU PROPIA CUENTA O POR CUENTA DE UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO EN UNA OPERACIÓN QUE CUMPLE CON LA REGULACIÓN 144A, O (II) EN UNA OPERACIÓN *OFFSHORE* QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LA NORMA 903 O DE LA NORMA 904 DE LA REGULACIÓN S DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS, (III) CONFORME A UNA DECLARACIÓN DE EXENCIÓN DE REGISTRO BAJO LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS, SEGÚN CORRESPONDA, Y (B) CONFORME A TODAS LAS LEYES DE TÍTULOS APLICABLES DE LOS ESTADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS Y OTRAS JURISDICCIONES, Y (3) ACEPTA QUE OTORGARÁ A CADA PERSONA A QUIEN SE TRANSFIERE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE GLOBAL UNA NOTIFICACIÓN SUSTANCIALMENTE AL EFECTO DE ESTA LEYENDA. TAL COMO SE UTILIZAN EN EL PRESENTE, LOS TÉRMINOS “OPERACIÓN *OFFSHORE*” “ESTADOS UNIDOS” Y “PERSONA ESTADOUNIDENSE” TENDRÁN LOS SIGNIFICADOS QUE SE LES ASIGNA A CADA UNO DE ELLOS EN LA REGULACIÓN S DE LA LEY DE TÍTULOS.

LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA RESTRICCIÓN DE REVENTA SERÁ LA FECHA EN LA CUAL EDENORIMPARTE INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO EN EL SENTIDO DE QUE ESTA LEYENDA (EXCEPTO EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE) SEA CONSIDERADA REMOVIDA DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS DESCRIPTOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO RELATIVOS A ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE”; y

(c) El siguiente es el modelo de leyenda restrictiva que aparecerá en el anverso de la Obligación Negociable Global Regulación S y que será utilizada para notificar a los receptores de la transferencia sobre las precedentes restricciones a la transferencia:

“ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE NO HA SIDO REGISTRADA EN VIRTUD DE LA LEY DE TÍTULOS DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS, Y SUS MODIFICACIONES (LA “LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS”), O CUALQUIER OTRA LEY DE TÍTULOS VALORES, SALVO EN ARGENTINA. EL TENEDOR DE LA PRESENTE MEDIANTE LA COMPRA DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ACEPTA QUE NI ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE NI NINGÚN DERECHO O PARTICIPACIÓN EN LA MISMA PODRÁ SER OBJETO DE OFERTA, REVENTA, PRENDA, O CUALQUIER OTRO TIPO DE TRANSFERENCIA EN CASO DE FALTA DE DICHO REGISTRO, SALVO QUE LA OPERACIÓN ESTÉ EXCEPTUADA O NO ESTÉ SUJETA A DICHO REGISTRO.

LA LEYENDA PRECEDENTE PODRÁ SER REMOVIDA DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE LUEGO DE TRANSCURRIDO UN PLAZO DE 40 DÍAS CORRIDOS QUE COMIENZA EN CUALQUIERA E INCLUYENDO CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES OPORTUNIDADES, LA QUE OCURRA CON POSTERIORIDAD: (A) LA FECHA EN QUE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SON OFRECIDAS A PERSONAS QUE NO REVISTEN LA CALIDAD DE DISTRIBUIDORES (TAL COMO DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S DE LA LEY DE TÍTULOS) O (B) LA FECHA DE EMISIÓN ORIGINAL DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE.”

(8) Si Ud. es un Adquirente Regulación S, Ud. es un adquirente en un canje que ocurre fuera de los Estados Unidos según el significado de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, Ud. reconoce que hasta el vencimiento de dicho “período de cumplimiento de distribución” Ud. se abstendrá de realizar cualquier oferta, venta, prenda u otra transferencia de las Nuevas Obligaciones Negociables a una Persona Estadounidense o por cuenta o en beneficio de una Persona Estadounidense según el significado de la Norma 902(k) de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, excepto a un Adquirente 144A

(9) Si Ud. es un Adquirente Regulación S, Ud. reconoce que hasta el vencimiento del “período de cumplimiento de distribución” descrito precedentemente, Ud. no podrá ofrecer, vender, preñar o transferir de ninguna otra forma, en forma directa o indirecta, una Nueva Obligación Negociable Adicional o cualquier derecho sobre la misma salvo a una persona que otorgue una certificación escrita al agente de transferencia aplicable declarando que dicha transferencia cumple, según resulta aplicable, con los requisitos de las leyendas descritas precedentemente y que las Nuevas Obligaciones Negociables no serán aceptadas para registro de ninguna transferencia antes de la finalización del “período de cumplimiento de distribución” correspondiente, salvo que el receptor de la transferencia haya cumplido primero con los requisitos de certificación descritos en este párrafo y todos los requisitos relacionados establecidos en el contrato de fideicomiso.

(10) Además, en el caso de que las Nuevas Obligaciones Negociables se emitan con un descuento por emisión original a efectos del impuesto federal sobre la renta de EE. UU., cada Nueva Obligación Negociable llevará una leyenda sustancialmente del siguiente tenor, a menos que el Emisor determine lo contrario en cumplimiento con la legislación aplicable:

“ESTA OBLIGACIÓN HA SIDO EMITIDA CON DESCUENTO POR EMISIÓN ORIGINAL (“OID”) A EFECTOS DEL IMPUESTO FEDERAL SOBRE LA RENTA DE EE. UU. EL PRECIO DE EMISIÓN, EL MONTO DEL OID, LA FECHA DE EMISIÓN Y EL RENDIMIENTO A VENCIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN PUEDEN OBTENERSE ESCRIBIENDO AL EMISOR EN SU OFICINA REGISTRADA.”

Mediante la presentación o el envío de un Mensaje al Agente, Ud. también reconoce que las precedentes restricciones resultan aplicables a todos los tenedores de derechos beneficiarios sobre dichas Nuevas Obligaciones Negociables. Asimismo:

(1) Ud. reconoce que el agente de registro no estará obligado a aceptar para registro de transferencia ninguna de las Nuevas Obligaciones Negociables adquiridas por Ud., salvo contra la presentación de pruebas que resulten satisfactorias para la Emisora y el agente de registro que demuestren que se han cumplido las restricciones mencionadas en el presente.

(2) Ud. reconoce que:

(a) La Compañía, los Agentes de Canje Internacional, los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local y otros se basarán en la veracidad y la exactitud de sus reconocimientos, manifestaciones y acuerdos establecidos en el presente y Ud. acepta que, si cualquiera de sus reconocimientos, manifestaciones o acuerdos del presente cesan de ser exactos y completos, Ud. cursará de inmediato una notificación escrita a tal efecto a la Compañía, a los Agentes de Canje Internacional y a los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local; y

(b) sí Ud. está adquiriendo Nuevas Obligaciones Negociables en calidad de fiduciario o agente de una o más cuentas de inversor, Ud. manifiesta con respecto a cada una de dichas cuentas que:

- (1) Ud. tiene discrecionalidad exclusiva para realizar inversiones, y
- (2) Ud. tiene facultades para realizar y otorgar los reconocimientos, manifestaciones y acuerdos contemplados en el presente.
- (3) Ud. acepta que cursará a cada persona a la que le transfiere dichas Nuevas Obligaciones Negociables una notificación informando sobre cualquier restricción a la transferencia sobre dichas Nuevas Obligaciones Negociables.
- (4) El adquirente tiene conocimiento de que ni la Emisora ni ninguno de los Agentes de Canje Internacional ha iniciado acto alguno en ninguna jurisdicción (incluyendo los Estados Unidos), excepto en Argentina, encaminado a permitir una oferta pública de las Nuevas Obligaciones Negociables o la posesión, circulación o distribución de este Suplemento de Canje o cualquier otro material relativo a la Compañía o las Nuevas Obligaciones Negociables en cualquier jurisdicción donde deba iniciarse dicho acto a tal efecto. En consecuencia, cualquier transferencia de las Nuevas Obligaciones Negociables estará sujeta a las restricciones a la venta establecidas en el presente.

A los fines del presente Suplemento de Canje, el término “destinatario de la oferta calificado no estadounidense” significa:

- (1) en relación con cada estado miembro del Espacio Económico Europeo:
 - (a) toda persona jurídica que reviste la calidad de un inversor calificado según la definición del Artículo 2(e) de la Regulación de Prospectos; o
 - (b) toda otra persona jurídica en cualquier otra circunstancia que caiga bajo la órbita del Artículo 1(4) de la Regulación de Prospectos,
- (2) estableciéndose que ninguna oferta de las Nuevas Obligaciones Negociables exigirá que la Emisora o los Agentes de Canje Internacionales publiquen un prospecto conforme al Artículo 3 de la Regulación de Prospectos;
- (3) en relación con cada estado miembro del Espacio Económico Europeo o del Reino Unido, una persona que no reviste la condición de inversor minorista. A tales efectos, un inversor minorista significa una persona que reviste una (o más) de las siguientes condiciones: (i) es un cliente minorista, tal como se define en el punto (11) del Artículo 4(1) de la Directiva 2014/65/EU (tal como fuese enmendada, “**MiFID II**”); o (ii) es un cliente según el significado de la Directiva de Distribución de Seguros, cuando el cliente no calificaría como un cliente profesional según la definición contemplada en el punto (10) del Artículo 4(1) de MiFID II; o (iii) no es un inversor calificado según la definición contemplada en la Regulación de Prospectos, o
- (3) en relación con un inversor en el Reino Unido, una “persona pertinente” (según la definición contemplada en “Notificación a los Tenedores que sean Personas no Estadounidenses”), o

Cualquier persona jurídica fuera de los Estados Unidos, el Espacio Económico Europeo y el Reino Unido a quien las ofertas relativas a las Nuevas Obligaciones Negociables pueden ser realizadas en cumplimiento de todas las otras leyes y regulaciones aplicables en cualquier jurisdicción correspondiente.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

Global Valores S.A. y Balanz Capital Valores S.A.U. actuará como Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local de las Nuevas Obligaciones Negociables en el marco de la Oferta en Argentina.

La Emisora y los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local suscribirán un contrato de colocación local donde se detallarán las obligaciones de cada una en las partes en el marco de la Oferta y la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables y del cual se desprenderá que los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local actuará sobre la base de sus mejores esfuerzos realizando ciertos esfuerzos de colocación en Argentina, que incluirán la contestación de consultas y provisión de asistencia a los Tenedores Elegibles que deseen participar en la Oferta, pero no asumirá compromiso de colocación o suscripción en firme alguno. Se deja constancia que los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local no realizará gestiones operativas por los Tenedores Elegibles ni recibirá Obligaciones Negociables Existentes (incluyendo la Carta de Elegibilidad) para la participación en la Oferta. Los Tenedores Elegibles residentes en Argentina deberán realizar las gestiones necesarias y solicitar asistencia con sus respectivos custodios en cuanto a todas las formalidades y requisitos necesarios a fin de participar de la Oferta enviando las Obligaciones Negociables Existentes al Agente de Canje e Información, según el procedimiento previsto en el presente Suplemento de Canje. Por tales servicios, los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local recibirá una comisión de colocación. Dicho contrato incluirá cláusulas usuales en el mercado en relación a indemnidad, confidencialidad y gastos.

GASTOS DE EMISIÓN

Los gastos vinculados con la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables serán asumidos por la Emisora. Asumiendo un monto de emisión de base equivalente al Monto Máximo de Emisión, la Emisora estima que los gastos relativos a la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables representarán aproximadamente 8,07% del Monto Máximo de Emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables a ser emitidas.

Tales gastos comprenden los siguientes porcentajes sobre el valor nominal a ser emitido: (i) los honorarios de los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local que representarán aproximadamente 5,32% del Monto Máximo de Emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables a ser emitidas; (ii) los honorarios de los auditores de la Emisora, que representarían aproximadamente 0,49% del Monto Máximo de Emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables a ser emitidas; (iii) los honorarios de los asesores legales locales e internacionales de la Emisora que representarán aproximadamente 1,23% del Monto Máximo de Emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables a ser emitidas; (iv) los honorarios de las agencias calificadoras de riesgo, que representarán aproximadamente 0,47% del Monto Máximo de Emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables a ser emitidas; (v) los honorarios de los asesores financieros de la Emisora que representarán aproximadamente 0,43% del Monto Máximo de Emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables a ser emitidas; (vi) los honorarios relacionados con el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables que representarán aproximadamente 0,09% del Monto Máximo de Emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables a ser emitidas; y (vii) los aranceles a pagar a la CNV y a los mercados locales y del exterior en donde se listen las Nuevas Obligaciones Negociables que representarán aproximadamente 0,04% del Monto Máximo de Emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables a ser emitidas.

Los inversores que reciban las Nuevas Obligaciones Negociables no deberán pagar comisión alguna, excepto por las comisiones que el inversor deba pagar para concretar la operación a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria u otra entidad, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Caja de Valores se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, y como consecuencia de ello, es posible que dichos costos sean trasladados a los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables

INFORMACIÓN ADICIONAL

Tipos de Cambio en Argentina

En la siguiente tabla se exponen los tipos de cambio promedio y de cierre correspondientes a los períodos indicados, expresados en pesos por dólar estadounidense, en base al promedio entre el tipo de cambio comprador y el tipo de cambio vendedor cotizado por el Banco de la Nación Argentina (“BNA”). No se puede asegurar que el peso argentino no se depreciará o apreciará en el futuro. El Banco de la Reserva Federal de Nueva York no informa un tipo de cambio comprador al mediodía para el peso argentino.

	<u>Promedio ⁽¹⁾</u>	<u>Cierre del período</u>
	<i>(Pesos Argentinos por cada U\$S)</i>	
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de		
2018	28,06	37,60
2019	48,18	59,79
2020	70,53	84,05
2021	95,06	102,62
2022	130,71	177,06
2023	294,95	806,95
Mes		
Enero 2024	817,88	826,40
Febrero 2024	834,15	842,20
Marzo 2024	850,76	858,00
Abril 2024	868,88	876,50
Mayo 2024	886,7	895,50
Junio 2024	904,3	912,00
Julio 2024	923,64	932,00
Agosto 2024	942,80	953,50
Septiembre 2024	961,81	970,50
Octubre 2024 (al 9 de octubre de 2024)	973,86	976,00

(1) Calculado utilizando el promedio de los tipos de cambio de cada día durante el período (para períodos anuales y mensuales).

No se realiza declaración alguna de que los montos en pesos han o puedan haber sido convertidos, o que podrían convertirse a importes en dólares a los tipos de cambio antes mencionados en ninguna de las fechas indicadas.

Durante su campaña presidencial, y después de ser electo, el presidente argentino ha discutido en varias ocasiones la posibilidad de dolarizar la economía de Argentina. Hasta la fecha de este Suplemento de Canje, no hay ninguna decisión del Gobierno Nacional argentino con respecto a la eventual dolarización de la economía.

Las consecuencias que dicha eventual dolarización podría tener en la economía del país y en los resultados de la Compañía no pueden predecirse.

Controles de Cambio en Argentina

A continuación, se resumen los principales cambios ocurridos desde la publicación del Prospecto a la fecha del presente, en materia de controles cambiarios. Para más información acerca del presente, se recomienda al público inversor la lectura de la sección “*Información Adicional— Controles de Cambio*” del Prospecto y en “*Resumen de Información sobre la Emisora – Cambios al Régimen de Control de Cambios*” del presente Suplemento de Canje.

Comunicación “A” 7998

Con fecha 30 de abril de 2024, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7998, en virtud de la cual se reemplazó el punto 10.10.10.1.5 de las normas de “Exterior y cambios”, relativo a plazos aplicables para abonar fletes y seguros de importaciones de bienes, disponiendo que los fletes y seguros que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor podrán ser abonados totalmente a partir de la primera fecha en que el importador tenga acceso en virtud de los bienes comprendidos. Ello, con excepción de los fletes y seguros relacionados al pago de bienes identificados en el punto 10.10.1.3. por los cuales se tendrá acceso al mercado para cancelar su valor desde los 30 (treinta) días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

Comunicación “A” 7999

Con fecha 30 de abril de 2024, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7999, en virtud de la cual se introdujeron ajustes a la normativa cambiaria aplicable al pago de utilidades y dividendos. En su lectura en conjunto con la Comunicación “A” 7997 de igual fecha, los principales puntos incorporados son los siguientes:

- Se permite a las compañías residentes suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) por hasta el monto en moneda nacional de las utilidades y dividendos pendientes de pago a los accionistas no residentes, según la distribución que determine la asamblea de accionistas;
- permite acceder al mercado de cambios para el pago de utilidades y dividendos, siempre que cumplan con los requisitos aplicables, realizando un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros en moneda extranjera de capital e intereses del BOPREAL;
- permite a los no residentes suscribir el BOPREAL hasta por el monto en moneda nacional de las utilidades y dividendos percibidos en el país desde el 1 de septiembre de 2019, y que no hayan sido remitidos al exterior, ajustados por el último Índice de Precios al Consumidor disponible a la fecha de suscripción;
- permite el acceso al mercado de cambios para repatriar inversiones de portafolio de no residentes generadas en cobros en el país de utilidades y dividendos por suscripción del BOPREAL, siempre y cuando cumplan con los requisitos aplicables, mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros en moneda extranjera de capital e intereses del BOPREAL;
- establece que la venta con liquidación en moneda extranjera o la transferencia de los BOPREAL adquiridos bajo este mecanismo no serán tenidos en cuenta a los efectos de la confección de las declaraciones juradas para el acceso al mercado de cambios (puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2 de la normativa cambiaria), cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria; y
- por su parte, las entidades financieras que resuelvan o hayan resuelto distribuir resultados podrán hacerlo en 3 cuotas iguales, mensuales y consecutivas. A su vez, deberán otorgar la opción a cada accionista no residente de percibir sus dividendos –total o parcialmente– en una sola cuota en efectivo siempre que esos fondos sean aplicados en forma directa a la suscripción primaria de BOPREAL. Los BOPREAL que reciban los accionistas no residentes no podrán ser transferidos a entidades depositarias en el exterior ni vendidos con liquidación en moneda extranjera en el país ni en el exterior por el plazo de 30 y 60 días corridos contados desde su suscripción primaria, por dos tercios y un tercio, respectivamente en cada mes, de los nominales suscriptos. Sin perjuicio de lo precedente, esos BOPREAL podrán ser aplicados libre y totalmente para otras operaciones –incluido su uso como garantía de financiaci3nes que requieran de entidades financieras o en el mercado de capitales

Prevención de Lavado De Activos y Financiación del Terrorismo

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1, Sección Título XI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.), resultan de aplicación la totalidad de las normas vigentes sobre Prevención del Lavado de Activos y Lucha contra el Terrorismo.

La Emisora y/o los Agentes Colocadores podrá requerir a quienes deseen suscribir y a los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme con lo dispuesto, entre otras cosas, por la Ley N° 25.246 y su modificatoria, Ley N°. 27.739, la Ley N° 26.733, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera. La Compañía y los Agentes Colocadores podrán rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Nuevas Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Emisora y de los Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada.

Para mayor información, véase la sección “*Notificación a los Inversores sobre Normativa Referente a Lavado de Activos*” del Prospecto.

Carga Tributaria en Argentina

Lo que sigue es un resumen de las principales consideraciones en materia impositiva en Argentina que pueden ser de relevancia en relación con la adquisición, canje, titularidad y disposición de las Obligaciones Negociables Existentes y las Nuevas Obligaciones Negociables y no implica una descripción amplia de los aspectos impositivos de Argentina relacionados con una inversión en las Obligaciones Negociables Existentes y en las Nuevas Obligaciones Negociables.

Se recomienda a los potenciales compradores de las Nuevas Obligaciones Negociables y beneficiarios finales de las Obligaciones Negociables Existentes consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias, conforme a las leyes impositivas de su propio país, de invertir en las Nuevas Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, el cobro de intereses y la venta, rescate o cualquier otra forma de disposición de las Obligaciones Negociables Existentes y las Nuevas Obligaciones Negociables.

Argentina tiene celebrados tratados impositivos con diversos países a fin de evitar la duplicación de impuestos sobre la renta y el patrimonio. En caso de que algún inversor resida, a efectos impositivos, en uno de los países con convenio, en principio, sus normas serán aplicables antes que la normativa local, excepto que esta última ofrezca un tratamiento más favorable que el previsto en el convenio.

Si bien la descripción que sigue se basa en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades impositivas o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados.

Impuesto a las Ganancias (“IG”)

Canje de Obligaciones Negociables Existentes por Nuevas Obligaciones negociables.

En la medida en que (i) las Obligaciones Negociables Existentes hayan sido emitidas de conformidad con la Ley N° 23.576 (la "Ley de Obligaciones Negociables") y califiquen para el tratamiento exento de impuestos según el artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables (la "Exención del Artículo 36 bis"), y (ii) las Nuevas Obligaciones Negociables sean colocadas en una oferta pública autorizada por la CNV y cumplan con todas las condiciones previstas en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables (las "Condiciones del Artículo 36"), la siguiente normativa fiscal resulta de aplicación.

Las Condiciones del Artículo 36 son las siguientes:

(i) las obligaciones negociables deben colocarse mediante una oferta pública aprobada por la CNV;

(ii) los fondos obtenidos de la emisión de las obligaciones negociables deben aplicarse a (a) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en Argentina, (b) la adquisición de fondos de comercio situados en Argentina, (c) integración de capital de trabajo en Argentina, (d) refinanciamiento de pasivos, (e) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, (f) la adquisición de participaciones sociales, (g) financiamiento del giro comercial del negocio de la emisora, siempre que su producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados en (a), (b), (c), (d), (e) o (f) anteriores, y/o (h) otorgamiento de préstamos (cuando el emisor sea una entidad financiera regulada por la Ley de Entidades Financieras de Argentina N.º 21.526), cuyos fondos deben ser utilizados por los prestatarios para los fines mencionados anteriormente, de acuerdo con las normas emitidas para tal fin por el Banco Central de Argentina (en este caso, la entidad financiera será responsable de demostrar el uso de los fondos en la forma determinada por la CNV); y

(iii) el emisor debe tener acreditado el plan de aplicación de fondos ante la CNV en el tiempo y forma prescritos por las Normas de la CNV, proporcionando evidencia de que los fondos provenientes de la emisión de las obligaciones negociables se han utilizado para los fines descritos en el párrafo (ii) anterior.

Si el emisor no cumple con las Condiciones del Artículo 36, el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder en virtud de la Ley N° 11.683, según texto ordenado en 1998, y sus modificaciones (la "Ley de Procedimiento Fiscal"), se perderán los beneficios derivados del tratamiento fiscal previsto en la Ley de Obligaciones Negociables. En consecuencia, el emisor será responsable del pago de los impuestos de los cuales los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes habrían estado exentos. En tal caso, el emisor deberá pagar, en concepto de Impuesto a las Ganancias, la tasa máxima establecida (actualmente 35%), más actualizaciones e intereses, como pago único y definitivo

- Beneficiarios del exterior.

En virtud de lo dispuesto en el inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“LIG”), las ganancias de capital derivadas de la compraventa, cambio, permuta o disposición de obligaciones negociables (v.gr., las Obligaciones Negociables Existentes) obtenidas por residentes no argentinos (personas comprendidas en el Título V de la LIG, que se refiere a personas físicas, sucesiones indivisas o personas jurídicas consideradas residentes en el exterior que obtengan rentas de fuente argentina (“**Beneficiarios del Exterior**”)) están exentas del IG argentino en la medida en que dichos Beneficiarios del Exterior no residan en jurisdicciones no cooperantes y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

Adicionalmente, el artículo 33 de la Ley N° 27.541 (la "Ley de Solidaridad"), restableció la vigencia de la exención del artículo 36 bis que, por un lado, exime del IG a los resultados derivados de la compraventa, cambio, permuta o disposición de obligaciones negociables (v.gr, las Obligaciones Negociables Existentes) si se cumplen las Condiciones del Artículo 36. Las restricciones establecidas en el artículo 28 de la LIG y en el artículo 106 de la Ley de Procedimientos Fiscales respecto de la aplicación de exenciones en casos de transferencias de rentas a organismos fiscales extranjeros no son aplicables en estas situaciones específicas a los tenedores no argentinos.

El pago de los intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables Existentes aceptadas en la Oferta de Canje no estaría sujeto a retención a cuenta del IG si fueran de aplicación las exenciones del artículo 36 bis y la exención prevista en el 4º párrafo, inciso u) del Artículo 26 de la LIG.

Si la emisión no cumple con las Condiciones del Artículo 36, el Artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por la Ley de Procedimientos Fiscales, se perderán los beneficios fiscales resultantes de dicha ley y, por lo tanto, el emisor será responsable del pago de los impuestos aplicables a los tenedores. En estos casos, la emisora deberá pagar la alícuota de IG más alta aplicable a las personas físicas residentes, establecida en el artículo 94 de la LIG (actualmente en 35%) sobre el total de los ingresos devengados a favor de los inversionistas.

Por otro lado, si los Beneficiarios del Exterior residen en y/o los fondos invertidos proceden de “jurisdicciones no cooperantes”, los intereses estarán siempre sujetos a retención de IG, independientemente de si se cumplen o no las Condiciones del Artículo 36.

La venta u otras formas de disposición de obligaciones negociables por parte de Beneficiarios del Exterior que residan en jurisdicciones no cooperantes, o cuyos fondos para la adquisición de las obligaciones negociables sean transferidos desde jurisdicciones no cooperantes, estarán sujetas a la retención del 35% prevista en el Artículo 102 de la LIG, sobre la base imponible presunta establecida en el Artículo 104 inciso i) de la LIG (90% de las sumas pagadas). Tratándose de intereses o remuneraciones, y dependiendo de la condición del tenedor y del emisor, se aplicará la alícuota del 35% a los no residentes en Argentina sobre una base imponible presunta del 43% o del 100% prevista en el artículo 104 inc. c), apartados 1 y 2, respectivamente, de la LIG.

La Resolución General N° 4227/2018 de la AFIP regula el régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable a los intereses pagados a Beneficiarios del Exterior en caso de que la exención no sea aplicable

Conforme el Artículo 19 de la LIG, cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones no cooperantes”, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones incluidos por el Decreto N° 862/2019 en el listado del artículo 24 del Decreto Reglamentario de la LIG (tal como fuera modificado).

A la fecha del presente Suplemento de Canje, las siguientes son consideradas “jurisdicciones no cooperantes” en los términos del Artículo 19 de la LIG:

1. Brecqhou
2. Estado de Eritrea
3. Estado de la Ciudad del Vaticano
4. Estado de Libia
5. Estado Plurinacional de Bolivia
6. Isla Ascensión
7. Isla de Sark
8. Isla Santa Elena
9. Islas Salomón
10. Los Estados Federados de Micronesia
11. Reino de Bután
12. Reino de Camboya
13. Reino de Lesoto
14. Reino de Tonga
15. República Kirguisa
16. República Árabe de Egipto
17. República Árabe Siria
18. República Argelina Democrática y Popular
19. República Centroafricana
20. República Cooperativa de Guyana
21. República de Angola
22. República de Bielorrusia
23. República de Burundí
24. República de Costa de Marfi
25. República de Cuba
26. República de Filipinas
27. República de Fiyi
28. República de Gambia
29. República de Guinea
30. República de Guinea Ecuatorial
31. República de Guinea-Bisáu
32. República de Haití
33. República de Honduras
34. República de Irak
35. República de Kiribati
36. República de la Unión de Myanmar
37. República de Madagascar
38. República de Malauí
39. República de Malí
40. República de Mozambique
41. República de Nicaragua
42. República de Palaos
43. República de Sierra Leona
44. República de Sudán del Sur

45. República de Surinam
46. República de Tayikistán
47. República de Trinidad y Tobago
48. República de Uzbekistán
49. República de Yemen
50. República de Yibuti
51. República de Zambia
52. República de Zimbabue
53. República del Chad
54. República del Níger
55. República del Sudán
56. República Democrática de Santo Tomé y Príncipe
57. República Democrática de Timor Oriental
58. República del Congo
59. República Democrática del Congo
60. República Democrática Federal de Etiopía
61. República Democrática Popular Lao
62. República Democrática Socialista de Sri Lanka
63. República Federal de Somalia
64. República Federal Democrática de Nepal
65. República Gabonesa
66. República Islámica de Afganistán
67. República Islámica de Irán
68. República Popular de Bangladés
69. República Popular Democrática de Corea
70. República Togolesa
71. República Unida de Tanzania
72. Territorio Británico de Ultramar Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno
73. Tristán da Cunha
74. Tuvalu
75. Unión de las Comoras

- Personas físicas residentes en Argentina y sucesiones indivisas.

El artículo 33 de la Ley de Solidaridad restableció la vigencia de la exención del artículo 36 bis que, por un lado, exime del IG a los resultados derivados de la compraventa, cambio, permuta o disposición de obligaciones negociables y a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital obtenidos por personas físicas y sucesiones indivisas que se consideren residentes en Argentina a efectos fiscales, si se cumplen las Condiciones del Artículo 36 (como ocurre en el caso de las Obligaciones Negociables Existentes), no siendo de aplicación la exención impositiva establecida por el Artículo 109 de la LIG. Consecuentemente, las personas físicas residentes y las sucesiones indivisas no estarían sujetas al impuesto a las ganancias de por el canje de las Obligaciones Negociables Existentes.

Adicionalmente, el artículo 34 de la Ley de Solidaridad, con vigencia a partir del ejercicio fiscal 2020, establece que en el caso de activos financieros alcanzados por las disposiciones del artículo 98 de la LIG, no comprendidos en el primer párrafo del inciso u) del artículo 26 de la LIG (v.gr, las Obligaciones Negociables Existentes), las personas físicas residentes en la República Argentina y las sucesiones indivisas no comprendidas en los incisos d) y e) del último párrafo del artículo 53 de la LIG, se encuentran exentos por los resultados derivados de su compraventa, canje o disposición, en la medida que coticen en bolsas o mercados autorizados por la CNV. En tales casos, las personas físicas residentes y las sucesiones indivisas beneficiadas por la exención no estarán sujetas a la exclusión de beneficios establecida por el artículo 109 de la LIG.

- Entidades Argentinas.

La exención del artículo 36 bis y la exención del inciso u) del artículo 26 de la LIG no son aplicables a los contribuyentes argentinos sujetos a las reglas de ajuste por inflación del impuesto de acuerdo con el Título VI de la LIG. Por lo tanto, dichos contribuyentes estarían sujetos al impuesto a las ganancias de capital por el canje de las Obligaciones Negociables Existentes por las Obligaciones Negociables Clase XXXI y por los intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables Existentes, en el caso de la presenta Oferta de Canje, el Pago de Intereses Devengados.

La ganancia resultante de la venta o disposición de obligaciones negociables por parte de Entidades Argentinas está sujeta a un impuesto corporativo progresivo en función de la renta neta imponible acumulada en pesos. Las escalas progresivas vigentes, aplicables para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2024, son las siguientes: (i) renta neta imponible acumulada de hasta \$ 34.703.523,08, se aplicará la alícuota del 25%; (ii) renta neta imponible acumulada superior a \$ 34.703.523,08 hasta \$ 347.035.230,79, pagarán \$ 8.675. 880,77 más 30% sobre el excedente de \$ 347.035.230,79; y (iii) renta neta imponible acumulada superior a \$ 347.035.230,79, se pagará \$ 102.375.393,08 más 35% sobre el excedente de \$ 347.035.230,79.

Los importes comprendidos en la referida escala se ajustan anualmente, considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) provisto por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), para el mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto de igual período del año anterior. Los montos fijados por el mecanismo descripto resultan aplicables para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada ajuste.

La Ley N° 27.430 también establece normas específicas para la asignación de ingresos provenientes de títulos que generan intereses y rendimientos. Al mismo tiempo, establece la existencia de pérdidas específicas para determinados tipos de inversiones y operaciones, dependiendo del sujeto que las realice. Los inversores deberán considerar las disposiciones particularmente aplicables a ellos.

Nuevas Obligaciones Negociables

- Beneficiarios del Exterior.

Los intereses pagados a Beneficiarios del Exterior que no residan en jurisdicciones no cooperantes, o los fondos invertidos que no provengan de jurisdicciones no cooperantes, se encuentran exentos del IG en la medida de que las Obligaciones Negociables Clase XXXI Adicionales cumplan con las Condiciones del Artículo 36, de conformidad con las previsiones del inciso u) del artículo 26 de la LIG. En el caso de que no se cumplan tales condiciones, resulta aplicable a los Beneficiarios del exterior la alícuota del 35% sobre la presunción de ganancia neta del 43% o del 100% previstas en el Artículo 104 inciso c) apartados 1 y 2 respectivamente de la LIG, según la condición que revistan el tomador y el acreedor.

Por otro lado, conforme al texto vigente del inciso h) del artículo 26 de la LIG, la exención contenida en el primer párrafo de dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526, en tanto que a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 4 del Artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables, que por su parte exime del IG a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de las obligaciones negociables que cumplan las Condiciones del Artículo 36, aclarando la norma que cuando se trate de Beneficiarios del Exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la LIG ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683, que restringen la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del IG cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Se encuentran también exentas del IG las ganancias de capital derivadas de la compraventa, cambio, permuta o disposición de Obligaciones Negociables realizadas por los Beneficiarios del Exterior que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, en virtud de lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del Artículo 26 LIG. Asimismo, se encuentran exentos de este tributo los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de Obligaciones Negociables no comprendidas en el cuarto párrafo del Artículo 26, inciso u) de la LIG obtenidos por Beneficiarios del exterior, en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el Artículo 109 de la LIG y siempre que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de tales jurisdicciones.

Si los Beneficiarios del Exterior residen en y/o los fondos invertidos proceden de “jurisdicciones no cooperantes”, los intereses estarán siempre sujetos a retención de IG, independientemente de si se cumplen o no las Condiciones del Artículo 36.

La venta u otras formas de disposición de obligaciones negociables por parte de residentes no argentinos que residan en jurisdicciones no cooperantes, o cuyos fondos para la adquisición de las obligaciones negociables sean transferidos desde jurisdicciones no cooperantes, estarán sujetas a la retención del 35% prevista en el Artículo 102 de la LIG, sobre la base imponible presunta establecida en el Artículo 104 inciso i) de la LIG (90% de las sumas pagadas). Tratándose de intereses o remuneraciones, y dependiendo de la condición del tenedor y del emisor, se aplicará la alícuota del 35% a los no residentes en Argentina sobre una base imponible presunta del 43% o del 100% prevista en el artículo 104 inc. c), apartados 1 y 2, respectivamente, de la LIG.

La Resolución General N° 4227/2018 de la AFIP regula el régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable a los intereses pagados a Beneficiarios del Exterior en caso de que la exención no sea aplicable

- Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina

En virtud de la Ley de Solidaridad, se restableció la Exención del Artículo 36 bis, en virtud de los cuales resultan exentos: (i) los intereses; y (ii) los resultados provenientes de la venta u otra forma de disposición, en ambos supuestos de las Nuevas Obligaciones Negociables que cumplan con las Condiciones del Artículo 36.

De no cumplir con las Condiciones del Artículo 36, los intereses no amparados por la mencionada exención deben tributar el impuesto según la escala progresiva del Artículo 94 de la LIG, con una alícuota marginal máxima del 35%.

La ganancia neta de fuente argentina derivada de la venta u otras formas de disposición de Nuevas Obligaciones Negociables se encontraría gravada por el IG a una alícuota del 15% en caso de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera.

Por último, cabe mencionar que el Artículo 34 de la Ley de Solidaridad dispone que cuando se trate de valores alcanzados por las disposiciones del Artículo 98 de la LIG, no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 26, inciso u) de la LIG, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes del país quedan exentos por los resultados derivados de su compraventa, cambio, permuta o disposición, en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV, sin que resulte de aplicación el citado Artículo 109 de la LIG, que dispone que las exenciones totales o parciales establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales respecto de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Gobierno Nacional, provincial, municipal o la Ciudad de Buenos Aires, no tendrán efecto en el IG para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país (siempre que no estuvieran comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del Artículo 53 de la LIG).

- Entidades argentinas

Tanto los rendimientos como las ganancias derivadas de cualquier forma de disposición de las Nuevas Obligaciones Negociables obtenidos por entidades constituidas o inscriptas conforme a las leyes argentinas, sucursales locales de entidades extranjeras, sociedades unipersonales y personas humanas que llevan adelante determinadas actividades comerciales en Argentina, se encuentran sujetos a una escala de alícuotas progresivas que oscila entre el 25% y el 35% en función de la ganancia neta imponible acumulada del contribuyente.

En este marco, las escalas progresivas aplicables para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2024, son las siguientes: (i) un 25% sobre la ganancia neta imponible acumulada hasta Ps. 34.703.523,08 (ii) una suma fija de Ps. 8.675.880,77 si la ganancia neta imponible acumulada se encuentra en valores desde Ps. 34.703.523,08 hasta Ps. 347.035.230,79, más un 30% sobre el excedente de Ps. 34.703.523,08; y (iii) una suma fija de Ps. 102.375.393,08 si la ganancia neta imponible acumulada resulta superior a Ps. 347.035.230,79, más un 35% sobre el excedente de Ps. 347.035.230,79.

Adicionalmente, se establece una retención del 7% aplicable a cualquier distribución de dividendos o utilidades provenientes de ganancias originadas a partir del 1° de enero de 2018 que efectúen las entidades argentinas a sucesiones indivisas o personas humanas residentes en el país y Beneficiarios del Exterior.

Impuesto al Valor Agregado (“IVA”)

Los pagos de intereses realizados respecto de las obligaciones negociables estarán exentos del IVA en la medida en que las obligaciones negociables sean emitidas en una oferta pública autorizada por la CNV. Asimismo, en tanto las obligaciones negociables cumplan con las Condiciones del Artículo 36, cualquier beneficio relativo a la oferta, suscripción, suscripción en firme, transferencia, autorización o cancelación de las Nuevas Obligaciones Negociables estará exenta del IVA en Argentina.

De acuerdo con la Ley N° 23.349, la transferencia de obligaciones negociables está exenta del IVA aún si no se cumplen las Condiciones del Artículo 36.

Impuesto sobre los Bienes Personales (“IBP”)

Las personas físicas residentes en Argentina y las sucesiones indivisas están obligadas a pagar el Impuesto sobre los Bienes Personales (“IBP”) sobre ciertos activos ubicados tanto en el país como en el extranjero (incluyendo Nuevas Obligaciones Negociables) que posean al 31 de diciembre de cada año, cuando su valor total excede el umbral mínimo no imponible, salvo que apliquen exenciones.

Mediante las modificaciones introducidas por la Ley de Medidas Fiscales, para el período fiscal 2023, dicho umbral mínimo no imponible se ha fijado en \$100.000.000 (este umbral mínimo no imponible se incrementará a \$350.000.000 para propiedades que estén destinadas al uso residencial por el contribuyente). Este monto se ajusta anualmente considerando la variación del IPC. Además, la alícuota aplicable para el período fiscal 2023 se encuentra entre 0,5% hasta 1,50%. Tal tasa progresiva se reducirá de acuerdo con el siguiente esquema: (i) para el año fiscal 2024: del 0,50% al 1,25%, (ii) para el año fiscal 2025: del 0,50% al 1%, (iii) para el año fiscal 2026: del 0,50% al 0,75%, y (iv) para el año fiscal 2027: 0,25%.

El IBP se calcula en función del valor de mercado, en el caso de valores negociables cotizados en cualquier mercado, o del costo de adquisición más los intereses devengados y no pagados y las diferencias de tipo de cambio, en el caso de valores negociables no cotizados en mercados públicos, en ambos casos al 31 de diciembre de cada año.

A continuación, se indican las alícuotas aplicables a las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina que posean

Con respecto a los bienes ubicados en Argentina, las personas físicas y las sucesiones indivisas residentes en el extranjero estarán sujetas al IBP a una tasa del 0,50% calculado sobre sus bienes ubicados en Argentina y poseídos al 31 de diciembre de cada año. El

IBP no será aplicable cuando el monto de los bienes sea igual o inferior a Pesos 250. El impuesto debe ser pagado por la persona residente en Argentina que tenga la propiedad, posesión, uso, beneficio, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o resguardo de los valores.

Si bien las Nuevas Obligaciones Negociables de titularidad de personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior están técnicamente sujetas al IBP (excepto que se aplique una exención específica), ni la Ley del IBP ni su Decreto Reglamentario han establecido ningún procedimiento para la recaudación de dicho impuesto cuando la propiedad se ejerce en forma directa por tales personas humanas o sucesiones indivisas. El régimen del “responsable sustituto” establecido por el primer párrafo del artículo 26 (sujeto local domiciliado o radicado en el país que tenga la disposición, tenencia, custodia o depósito de las obligaciones negociables) no es aplicable a la tenencia de las Nuevas Obligaciones Negociables (tercer párrafo del Artículo 26 de la Ley del IBP).

Asimismo, la Ley del IBP establece una presunción legal que no admite prueba en contrario, mediante la cual las obligaciones negociables emitidas por emisores privados argentinos sobre las que tengan titularidad directa ciertos tipos de entidades del exterior que: (i) estén ubicadas o radicadas, de acuerdo con el período fiscal aplicable, en países que no apliquen regímenes de nominatividad de las acciones o títulos valores privados y (ii) de conformidad con su naturaleza o estatuto (a) tengan como objeto principal invertir fuera de su país de constitución y/o (b) no puedan realizar determinadas actividades en su propio país o no puedan realizar ciertas inversiones permitidas de conformidad con las leyes de ese país, se considerarán que pertenecen a personas humanas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso, radicadas en el país; por lo tanto, tales títulos estarán sujetos al IBP.

En esos casos, la ley impone al emisor privado argentino la obligación de pagar el IBP, como responsable sustituto, a una alícuota del 1% a partir del período fiscal 2019 y períodos posteriores; autorizándolo a recuperar el monto pagado, sin limitación alguna, mediante la retención o ejecución de los activos que dieron lugar al pago. El Decreto N° 127 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 9 de febrero de 1996, al igual que la Resolución General de la AFIP N° 2151/06 establecen que el responsable sustituto y, por tanto, el obligado al ingreso del IBP será la entidad emisora de dichos títulos.

Esa presunción legal no se aplica a las siguientes sociedades extranjeras que tengan la titularidad directa de tales títulos valores: (i) compañías de seguros; (ii) fondos de inversión abiertos; (iii) fondos de retiro; y (iv) bancos o entidades financieras cuya casa matriz se encuentre ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Basilea.

Por otra parte, el Decreto N° 127/96 establece que dicha presunción legal no resultará aplicable a acciones y títulos de deuda privados cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas de valores ubicadas en Argentina o en el exterior, como es el caso de las Nuevas Obligaciones Negociables. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y, por lo tanto, que el emisor privado argentino no deberá actuar como “responsable sustituto”, la Compañía mantendrá en sus registros una copia debidamente certificada de la Resolución de la CNV por la que se autoriza la oferta pública de las Nuevas Obligaciones Negociables y de la constancia de que ese certificado se encontraba vigente al 31 de diciembre del ejercicio en que surgió el pasivo impositivo, según lo establecido por la Resolución General AFIP N° 2151/2006. En caso de que el Fisco argentino considere que la Compañía no cuenta con la documentación que acredita la autorización de la CNV y la negociación de las Nuevas Obligaciones Negociables en mercados de valores del país o del exterior, la Compañía será responsable del ingreso del IBP.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias (“IDC”)

En caso de que los inversores utilizaran cuentas bancarias radicadas en entidades financieras locales en relación con las Nuevas Obligaciones Negociables, los débitos y créditos originados en esas cuentas podrían estar alcanzados por el IDC. La alícuota general del IDC asciende al 0,6%, aunque existen alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas del 1,2%. Ciertas transferencias de dinero o movimientos en efectivo a través de otros mecanismos también pueden verse alcanzados por este impuesto, con tasas de hasta el 1,2% de los montos transferidos.

En general, las entidades financieras involucradas actúan como agentes de percepción y liquidan el IDC.

El Decreto N° 409/2018 estableció que el 33% de las sumas abonadas en concepto de IDC por los hechos imposables sujetos a la alícuota general del 0,6%, así como también los gravados a la alícuota del 1,2%, podrán computarse como pago a cuenta de otros impuestos nacionales específicos, incluyendo el IG. El monto restante podrá ser deducido a los efectos del IG. En el caso de aplicarse una alícuota menor a las indicadas anteriormente, el cómputo como crédito se reducirá al 20%

En el caso de micro, pequeñas y medianas empresas registradas como tales de acuerdo con lo dispuesto en la legislación argentina, el porcentaje de pago a cuenta en el IG puede ser mayor, según sea el caso. La Ley N° 27.264 estableció que el IDC que hubiese sido efectivamente ingresado, podrá ser computado en un 100% como pago a cuenta del IG por las empresas que sean consideradas “Micro” y “Pequeñas Empresas” y en un sesenta por ciento (60%) por las industrias manufactureras consideradas “Medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1 de la Ley N° 25.300 y sus normas complementarias.

Adicionalmente, el Decreto N° 394/2023 dispuso que, a partir del 31 de julio de 2023, las microempresas podrán computar hasta un 30% del IDC efectivamente ingresado como pago a cuenta de hasta el 15% de las contribuciones patronales previstas en el artículo 19 de la Ley de Solidaridad que se destinen al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Existen algunas exenciones del IDC relativas al titular y el destino de las cuentas bancarias. Así, por ejemplo, se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del BCRA) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (Artículo 10, inciso (s) del anexo del Decreto N° 380/2001). Para obtener ciertas exenciones y/o reducciones en la tasa de este impuesto, puede ser necesario registrar las cuentas bancarias ante la autoridad tributaria (AFIP-DGI) de acuerdo con lo establecido en la Resolución General AFIP N° 3900/2016.

Mediante la Ley N° 27.702, se prorrogó la vigencia de la ley del IDC hasta el 31 de diciembre de 2027.

Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (“Impuesto PAÍS”) y régimen de percepción establecido por la Resolución General AFIP N°4815/2020

La Ley de Solidaridad creó un impuesto de emergencia del 30% por un período de cinco ejercicios fiscales, aplicable a la compra directa o indirecta de moneda extranjera realizada por personas físicas y jurídicas residentes en Argentina.

Además, la Resolución General (AFIP) N.º 4815/2020, con sus modificaciones, estableció un régimen de percepción para el impuesto a las ganancias o el impuesto sobre los bienes personales para las operaciones sujetas al Impuesto PAIS, según corresponda. La tasa aplicable es del 30% y se aplicará sobre los montos en Pesos que, para cada caso, se detallan en el Artículo 39 de la Ley de Solidaridad.

Esta percepción constituirá un pago anticipado del impuesto a las ganancias o del impuesto sobre los bienes personales (según corresponda) y será computable en la declaración jurada anual de dichos impuestos, correspondiente al período fiscal en el que se realizaron. Si surge un excedente en el impuesto correspondiente, se considerará un pago directo y podrá aplicarse para liquidar otras obligaciones fiscales. Adicionalmente, el régimen contempla un sistema de devolución para aquellos contribuyentes que no estén inscriptos en el impuesto a las ganancias o en el impuesto sobre los bienes personales.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos (“ISIB”)

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que se presuma que desarrollan dichas actividades en cualquier jurisdicción local en la que obtengan ingresos derivados de la tenencia de Nuevas Obligaciones Negociables, o de su venta o transferencia, podrían estar sujetos al ISIB a alícuotas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada Provincia argentina o la Ciudad de Buenos Aires, salvo que proceda la aplicación de alguna exención.

A la fecha del presente, algunas jurisdicciones locales, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, establecen que los ingresos resultantes de cualquier operación relativa a Nuevas Obligaciones Negociables emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables están exentos del ISIB en la medida que hayan sido emitidas de conformidad con las disposiciones establecidas en dicha ley, y mientras resulte de aplicación la exención del IG. Dicha exención no resulta aplicable a las actividades desarrolladas por agentes de bolsa y todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones.

Se recomienda a los potenciales inversores en Nuevas Obligaciones Negociables que residan en Argentina que consulten con un asesor fiscal acerca de las particulares consecuencias en el ISIB derivadas de la tenencia y disposición de las Nuevas Obligaciones Negociables en las jurisdicciones locales involucradas.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Distintos fiscos provinciales (tales como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Provincias de Corrientes, Córdoba, Tucumán, Buenos Aires y Salta, entre otros) han establecido regímenes de recaudación del ISIB que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en cuentas bancarias abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos provinciales con un rango que puede llegar, en general, al 5% y varían según ciertos grupos o categorías de contribuyentes, como la categoría de riesgo asignada y el grado de cumplimiento formal y material de las obligaciones fiscales.

Las percepciones realizadas bajo este régimen constituyen un pago a cuenta del ISIB para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables deben corroborar la existencia de tales regímenes dependiendo de la jurisdicción que en su caso resulte involucrada.

Impuesto de Sellos

El impuesto de sellos es un impuesto local que grava actos, contratos y operaciones de carácter oneroso formalizados a través de instrumentos públicos y/o privados otorgados en Argentina, o aquellos que, siendo formalizados en el exterior, se considere que producen efectos en una o más de las jurisdicciones relevantes dentro de Argentina. En general, este impuesto se calcula sobre el valor económico del acto.

Cada provincia argentina al igual que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece su propio régimen de acuerdo con su normativa local. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como en la Provincia de Buenos Aires, están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de las Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención también comprende a los contratos que documenten la venta o canje y los aumentos de capital que correspondan por la emisión de acciones a entregar por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a todo tipo de garantías personales o reales constituidas a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión, sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma. Esta exención quedará sin efecto, si en un plazo de 90 días corridos luego del otorgamiento de dicho acto, contrato u operación no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos valores negociables y si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de ser concedida la autorización de colocación mediante oferta pública.

También se encuentran exentos del impuesto de sellos en ambas jurisdicciones los instrumentos, actos y operaciones vinculados con la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros valores negociables destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de las sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención ampara también a las garantías vinculadas con dichas emisiones. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Adicionalmente, los actos, instrumentos y/u operaciones relacionados con la negociación de títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV están, asimismo, exentos del impuesto de sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires. Esta exención también quedaría sin efecto de darse la circunstancia señalada en el párrafo anterior.

Se recomienda a los inversores considerar las consecuencias impositivas vigentes en las distintas jurisdicciones involucradas con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Impuesto sobre la Transferencia Gratuita de Bienes

No existen impuestos nacionales argentinos sobre herencias o sucesiones aplicables a la donación, propiedad, transferencia gratuita o disposición de las Nuevas Obligaciones Negociables. Sin embargo, a nivel provincial, la provincia de Buenos Aires ha impuesto el Impuesto sobre la Transferencia Gratuita de Bienes mediante la Ley N° 14.044, con sus enmiendas, vigente desde el 1 de enero de 2011.

El ITGB se aplica a la transmisión a título gratuito de bienes, incluyendo herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia o cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes. Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, el impuesto recae sobre el monto total del enriquecimiento a título gratuito, con respecto a bienes ubicados tanto en la Provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los contribuyentes domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el impuesto recae únicamente sobre el monto del enriquecimiento a título gratuito originado por la transmisión de los bienes ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

Respecto del período fiscal 2024, las transmisiones gratuitas de bienes se encuentran exentas de este impuesto cuando su monto total, sin incluir deducciones, exenciones y exclusiones, es igual o inferior a Ps. 2.038.752, o Ps. 8.488.486 en el caso de padres, hijos y cónyuge.

Las alícuotas aplicables varían entre el 1,603% y 9,513% más el pago de una suma fija, atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible involucrada. Las Obligaciones Negociables, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes, podrían quedar afectados por el ITGB en la jurisdicción señalada.

Los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables, siempre que estén involucrados en una transmisión gratuita de activos, podrían verse afectados por estos impuestos en la jurisdicción indicada. En cuanto a la existencia de impuestos sobre la transmisión gratuita de activos en las demás jurisdicciones provinciales, el análisis debe realizarse teniendo en cuenta la legislación de cada provincia en particular.

Tasa de justicia

En caso de que sea necesario instituir procedimientos judiciales de ejecución en relación con las Nuevas Obligaciones Negociables ante los tribunales federales de Argentina o los tribunales nacionales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se impondrá una tasa de justicia (generalmente a una alícuota del 3% y/o del 1,5 % en el caso de juicios sucesorios, entre otros) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante dichos tribunales.

Oferta pública y exenciones impositivas

La Ley de Obligaciones Negociables establece que para hacer efectivo el tratamiento impositivo preferencial previsto en dicha Ley, las Nuevas Obligaciones Negociables deben ser colocadas por oferta pública. En este sentido, la CNV estableció en las Normas de la CNV las pautas mínimas para el proceso de colocación primaria de valores negociables.

Las principales pautas mínimas para la colocación primaria de valores negociables son las siguientes: Publicación del Prospecto Argentino en su versión definitiva, y toda otra documentación complementaria exigida por las Normas de la CNV para el tipo de valores negociables de que se trate, por un plazo mínimo de tres días hábiles con anterioridad a la fecha de inicio de los mecanismos de colocación (formación de libro o subasta o licitación pública), informando como mínimo: (i) tipo de valor negociable; (ii) monto o cantidad ofertada indicando si se trata de un importe fijo o rango con un mínimo y un máximo; (iii) unidad mínima de colocación del instrumento; precio (especificando si se trata de uno fijo o un rango con un mínimo y máximo) y múltiplos; (iv) plazo o vencimiento; (v) amortización; (vi) forma de negociación; (vii) comisión de colocación primaria; (viii) detalles sobre las fechas y horarios de la subasta o licitación; (ix) definición de las variables, que podrán incluir, por competencia de precio, tasa de interés, rendimiento u otra variable, y la forma de prorrateo de las ofertas, si fuera necesario; (x) todos los agentes de negociación y los agentes de liquidación y compensación registrados podrán acceder al sistema para ingresar ofertas; (xi) la licitación pública podrá ser, a elección del emisor, ciega (de “ofertas selladas”) en las que ningún participante, incluidos los colocadores, tendrán acceso a las ofertas presentadas hasta después de finalizado el período de subasta; o abierta, de ofertas conocidas a medida que van ingresando por intermedio del mismo sistema de licitación; (xii) vencido el plazo de recepción de ofertas, no podrán modificarse las mismas una vez ingresadas ni podrán ingresarse nuevas; (xiii) las publicaciones del Prospecto Argentino y la documentación complementaria deberán efectuarse por medio de la Autopista de Información Financiera, por medio del sitio web institucional de los mercados en funcionamiento y del sitio web institucional del emisor.

Las emisoras deben preparar los prospectos de la empresa describiendo detalladamente los esfuerzos de inversión a ser efectuados y acreditando, en caso de serle requerido por autoridad competente, la realización de esa actividad. Las Nuevas Obligaciones Negociables no serán consideradas exentas de impuestos simplemente por la autorización de la CNV de una oferta pública.

La oferta puede ser suscripta conforme a un contrato de aseguramiento de la colocación (“underwriting”). En tal caso, resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de oferta pública, si el agente colocador realizó los esfuerzos de colocación conforme lo indicado en el artículo 3 del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.

Convenios para evitar la doble imposición internacional

Argentina posee convenios para evitar la doble imposición vigentes con Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, Italia, México, Países Bajos, Noruega, Rusia, Suecia, Suiza, Turquía, Emiratos Árabes Unidos, Qatar y Uruguay. Argentina ha firmado convenios con Austria, China, Japón y Luxemburgo, y enmiendas al convenio existente con Francia, los cuales aún no han entrado en vigor a la fecha del presente Suplemento de Canje. Se están negociando convenios con Colombia e Israel, así como enmiendas al convenio existente con Alemania

Actualmente no existe ningún tratado o convenio para evitar la doble imposición internacional en vigencia entre Argentina y Estados Unidos. Desde enero de 2023 se encuentra en vigor un acuerdo administrativo internacional para el intercambio de información entre la AFIP y el IRS.

Destacamos que fue sometido a tratamiento legislativo un proyecto de ley que aprueba la “Convención multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios” firmado en el marco de la OCDE, cuya aprobación modificará los convenios firmados con ciertas jurisdicciones.

Los potenciales inversores deberán considerar el tratamiento aplicable bajo los mencionados convenios según su situación particular.

Restricción respecto de las “jurisdicciones no cooperantes” y de las “jurisdicciones de baja o nula tributación”.

Conforme lo dispuesto en el artículo 18.2. de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Fiscal, cuando se trate de ingresos de fondos provenientes de países de “baja o nula tributación” a que alude el Artículo 20 de la LIG, cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate, se considerará que tales fondos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local.

Los incrementos patrimoniales no justificados a que se refiere el párrafo anterior, con más un diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, representan ganancias netas del ejercicio en que se produzcan, a los efectos de la determinación del IG, el IVA y, en su caso, de impuestos internos.

No obstante, la AFIP considerará como justificados aquellos ingresos de fondos a cuyo respecto el interesado pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente o por terceros en dichos países o que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Sin perjuicio de que el significado del concepto “ingresos provenientes” no resulta claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

- (i) desde una cuenta en un país de baja o nula tributación/no cooperante o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación/no cooperante pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación/no cooperante
- (ii) a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina, pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales

Conforme el artículo 82 de la Ley N° 27.430, a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la LIG.

Así, conforme el artículo 20 de la LIG, la referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota mínima contemplada en el primer párrafo del artículo 73 de la LIG.

El Decreto N° 862/2019 dispone que a los fines de determinar el nivel de imposición mencionado en el párrafo anterior deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido y que se entenderá por ‘régimen tributario especial’ a toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta empresaria vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Por su parte, el artículo 19 de la LIG define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, el artículo establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descripto, el que ha sido establecido en el artículo 24 del DR LIG. Además, dicho artículo establece que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía) cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización.

Ni el Prospecto ni el Suplemento de Canje constituirán una oferta de venta y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Nuevas Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de un país considerado como de “baja o nula tributación”, o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las Nuevas Obligaciones Negociables, utilice una cuenta localizada o abierta en un país considerado como de “baja o nula tributación”. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier país en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Nuevas Obligaciones Negociables y/o en el que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y el Suplemento de Canje respectivo y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta requeridos por las normas vigentes en cualquier país al que se encontraran sujetos y/o en los que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Compañía ni los colocadores que sean designados por la Compañía, tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. El inversor deberá asumir que la información que consta en este Suplemento de Canje es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha.

Régimen de Regularización de Activos

La Ley de Medidas Fiscales estableció un Régimen de Regularización de Activos en el que las personas físicas, sucesiones indivisas y sujetos incluidos en el Artículo 53 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (LIG), que sean residentes fiscales, así como aquellos que no son residentes fiscales por sus bienes ubicados en Argentina o por los ingresos obtenidos de fuentes argentinas, podrán adherirse a este régimen hasta el 30 de abril de 2025 (con la posibilidad de que el Gobierno Federal Argentino lo extienda hasta el 31 de julio de 2025). Los bienes cubiertos por este régimen pueden ser bienes ubicados en Argentina o en el extranjero que sean de su propiedad o estén en su posesión o custodia al 31 de diciembre de 2023.

Quienes se adhieran al régimen deberán pagar un impuesto especial denominado en dólares estadounidenses, con una tasa del 0% aplicada a los bienes valorados en menos de U\$S 100.000. Para los montos que superen este umbral, se aplicará una tasa progresiva del 5%, 10% y 15%, dependiendo del momento en el que se realice la adhesión al plan.

Para el efectivo regularizado bajo las normas del Régimen de Regularización de Activos mantenido en Argentina, los contribuyentes deben depositar los fondos en una cuenta bancaria especial diseñada para tales depósitos (la “Cuenta Especial de Regularización de Activos”), en una institución financiera antes del 30/09/2024 (recientemente extendido hasta el 31/10/2024). Los contribuyentes estarán exentos de la retención del 5% del impuesto especial si los fondos permanecen depositados en la cuenta correspondiente hasta el 31 de diciembre de 2025, y/o han sido aplicados a destinos específicos.

Durante el período en el que los fondos estén depositados en la Cuenta Especial de Regularización de Activos, podrán ser invertidos exclusivamente en los instrumentos financieros permitidos por las regulaciones aplicables. Los ingresos provenientes de la venta de valores regularizados serán tratados de manera similar si se transfieren a una cuenta especial.

Quienes se adhieran al régimen serán liberados de cualquier acción civil, penal y de las infracciones fiscales, cambiarias, aduaneras y administrativas que puedan ser aplicables debido al incumplimiento de las obligaciones relacionadas con o derivadas de los bienes, créditos y tenencias declaradas bajo este régimen.

EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR CON SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR.

Documentos a Disposición

Podrán solicitarse copias del Prospecto, del presente Suplemento de Canje y los estados financieros de la Emisora referidos en el presente Suplemento de Canje, en formato digital o electrónico en el Sitio Web de la Emisora (www.edenor.com), así como en el Sitio Web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) a través de la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín Diario del MAE.

Copias del Prospecto y del presente Suplemento de Canje, así como de los demás documentos relacionados con el Prospecto y las Nuevas Obligaciones Negociables, serán oportunamente entregados al público inversor y se encontrarán asimismo a disposición en las oficinas de la Emisora y de los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local detalladas en la última página del presente Suplemento de Canje.

Los documentos presentados ante CNV, BYMA y el MAE no integran este Suplemento de Canje y no se encuentran incorporados por referencia en el presente. Las direcciones web mencionadas en esta sección o en otras partes de este Suplemento de Canje y la información allí incluida no forman parte de este Suplemento de Canje y no se encuentran incorporadas por referencia en el presente.

VALIDEZ DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La validez de las Nuevas Obligaciones Negociables en virtud de la legislación de Nueva York será determinada por DLA Piper LLP (US), asesores legales de la Emisora en Nueva York, y por Clifford Chance US LLP, asesores legales de Nueva York para los Agentes de Canje Internacional.

Ciertos asuntos legales que se rigen por la legislación argentina serán determinados por DLA Piper Argentina, asesores legales argentinos de la Emisora y por Bruchou & Funes de Rioja, asesores legales argentinos de los Agentes de Canje Internacional y de los Agentes Colocadores Locales y Agentes de Canje Local.

CONTADORES INDEPENDIENTES

Los Estados Financieros Anuales y los Estados Financieros Intermedios contenidos en este Suplemento de Canje así como la efectividad del control interno sobre la presentación de informes financieros al 31 de diciembre de 2023 y al 30 de junio de 2024 han sido auditados por Price Waterhouse & Co S.R.L., una firma de contadores públicos independientes, conforme se indica en su informe en el Prospecto de la Emisora.

EMISORA

Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR S.A.)

Avenida del Libertador 6363,
Ciudad de Buenos Aires, (C1428ARG),
Buenos Aires, Argentina
Teléfono (+54 11) 4346 5510

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

Con respecto al derecho estadounidense
DLA Piper LLP (US)
1251 Avenue of the Americas, 27th Floor, 10020-1104
New York, Estados Unidos de América

Con respecto al derecho argentino
DLA Piper Argentina
Eduardo Madero 900 Piso 16 C1106ACV
Buenos Aires, Argentina

Dirección Asuntos Jurídicos y Regulatorios de Edenor
Av. del libertador 6363 Piso 10 C1428ARG
Buenos Aires, Argentina

ASESORES LEGALES DE LOS AGENTES DE CANJE INTERNACIONAL

Con respecto al derecho estadounidense
Clifford Chance US LLP
31 West 52nd Street 10019-6131
New York, Estados Unidos de América

Con respecto al derecho argentino
Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Enrique Butty 275, Piso 12 C1001AFA
Buenos Aires, Argentina

ASESORES LEGALES DE LOS AGENTES COLOCADORES LOCALES Y AGENTES DE CANJE LOCAL

Con respecto al derecho argentino
Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Enrique Butty 275, Piso 12 C1001AFA
Buenos Aires, Argentina

FIDUCIARIO, CO-AGENTE DE REGISTRO, PRINCIPAL AGENTE DE PAGO Y AGENTE DE TRANSFERENCIA

The Bank of New York Mellon
240 Greenwich Street New York, New York 10286, Estados Unidos de América

AGENTE DE REGISTRO, TRANSFERENCIA Y PAGO EN ARGENTINA Y REPRESENTANTE DEL FIDUCIARIO EN ARGENTINA

Banco de Valores S.A.
Sarmiento 310 (C1041AAH) Buenos Aires, Argentina

AGENTE DE LISTADO EN LUXEMBURGO

Matheson LLP
70 Sir John Rogerson's Quay D02 R296
Dublin 2, Irlanda

FIRMA DE CONTADORES PÚBLICOS INDEPENDIENTES DE LA EMISORA

Price Waterhouse & Co. S.R.L.
(miembro de la red de PricewaterhouseCoopers International Limited)
Edificio Bouchard Plaza
Bouchard 557, Piso 8 (C1106ABG)
Buenos Aires, Argentina

ASESORES FINANCIEROS DE LA EMISORA

Quantum Finanzas
Av. del Libertador 6160, 5to piso (C1428ARR)
Buenos Aires, Argentina



Edgardo Alberto Volosin

EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.)